

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXXIII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2016

REUNIÓN N° 7

6ª SESIÓN ORDINARIA, 30 de NOVIEMBRE de 2016

**Presidente: Juan Carlos ARCANDO, Myriam Noemí MARTÍNEZ y
Pablo Gustavo VILLEGAS**

**Secretaria Legislativa: Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ
Secretaria Administrativa: Mercedes Lidia GAUNA**

Legisladores presentes:

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

GÓMEZ, Marcela Rosa

BLANCO, Pablo Daniel

HARRINGTON, Claudio Daniel

BOYADJIAN, Cristina Ester

LÖFFLER, Damián Alberto

CARRASCO, Angelina Noelia Mariné

MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana

FREITES, Andrea Graciela

ROMANO, Ricardo Andrés

FURLAN, Ricardo Humberto

RUBINOS, Oscar Hugo

URQUIZA, Mónica Susana

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los treinta días de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 09:40.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Buenos días, señoras y señores legisladores, y público presente. Con la presencia de la totalidad de los señores legisladores, y habiendo quórum legal, vamos a dar por iniciada la sesión ordinaria del día de la fecha.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito a los legisladores Federico Bilota Ivandic y Pablo Blanco a izar el pabellón nacional y la bandera provincial; y al resto de los legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Señora secretaria, solicito que informe a esta Presidencia si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Señor presidente: No hay pedidos de licencia.

Sr. PRESIDENTE.— Muchas gracias, señora secretaria.

- IV -

HOMENAJES

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde el tiempo de homenajes. Si algún legislador desea hacer uso de la palabra, que lo haga saber a esta Presidencia.

- 1 -

Minuto de Silencio por los Excombatientes Juan Bandiera y Remigio Álamo

Sr. ROMANO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para recordar y solicitar un minuto de silencio por el fallecimiento, el viernes, del excombatiente Juan Carlos Bandiera y, el sábado, de Remigio De Jesús Alamo.

Estas dos personas, como todo excombatiente, que ha estado en Malvinas, muchos de los cuales han dado sus vidas y muchos que han vuelto y han seguido trabajando en esta causa, creo que todos vamos a estar de acuerdo en rendirles este pequeño homenaje.

Sr. PRESIDENTE.— Nos ponemos de pie para realizar un minuto de silencio.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Algún otro legislador va hacer uso de la palabra?

- 2 -

Minuto de Silencio por las Víctimas de la Tragedia Aérea en Medellín

Sra. GÓMEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se haga un minuto de silencio y conmemorar a las víctimas que ayer perdieron la vida en la tragedia aérea, en Medellín, quienes iban a asistir a cumplir con sus obligaciones deportivas.

Mis más sinceros respetos para ellos y para todos sus familiares.

Sr. PRESIDENTE.— Nos ponemos de pie para realizar un minuto de silencio.

- Así se hace.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

- V -

ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial

Sec. LEGISLATIVA.— "Asunto N° 405/16. Resolución de Presidencia 693/16, que declara de interés provincial la charla destinada a alumnos de escuelas primarias y secundarias, y el curso dedicado a fuerzas de seguridad, a nivel nacional y provincial, denominado 'Prevención y Lucha contra el Narcotráfico'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 406/16. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 167/16 (bloque Frente Para la Victoria: proyecto de ley en relación a la detección temprana de la colestasis neonatal), que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva."

Asunto N° 407/16. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 76/16 (bloque Frente Para la Victoria: proyecto de ley que crea el régimen para cuidado de adultos mayores), que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 408/16. Bloque Frente Para la Victoria – Partido Justicialista: proyecto de ley que declara ave provincial y patrimonio natural y cultural de la provincia de Tierra del Fuego, al pájaro carpintero gigante.

- Girado a las Comisiones N.ºs 4 y 1.

Asunto N° 409/16. Resolución de Presidencia 728/16 que declara de interés provincial la colocación de la Estatua del Libertador, donada por el escultor rosarino, doctor Juan Ignacio Pistone Palau, que se emplazará en la plaza General San Martín de nuestra ciudad.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 410/16. Resolución de Presidencia 715/16, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 411/16. Poder Ejecutivo: Nota 212/16 que adjunta el Decreto provincial 2264/16 que ratifica el Convenio Específico 17610, referente al Plan Nacional de Economía Creer y Crear, suscrito entre la Secretaría de Economía Social y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 412/16. Bloque Frente Para la Victoria – Partido Justicialista: proyecto de Resolución que declara de interés provincial el encuentro entre la señora Claudia Badra y el Papa Francisco.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 413/16. Bloque Frente Para la Victoria – Partido Justicialista: proyecto de declaración que expresa su beneplácito por la obtención de la medalla de bronce en las Olimpíadas de Geografía de la República Argentina, por parte del alumno Ronaldo Ariel Rebelo Figueredo.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 414/16. Poder Ejecutivo: Nota 214/16, que adjunta el Decreto provincial 2320/16, que ratifica el Convenio Marco referente al Programa de Estadística 2016, suscrito entre el INDEC y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 415/16. Resolución de Presidencia 757/16, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 416/16. Resolución de Presidencia 758/16, para su ratificación.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 417/16. Resolución de Presidencia 773/16, para su ratificación.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 418/16. Resolución de Presidencia 774/16, que declara de interés provincial la realización del curso de simulación en espacios confinados.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 419/16. Poder Ejecutivo: Mensaje 27/16 y proyecto de ley sobre realización de obras en el marco de la emergencia establecida por la Ley provincial 1063, tendiente a establecer la prestación del servicio de agua potable, tratamiento de efluentes y daños ambientales producidos por ausencia de infraestructura de agua o cloacas en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 420/16. Poder Ejecutivo: Mensaje 28/16 y proyecto de ley que declara la emergencia de la infraestructura edilicia de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles del sistema de gestión estatal de la provincia de Tierra del Fuego, por el término de 12 meses.

- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 2.

Asunto N° 421/16. Poder Ejecutivo: Mensaje 29/16 y proyecto de ley que declara la emergencia de los servicios de provisión de agua potable y tratamiento de efluentes por el término de 12 meses.

- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 2.

Asunto N° 422/16 Poder Ejecutivo: Mensaje 30/16 y proyecto de ley que declara la emergencia del sistema sanitario en la provincia de Tierra del Fuego por el término de 12 meses.

- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 2.

Asunto N° 423/16. Poder Ejecutivo: Nota 252/16 que adjunta los decretos provinciales 2536/16, 2537/16 y 2538/16 que ratifican el Acta Acuerdo Primer Compromiso Austral por la Seguridad Pública, el Convenio de Cooperación Institucional y el Convenio Interjurisdiccional de Colaboración, registrados bajo los N.ºs 17659, 17658 y 17657, respectivamente.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 424/16 Poder Ejecutivo: Nota 250/16 que adjunta el Decreto provincial 2432/16, que ratifica Convenio Marco 17617, referente a la implementación de acciones integradas en materia de empleo y formación profesional, suscrito entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el gobierno de la provincia de Tierra del Fuego.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 425/16. Resolución de Presidencia 785/16 que declara de interés provincial la realización del Curso Básico de Delitos Ambientales, que se llevará a cabo en la ciudad de Ushuaia, el día 18 de noviembre del corriente año.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 426/16. Resolución de Presidencia 805/16, para su ratificación.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 427/16. Poder Ejecutivo: Mensaje N° 31/16 que adjunta el proyecto de ley que crea Aguas Fueguinas Sociedad Anónima.

- Girado a las comisiones N.ºs 3, 2 y 1.

Asunto N° 428/16. Poder Ejecutivo: Mensaje N° 32/16 que adjunta el proyecto de ley que crea el Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima.

- Girado a las comisiones N.ºs 2 y 1.

Asunto N° 429/16. Poder Ejecutivo: Mensaje N° 33/16 que adjunta el proyecto de ley que crea la Empresa Radio y Televisión Fueguina Sociedad del Estado.

-- Girado a las comisiones N.ºs 3, 2 y 1.

Asunto N° 430/16. Poder Ejecutivo: Mensaje N° 34/16 que adjunta el proyecto de ley que modifica la Ley provincial 470 (Régimen Provincial de Partidos Políticos) y la Ley provincial 201 (Ley Electoral).

- Girado a la Comisión N° 1.

Asunto N° 431/16. Poder Ejecutivo: Nota 259/16 que adjunta el Decreto provincial 2578/16 por el cual se ratifica el Convenio de Cooperación registrado bajo el N° 17665, celebrado entre la provincia y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 432/16. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de declaración que declara su beneplácito y reconocimiento a los representantes de la provincia en los Juegos Nacionales Evita 2016, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 433/16. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución que declara de interés provincial la campaña denominada 'Todos contra el Abuso Infantil', organizada por la fundación Formar, de Río Grande.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 434/16. Resolución de Presidencia 799/16, para su ratificación.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 435/16. Resolución de Presidencia 801/16, para su ratificación.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 436/16. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial las acciones de voluntariado que realiza el doctor Alejandro Ciovini, como médico pediatra, en la Fundación Alma.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 437/16. Bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista: proyecto de ley por el que adhiere la provincia de Tierra del Fuego a la Ley nacional 27278 (Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil).

- Girado a las comisiones N.ºs 6 y 1.

Asunto N° 438/16. Dictamen de Comisión N° 6, en mayoría, sobre Asunto N° 214/16 (bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista), proyecto de ley que crea la Comisaría Preventora de la Violencia de Género, que aconseja su sanción.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 439/16. Bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista: proyecto de ley que adhiere a la Ley nacional 25817 (Creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica).

- Girado a las comisiones N.ºs 4 y 1.

Asunto N° 440/16. Bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial a la Asociación Civil Aeroclub Tolhuin.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 441/16. Bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista: proyecto de declaración que repudia el cierre de la oficina de la Anses, en la ciudad de Tolhuin.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 442/16. Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría, sobre Asunto N° 342/16 (bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de ley que sustituye el punto 3, del inciso b), de la Ley provincial 376, Ley de Tránsito), que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 443/16. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 130/16 (Poder

Ejecutivo Mensaje N° 14/16 y proyecto de ley sobre gestión integral de los recursos hídricos), que aconseja su sanción.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 444/16. Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría, sobre Asunto N° 181/16 (bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos: proyecto sobre el sistema de alerta de localización georreferencial de protección).

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 445/16. Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 1075, Código Fiscal.

- Girado a la Comisión N° 2.

Asunto N° 446/16. Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos: proyecto de declaración que expresa su beneplácito por la beca obtenida por el licenciado Juan Ignacio Cayuso, para cursar un master en física teórica.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 447/16. Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo informe sobre el estado de implementación, prioridades, cobertura y políticas públicas establecidas por la Ley provincial 521 (Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 448/16. Poder Ejecutivo. Nota 278/16, que adjunta el Decreto provincial 2679/16, por el cual se ratifica Convenio Marco de Cooperación para la Problemática Ambiental y de los Recursos Naturales, registrado bajo el N° 17669, celebrado entre la Gendarmería Nacional Argentina y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 449/16. Poder Ejecutivo: Nota 282/16 que adjunta el Decreto provincial 2699/16, por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 17602, celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 450/16. Poder Ejecutivo: Mensaje 35/16 que adjunta el proyecto de ley destinando los recursos obtenidos producto de la emisión de títulos de deuda a realización de un programa de obras.

- Girado a la Comisión N° 2.

Asunto N° 451/16. Poder Ejecutivo: Nota 281/16 que adjunta el Decreto provincial 2691/16, por el cual se ratifica el Convenio sobre Asignación de Beneficios Monetarios para Personas con Discapacidad, registrado bajo el N° 17678, celebrado entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Nación y la provincia de Tierra del Fuego.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 452/16. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial la película *La Cueva*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 453/16. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial el Programa Municipal 'Promotores Territoriales de Salud'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 454/16. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial el libro *Proyecto Umbral. Resignificar el pasado para conquistar el futuro*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 455/16. Bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de resolución que declara de interés provincial el Proyecto de Ciencias 'Guante Termoeléctrico'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 456/16. Bloques Unión Cívica Radical - Cambiemos y Movimiento Popular Fuegoño: Proyecto de ley destinado a establecer el marco general para el ejercicio profesional del trabajo social en todo el territorio nacional.

- Girado a las comisiones N.ºs 5 y 1.

Asunto N.º 457/16. Bloques Movimiento Popular Fuegoño, Unión Cívica Radical Cambiemos y Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de ley de educación emocional.

- Girado a la Comisión N.º 4.

Asunto N.º 458/16. Bloques Movimiento Popular Fuegoño, Unión Cívica Radical Cambiemos y Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de resolución que declara de interés provincial el XXXV Aniversario del Día de Veteranos de Guerra y los Caídos en Malvinas, a celebrarse el próximo 2 de abril de 2017, en la plaza Islas Malvinas de nuestra ciudad.

- Con pedido de reserva.

Asunto N.º 459/16. Bloques Movimiento Popular Fuegoño, Unión Cívica Radical Cambiemos y Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de declaración que expresa con agrado que continúe la vigencia de la Ley nacional 27209.

- Con pedido de reserva.

Asunto N.º 460/16. Comisión de Labor Parlamentaria: proyecto de resolución que prorroga el plazo, hasta el 15 de diciembre de 2016, para el dictamen de las comisiones permanentes.

- Con pedido de reserva.

Asunto N.º 461/16. Superior Tribunal de Justicia. Oficio 1472/16, que adjunta las acordadas 133/16 y sus anexos, y 135/16, que modifican la Ley provincial 110.

- Girado a las comisiones N.ºs 6 y 1.

Asunto N.º 462/16. Bloque Frente para la Victoria - Partido Justicialista: proyecto de ley destinado a institucionalizar, el 31 de octubre de cada año, el Día de la Integración Territorial.

- Girado a la Comisión N.º 1.”.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes de leer las Comunicaciones Oficiales, solicito al Cuerpo que nos apartemos del Reglamento para dar ingreso a un proyecto de resolución y un proyecto de declaración. Uno, que declara de interés provincial el Programa Centro Pescar Educando para el Trabajo, que se desarrolla a través de la Fundación Pescar Argentina. El otro es un proyecto de declaración con relación al 10 de diciembre, por cumplirse 33 años de la recuperación de la democracia.

Solicito apartarnos del Reglamento para darles ingreso al Boletín de Asuntos Entrados, y que sean tratados sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE.— Se ponen a consideración las mociones del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Moción que el Cuerpo se aparte del Reglamento para omitir la lectura de los Asuntos de Particulares y de las Comunicaciones Oficiales, en virtud de que ya que han sido tratados en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración lo planteado por el legislador Löffler.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Los proyectos del legislador Blanco ingresan como asuntos N.ºs 463 y 464/16.

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido apartarme del Reglamento para presentar un proyecto de declaración de interés provincial, con respecto a la inauguración y a la instalación de la Cruz de la Misericordia, en el cerro Jeujeppen, de la ciudad de Tolhuin, que se llevará adelante el 8 de

diciembre del corriente año, a las 15 horas.

Solicito que se ingrese al Boletín de Asuntos Entrados con tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Myriam Martínez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado, se incorpora como Asunto N° 465/16 con tratamiento sobre tablas.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para solicitar apartarme del Reglamento e incorporar al Boletín de Asuntos Entrados un proyecto de declaración de interés provincial, sobre las Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo Sancionador, que se realizarán en la ciudad de Ushuaia, los días 1 y 2 de diciembre del corriente año, con la participación de destacados juristas locales e internacionales.

Entiendo que es importante destacar este tipo de iniciativas, en las que abogados y contadores podrán hacerse de un ámbito de capacitación en la materia. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legislador Villegas, para incorporar el asunto a el que hizo referencia, para ser tratado sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado, se incorpora como Asunto N° 466/16.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarme de Reglamento e incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados un proyecto de resolución que declara de interés provincial el taller Estado Rector del Puerto bajo de los Alcances del Código Polar, que es promovido y realizado por la Organización Marítima Internacional (OMI), a través de la Prefectura Naval Argentina. Solicito su incorporación al Boletín y su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legislador Bilota Ivandic, sobre el asunto al que hizo referencia, para incorporarlo al Boletín y ser tratado sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado, se incorpora como Asunto N° 467/16.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido apartarme del Reglamento e incorporar un proyecto de ley que sustituye el artículo 14, de la Ley provincial 50, que se refiere al Tribunal de Cuentas; y enviarlo a la Comisión N° 1.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legislador Ricardo Furlan, de incorporar el asunto al que hizo referencia, y que pase a la Comisión N° 1. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Se incorpora como Asunto N° 468/16, con giro a la Comisión N° 1.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero apartarme del Reglamento e incorporar un proyecto de ley para crear el Colegio de Profesionales de Turismo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con giro a las comisiones N.ºs 3 y 1.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legislador Ricardo Furlan. Los

que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Es incorporado como Asunto N° 469/16, con giro a las comisiones N.ºs 3 y 1.

Mociones

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: En el mismo sentido, pido incorporar un proyecto de ley que veníamos conversando en el bloque, desde hace mucho tiempo, y que fue muy discutido en la campaña, respecto a la necesidad de la reforma constitucional, para que sea girado a la Comisión N° 1.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la incorporación del asunto al que hizo referencia el legislador Furlan, con giro a la Comisión N° 1.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Ingresará como Asunto N° 470/16. Pasa a la Comisión N° 1.

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: El asunto anterior debe ser girado solo a la Comisión N° 1 porque es ley de colegiación, más allá que tenga vinculación con la actividad turística.

Es para decir solamente eso, que sea girado a la Comisión N° 1.

Sr. PRESIDENTE.— Voy a solicitar una reconsideración de la votación del Asunto N° 469/16 respecto a que sea girado sólo a la Comisión N° 1.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito incorporar un proyecto de ley que lleva la firma de los legisladores Löffler, Blanco y quien les habla, para establecer en el ámbito de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con carácter de obligatorio para la continuidad en los cargos de los funcionarios políticos públicos, la condición de no poseer ninguna adicción a drogas ilegales contempladas como tal en el Código Penal de la Nación, sus leyes y las normas complementarias. Pido que el proyecto de ley sea girado a la Comisión N° 1.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresará como Asunto N° 471/16 y pasa a la Comisión N° 1.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito el ingreso de un pedido de informes a la Agencia de Recaudación Faguina, para su tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresará como Asunto N° 472/16, con tratamiento sobre tablas.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarnos del Reglamento para que se incorpore al Boletín de Asuntos Entrados, una resolución que pide información, al Ejecutivo, sobre los parámetros tenidos en cuenta para la contratación del estudio actuarial del doctor Melinsky, con tratamiento sobre tablas.

Ayer tuvimos una reunión con el ministro, y nos ha comentado algunas conclusiones que podrían dar, por lo que queremos solicitar el expediente para tener la información de los parámetros tenidos en cuenta.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Rubinos. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se incorpora como Asunto N° 473/16, con tratamiento sobre tablas.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarnos del Reglamento y dar ingreso a un proyecto referido a la Ley 1068, y que sea girado a las comisiones N.ºs 2 y 1.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Urquiza. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Ingresará como Asunto N° 474/16, con giro a las comisiones N.ºs 2 y 1.

Se pone a consideración de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados, tal cual ha sido leído por Secretaría, con las incorporaciones efectuadas. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al Orden del Día, tal cual ha quedado conformado en Labor Parlamentaria y con las incorporaciones efectuadas en esta sesión.

- V -

ORDEN DEL DÍA

Sec. LEGISLATIVA.— “Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 21 de octubre de 2016 (ordinaria).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 426/16.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 405/16.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 409/16.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 410/16.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 415/16.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 416/16.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 417/16.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 418/16.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 425/16.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 434/16.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 435/16.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 455/16.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 411/16.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 414/16.

Orden del Día N° 16. Asunto N° 423/16.

Orden del Día N° 17. Asunto N° 424/16.

Orden del Día N° 18. Asunto N° 431/16.

Orden del Día N° 19. Asunto N° 448/16.

Orden del Día N° 20. Asunto N° 449/16.
Orden del Día N° 21. Asunto N° 451/16.
Orden del Día N° 22. Asunto N° 406/16.
Orden del Día N° 23. Asunto N° 407/16.
Orden del Día N° 24. Asunto N° 438/16.
Orden del Día N° 25. Asunto N° 442/16.
Orden del Día N° 26. Asunto N° 443/16.
Orden del Día N° 27. Asunto N° 444/16.
Orden del Día N° 28. Asunto N° 419/16.
Orden del Día N° 29. Asunto N° 412/16.
Orden del Día N° 30. Asunto N° 433/16.
Orden del Día N° 31. Asunto N° 436/16.
Orden del Día N° 32. Asunto N° 440/16.
Orden del Día N° 33. Asunto N° 452/16.
Orden del Día N° 34. Asunto N° 453/16.
Orden del Día N° 35. Asunto N° 454/16.
Orden del Día N° 36. Asunto N° 458/16.
Orden del Día N° 37. Asunto N° 447/16.
Orden del Día N° 38. Asunto N° 413/16.
Orden del Día N° 39. Asunto N° 432/16.
Orden del Día N° 40. Asunto N° 441/16.
Orden del Día N° 41. Asunto N° 446/16.
Orden del Día N° 42. Asunto N° 459/16.
Orden del Día N° 43. Asunto N° 460/16.
Orden del Día N° 44. Asunto N° 463/16.
Orden del Día N° 45. Asunto N° 464/16.
Orden del Día N° 46. Asunto N° 465/16.
Orden del Día N° 47. Asunto N° 466/16.
Orden del Día N° 48. Asunto N° 467/16.
Orden del Día N° 49. Asunto N° 472/16.
Orden del Día N° 50. Asunto N° 473/16.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el Orden del Día, tal cual ha sido leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Sec. LEGISLATIVA.— “Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 21 de octubre de 2016 (sesión ordinaria).”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se unifiquen y se voten en conjunto los asuntos N.ºs 426, 405, 409, 410, 415, 416, 417, 418, 425, 434 y 435/16, que son resoluciones de Presidencia.

- 2 -

Asuntos N.ºs 426, 405, 409, 410, 415, 416, 417, 418, 425, 434 y 435/16

Resoluciones de Presidencia

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Blanco, la unificación de los proyectos y la posterior aprobación de los mismos. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo I*).

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: El Orden del Día N.º 13 (Asunto N.º 455/16) es una resolución que declara de interés provincial el Proyecto de Ciencias "Guante Termoeléctrico", que sigue a continuación. Solicito que avancemos con el Orden del Día N.º 14, porque todavía no han llegado los alumnos a los cuales tenemos que hacerle entrega del presente.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Urquiza. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 3 -

Asuntos N.º 411/16

Plan Nacional de Economía Social "Crear y Crear"

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N.º 17610, referente al Plan Nacional de Economía Social 'Crear y Crear', celebrado el 28 de setiembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 2264/16.

Artículo 2º- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 414 /16

Convenio con el Instituto Nacional de Estadística y Censos

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo el N° 17494, referente al Programa de Estadística 2016, celebrado el 19 de abril de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC); ratificado mediante Decreto provincial 2320/16.

Artículo 2º- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 5 -

Asunto N° 423/16

Convenios de Cooperación Institucional e Interjurisdiccional

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo Primer Compromiso Austral por la Seguridad Pública, el Convenio de Cooperación Institucional y el Convenio Interjurisdiccional de Colaboración, registrado bajo los N.ºs 17659, 17658 y 17657, respectivamente, celebrados el 31 de octubre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Seguridad de la Nación; ratificados mediante decretos provinciales 2536/16, 2537/16 y 2538/16.

Artículo 2º- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Quisiera efectuar algunas consideraciones con respecto al Asunto N° 423/16, por lo cual se requiere la ratificación legislativa de estos convenios suscritos por la señora gobernadora, el secretario de Seguridad de la provincia y la ministra de Seguridad de la Nación.

Como bien se hacía referencia, se trata de tres acuerdos: el primero, denominado Compromiso Austral por la Seguridad Pública; el segundo, un Convenio de Cooperación Institucional; y el tercero, un Convenio Interjurisdiccional de Colaboración.

Desde ya, adelanto mi voto favorable, sin dejar de lado esta oportunidad para poner una voz y una palabra respecto de algunas consideraciones que -entiendo- son importantes. Específicamente, o especialmente, en el Convenio de Cooperación Institucional que habilita la creación -o la instalación, mejor dicho- en la provincia de un centro de inteligencia criminal regional, en la ciudad de Ushuaia.

La provincia -como bien reza en su artículo 1º de ese convenio- se obliga a asignar un inmueble, en condiciones de infraestructura, de dotarlo de seguridad edilicia, de servicios básicos. Pero más allá de la obligación de la provincia al respecto, creo que es importante

destacar que en la instalación de ese Centro de Inteligencia Criminal, en nuestra ciudad y en nuestra provincia -según rezan las distintas cláusulas del convenio- no está establecido, de modo claro y preciso, cuáles serán los mecanismos, cuáles serán los modos, cómo será la participación de las fuerzas provinciales -en su caso, si las van a tener- en un Centro de Inteligencia Criminal que producirá, en cierto modo, inteligencia respecto de delitos complejos o crimen organizado -como comúnmente se lo domina en la doctrina calificada en la materia- y que bien han sido determinados en el Decreto 228/16 por el cual el Poder Ejecutivo nacional declara la emergencia en seguridad pública en el ámbito nacional.

Más allá de que uno apruebe esta ratificación legislativa, llama la atención que la base de datos -según reza en la cláusula tercera de ese convenio- que funcionará en dicha delegación regional, y el contenido de la misma, van a ser administrados exclusivamente por las autoridades de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Y uno se pregunta cuál va a ser la participación de la provincia en un organismo de tal naturaleza que, si bien uno lo apoya y acuerda en cierto modo con la política nacional de que es necesario profesionalizar y calificar la inteligencia criminal respecto del crimen organizado, no menos importante es que a nivel provincial se deje claro cuáles son los resortes institucionales que vamos a tener los fueguinos para poder, en todo caso, saber y controlar cuál es la actividad de un centro de dichas características.

En el ámbito nacional, y salvando las distancias, existe una comisión bicameral integrada por senadores y diputados, que tiene como función la fiscalización y el control de organismo de inteligencia, como es la Agencia Federal de Inteligencia.

En este caso, estaríamos en otro andarivel que tiene que ver con la inteligencia criminal.

Más allá de eso, creo que es de suma importancia que las autoridades de la Secretaría de Seguridad de la provincia trabajen en una adenda, en una modificación, a este convenio, y establezca de manera clara y precisa cuál va a ser la participación de la provincia; cómo las autoridades policiales provinciales van a poder disponer, manejar y compartir esa información criminal que se realizaría.

Creo que toda actividad de inteligencia que se da, seguramente -como bien lo reza el convenio dentro del marco la Ley 24059 (de Seguridad Interior), o la Ley 25502 (de Seguridad de Inteligencia Nacional)- sabemos, señor presidente, que muchas veces, de hecho hoy a nivel nacional existen antecedentes de periodistas como Gustavo Sylvestre y algunos otros del Grupo Indalo, que han sido investigados a través de organismos de inteligencia estatales.

Pongo en cierto modo una palabra al respecto, porque entiendo que sería conveniente a los intereses de todos nosotros poder establecer mecanismos de manera clara y precisa de la participación provincial en un sector de estas características.

Por otro lado, el primer acuerdo es denominado "Acta Acuerdo Compromiso Austral por Seguridad Pública", establece dentro de sus objetivos (en la Cláusula Primera) fortalecer la carrera profesional a través de la participación del personal en actividades de actualización, entrenamiento y capacitación organizadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

Lo cierto, señor presidente, es que más allá de la buena letra que establece este convenio, nosotros en el curso de este año, desde el bloque Movimiento Popular Fueguino, hemos requerido un pedido de informes al Poder Ejecutivo provincial (que se tramitó como Asunto N° 207/16, por Resolución de Cámara 164/16), que fue contestado por la Comunicación Oficial N° 119/16 del Poder Ejecutivo, donde ha quedado al desnudo que frente a un ciclo de capacitación organizado por la Subsecretaría de Capacitación, Formación y Programa de Seguridad, del Ministerio de Seguridad de la Nación, solamente un miembro -solo un miembro- de la policía provincial, que durante los últimos cinco años no tiene su radicación en la provincia sino en la ciudad de Buenos Aires- ha podido hacer uso y goce -por así decirlo- de este ciclo de capacitación; que no solamente estaba dirigido al personal oficial y subalterno sino principalmente a los cuadros políticos de mando en la materia de seguridad ciudadana.

¿Y por qué pongo de relieve esto, señor presidente? Lo pongo de relieve porque si bien es importante suscribir convenios de estas características entre la provincia y el Ministerio de Seguridad de la Nación, más importante aún es hacer uso de las herramientas de capacitación

que pone a disposición el Ministerio de Seguridad de la Nación. Y que, como hemos visto durante este año, no han sido aprovechadas debidamente ni por las autoridades políticas del gobierno de la provincia ni por los funcionarios policiales, más allá de su rango de oficial o suboficial.

Pongo de relieve esto porque me parece que es sumamente importante que esta Cámara legislativa le ponga una voz crítica también a la actividad del secretario de Seguridad. Y que no desaprovechen estas oportunidades que son gratuitas y que son absolutamente necesarias para que nuestros cuerpos policiales puedan tener una mejor y una mayor profesionalización en la materia.

Por último, este acta acuerdo al que estoy haciendo referencia establece, en su cláusula 6º, contribuir con las estrategias locales de prevención y conjuración del delito en áreas de frontera mediante la modernización tecnológica y del equipamiento.

Y a esto, señor presidente, lo tengo que relacionar sí o sí, con las declaraciones que hizo el jefe de la policía de la provincia durante este último mes; y que amablemente ha tenido la buena voluntad de apersonarse por los despachos públicos de la Legislatura para explicar el porqué o el sentido y el alcance de las declaraciones que hablaba de una supuesta ruta de tráfico ilegal, de contrabando ilegal de drogas ilegales de la provincia de Tierra del Fuego hacia la República de Chile, para posteriormente ser dirigida a Europa. Y se mencionaba la supuesta utilización de 19 pistas clandestinas, que hablaba de su preocupación por la falta de elementos técnicos en las fronteras, por parte de las fuerzas federales de seguridad para poder llevar a cabo un control más eficiente y exhaustivo en el ingreso de mercancía, como puede ser aquella mercancía o aquella actividad que esté relacionada a lo que se llama -como dije anteriormente- "delitos complejos" o "el crimen organizado"; y que bien lo detalla el Decreto nacional 228/16 -al que también hice referencia- que establece la emergencia nacional, como son los delitos de comercialización, contrabando de estupefacientes, en el marco de la Ley 23737, el delito de trata de personas y algunos otros.

Hago referencia a esto porque el artículo 4º, del Decreto 228/16, del Poder Ejecutivo nacional establece de manera clara que, dentro del marco de la emergencia nacional que la provincia en cierto modo adhiere a través de este acuerdo, dice: "Control material y tecnológico de la zona de fronteras. Dispónese en forma inmediata la adopción de las medidas necesarias para la adquisición de los dispositivos técnicos materiales y tecnológicos de la zona de fronteras, conforme las necesidades operativas que disponga el Ministerio de Seguridad sobre la zona de frontera con relación a los objetivos establecidos por el presente decreto sobre el delito complejo y organizado.

¿Y por qué traigo a colación este decreto por el cual se establece la emergencia en seguridad pública a nivel nacional y en este artículo en particular? Porque lo relaciono con las declaraciones del jefe de policía.

Creo que nosotros como Cuerpo legislativo -y por ende voy a acompañar un pedido de declaración al respecto- debemos tener una postura clara de acompañamiento a lo denunciado por el jefe policial, y no hacernos los distraídos sobre una materia que día a día va teniendo un mayor crecimiento no solo en nuestra provincia sino en el país; y que surge de los datos estadísticos del Sedronar, en cuanto al consumo de los jóvenes que asisten al ciclo medio. O que tiene que ver con distintos procedimientos que ha hecho la policía en la provincia, más precisamente con la mayor cantidad del material secuestrado de droga ilegal como el caso de la marihuana o cocaína, o de alguna que otra droga sintética.

Relaciono todo esto porque entiendo que nosotros como Cuerpo legislativo (en consecuencia de ello presentaré un pedido de declaración para el que solicito el acompañamiento de mis pares), en el marco en esa emergencia de seguridad pública que se estableció a nivel nacional y al que, en cierto modo, se adhiere la provincia a través de este acta acuerdo, como legisladores, como representantes del pueblo de la provincia, les reiteramos, les solicitamos que lo que establece ese artículo 4º, de ese Decreto 228, se haga realidad en nuestra provincia. Que se disponga y se pongan a disposición de las fuerzas de seguridad federales con asiento en nuestra provincia - que tienen los controles de ingreso de personas, de mercadería y de mercancías, a nivel terrestre, marítimo, portuario o aéreo- esos

dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para que estas fuerzas de seguridad puedan hacer ese trabajo exhaustivo tendiente a ir en contra del contrabando, ir en contra de la comercialización de drogas ilegales que tanto daño le hacen a la salud de nuestros jóvenes y a la salud de la población en Tierra del Fuego. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, señor legislador.

Primero votaremos y luego se pide que nos apartemos del Reglamento y la incorporación del proyecto, legislador. ¿Puede ser?

Sr. VILLEGAS.— Sí, sí.

Sr. PRESIDENTE.— Simplemente, yo no puedo fundamentar como presidente, por lo que pongo a disposición del señor legislador toda la información con respecto a las dudas que tiene, ya que he participado en todas las reuniones que se han mantenido con la Secretaría de Seguridad, acompañando a la gobernadora.

Muchas de las cosas que usted ha mencionado se cumplirán en estos convenios. Después podremos tener una charla entre los dos, y le comentaré.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Simplemente, para decir que estos convenios son “convenios marco”, es decir que no regulan específicamente absolutamente todas las alternativas establecidas en el acuerdo.

Obviamente, hay una política nacional con un gobierno nacional que determina la política en materia de seguridad pública.

Hay un Poder Ejecutivo provincial que también establece las políticas en materia de seguridad en el ámbito provincial.

Nosotros hemos participado de estos convenios, cuando vino la ministra de Seguridad de la Nación, la señora Bullrich. Y tienen por objeto, o apuntan, básicamente a brindar la cooperación en material específico de seguridad, capacitación de recursos humanos, y en la instalación de capacidad de investigación o inteligencia criminal.

La instalación de una sede regional que tiene que ver con la investigación o la inteligencia criminal es una política determinada, que es decisión del Poder Ejecutivo nacional; y que, nosotros, a través del Poder Ejecutivo provincial, acompañamos. Y está relacionada con regionalizar la inteligencia en la investigación criminal en las distintas partes del país.

Obviamente esto se trata -como usted bien dijo- de un convenio marco que tiene sus especificaciones, que sobre la marcha se irán dando.

Básicamente, estoy tratando de seguir el hilo del legislador preopinante, al que le agradezco el acompañamiento.

Y cualquier duda que tenga va a ser evacuada por quien corresponda. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Voy a poner a consideración el proyecto de resolución leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Mociones

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Simplemente es para solicitar apartarnos del Reglamento y pedir que se incorpore este proyecto de declaración al que hice referencia.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración la incorporación del proyecto de declaración, con tratamiento sobre tablas, pedida por el legislador Villegas.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Se incorpora como Asunto N° 475/16 para su tratamiento

sobre tablas.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para solicitar, por favor, el tratamiento del Orden del Día N° 13, Asunto N° 455/16, para el que había sido pedido, un momento antes, su postergación.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción de la legisladora Urquiza. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 455/16

Guante Termoeléctrico

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el Proyecto de Ciencias 'Guante Termoeléctrico', presentado por alumnos del segundo año de la Escuela Modelo de Educación Integral Ushuaia, ganador de la Feria Nacional de Educación, Artes, Ciencias y Tecnología 2016.

Artículo 2°.- Otorgar una Distinción de Honor a los alumnos creadores del proyecto Tiago Lerzo, Daniela Benítez y Sofía Ponzo, como así también al profesor Martín Ruiz, tutor del mismo.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el proyecto leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

Moción

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Los alumnos presentes han participado de la Feria Nacional de Educación, Arte, Ciencia y Tecnología 2016, realizada en la provincia de Córdoba.

La verdad es que uno tiene la obligación de hacerles este reconocimiento porque ellos han propuesto un trabajo que ha tenido una meritoria distinción a nivel nacional; que tiene que ver con una reinención de un producto cotidiano que utilizamos todos, como es un guante, incorporándole nuevas tecnologías para potenciar su uso.

Nosotros entendemos, en este acto, que se contribuye a promover los valores de esfuerzo y compromiso en proyectos educativos.

Agradecemos el acompañamiento de nuestros pares. Solicito, señor presidente, un cuarto intermedio para poder hacer entrega de las menciones a los alumnos y profesores que se encuentran presentes.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración el pedido de la legisladora Urquiza de realizar un cuarto intermedio, para hacer entrega de una distinción a los alumnos premiados. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 10:41.

- A las 11:17,

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio.

Por Secretaría, se dará lectura al proyecto que continúa.

- 7 -

Asunto N° 424/16

Empleo y Formación Profesional

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y su Anexo registrado bajo los números 17617 y 17618 referentes a planificar, desarrollar y ejecutar acciones conjuntas y/o coordinadas en materia de empleo y formación profesional, celebrado el nueve de mayo de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial 2432/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 431/16

Metas de Desarrollo Sostenible en la Realidad Provincial

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Cooperación registrado bajo el N° 17665, referente a entablar acciones de vinculación y cooperación que permitan la adaptación en las metas de desarrollo sostenible en la realidad provincial, celebrado el 4 de noviembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial 2578/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

- 9 -

Asunto N° 448/16

Prevención y Protección del Medio Ambiente

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 17669, referente a un sistema coordinado de colaboración mutua en materia de prevención y protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, celebrado el 15 de noviembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Gendarmería Nacional Argentina, ratificado mediante Decreto provincial 2679/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 449/16

Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, registrado bajo el N° 17602, referente a la aplicación del Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica, celebrado el 26 setiembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial 2699/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

Asunto N° 451/16

Fondos para el Programa para Personas con Discapacidad

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 17678, referente a asignaciones de fondos para proyectos valorados por el Comité Coordinador de Programa para Personas con Discapacidad, celebrado el siete de noviembre de 2016, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial 2691/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Asunto N° 406/16

Colestasis Neonatal

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. La Comisión N° 5, de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 167/16 del bloque Frente para la Victoria (proyecto de ley en relación a la detección temprana de la colestasis neonatal); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 24 de octubre de 2016.”.

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Este proyecto de ley trata sobre el diagnóstico precoz de colestasis neonatal, a través de una tarjeta de tamizaje colorimétrico de heces, en el período neonatal.

Este proyecto ha sido presentado y trabajado por tres médicas pediatras que desempeñan funciones en el Hospital Regional Río Grande, integrantes de la Asociación Argentina de Pediatría. Estas profesionales son las doctoras María Belén Nasif, Soledad Acevedo y Cecilia Giroud; y también ha colaborado la doctora Antonella Olgiati, quien es integrante del Instituto de los Derechos de Personas con Discapacidad del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Río Grande; que advirtieron la necesidad de poder contar con un diagnóstico precoz.

Cuando me contactaron me contaron de este proyecto, y entonces me puse inmediatamente a disposición.

El 30 de junio y el 1 de julio estuvo en nuestra provincia la doctora Margarita Ramonet (hepatóloga, presidenta de la Asociación Argentina de Pediatría, exjefa pediatra del Hospital Posadas) brindando jornadas, a los profesionales de nuestra provincia, para ponerles en conocimiento de este innovador método que no genera ningún tipo de costo y que es muy

eficaz.

Además, este método ha sido recomendado para que se pueda llevar adelante con todos los recién nacidos del país, por medio del Comité de Patología y Gastroenterología de la Asociación de Argentina de Pediatría.

Brevemente, les comento que este síndrome de colestasis neonatal, lo que hace es alterar la función hepática.

Se habla de colestasis neonatal cuando esta alteración se presenta en los tres primeros meses de vida de nuestros hijos. Es frecuente y es la indicación más habitual de trasplante hepático en niños.

Como podrán apreciar, la utilización de esta tarjeta favorece el tratamiento temprano de esta y de todas aquellas patologías que engloba la colestasis neonatal.

La ley también establece cómo será el método a aplicar una vez que la mamá egresa de los sanatorios públicos o privados. Se le haría entrega de esta tarjeta colorimétrica, instruyéndola sobre su utilización.

Este es un método muy fácil porque es por medio de la identificación del color de la materia fecal del bebé. Hay diferentes tonos que se caracterizan en ocho colores. Una vez que se identifica el color, se puede saber si el niño cuenta con esta enfermedad o puede llegar a tener algún tipo de patología, que puede afectar su futura calidad de vida.

Les cuento que, de ser posible de lograr el acompañamiento este proyecto de ley, seremos la primera provincia que cuente con una legislación para poder llevar adelante este procedimiento.

Me enorgullece enormemente, ya que estoy convencida de que esta herramienta servirá para mejorar la atención y también la calidad de vida de nuestros hijos, teniendo en cuenta siempre que una vez detectada, es muy importante que se haga dentro de los primeros 30 días de nacido, y no como ocurre en este momento que es a partir de los tres o cuatro meses.

Es muy importante lograr la concientización, el trabajo y el compromiso por parte de la comunidad sanitaria.

También les comento que el Ministerio de Salud de la provincia ha acompañado todo este trabajo que han llevado adelante las profesionales.

Hay que reconocer, sobre todo, el esfuerzo que han puesto para contar con esta herramienta que va a poder definir un diagnóstico en tiempo.

Además, distinguir el trabajo del doctor Pastoriza que estuvo presente en el debate de la Comisión N° 5, con las doctoras, contándonos del proyecto y su importancia. Y, por supuesto, agradecer el acompañamiento de los legisladores para obtener un dictamen favorable. Muchísimas gracias, y espero el apoyo de mis pares.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Establécese en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la obligatoriedad de la implementación del tamizaje colorimétrico de heces con la finalidad del diagnóstico precoz de colestasis neonatal y el consecuente tratamiento de anomalías detectadas en los recién nacidos.

Artículo 2°.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley los servicios médicos públicos y privados de la provincia, las obstetras, los profesionales médicos que asistan al nacimiento y los que con posterioridad presten asistencia a los recién nacidos.

Artículo 3°.- Es obligatorio, en todo el territorio de la provincia, la investigación masiva con la finalidad del diagnóstico precoz de colestasis neonatal y el consecuente tratamiento de anomalías detectadas por esa pesquisa, en los recién nacidos.

Las pesquisas para el diagnóstico precoz de colestasis neonatal deberán considerarse como prestaciones de rutina en el cuidado del recién nacido, tanto por parte de establecimientos estatales como privados.

Artículo 4°.- A los fines de la aplicación de la presente ley, se considera comprendido dentro del síndrome colestasis a las enfermedades atresia de vías biliares, hepatitis neonatal idiopática, déficit de alfa 1-antitripsina (DA1AT), síndrome de Alagille, colestasis intrahepática familiar progresiva, *litiasis biliary* otras patologías hepáticas, quedando el Poder Ejecutivo facultado para ampliar esta nómina, cuando razones de política sanitaria lo justifiquen.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo la programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias a efectos de realizar la educación sanitaria, detección masiva, diagnóstico precoz y tratamiento correspondiente de las enfermedades pesquisables que se determinan en la presente ley.

Artículo 6°.- En todos los establecimientos de salud públicos y privados de la provincia en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as, será obligatoria la utilización de la tarjeta colorimétrica de heces para la detección y posterior tratamiento de las enfermedades pesquisables que en la presente ley se determinan; debiendo realizar el médico que detecte la anomalía, la correspondiente derivación, en cada caso, a los profesionales especializados.

Artículo 7°.- Los padres, tutores, curadores y guardadores de los recién nacidos son responsables con respecto a las personas a su cargo, de requerir el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 8°.- En el momento en que el responsable junto al recién nacido hagan efectivo egreso del centro de salud, público o privado de la provincia, se le hará entrega de la tarjeta colorimétrica de heces, instruyéndolo en su uso y en el modo de registro del color observado en la materia fecal del recién nacido, en los días previos a la consulta médica del primer mes de vida del neonato.

Artículo 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, que se toma por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

– Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, secretaria.

Habiendo obtenido por unanimidad los votos, queda sancionado, en general y en particular, el proyecto leído por Secretaría. Será comunicado al Poder Ejecutivo.

- 13 -

Asunto N° 407/16

Régimen para el Cuidado de Personas

Sec. LEGISLATIVA.— "Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. La Comisión N° 5, de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 76/16 del bloque Frente para la Victoria (proyecto de ley que crea el Régimen para Cuidar Adultos Mayores); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisiones, 24 de octubre de 2016."

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Este proyecto de ley está destinado a crear la figura del cuidador domiciliario, del asistente en cuidado de personas que por razones biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan por sí mismas desarrollar las tareas cotidianas.

Este proyecto genera múltiples beneficios a los trabajadores y a quienes contraten este tipo de prestaciones.

Estos asistentes no son ni enfermeros, ni médicos, ni acompañantes terapéuticos. Su rol y su función especial es acompañar a los profesionales que tienen a su cargo la salud de sus pacientes. El objetivo principal es elevar la calidad de vida de los asistidos; jerarquizar, regularizar la actividad y también generar fuentes de trabajo creando empleo capacitado y digno.

Quiero hacer acá una pequeña diferencia entre quienes de alguna manera asisten al cuidado de personas y se desempeñan en la atención de los adultos mayores, con personas que tienen alguna discapacidad, alguna patología crónica o también con aquellos que se encuentran en residencias de larga estadía, en geriátricos, en instituciones y, tal vez también, en alguna comunidad sanitaria.

Aquellos que están asistiendo y acompañando a los profesionales médicos brindan compañía aplicando técnicas para evitar la dependencia, procurando facilitar las acciones de las personas con discapacidad. También observan y atienden todo inicio de alteración de la salud física o mental.

Y cuando se desempeñan en residencias, en geriátricos, mayormente lo hacen en el cuidado y la atención de las personas, ocupándose de su alimentación, de su higiene personal, de su confort. Además los acompañan a efectuar algún trámite y, si no, solamente lo pueden hacer brindando la compañía a muchas personas que no quieren estar solas.

La autoridad de aplicación es el Poder Ejecutivo. No ha quedado definido quién dentro de ese poder, pero esto se va a reglamentar y posteriormente se va a crear un registro. En este registro se van a inscribir todos los trabajadores, y se renovará cada año. Se hará entrega de un certificado de habilitación de la actitud sicofísica del trabajador, y también se pedirá la presentación del certificado de reincidencia.

Todas las obras sociales, las prepagas, las residencias de larga estadía, hogares de día, comunidades sanitarias, que deseen contratar estos servicios van a tener que usar en forma obligatoria y acudir a este registro.

Y también vamos a generar la posibilidad para que todas aquellas personas que, en forma particular, independiente, quieran contar con una persona capacitada y que esté habilitada, puedan acudir también a este registro para generar la contratación.

Cuando decidimos presentar este proyecto lo hicimos porque en nuestra provincia hay muchísima gente que está desarrollando esta tarea.

Es muy diferente la labor del cuidador, del asistente en cuidado de personas, de la que desarrolla el acompañante terapéutico.

El cuidador es quien, de alguna manera, está muy cerca de nuestra familia, de nuestras personas más queridas y es a quien, por diferentes circunstancias de tiempo, nosotros le encargamos el cuidado.

Es por eso que al contar con la aprobación de este proyecto tendremos la oportunidad de jerarquizar la profesión de estos trabajadores pero también de que el Estado tome intervención directa en el control y en las garantías que se tienen que llevar adelante cuando las personas prestan servicios en el cuidado de adultos mayores o de quienes cuentan con alguna dificultad, con alguna discapacidad, con alguna enfermedad crónica, o solo por una cuestión de generarle la compañía.

Espero el acompañamiento de mis pares.

La verdad, este es un proyecto que hemos presentado desde el Frente para la Victoria (en el mandato anterior) que por diferentes circunstancias ha quedado siempre a la espera de poder trabajarlo en comisión. Este asunto tuvo su debate en comisión, logrando el acompañamiento de sus integrantes. Muchas gracias, señor presidente.

Sec. LEGISLATIVA.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

RÉGIMEN PARA EL CUIDADO DE PERSONAS

Artículo 1º.- Créase el régimen para el cuidado de adultos mayores y personas que, por razones biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan realizar por sí solas tareas de la vida cotidiana o requieran apoyarse en personal capacitado para realizarlas.

Artículo 2º.- Defínese como 'asistente en el cuidado de personas' a quien desempeñe tareas de atención de adultos mayores, personas con discapacidad, con patologías crónicas o enfermedades invalidantes, con dependencia directa del mismo, de un familiar o persona a cargo, en establecimientos asistenciales, residencias para adultos mayores o en domicilios particulares.

Artículo 3º.- Son funciones del asistente en el cuidado de personas:

- a) apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido respetando las indicaciones que aquellos determinen;
- b) brindar compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia, procurando facilitar las acciones de las personas con discapacidad;
- c) ejecutar las medidas higiénicas, dietéticas y terapéuticas generales, incluyendo la medicación vía oral y de uso externo prescrita por el profesional médico;
- d) observar y atender todo indicio de alteración de la salud física o mental de la persona bajo su cuidado informando a quien corresponda;
- e) colaborar en la ejecución de técnicas recreativas, fisioterapéuticas y de laborterapia;
- f) fomentar, sostener y articular las redes solidarias de apoyo que tiendan a mejorar la calidad de vida y la conservación del rol familiar y social del asistido; y
- g) participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia del paciente/asistido y de su entorno familiar.

Artículo 4º.- En las residencias para adultos mayores las acciones de los asistentes en el cuidado de personas están referidas al cuidado y a la atención alimentaria, higiene personal y confort, colaboración en la administración oral de medicamentos bajo supervisión médica o de enfermería, movilización y traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas residentes en estos establecimientos y todas aquellas acciones referentes a los aspectos sociales concordantes y/o complementarios enunciados en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Créase el Registro Provincial de Asistentes en el Cuidado de Personas, siendo la autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- Serán funciones del registro:

- a) el relevamiento y registro de asistentes en el cuidado de personas de la provincia;
- b) la capacitación permanente de los cuidadores inscritos;
- c) la celebración de convenios con obras sociales, conforme el artículo 11 de la presente;
- d) la supervisión y el control de las funciones y actividades laborales de los inscritos en el registro;
- e) la promoción y difusión de actividades que propendan a la profesionalización de la tarea; y
- f) la promoción de encuentros provinciales de cuidadores.

Artículo 7º.- Serán requisitos para desempeñar la actividad de 'asistente en el cuidado de personas':

- a) poseer educación primaria completa;
- b) ser mayor de 21 años;
- c) tener título o capacitación afín, dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema asegurando la incorporación de los conocimientos bio-sico-sociales y funcionales inherentes a la población referida y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención;
- d) certificado de reincidencia con resultado negativo respecto de antecedentes por delitos de carácter doloso; y

- e) aptitud sicofísica para la tarea acreditada mediante certificado médico expedido por organismo público de salud.

Artículo 8°.- La formación, capacitación y perfeccionamiento del asistente en el cuidado de personas deberá realizarse en instituciones estatales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación deberá, previa certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7°, expedir el certificado habilitante para desempeñar la función de asistente en el cuidado de personas.

El certificado habilitante deberá renovarse anualmente, debiendo actualizarse los requisitos establecidos en los incisos d) y e), del artículo 7° .

Artículo 10.- El asistente en el cuidado de personas está obligado a efectuar las denuncias correspondientes en el marco de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley provincial 1022, Procedimiento Judicial de Protección a Víctimas de Violencia Familiar.

Artículo 11.- Las obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional, incluidas en la Ley nacional 23660, beneficiarias del Fondo de Redistribución de la Ley nacional 23661, el Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS) o quien lo remplace en el futuro, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales o provinciales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley nacional 24754, que operen dentro del territorio provincial, deberán contratar los servicios de aquellos cuidadores que estén inscritos en el Registro Provincial de Asistentes en el Cuidado de Personas.

Artículo 12.- Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) confeccionar, mantener actualizado y publicar el registro creado por la presente ley;
- b) coordinar sus tareas con las otras áreas competentes del Poder Ejecutivo; y
- c) las establecidas en la presente ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días, a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general y en particular, por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

– Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Son 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Habiendo obtenido 15 votos por la afirmativa (unanimidad del Cuerpo), resulta aprobado, en general y en particular. Será comunicado al Poder Ejecutivo.

- 14 -

Asunto N° 438/16

Comisaría Preventora de la Violencia de Género

Sec. LEGISLATIVA.— "Dictamen de Comisión N° 6, en mayoría. La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad. Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos ha considerado el Asunto N° 214/16 (bloque Frente para la Victoria, proyecto de ley que crea la Comisaría Preventora de la Violencia de Género); y, en mayoría, aconseja la sanción del siguiente. Sala de comisión, 22 de noviembre de 2016.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

COMISARÍA PREVENTORA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las comisarías destinadas exclusivamente al tratamiento y atención de las víctimas de violencia de género.

Artículo 2°.- Son objetivos de esta ley garantizar y promover:

- a) el derecho a ser oídos en un espacio de comprensión y buen trato;
- b) asesoramiento a través de un equipo interdisciplinario sobre los derechos que les asisten, garantizando su efectivo cumplimiento;
- c) las acciones tendientes a difundir en la sociedad los derechos, a través de campañas masivas de difusión;
- d) la participación de las ONG que trabajan en la problemática de violencia y abuso, a fin de tender a la conformación de redes de apoyo y contención;
- e) la salud, la educación y la seguridad personal;
- f) la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- g) medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- h) el acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley (el patrocinio jurídico es gratuito independientemente de la condición económica de la víctima, no siendo necesario alegar ni acreditar situación de pobreza);
- i) un trato respetuoso a las víctimas que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización;
- j) políticas públicas que permitan erradicar los patrones socioculturales de violencia de género; y
- k) la capacitación permanente de los funcionarios públicos en el ámbito de la justicia y las fuerzas de seguridad de la policía de la provincia, respetando los principios instituidos a través de la Ley nacional 26485.

Artículo 3°.- Implementase la obligatoriedad de la creación de dichas comisarías en cada distrito de la provincia bajo la supervisión de la policía, en coordinación con la Secretaría de Estado de Seguridad.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo deberá proveer y organizar los recursos materiales, humanos y el espacio físico necesario, que permitan garantizar de modo apropiado la denuncia, contención, tratamiento y derivación, de situaciones de desprotección, violencia, abuso, maltrato, acoso sexual y otras de similar naturaleza que afecten a la persona.

Artículo 5°.- Son funciones de la Comisaría Preventora de la Violencia de Género:

- a) recibir la denuncia, informando y asesorando a la víctima sobre los alcances legales de su presentación;
- b) si hay menores, dar intervención a la Comisaría de Minoridad y Familia;
- c) derivar en forma inmediata, en el caso de que la víctima tuviera lesiones, y previo a requerir por instrucción formal, a un médico forense a fin de constatar tipo y carácter de las lesiones;
- d) solicitar como medida cautelar la restricción de acercamiento a la distancia que el juez interviniente estime corresponder y exclusión del hogar de la persona que ejerce la violencia ante la evidencia física o síquica que presenta la víctima, la verosimilitud de la denuncia efectuada y la situación de violencia que suscite riesgo actual para quien la invoca;
- e) indicar si ocurrieron agresiones o maltratos anteriores y si fueron denunciados o no;
- f) solicitar al juez la realización de las medidas con carácter de urgente;
- g) intervenir en todas las denuncias por infracción a la Ley nacional 25087;
- h) actuar en las incurrencias por desobediencia de las prohibiciones de acercamiento

- prescriptas por un juez; e
- i) en los casos que resultara la detención judicial una persona por hecho de flagrancia, la comisaría con jurisdicción en la zona de ocurrido el hecho de violencia de género, realizará las primeras diligencias inherentes al suceso en el lugar hasta que tome intervención la Comisaría Preventora de la Violencia de Género.

Artículo 6°.- El personal policial afectado a las comisarías preventoras de la violencia de género deberá ser especialmente capacitado en virtud del asesoramiento y trato a proporcionar en dicha institución, quienes actuarán en forma conjunta con un equipo interdisciplinario y dependiente en forma directa de la Secretaría de Seguridad, que deberá cumplir sus funciones en la Comisaría Preventora de la Violencia de Género de cada jurisdicción.

Artículo 7°.- El equipo interdisciplinario deberá estar integrado, como mínimo, por:

- a) una abogada o un abogado,
- b) una sicóloga o un sicólogo,
- c) una asistente social o un asistente social,
- d) una psicóloga social o un psicólogo social,
- e) una médica forense o un médico forense.

Sin perjuicio de otra obligación propia de su función, el equipo interdisciplinario deberá realizar estadísticas para ser presentadas ante las autoridades locales y provinciales, a fin de realizar una evaluación permanente del funcionamiento de la demanda, el tipo de derecho vulnerado, las medidas adoptadas, los programas impulsados, a efectos de poder tener un diagnóstico focalizado para implementar los planes y programas respectivos de educación y prevención de la violencia.

Artículo 8°.- A todos los efectos legales rige supletoriamente la Ley nacional 26485. Artículo 9°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley deberá ser reglamentada en el término de 60 días, contados a partir de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Voy a decir unas pocas palabras porque ya se dio el debate necesario dentro de la comisión.

Simplemente estamos poniendo un granito a este tema tan importante que está instalado en toda la sociedad actualmente, que es la violencia de género.

Si bien hoy existen comisarías de Minoridad y Familia, no estaban abocadas específicamente a este tema particular. Lo que hemos tratado de hacer es darle ese lugar.

Y desde la Legislatura intentamos aportar el conocimiento de cada uno de los integrantes de la comisión y de las comisarías que han participado de la Comisión N° 6, o de las ONG que han participado también en la misma o en las reuniones que hemos tenido particularmente.

Agradezco la colaboración y el aporte que han hecho los distintos bloques políticos de la Cámara para poder aprobar esta ley.

Si bien no es la solución definitiva, como decíamos recién, es un aporte decíamos recién- que, en la medida en que uno ha ido escuchando y consultando con cada una de las asociaciones y demás, hay estadísticas que se refieren a denuncias que se hacen en las comisarías pero que luego no llegan a la justicia por distintas razones: personales, económicas, por no tener un abogado y demás. Por eso, hemos tratado de tener previsto en esta ley un gabinete interdisciplinario para poder acompañar a la víctima.

En este sentido también existe el compromiso de los integrantes de la comisión de tratar otro proyecto -que seguramente vendrá más adelante, el georreferencial- presentado por Movimiento Popular Fueguino, con respecto de la estadía de las víctimas, en el tema de la violencia.

Quiero agradecerles a los integrantes de la comisión el acompañamiento y les pido el voto a mis pares. Muchas gracias, presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, señor legislador.

Por tratarse de un proyecto de ley con dictamen de comisión, corresponde votación nominal, en general y en particular, por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo obtenido 15 votos por la afirmativa (unanimidad del Cuerpo) queda aprobado, en general y particular, el proyecto de ley. Será comunicado al Poder Ejecutivo.

- 15 -

Asunto N° 442/16

Modificación Ley de Tránsito

Sec. LEGISLATIVA.— "Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría. La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos, Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 342/16 (bloque Movimiento Popular Fuegoino, proyecto de ley que sustituye el punto 3, del inciso b), de la Ley provincial 376, Ley de Tránsito); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 23 de noviembre de 2016.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso b), del artículo 3° bis, de la Ley provincial 376, por el siguiente texto:

- 'b) no utilicen unidades con mayor antigüedad que las que se detallan seguidamente, con la salvedad que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se le fije mediante la reglamentación correspondiente y en la revisión técnica periódica:
1. de 10 años desde la fecha de fabricación, para los vehículos de sustancias peligrosas;
 2. de 15 años desde la fecha de fabricación, para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de ocho asientos, excluyendo el asiento del conductor y que no excedan un peso máximo de 5.000 kilogramos;
 3. de 20 años desde la fecha de su fabricación, para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de 20 asientos;
 4. de 20 años desde la fecha de fabricación, para los vehículos de carga'.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 1° de la Ley provincial 780.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular, por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo obtenido 15 votos afirmativos (unanimidad del Cuerpo) resulta aprobado el proyecto de ley leído por Secretaría. Será comunicado al Poder Ejecutivo.

- 16 -

Asunto N° 443/16

Gestión Integral de los Recursos Hídricos

Sec. LEGISLATIVA.—“Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría. La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Aguas, Flora y Fauna) Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 130/16, del Poder Ejecutivo, Mensaje 14/16 y proyecto de ley sobre gestión integral de los recursos hídricos; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 23 de noviembre de 2016.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

LEY MARCO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación.** La presente ley y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico de aplicación en todo el territorio provincial. Son aguas del dominio público provincial todas las que se encuentren dentro de sus límites territoriales y en jurisdicción de la provincia, conforme a las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación. Sus disposiciones son de orden público y de interés social, ecológico, ambiental y económico.

El dominio del Estado provincial sobre los recursos hídricos actuales y futuros es absoluto, imprescriptible y no susceptible de cualquier clase de reclamo o de pretensión de derechos por parte de personas de existencia real o ideal, públicas o privadas.

Los recursos hídricos públicos son inembargables y sobre ellos no podrán constituirse derechos reales a favor de autoridades públicas nacionales o internacionales, organismos multilaterales de crédito, como así tampoco podrán otorgarse garantías sustentadas en los mismos por cualquier concepto.

La provincia reivindica para sí todos los recursos hídricos existentes en las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, islotes y archipiélagos adyacentes y circundantes, los espacios marítimos ya fijados del Mar Argentino y los que, en la superficie que corresponde a su jurisdicción, han sido establecidos en la Cuadragésima Comisión de Límites de la Plataforma Continental que depende de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) hasta tanto queden fijados por los tratados y resoluciones internacionales pertinentes y las normas que en su consecuencia dicten las autoridades nacionales.

Artículo 2º.- **Objeto.** Esta ley tiene por objeto administrar, regular su obtención, los permisos y concesiones de uso, la explotación, exploración, mejoramiento, preservación en cantidad y calidad, incremento, administrar el uso de los cauces, obras hidráulicas, las limitaciones al dominio, el interés público y la defensa contra los efectos nocivos de las aguas y el aprovechamiento múltiple y uso efectivo y beneficioso del recurso hídrico.

Artículo 3º.- **Principios.** Los principios generales que orientan esta ley son los principios rectores de política hídrica de la República Argentina, expresados como Anexo I en el Acuerdo Federal

del Agua suscrito entre los organismos hídricos provinciales y la Nación, ratificado en la provincia mediante Decreto provincial 2084/03 y aprobado por Resolución de Cámara 194/03 de la Legislatura provincial.

Artículo 4º.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de esta ley:

- a) regular técnica y jurídicamente la obtención e inventario de las aguas, preservar y promover el uso y aprovechamiento efectivo, beneficioso, múltiple y sostenible en el territorio provincial así como su distribución equitativa;
- b) promover la planificación estratégica, la programación participativa y la gestión integral de las aguas en todos sus ciclos como bien socioeconómico y ambiental, procurando mantener la unidad de las cuencas hidrográficas para evitar la escasez permanente del recurso o mitigar los excesos estacionales del mismo;
- c) crear y mantener un sistema de información provincial sobre las aguas, con el objeto de procesar su flujo en forma permanente y actualizada;
- d) desarrollar mecanismos tendientes a educar y concientizar a la población sobre los principios de una cultura del agua, jerarquizando su valor, la necesidad de optimizar su uso y preservar su calidad. Velar por un uso eficiente, efectivo y beneficioso;
- e) mantener niveles adecuados de cantidad y calidad del recurso, evitando toda actividad que sea causal de derroche o contaminación de las aguas;
- f) procurar la reutilización, reciclaje y recirculación de las aguas mediante un adecuado manejo y conservación;
- g) impedir la acumulación de compuestos tóxicos y degradantes en el suelo y subsuelo, capaces de contaminar las aguas;
- h) velar por la conservación de los sistemas hídricos, incluyendo los humedales en todo el territorio provincial;
- i) procurar que la entrega de agua, y la percepción por ello, sea por volumen en todos aquellos casos que la modalidad, finalidad del uso o aprovechamiento y conservación del recurso hídrico lo estime necesario, u otra unidad de medida si correspondiere que será fijada por la autoridad de aplicación;
- j) crear condiciones adecuadas para la compatibilización de la conservación de un bien del dominio público con su utilización según los intereses sectoriales de la producción, garantizando y asegurando derechos a los concesionarios para que estos puedan producir con seguridad jurídica y conforme el título de la concesión;
- k) gobierno y administración descentralizada con participación de los usuarios y por cuencas;
- l) manejo conjunto y coordinada (gestión integrada);
- m) unidad de manejo de cuenca y de unidad de administración. Descentralización y desconcentración administrativa al nivel más apropiado, equilibrada con una administración centralizada en un organismo estatal único con perfil técnico;
- n) sustentabilidad económica y financiera del sistema de gestión hídrica;
- ñ) control del deterioro de la calidad con criterios de prevención y precautoriedad;
- o) la autogestión participativa por los mismos usuarios;
- p) el uso eficiente, efectivo y beneficioso del agua;
- q) el balance hídrico entre oferta y demanda, como base de la asignación del recurso; y
- r) la priorización y registración de los usos.

Artículo 5º.- Atribuciones del Poder Ejecutivo. Son facultades del Poder Ejecutivo:

- a) formular la política hídrica;
- b) formular planes, programas y proyectos por intermedio de la autoridad de aplicación para el mejoramiento y la racionalización del uso y del manejo del agua en determinadas regiones o cuencas, en forma coordinada con el resto de los recursos naturales;
- c) decretar reservas que prohíban o limiten uno o más usos de agua superficial o subterránea, o la constitución de derechos individuales sobre el agua de dominio público;

- d) establecer preferencias y prerrogativas para el uso del agua del dominio público por categoría de uso, regiones, cuencas o parte de ellas;
- e) fijar periódicamente el canon y las contribuciones a cargo de concesionarios, permisionarios y usuarios en general, por regiones y por uso;
- f) determinar la dotación del recurso a acordar a cada categoría de uso y a cada región;
- g) suspender el suministro de agua para uno o más usos en caso de sequía extraordinaria o alguna otra calamidad pública;
- h) establecer las servidumbres y restricciones al dominio que resulten necesarias para la protección y mejor aprovechamiento de los recursos hídricos provinciales;
- i) acordar con el gobierno de la Nación y, con su participación, con organizaciones internacionales y con estados extranjeros y sus divisiones territoriales:
 1. el estudio y la planificación del desarrollo y preservación de cuencas internacionales, como así también la construcción y operación de obras y la realización de actividades susceptibles de afectar el agua a través de la frontera; y
 2. la institución y constitución de organismos con los mismos fines;
- j) imponer restricciones y limitaciones al dominio privado para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del ambiente del impacto dañoso del agua;
- k) decretar con carácter excepcional y por cuestiones de urgencia reservas que prohíban o limiten uno o más usos del agua de dominio público; y
- l) el Poder Ejecutivo aprueba el Plan Hídrico Estratégico, ad referendum de la Cámara legislativa, que se considerará aprobado en forma ficta si dentro de los 60 días de su presentación la misma no se expidiera al respecto, tomando el mismo el carácter de público y vinculante.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación en materia de recursos hídricos, en jurisdicción de la provincia, será ejercida por la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, a través del área técnica específica en materia de manejo de recursos hídricos o el organismo que en el futuro ejerza sus funciones en caso de modificaciones a la estructura orgánica.

Son sus funciones y deberes:

- a) la aplicación de esta ley, el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales y el poder de policía en la órbita de competencia que le es propia;
- b) el asesoramiento a los poderes públicos en la formulación y actualización de la política hídrica provincial y la ejecución de la misma planificándola con criterio de unidad de cuenca;
- c) otorgar, suspender o revocar permisos y concesiones de uso de agua pública, de acuerdo a lo previsto por esta ley;
- d) proponer las cargas financieras inherentes al recurso hídrico y sus modalidades de percepción, de acuerdo al uso, la forma de aprovechamiento, ubicación de la fuente de provisión, épocas del año y demás parámetros que indique la reglamentación;
- e) las gestiones que tiendan al mejor cobro y percepción de los recursos destinados a su cumplimiento;
- f) propender a la participación de los usuarios en la gestión del recurso hídrico, concertando con la comunidad el uso racional y la preservación del agua como así también el valor de la misma;
- g) inventariar y evaluar los recursos hídricos tanto cualitativa como cuantitativamente y practicar periódicamente el balance hidrológico de las cuencas superficiales y subterráneas;
- h) determinar la línea de ribera, según lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, siguiendo los procedimientos y las pautas técnicas que fije la reglamentación;
- i) definir las vías de evacuación de crecidas y zonas de riesgos hídricos, siguiendo los procedimientos y pautas técnicas que fije la reglamentación;

- j) reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua;
- k) proponer para su aprobación la planificación integral tendiente al uso y manejo de las aguas superficiales y subterráneas para optimizar su aprovechamiento y prevenir o evitar la alteración perjudicial del ciclo hidrológico, coordinando los planes hidrológicos específicos;
- l) prevenir emergencias hídricas y sus efectos nocivos, delimitando zonas de riesgo frente a inundaciones, aluviones y crecidas, categorizando las áreas, según los riesgos que las mismas presenten, e instalando mecanismos de alerta;
- m) realizar los estudios, proyectos, programas o planes de obras y trabajos referidos a la investigación, usos y conservación del recurso hídrico y las cuencas hidrográficas, incluido lo referente a cambios climáticos, dado que todo el agua que utilizamos, ya sea que provenga de una fuente atmosférica, superficial o subterránea, debe ser tratada como parte de un único recurso, reconociéndose así la unidad del ciclo hidrográfico y su importante variabilidad especial y temporal, lo cual se ve directamente;
- n) aconsejar y construir, por sí o por terceros, diques, represas, tomas, acueductos, desagües, desecamientos y demás obras destinadas al aprovechamiento y defensa de los efectos nocivos de las aguas superficiales, subterráneas y pluviales;
- ñ) establecer las especificaciones técnicas que satisfagan las observaciones y mediciones hidrológicas, las labores y las obras hidráulicas realizadas por la autoridad de aplicación o por terceros, en cursos y cuerpos de agua del dominio público, la publicación de información hídrica de carácter oficial, así como la prestación de servicios a terceros por parte de la autoridad de aplicación;
- o) fortalecer el poder de gestión de las instancias locales y regionales vinculadas al recurso hídrico, estimulando la participación organizada de los distintos actores a través de organismos de usuarios del agua;
- p) colaborar con los organismos públicos y privados en la formulación y adopción de políticas en materia crediticia, financiera, impositiva y de fomento para el logro de los objetivos propuestos por la política hídrica;
- q) asesorar a los poderes públicos y realizar en su caso, las gestiones internacionales previstas en el título IV de esta ley;
- r) aconsejar a los poderes públicos medidas de protección, zonificación, y de incentivo o fomento para la preservación del recurso;
- s) reglamentar la extracción y utilización de las aguas, establecer zonas de veda o declarar reservas de aguas y protección de cuencas en los siguientes casos de interés público:
 1. para prevenir o remediar la sobreexplotación de los acuíferos;
 2. para proteger o restaurar humedales y otros ecosistemas;
 3. para preservar fuentes de agua potable o protegerlas contra la contaminación;
 4. para preservar y controlar la calidad del agua; y
 5. por escasez o sequía extraordinaria;
- t) aconsejar y, en su caso, solicitar cambios en el orden de prioridades para el aprovechamiento del agua;
- u) prestar asistencia técnica a organismos públicos y privados en lo relativo a la prestación de servicios y realización de obras para el aprovechamiento y conservación del recurso hídrico;
- v) promover programas educativos orientados a la optimización del uso del agua como insumo principal de la producción, como así también de su preservación contra la contaminación hídrica;
- w) promover la realización de trabajos de investigación científica y tecnológica sobre los recursos hídricos, a través de la Dirección de Recursos Hídricos y por convenios de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia;

- x) proponer el presupuesto necesario para la administración del recurso y actuar con la mayor autonomía administrativa y presupuestaria posible para lograr una gestión integral de los recursos hídricos necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones propias del organismo;
- y) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, la reglamentación del presente y sus modificatorias, y dictar todas las resoluciones consecuentes de la aplicación de estas normas;
- z) desarrollar otras actividades que sean necesarias para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos;
- aa) estudiar y conocer sobre la biomasa que forma parte de los recursos hídricos provinciales como así también llevar a cabo administración de los recursos ícticos susceptibles de afectación por pesca deportiva;
- bb) realizar modelos climáticos que representen su variabilidad en todo el territorio provincial y la afectación sobre los glaciares y el ambiente periglacial;
- cc) llevar el inventario actualizado de los glaciares de la provincia y el monitoreo de aquellos que por su magnitud e importancia lo ameriten;
- dd) inventariar y monitorear los humedales existentes en el territorio provincial; y
- ee) estudiar e intervenir sobre los efectos de la presencia de especies exóticas que mediante sus actividades degraden las características naturales de los recursos hídricos.

La competencia establecida en la presente a la autoridad de aplicación será ejercida en forma concurrente, según los casos, por los ministerios, secretarías y demás áreas competentes del Ejecutivo provincial, en las modalidades y condiciones de intervención que se determine en la reglamentación de esta ley.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

Artículo 7°.- Principio general. La autoridad de aplicación promueve la organización de los usuarios en consorcios de usuarios y de organismos de cuencas para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad. Asimismo impulsa la participación de usuarios a nivel regional o de cuencas en los términos de esta ley y la demás normativa vigente.

Artículo 8°.- Sistema provincial de los recursos hídricos. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, conforma un sistema provincial de los recursos hídricos para gestionar la política hídrica provincial y sus instrumentos. El sistema está conformado por la Dirección de Recursos Hídricos y por los organismos de cuencas y de usuarios, si estuvieren conformados.

Son integrantes del sistema dicha dirección y los delegados de ambos organismos de cuenca y de usuarios.

La organización interna y funcionamiento del sistema se establece según reglamentación, reservando la presidencia a la autoridad de aplicación.

Artículo 9°.- Organismos de usuarios. Los usuarios pueden formar organismos para colaborar en la administración del agua, canales y obras hidráulicas, conforme lo establezca la reglamentación, la que fija las normas de organización y funcionamiento. Los organismos elegirán sus autoridades y dictarán los reglamentos internos, bajo control y supervisión de la autoridad de aplicación.

Artículo 10.- Organismos de cuencas. La autoridad de aplicación puede establecer organismos de cuencas como instrumentos de coordinación, planificación y gestión en un área hidrográfica con el objeto de formular y ejecutar, con la participación de los usuarios, acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos, y la preservación de los recursos de las cuencas. Los organismos elegirán sus autoridades y dictarán los reglamentos internos, bajo control y supervisión de la autoridad de aplicación.

TÍTULO III

PLANIFICACIÓN HÍDRICA

Artículo 11.- Objetivos. La planificación es estratégica; se realiza con criterios de integración regional y de unidad de cuenca. Se ejecuta mediante programas regionales y sectoriales. El ámbito territorial, requisitos y demás características de cada programa se determinan reglamentariamente para:

- a) satisfacer la demanda de aguas e incrementar su disponibilidad, protegiendo su calidad;
- b) racionalizar sus usos múltiples en armonía con el ambiente y el desarrollo sustentable;
- c) promover el perfeccionamiento de métodos y técnicas de aprovechamiento racional y sostenible del agua en armonía con los ecosistemas; y
- d) mitigar los impactos de efectos extremos de las aguas, asociados a la degradación del ambiente.

Artículo 12.- Instrumentos. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, formula y actualiza los instrumentos para planificar y concretar los objetivos de esta ley. Formula los lineamientos específicos, los procedimientos y los contenidos, como así también los tiempos de formulación y frecuencia de actualización que son establecidos en la reglamentación:

- a) el Plan Hídrico Estratégico provincial;
- b) un sistema de control sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- c) un sistema de información de los recursos hídricos;
- d) un Comité de Emergencia Hídrica; y
- e) un sistema público y de libre acceso de información hídrica y de promoción de la cultura del agua.

Artículo 13.- Elaboración. Los lineamientos y el procedimiento para la formulación, revisión y actualización del Plan Hídrico Estratégico provincial son establecidos por el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación. El Plan Hídrico Estratégico provincial es conducido, coordinado y difundido por la autoridad de aplicación de esta ley. En el procedimiento, establecido por reglamentación necesariamente se prevé la participación de diferentes áreas de la Administración Pública provincial y del sector público o privado interesado, así como de organizaciones que representen los intereses de la comunidad y los plazos para presentación de las propuestas por las organizaciones y organismos correspondientes.

Artículo 14.- Contenido. Sin perjuicio de los lineamientos, procedimientos y contenidos específicos del Plan Hídrico Estratégico provincial, el mismo incluye:

- a) las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes programas;
- b) la solución para las posibles alternativas que aquellos ofrezcan;
- c) las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimientos de poblaciones, regadíos y otros usos; y
- d) las afectaciones presupuestarias necesarias para su implementación.

En el Plan Hídrico Estratégico provincial se puede establecer reservas de agua y de terrenos, necesarias para las obras actuales y previstas. Pueden ser declaradas como zonas de protección especial, determinadas cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua que, por sus características naturales o interés ecológico así lo requieran. En cada caso, la autoridad de aplicación determina las restricciones al uso de los recursos hídricos y el conjunto de medidas a adoptar para asegurar una adecuada protección.

Las previsiones a que se refieren los párrafos anteriores deben ser contempladas y cumplidas en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial.

TÍTULO IV

AGUAS INTERNACIONALES

Artículo 15.- Aprovechamiento. Los cuerpos de agua que, de algún modo en su recorrido o extensión, limiten, atraviesen o comprendan territorio de la provincia y toda agua que atraviese, penetre, salga o limite el territorio de la misma con otro Estado son consideradas, según corresponda, como aguas interjurisdiccionales o internacionales, a los efectos de esta ley y reglamentación dictada en consecuencia.

Para su aprovechamiento y preservación, y para evitar los efectos dañosos que las aguas pudieran provocar, la provincia con conocimiento e intervención de las autoridades y/o entidades nacionales competentes, concreta tratados manteniendo el principio de unidad de región o cuenca hídrica.

Artículo 16.- Dominio y jurisdicción. La provincia reafirma su dominio y jurisdicción sobre las aguas internacionales en el tramo o superficie y sobre la porción que corresponda a territorio provincial, reconociendo también equivalentes derechos a otros estados partícipes de una región hídrica o cuenca común en la porción de territorio que les corresponda.

Artículo 17.- Usos compartidos. Los recursos hídricos que de algún modo limiten, atraviesen o comprendan territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, toda agua que atraviese, penetre, salga o limite el territorio de la misma con otro Estado son consideradas, según corresponda, como aguas interjurisdiccionales o internacionales. Para la aplicación de la política hídrica en relación a otros estados con los cuales comparta una cuenca o región hídrica, la provincia establece un conjunto de principios, objetivos y acciones que tiendan a promover el desarrollo, preservación, aprovechamiento y explotación de los recursos hídricos y naturales internacionales y la protección contra sus efectos nocivos, dentro de un marco que procure la justicia, la eficiencia y la económica razonabilidad de su consideración integral.

Hasta tanto la provincia no haya acordado, con otros estados involucrados, programas comunes de aprovechamiento o distribución de caudales o normas especiales de manejo o consulta, adopta por sí sola las medidas que juzgue necesarias para el mejor uso, preservación y protección contra los efectos nocivos de todas las aguas que se encuentren en o limiten con su territorio.

Artículo 18.- Conformidad legislativa. Es nulo, sin valor ni efecto alguno, cualquier acto de los poderes provinciales o municipales que modifique o extinga derechos o prerrogativas jurisdiccionales del Estado provincial sobre las aguas o demás bienes integrantes del dominio público hídrico, sin la previa conformidad de la Legislatura provincial, salvo en aquellas materias expresamente delegadas al gobierno nacional en la Constitución Nacional.

TÍTULO V

CATASTRO Y REGISTRO

Artículo 19.- Inventario físico y registro de mediciones. La autoridad de aplicación tiene a su cargo un inventario o catastro que registra la cantidad, calidad y ubicación de los recursos hídricos de la provincia, incluyendo cursos y cuerpos de agua, humedales, glaciares y aguas interjurisdiccionales así como también el agua subterránea y las estructuras geológicas que las contenga, las obras hidráulicas y demás datos que determine la reglamentación. La autoridad de aplicación puede exigir a los titulares o usuarios del agua pública los datos e informes que estime necesarios. El catastro contempla el registro de caudales máximos, medios y mínimos anuales, junto a los correspondientes caudales ecológicos y ambientales de cursos en que sea posible determinarlos, según defina mediante reglamentación.

Cada cinco años el inventario y el catastro correspondiente será revisado y actualizado.

Artículo 20.- Registro de derechos. La autoridad de aplicación inscribe en un registro real y

público los derechos de aprovechamiento. La inscripción indica el título que ampara el aprovechamiento, la magnitud, condiciones y duración de esos derechos, la fuente de aprovisionamiento, el inmueble o establecimiento beneficiado, el nombre y datos personales de su propietario, la ubicación, planos y proyectos de presas, tomas, compuertas, canales y demás obras relativas al aprovechamiento.

La autoridad de aplicación habilita y lleva los siguientes registros públicos, pudiendo disponer la creación de otros que crea necesarios:

- a) de las aguas del dominio público otorgadas en uso mediante permiso o concesión;
- b) de las aguas del dominio privado;
- c) de las obras hidráulicas;
- d) de los organismos de usuarios y de cuencas;
- e) de las empresas dedicadas a la perforación del subsuelo y de toda información relacionada con aguas subterráneas y las estructuras geológicas que las contengan; y
- f) de las concesiones de aprovechamiento de aguas termales y recursos hidrominerales y geotérmicos.

La autoridad de aplicación lleva actualizado un registro único de establecimientos.

Artículo 21.- Relación con el Registro de la Propiedad. El derecho al uso de aguas públicas y las restricciones al dominio inherentes a un inmueble es inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble como registración complementaria de la descripción del inmueble e integrativo del asiento de dominio. A tal efecto, la autoridad de aplicación comunica a dicho registro todo otorgamiento de derechos sobre agua pública o privada a favor de inmuebles y las restricciones al dominio y servidumbres que se impongan sobre ellos.

Los derechos y restricciones que beneficien o graven un inmueble deberán ser objeto de transcripción en las escrituras públicas que otorguen los fedatarios intervinientes.

La inobservancia de la norma conlleva responsabilidades civiles y penales de acción pública además de la caducidad del registro del escribano infractor.

Artículo 22.- Obligaciones de los escribanos. Los escribanos sólo podrán otorgar las escrituras de transferencia de derechos reales sobre inmuebles situados en las zonas que la autoridad de aplicación determine, previa certificación del derecho al uso del agua que le sea inherente y de que no adeuda suma alguna por tal concepto. Además deberán comunicar a la autoridad de aplicación las escrituras que otorguen en esas condiciones.

Artículo 23.- Obligaciones de los usuarios. Los que aprovechan aguas deben permitir las observaciones y mediciones y suministrar la información y las muestras que la autoridad de aplicación disponga.

Los que aprovechen el agua pública deben presentar ante la autoridad de aplicación, cuando esta así lo requiera, la documentación que contenga la siguiente información:

- a) el título en virtud del cual lo hacen;
- b) la descripción gráfica de las obras de captación y aducción;
- c) declaración jurada de los caudales y volúmenes usados mensualmente;
- d) el área o instalación beneficiada;
- e) la producción obtenida;
- f) si se comprobaren declaraciones falsas o maliciosas por menores volúmenes se aplicarán sanciones que podrán alcanzar hasta la caducidad del permiso o concesión;
- g) a los efectos de la medición, la autoridad de aplicación ejecutará estudios de caudal en los cursos y cuerpos de agua superficial y subterránea y de capacidad de aducción de los equipos instalados en los mismos;
- h) el área o instalación beneficiadas, volumen final resultante de los procesos de industrialización, fraccionamiento y comercialización; e
- i) toda otra documentación que solicite la autoridad de aplicación según la reglamentación vigente.”.

Sec. ADMINISTRATIVA.— “Artículo 24.- Obligaciones de los perforadores. Los que perforan el subsuelo en ejercicio de atribuciones conferidas por el Código de Minería, la legislación de

hidrocarburos o cualquier otro título, deben suministrar a la autoridad de aplicación información sobre el agua que alumbren y sobre las estructuras geológicas que la contenga.

Las obras que alumbren el agua subterránea deberán contar con previa autorización por parte de la autoridad de aplicación, debiendo estar registrados tanto la empresa como el responsable técnico de la obra, ambos acreditando su idoneidad.

Cuando la perforación sea para uso propio no podrán hacer uso del recurso hasta que no hayan dado cumplimiento a las normativas correspondientes, que serán establecidas por reglamentación.

– *Ocupa la Presidencia, el vicepresidente segundo Pablo Gustavo Villegas.*

Artículo 25.- Línea de ribera. Fijación. La autoridad de aplicación fija y demarca la línea de ribera de los cursos, cuerpos de agua y costas del dominio público sobre el terreno, de oficio o a instancia de cualquier propietario de inmuebles contiguos o de concesionarios amparados por la Ley de Aguas, ello de conformidad con lo que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación. La misma podrá determinarse temporal o permanentemente de acuerdo con las variaciones que sufran en sus dimensiones los distintos cursos de agua. Ante la insuficiencia de información hidrométrica se determinará, conforme a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos, evaluados a la luz de una sana y actualizada crítica, según lo disponga la reglamentación específica.

Artículo 26.- Demarcaciones. La línea de ribera demarca y deslinda el dominio público del privado. La demarcación se hará conforme a lo indicado en la reglamentación que la autoridad de aplicación defina a sus efectos.

Cuando la línea de ribera cambiase por causas naturales o acto ilegítimo, la autoridad de aplicación procederá a una nueva fijación y demarcación, pudiendo exigir la remediación por parte del responsable del acto ilegítimo. El área comprendida entre las líneas de ribera de un curso o cuerpo de agua pertenece al dominio público, y como tal resulta inalienable y no susceptible de posesión.

En el plano de mensura estará indicada la demarcación de la línea de ribera conforme a lo establecido por parte del área técnica específica con incumbencia en materia de recursos hídricos; también se hará constar la existencia de cursos, cuerpos de agua superficiales y costa marina. Todo plano de mensura presentado ante el ente catastral provincial, como así también municipal, debe contar con el previo 'visado hídrico', por parte de la autoridad de aplicación de esta ley. Los requisitos para obtener el visado serán establecidos en la reglamentación específica.

Artículo 27.- Publicidad. Los colindantes del fundo a demarcar serán previamente citados personalmente, al igual que los propietarios de la ribera opuesta y se dará a la demarcación la debida publicidad, según la modalidad que a tal efecto disponga la autoridad de aplicación.

Artículo 28.- Áreas con riesgo hídrico. La autoridad de aplicación delimitará zonas de riesgos hídricos y evacuación de crecidas. A fin de evitar riesgos por inundación, en todos los cambios generados en cuanto a uso del suelo que impliquen construcciones permanentes, los responsables deberán solicitar ante la autoridad de aplicación un certificado de aptitud hidráulica. Los requisitos para obtener el certificado serán establecidos en la reglamentación específica.

Artículo 29.- Alerta hidrológica. La autoridad de aplicación tiene a su cargo el sistema de pronóstico y alerta hidrológica para prevenir riesgos de inundaciones por desbordamiento de cursos de agua. La autoridad de aplicación notificará el alerta hidrológico en forma fehaciente a las autoridades locales y activará los protocolos de prevención y respuesta a través de los organismos de Defensa Civil. Los avisos a la población deberán ser publicados en todos los medios de difusión en la región en riesgo, garantizando el alcance de las comunicaciones a todos los habitantes en dicha zona.

Artículo 30.- Declaración de emergencia hídrica. En situaciones de inundación y sequía, la autoridad de aplicación queda facultada a declarar el estado de emergencia por exceso o déficit hídrico o cualquier otra situación de calamidad pública que comprometa la normal gestión del

recurso. La declaración será comunicada en el mismo acto al Poder Ejecutivo, a la Legislatura y a los organismos que correspondan. El contenido, ocasión y modalidades serán establecidos por reglamentación.

Artículo 31.- Comité de Emergencia Hídrica. La autoridad de aplicación podrá crear un Comité de Emergencia Hídrica con las competencias y atribuciones legales que resulten necesarias para la ejecución inmediata de las medidas estructurales y no estructurales necesarias para solucionar o aliviar las consecuencias del desastre.

TÍTULO VI

USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y CAUCES PÚBLICOS

Artículo 32.- Uso del agua pública. Puede declararse de utilidad pública todo bien que resulte necesario a los fines de la administración del recurso hídrico, correspondiendo a la autoridad de aplicación, establecer el procedimiento para especificar los afectados por esta declaración a los efectos de su expropiación o limitación administrativa.

El Estado provincial, sus organismos, los municipios y las personas físicas y jurídicas pueden usar el agua y los cauces públicos del modo y en los casos que prevén la Constitución Provincial y esta ley.

Artículo 33.- Responsabilidad de los usuarios. El concesionario o permisionario debe usar el agua conforme al destino, extensión, proporción, duración, volumen y demás modalidades determinados en el título de otorgamiento y en las reglamentaciones que se dicten para el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.

Artículo 34.- Uso común. Toda persona tiene derecho a usar el agua pública, libremente y conforme a los reglamentos generales para los usos categorizados como comunes. La autoridad de aplicación es responsable de garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho a los particulares. Son usos comunes:

- a) los destinados a satisfacer necesidades domésticas como bebida e higiene humana y de animales domésticos. También riego de huertos y jardines cuya producción no sea destinada a la venta y sea utilizada para el consumo o sustento del grupo familiar;
- b) transporte no comercial de personas o cosas;
- c) abrevar ganado en tránsito;
- d) pesca recreativa, de acuerdo a la reglamentación vigente;
- e) esparcimiento como deportes y juegos acuáticos, siempre que no persigan un fin comercial, que no se valga de obras fijas ni medios mecánicos, que no se contamine el ambiente ni perjudique igual derecho de terceros directa o indirectamente; y
- f) queda vedada la utilización de arroyos, chorrillos o cursos de agua de cualquier naturaleza o en espejos y cursos de agua aun cuando sus nacientes y desembocaduras se encuentren en un predio privado o atraviesen en su recorrido espacios públicos, para limpieza de vehículos de cualquier porte, maquinaria agrícola, vial o de cualquier otra aplicación, herramientas, higiene, abrevado de ganado para consumo o de cualquier naturaleza y en general para cualquier otro elemento de origen industrial o artesanal.

Artículo 35.- Usos especiales. Ninguna persona física o jurídica puede usar el agua pública para usos especiales, consuntivos y no consuntivos, sin permiso o concesión otorgados por la autoridad competente. Los usos que se encuentran especificados como especiales en el título VII de esta ley, constituyen una lista orientativa y no exhaustiva de los mismos, por cuanto en esta categoría se incluyen todos aquellos que no puedan considerarse usos comunes.

La autoridad de aplicación puede denegar la autorización del uso especial del agua cuando esto pudiera ocasionar perjuicios ambientales o conflictos con usos existentes o previstos en el Plan Hídrico Estratégico de la provincia.

Artículo 36.- Prioridades. Para el otorgamiento y ejercicio de concesiones en caso de

conurrencia de solicitudes para distintos aprovechamientos, la autoridad de aplicación determina el orden de prioridades para los usos especiales, en función de la planificación hídrica existente para la cuenca o región. Se debe respetar en todos los casos, el abastecimiento de poblaciones como uso prioritario.

Artículo 37.- Disponibilidad del recurso. Los usos especiales de las aguas se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del titular. El uso del recurso sólo puede autorizarse cuando no se comprometa el caudal ecológico y ambiental, determinado para la fuente de agua de acuerdo al criterio establecido mediante reglamentación.

Artículo 38.- Derechos de agua. Los derechos de agua comprenden:

- a) el permiso y concesión. El agua no puede ser usada para otro destino o inmueble, ni en cantidad mayor que la determinada en el permiso o concesión, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación, por resolución fundada y sin perjuicio de derechos de terceros;
- b) la autoridad de aplicación, para otorgar un derecho de agua, con base en estudios técnicos sustentados, debe establecer el caudal disponible, teniendo en cuenta la oferta hídrica del curso o cuerpo de agua, así como el caudal previamente adjudicado y el caudal necesario para satisfacer los usos previstos en el Plan Hídrico provincial;
- c) en caso de concurrencia de solicitudes para aprovechamiento de agua que se excluyan entre sí, se preferirá a los que mejor satisfagan los programas formulados por el Poder Ejecutivo para el mejoramiento y la racionalización del uso y del manejo del agua; y
- d) el derecho de agua debe ser usado en forma eficiente y beneficiosa, en la proporción y las condiciones establecidas en esta ley y su reglamentación.

– *Ocupa la Presidencia el vicegobernador Juan Carlos Arcando.*

Artículo 39.- Inherencia. Las concesiones y permisos para usar y gozar del agua en beneficio de un inmueble constituyen un derecho accesorio del mismo que se transmite de pleno derecho a los adquirentes de su dominio. Si el inmueble se fraccionara, la autoridad de aplicación puede distribuir, entre las nuevas unidades inmobiliarias, los beneficios de que gozaba el anterior inmueble, siempre que ello no impida su adecuada explotación. En caso contrario declarará extinguida la concesión o el permiso.

En todos los demás casos es necesaria la conformidad de la autoridad de aplicación para destinar el agua al beneficio de bienes o fines distintos a los previstos por el instrumento constitutivo de los derechos.

También es necesaria para cederlos y para modificar en forma no sustancial las obras de captación, regulación, presa o restitución del agua o su ubicación. Cuando alguno de esos actos requiera mayor captación de agua, afecte en mayor grado su pureza o modifique sustancialmente las obras, se tramitará la modificación de la concesión siguiendo los procedimientos previstos para su otorgamiento.

Artículo 40.- Dotación. La dotación de agua se fija considerando la planificación hídrica, el régimen hidrológico, la capacidad de retención de los embalses reguladores y los requerimientos de cada aprovechamiento y puede reajustarse en cualquier momento por resolución fundada. La entrega de agua se hará bajo el sistema volumétrico cuando así sea posible por las características del uso.

Artículo 41.- Disminución o aumento de caudales. El Estado provincial no responde frente a los concesionarios por la disminución natural de caudales ni por la debida a caso fortuito, fuerza mayor, desastres ambientales ni por averías ajenas a la acción del Estado provincial o sus entes descentralizados, ni por la reparación o limpieza de embalses u otras obras hidráulicas.

Tampoco responde por el aumento natural del caudal o nivel de aguas, sean estos abiertos o cerrados o por efecto de aluviones, inundaciones u otros desastres naturales de origen no antrópico o por actos de terceros sin legitimación para ello, en cuyo caso la

responsabilidad y las remediaciones serán resueltas entre partes.

Artículo 42.- Obligaciones implícitas. El uso o estudio del agua impone las siguientes obligaciones:

- a) aplicar técnicas eficientes que eviten el desperdicio y la degradación del agua, los suelos y el ambiente humano en general;
- b) preservar la cobertura vegetal protectora de fuentes, cursos y depósitos conforme a la reglamentación pertinente;
- c) construir y mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas;
- d) indemnizar el perjuicio directo causado al Estado provincial y/o terceros. En su garantía la autoridad de aplicación exigirá fianzas de acuerdo con la magnitud de las obras o acciones a llevar a cabo en su caso, cuyos montos y condiciones serán establecidos por reglamentación;
- e) dejar el agua, la tierra y demás bienes afectados por uso o estudio, de modo tal que no causen daño ni peligro a personas o cosas;
- f) no destruir ni retirar las obras realizadas, cuando ello causare daño o peligro a personas o cosas, o así lo impusiere la concesión o permiso. Los propietarios de las tierras en que se realicen obras o la autoridad de aplicación pueden oponerse a su destrucción o retiro pagando el precio de los materiales usados en ellas;
- g) colocar el instrumental que permita medir la cantidad de agua que se derive, consuma, inmovilice o comprometa; y
- h) abonar el canon y cumplir con las demás condiciones que se fijen en el instrumento de otorgamiento de derechos.

Artículo 43.- Obligaciones de propietarios ribereños. Los propietarios ribereños están obligados a abstenerse de realizar obras o actos o hechos que perjudiquen o entorpezcan el régimen y libre escurrimiento de las aguas.

Están igualmente obligados a su costa a remover del cauce, lecho, playas fluviales y ribereñas, los obstáculos que hayan tenido origen en sus predios, siempre que la remoción signifique una necesidad común o de interés general.

Artículo 44.- Permisos de uso de aguas públicas. Constituye permiso de uso de aguas públicas el acto administrativo mediante el cual la autoridad de aplicación otorga a personas determinadas un derecho precario para el uso especial de agua pública o para la explotación de elementos con ellas relacionados, no cesible y que puede ser revocado en cualquier momento por la autoridad de aplicación, con expresión de causa y sin indemnización alguna.

Artículo 45.- Otorgamiento de permisos. La autoridad de aplicación es el organismo facultado para el otorgamiento de permisos de uso del agua pública, los que pueden concederse en los siguientes casos:

- a) permisos para aprovechamiento de agua: permisos para la ocupación, uso o aprovechamiento exclusivos de agua, álveos o cauces públicos para labores o actividades transitorias y especiales;
- b) permisos para estudios y desarrollo de experiencias: estudios a realizarse sobre el agua y las cuencas hídricas aún cuando sean privadas o estén concedidas.

La autoridad de aplicación determina los contenidos mínimos de las solicitudes de permisos mediante reglamentación.

Artículo 46.- Permisos para aprovechamiento del agua. El otorgamiento de permisos se rige por los siguientes principios:

- a) se otorgan previa declaración jurada del permisionario de que no afectará directa ni indirectamente el ambiente ni a terceros;
- b) pueden revocarse en cualquier momento;
- c) su otorgamiento y extinción se publican en el Boletín Oficial;
- d) los permisionarios pagan el mismo canon, contribuciones y demás ítems que los concesionarios de aprovechamientos similares si la autoridad de aplicación no los fijare de otro modo; y
- e) se exigirá la presentación del estudio de impacto ambiental según la magnitud del aprovechamiento, que será determinado por la autoridad de aplicación de

considerarlo necesario y la constitución de las garantías que fijan el artículo 55 de la Constitución Provincial, esta ley o aquellas que resulten pertinentes en función de la magnitud del mismo.

Artículo 47.- Permisos para estudios. Estos permisos se rigen por las siguientes pautas:

- a) durarán hasta dos años, según la naturaleza de los estudios, los que podrán ser renovados por períodos anuales a criterio de la autoridad de aplicación de conformidad con las características de los mismos;
- b) los permisionarios pueden entrar en propiedad ajena y ocuparla temporariamente con equipos, materiales y campamentos, extraer muestras de suelo, agua, animales y vegetales, y efectuar perforaciones y movimientos de sustancias del suelo y subsuelo en la extensión necesaria para los estudios, cumpliendo las obligaciones legales pertinentes, previo consentimiento expreso del propietario del terreno;
- c) la autoridad de aplicación puede imponer la conservación de obras realizadas por los permisionarios siguiendo los procedimientos previstos por esta ley;
- d) los permisionarios deben retirar los elementos usados para el estudio;
- e) la autoridad de aplicación puede apropiarse de los elementos no retirados en el término de tres meses contados a partir de la expiración del permiso;
- f) la modalidad de otorgamiento de los permisos será establecida mediante reglamentación;
- g) los permisionarios deben constituir garantías suficientes a favor de los propietarios de los inmuebles accedidos para cubrir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por mala praxis, mal uso de equipos y herramientas, negligencia, acciones u omisiones entendidas en la forma más amplia posible, aún cuando no mediare dolo;
- h) las mismas exigencias se deben cumplir cuando se trate de bienes de orden público, siendo responsabilidad de la autoridad de aplicación el control, supervisión y seguimiento, el cumplimiento de las normas establecidas y la gestión del resarcimiento de daños y perjuicios que pudieran ocurrir aún cuando no mediare dolo;
- i) la autoridad de aplicación podrá designar un veedor permanente durante el desarrollo de los estudios, quien tendrá las más amplias facultades para supervisar las actividades, inclusive la de ordenar su paralización en el caso de violación evidente de las normas de realización de los mismos que oportunamente se hubieren indicado. Los permisionarios deben garantizar la entrega de los resultados de los estudios efectuados en el término de 90 días contados a partir de la fecha de su finalización; y
- j) la falta de cumplimiento implicará el reclamo administrativo con la aplicación de las sanciones y multas que correspondan a aquella de mayor gravedad que prevea esta ley en cuanto a normativa sancionatoria de carácter pecuniario. Si no se diera cumplimiento al pago y a la entrega de los estudios, en tiempo y forma, se excluirá en forma permanente al autorizado respecto de nuevas peticiones.”.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 48.- Caducidad de los permisos. Los permisos pueden ser revocados en cualquier momento mediante el dictado de resolución fundada por parte de la autoridad de aplicación. También puede declararse la caducidad del mismo cuando el permisionario dejare de cumplir alguna de las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamentación.

Artículo 49.- Concesiones. La concesión es el contrato administrativo que otorga al concesionario el derecho subjetivo al uso especial de aguas, obras, material en suspensión o cauces públicos, de carácter temporario.

El derecho subjetivo emanado de una concesión de uso del agua pública es transferible con previa autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 50.- Objeto de la concesión. Una vez determinada la cota correspondiente a la línea de ribera, la demarcación del área de inundación y la vía de evacuación de crecidas, la autoridad de aplicación podrá conceder con ajuste a lo que se establezca por reglamentación:

- a) el derecho al uso o aprovechamiento del agua pública y del material que lleve en suspensión;
- b) el derecho a la ocupación de sus lechos, vasos o álveos;
- c) el derecho a la construcción de obras en beneficio colectivo relacionadas al agua; y
- d) la prestación de servicios públicos relativos a ellos.

Artículo 51.- Duración de la concesión. La autoridad de aplicación fija la duración de la concesión por todo el tiempo necesario para cumplir su objeto, pero nunca en más de 30 años renovables a su vencimiento, de corresponder y de conformidad con las características económicas financieras de la misma.

Artículo 52.- Contenido de la solicitud y la concesión. La autoridad de aplicación otorga los contratos de concesión de acuerdo con esta ley y su reglamentación, y determinará los contenidos mínimos de las solicitudes y, de acuerdo al objeto de la concesión, fijará las garantías y salvaguardias a requerir al beneficiario.

Artículo 53.- Declaración de impacto ambiental en la concesión. Si algún impedimento de hecho o de derecho obstare la viabilidad de la concesión, la autoridad de aplicación lo hará saber debidamente al solicitante y luego dictará la resolución que corresponda. Si no hubiese impedimento, intimará al solicitante a presentar el estudio de impacto ambiental en el recurso hídrico y su entorno para su aprobación previa y a ofrecer la garantía a que se refiere el artículo 55 de la Constitución de la provincia, de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.

Artículo 54.- Procedimiento. Los interesados en obtener una concesión presentarán a la autoridad de aplicación su solicitud correspondiente. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley provincial 55 y su reglamentación, como así también la viabilidad técnica del proyecto, la autoridad de aplicación emite una resolución de concesión precaria con la debida publicidad, a los efectos legales pertinentes, en la forma y con las modalidades que fije la reglamentación.

Artículo 55.- Contenido de la concesión. El acto que otorgue la concesión determinará como mínimo:

- a) el carácter del título que se otorga;
- b) el nombre o razón social del concesionario;
- c) los inmuebles o cosas a beneficiar con la concesión expresando su ubicación, dimensiones y nomenclatura catastral;
- d) deberá contener la aceptación expresa e irrecurable con respecto a los derechos y obligaciones que fijará la autoridad de aplicación en el pliego pertinente y a los demás términos de esta ley y su reglamentación;
- e) las características generales de las obras a construir con los planos correspondientes y los plazos en que deban realizarse, los que deberán estar aprobados por la autoridad de aplicación con carácter previo al otorgamiento;
- f) la calidad que deben tener las aguas residuales o el procedimiento para fijarla periódicamente y las provisiones necesarias para la protección del ambiente y del interés general en un todo de acuerdo con la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental, en el caso de que este hubiera sido necesario;
- g) la fuente de aprovisionamiento, la dotación de agua y el modo de su captación, regulación, extracción, derivación, conducción, uso y aducción;
- h) su duración;
- i) el canon y las bases para su reajuste futuro;
- j) todo el resto de los requerimientos que determine la autoridad de aplicación; y
- k) el régimen de penalidades.

Artículo 56.- Ocupación de cauces. La ocupación de cauces, vasos o álveos públicos se rigen por lo dispuesto para el agua en los artículos precedentes. Cuando la ocupación no tenga por objeto el uso o aprovechamiento de agua sólo puede concederse por un plazo de hasta cinco años, pudiendo ser mayor o menor en función de lo establecido en la reglamentación para distintos tipos de ocupaciones.

Artículo 57.- Concesión eventual. El caudal de agua que exceda en uno o más períodos del año los requerimientos de los concesionarios puede concederse para su aprovechamiento eventual

bajo las siguientes condiciones:

- a) el agua no puede destinarse a usos cuya evolución económica requiera dotación permanente; y
- b) serán utilizadas con la dotación prevista por el acto que las otorga, después de las ordinarias y por orden de antigüedad.

Artículo 58.- Turnos. Cuando el caudal de una fuente de agua pública no sea suficiente para abastecer a todos los concesionarios o a quienes tengan derecho exclusivo a aprovecharlo, la autoridad de aplicación puede disminuir proporcionalmente los volúmenes de aguas o el tiempo durante el cual los reciban, estableciendo turnos de abastecimiento. La medida tendrá la debida publicidad.

Artículo 59.- Suspensión. En caso de sequía extraordinaria u otra calamidad pública el Poder Ejecutivo puede disponer a través de la autoridad de aplicación la suspensión del suministro de agua a determinada categoría de concesionarios, dando prioridad a aquellos usos esenciales para el interés común y prioritariamente al abastecimiento humano.

Artículo 60.- Extinción. Son causas de extinción de las concesiones:

- a) la renuncia, salvo disposición en contrario del acto de concesión u oposición del acreedor hipotecario, usufructuario o arrendatario;
- b) la expiración del término por el que fueron otorgadas;
- c) la fuerza mayor tal como el agotamiento de la fuente hídrica o la imposibilidad de efectuar la explotación para la que fue otorgada;
- d) la caducidad;
- e) la revocación;
- f) el concurso o quiebra del concesionario, ya sea persona física o jurídica;
- g) la muerte del concesionario, salvo que el contrato pertinente se haya suscrito con derechos sucesorios;
- h) la disolución, por cualquier causa del consorcio al que se le haya otorgado una concesión; e
- i) en caso de incumplimiento de lo establecido en la reglamentación.

Artículo 61.- Caducidad. Se operará la caducidad de la concesión sin derecho del concesionario a indemnización alguna si:

- a) no ejerciere sus derechos o no pagare el canon durante tres años consecutivos, o por el periodo establecido mediante reglamentación en función del tipo de uso;
- b) no efectuare las obras en los plazos previstos;
- c) no cumpliera las demás obligaciones esenciales de la concesión o la cedere sin previa autorización de la autoridad de aplicación en los casos que se hubiera previsto;
- d) los desagües contuviesen características fisicoquímicas perjudiciales no autorizadas por la concesión; y
- e) sufriera la aplicación de sanciones por parte de la autoridad de aplicación por violaciones a esta ley, su reglamentación, las normativas provinciales complementarias en su consecuencia se dicten o del Código Alimentario Argentino, de corresponder.

Artículo 62.- Revocación. El Poder Ejecutivo puede revocar o extinguir cualquier permiso o concesión por incumplimiento en sus condiciones o por razones de interés general y con el fundamento debido.

En el caso que el permisionario fuere titular de una concesión de uso de las aguas públicas y el incumplimiento de sus obligaciones ocasionara un perjuicio grave al dominio público hídrico, la revocación del permiso acarreará la caducidad de la concesión de uso sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 63.- Efectos de la extinción. Las obras construidas al amparo de concesiones que se extingan deben quedar en estado normal de funcionamiento, mientras la autoridad de aplicación no dispusiere otra cosa.

El anterior concesionario será preferido a terceros para obtener una nueva concesión en las condiciones que imponga la autoridad de aplicación, salvo que la causa de la extinción

hubiese sido por penalidad impuesta al concesionario.

Artículo 64.- Concesión de obras y servicios hidráulicos. El Poder Ejecutivo, con informe técnico de la autoridad de aplicación, puede otorgar a personas físicas o jurídicas, consorcios y organismos estatales o municipales centralizados o descentralizados, concesiones para construir o explotar obras o servicios hidráulicos para terceros bajo el régimen jurídico provincial vigente de concesión de obras y servicios públicos, con las siguientes adecuaciones:

- a) para el caso del llamado a concurso de propuestas, deberá publicarse el llamado con el anteproyecto de las obras y su memoria descriptiva. En caso de presentación de particulares y entidades estatales serán siempre preferidas las segundas;
- b) las ofertas deben proponer las tarifas o las bases para su fijación y el plazo de duración de la concesión;
- c) el concesionario financia, construye, administra y conserva las obras durante el plazo de la concesión, salvo estipulación en contrario;
- d) si la concesión fuera de suministro de aguas o prestación de un servicio, el título de la concesión establecerá el régimen de tarifas, su control y las relaciones entre el concesionario y los usuarios. Para el cobro de la tarifa podrán acordarse al concesionario los mismos privilegios y el derecho a usar de los mismos procedimientos que la autoridad de aplicación;
- e) el instrumento de la concesión deberá establecer el modo en que los concesionarios deberán llevar la contabilidad, presentar informes sobre ella y exhibir sus libros;
- f) las obras hidráulicas son del dominio público; y
- g) subsidiariamente, se aplican las normas impuestas por el presente título para la concesión de uso y aprovechamiento del agua pública.

Para asegurar el funcionamiento regular y continuo de las obras y servicios del modo previsto por esta ley y el instrumento de la concesión, el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación tendrá los más amplios derechos de inspección y contralor sobre el concesionario, pudiendo ejecutar directamente las actividades concedidas o en su caso tomar a su cargo la prestación del servicio o suministro, por resolución fundada y previa intimación al concesionario.

Artículo 65.- Modalidades. El otorgamiento de las concesiones de obras y servicios hidráulicos no elimina el requisito de la concesión para el aprovechamiento del agua por medio de las obras, las que deben ser gestionadas adicionalmente.

Los concesionarios de aprovechamiento de agua pueden, en la medida de su interés, imponer al concesionario de obra de servicio público hídrico el cumplimiento de las prestaciones a que lo obliga la concesión.

TÍTULO VII

USOS ESPECIALES EN PARTICULAR

Artículo 66.- Abastecimiento de poblaciones y uso público municipal. El abastecimiento de poblaciones y uso público municipal comprende la utilización del agua para bebida, uso doméstico, salubridad pública, riego de jardines o huertas familiares, limpieza de calzadas y paseos públicos, riego de arbolado público, de plazas, extinción de incendios y servicios cloacales. Toda población tiene derecho al uso permanente y a perpetuidad del agua pública necesaria para dichos fines.

Se entiende por población a los grupos habitacionales determinados por la Ley de Municipios. Considérase también como población a los asentamientos, caseríos, establecimientos o colonias educacionales, hospitalarias, de asilo, penales, clubes de campo o cualquier otro con fines de asistencia social y recreativa, siendo esta enumeración ilustrativa y no limitativa.

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, otorga las concesiones a los municipios respectivos, poblaciones, entes estatales, provinciales o nacionales o a consorcios o cooperativas privadas, previa constatación por parte de la misma de la existencia de caudales

suficientes en condiciones de potabilidad y conforme a esta ley y su reglamentación. La concesión para el abastecimiento y distribución de agua potable en un área determinada comprende la autorización para la captación, tratamiento, transporte y distribución del recurso.

La concesión para el abastecimiento y distribución de agua potable estará exenta del pago de todo canon, tasa o carga financiera por el uso o aprovechamiento del agua en aquellos casos en que el servicio de abastecimiento, captación, tratamiento, transporte y distribución del agua potable para consumo humano sea brindado por el Estado, ya sea que lo haga por administración o por medio de una entidad autárquica o descentralizada, o una empresa pública estatal, cualquiera sea la forma societaria que adopte.

Queda prohibida toda forma de uso que produzca o pueda producir contaminación en las aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones. En relación a otros usos consuntivos, el abastecimiento a poblaciones es considerado uso prioritario; por tal motivo, las concesiones para otros usos deben estar condicionadas a que ese suministro quede garantido.

En aquellas áreas en donde las disponibilidades de agua para uso municipal sea crítica, la autoridad de aplicación puede prohibir o gravar con contribuciones especiales los usos suntuarios como casas particulares de una determinada superficie o riegos de jardines según se disponga en la reglamentación.

Artículo 67.- Uso agrícola y pecuario. Los permisos o concesiones para irrigación se otorgan a los propietarios o adjudicatarios de predios rurales aptos para el cultivo bajo riego. Los arrendatarios u otros ocupantes con título legítimo también pueden solicitar permisos por tiempo determinado. Las concesiones para uso pecuario se otorgan en las mismas condiciones que para uso agrícola, y tienen por objeto el aprovechamiento del agua para cría y engorde de animales. El uso es considerado común cuando sea posible el acceso directo del ganado a las fuentes, no se alteren las márgenes de los cauces, no se altere el libre escurrimiento del agua ni resulte necesaria la construcción de obras para su ejercicio.

- a) Contenido de la solicitud: La solicitud de concesión o de ampliación de concesión de agua de uso para riego debe contener, además de lo requerido en general, informe técnico acerca de las aptitudes de suelo y detalle tentativo de las actividades productivas con cronograma de consumos tentativos;
- b) derecho a otorgar: la autoridad de aplicación determina la cuantía del derecho a otorgar en coordinación con la autoridad en Agricultura y Ganadería, en función de los resultados de las inspecciones correspondientes, de las estimaciones de demanda existentes para cada unidad de riego y la correspondiente a otros usos existentes en la cuenca; y
- c) asesoramiento técnico: el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación y de otros organismos competentes, realiza estudios de factibilidad de cultivos bajo riego y de sus técnicas, prestando asesoramiento técnico y operativo e implementando medidas para su promoción.

Artículo 68.- Uso minero. La concesión de agua para uso minero se otorga con la finalidad del uso y consumo de aguas para los trabajos de exploración y explotación de minerales de primera, segunda y tercera categoría; para la extracción de sustancias minerales del agua y para posibilitar la ejecución de tareas inherentes a esta actividad. Las concesiones serán reales y mientras subsista la explotación.

- a) Modalidad: la actividad de lavado de áridos debe ser autorizada por la autoridad de aplicación de acuerdo a la reglamentación que a tal fin se disponga. Las concesiones a otorgar por la autoridad minera para explotar álveos y subálveos deben contar con el acuerdo de la autoridad de aplicación quien considerará el impacto de la explotación sobre los posibles usos del agua;
- b) régimen de uso: las aguas no superficiales detectadas durante las exploraciones y explotaciones mineras están sometidas en su uso al régimen de las aguas subterráneas. Quien las encuentre está obligado a informar del hecho a la autoridad de aplicación, pudiendo solicitar su concesión con prioridad a otros peticionantes; y
- c) restricciones: no está permitido realizar lavado de áridos ni explotar minerales en

los álveos de carácter público o bajo los mismos, en los tramos del cauce fijados por la autoridad de aplicación, atendiendo criterios de conservación y/o las características particulares de otros usos existentes o previstos en la planificación hídrica.

Artículo 69.- Uso industrial y comercial. La concesión para uso industrial se otorga con la finalidad de emplear el agua como materia prima de un proceso productivo o para la prestación de un servicio; para generar calor, como refrigerante, disolvente, reactivo o como medio para purificado, lavado, separación y eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción. Esta concesión puede otorgarse con o sin consumo de agua. En el caso de uso comercial, el agua se otorga para los fines específicos a los que se dedique la empresa que utilice el agua:

- a) condiciones mínimas de habilitación: Sin perjuicio de cumplimentar los requisitos establecidos para la solicitud de toda concesión, los peticionantes deben especificar detalladamente el proceso en que se utilizará el agua y el modo y lugar donde se arrojarán las aguas sobrantes, siempre de acuerdo a lo especificado en la legislación ambiental y sus reglamentaciones. También debe acompañarse plano de las instalaciones a construir. Las concesiones para uso industrial durarán mientras se ejercite la industria para la que fue otorgada. La interrupción durante dos años de la actividad de la industria hará caducar la concesión;y
- b) cuando los permisos sean otorgados para uso del recurso hídrico destinado a la alimentación humana en cualquiera de sus presentaciones, integrando otros productos como insumo o como herramienta de producción, serán de aplicación inexcusable las previsiones del Código Alimentario Argentino.

Artículo 70.- Uso piscícola. Las concesiones para uso piscícola tienen por fin el uso de agua para siembra, cría y recolección de peces por parte de establecimientos particulares o del Estado. La autoridad de aplicación fija mediante reglamentación las zonas con aptitud para este uso. Las concesiones son otorgadas por la autoridad de aplicación en zonas declaradas como aptas para el uso, en coordinación con la autoridad específica en materia acuícola, en un todo de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX de la Ley provincial 244 y sus modificatorias y cualquier otra ley específica que se dicte y comprenda las aguas dulces de cauce abierto o cerrado, superficiales o subterráneas especialmente alumbradas y los espacios marítimos sometidos a jurisdicción provincial.

Artículo 71.- Uso petrolero. Este uso comprende las actividades de:

- a) exploración: se refiere al uso que dan al agua, superficial o subterránea, las empresas para realizar la exploración y perforación de pozos;
- b) uso de agua para el desarrollo de métodos convencionales y no convencionales; y
- c) recuperación secundaria y etapas subsiguientes: se refiere al uso que le dan al agua las compañías petroleras reinyectando el recurso en las perforaciones.

Las concesiones son otorgadas por la autoridad de aplicación, la cual fijará mediante reglamentación la forma de medición y control del agua utilizada.

Artículo 72.- Uso energético. Las concesiones para uso energético tienen por fin la generación de hidroelectricidad. Las concesiones pueden otorgarse a organismos del Estado, particulares para uso propio o prestación de servicios o a consorcios de usuarios, según unidades de medida de potencia nominal.”.

SEC. ADMINISTRATIVA.— “Artículo 73.- Usos turísticos y recreativos. Son usos turísticos y recreativos cuando:

- a) la autoridad de aplicación puede conceder el uso del agua pública y de tramos o áreas de cursos de agua, playas, lagos, embalses y glaciares para recreación, turismo y deporte, con fines comerciales;
- b) en el otorgamiento de estas concesiones interviene la autoridad competente en materia de planificación territorial, de protección ambiental, y la de turismo y recreación según corresponda;
- c) la autoridad de aplicación fija, conjuntamente con las autoridades mencionadas, las normas para que las instalaciones que se realicen impacten mínimamente sobre el

ambiente y el paisaje;

- d) todas las actividades relacionadas a la pesca continental, como las llevadas a cabo por asociaciones de pesca y cotos de la provincia, guías de pesca, entre otras actividades relacionadas y establecidas mediante reglamentación, son consideradas usos especiales de las aguas públicas administradas por la autoridad de aplicación de la presente ley; y
- e) la autoridad de aplicación deberá determinar en forma taxativa, mediante la reglamentación que a tal efecto dicte, los recursos hídricos susceptibles de uso turístico y recreativo, y sobre los cuales recaerán las servidumbres de paso y otras obligaciones que tanto el Código Civil y Comercial de la Nación como esta ley establecen para los propietarios o legítimos ocupantes ribereños, quedando vedado a los particulares el acceso, circulación y permanencia, salvo en los casos en que la autoridad de aplicación haya establecido una servidumbre o acordado con el propietario en función a lo establecido en la reglamentación y la planificación hídrica provincial para dichos usos. Los particulares no podrán ingresar, circular o permanecer más allá del margen establecido a fin de poder llevar a cabo el aprovechamiento con estos fines.

Artículo 74.- Uso terapéutico. Los recursos hídricos termales, geotérmicos e hidrominerales son de propiedad inenajenable de la provincia.

Serán susceptibles de concesión a personas de existencia ideal o real, de conformidad con lo que esta ley establece y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia:

- a) las concesiones de fuentes termales y/o hidrominerales de aplicación terapéutica se otorgan con arreglo a las disposiciones de esta ley y con intervención de la autoridad sanitaria;
- b) compete a la autoridad sanitaria determinar cuándo, por su temperatura o por su composición física o química, el agua sea susceptible de aplicación terapéutica o dietética al ser humano. Determinará también la naturaleza de sus aplicaciones y si deben usarse o no bajo vigilancia médica;
- c) la construcción y explotación de instalaciones para el uso de aguas medicinales se hace bajo supervisión y de conformidad con las reglamentaciones que dicte la autoridad sanitaria provincial. La construcción y funcionamiento de las instalaciones para el uso de aguas medicinales se hará bajo supervisión y de conformidad con las reglamentaciones que dicte la autoridad sanitaria provincial; y
- d) cuando por concesiones otorgadas por la autoridad de aplicación resulten dos o más fundos colindantes y usuarios del mismo recurso, el canon de uso y demás condiciones de explotación se liquidarán y establecerán respectivamente de conformidad con lo que la autoridad de aplicación determine siendo los diferendos que hubieren entre los distintos concesionarios cuestiones entre partes por las cuales no responderá la provincia.

Artículo 75.- Navegación. Puede concederse el derecho al uso del agua pública para la navegación de embarcaciones no contemplada como uso común, en cuerpos de agua del dominio público provincial.

Artículo 76.- Otros usos especiales. El uso y explotación de recursos ícticos continentales, el desarrollo de actividades de investigación científica y/o técnicas, de desarrollo tecnológico como así también todo otro uso no considerado en esta ley será autorizado por la autoridad de aplicación en tanto no resulten contrarios al interés general o de competencia de otros órganos del Estado.

TÍTULO VIII

NORMAS APLICABLES AL AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 77.- Definición. Son aguas subterráneas las que se encuentran en los acuíferos bajo la

superficie del suelo.

Artículo 78.- Responsabilidad de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo la promoción y la realización, por sí o por terceros, de los estudios y trabajos, incluso perforaciones, relacionados con el conocimiento, uso y control de las aguas subterráneas. También de supervisar los que fueran realizados por particulares.

Para ello relevará, cuando así lo disponga, las formaciones geológicas que sean capaces de contener agua, determinando en cada caso superficies, volumen actual y potencial, composición del agua, velocidad de reposición o recarga y balance hídrico.

Artículo 79.- Exploración de acuíferos. La exploración de acuíferos puede ser realizada por:

- a) la autoridad de aplicación, por sí o por contratistas, en campos privados o tierras del dominio público, a los fines del relevamiento mencionado en el artículo anterior;
- b) los ocupantes legítimos de tierras deben comunicar a la autoridad de aplicación los resultados de la exploración; y
- c) cualquier persona que pretenda explorar en tierras fiscales, con autorización de la autoridad de aplicación.

Todos los que en ocasión de efectuar estudios, explotaciones o exploraciones con cualquier propósito descubriese o alumbrase aguas están obligados a dar aviso inmediato a la autoridad de aplicación y a proporcionarle la información técnica de que se disponga. Las aguas que fueren descubiertas no pueden utilizarse sin autorización.

Artículo 80.- Atribuciones del Estado provincial. El Estado provincial, por sí o por contratistas, con intervención de la autoridad de aplicación puede:

- a) explorar y alumbrar aguas subterráneas en predios privados y/o fiscales desocupados o con ocupación autorizada por el Estado provincial o municipal y realizar las obras necesarias para su aprovechamiento, con fines de interés público;
- b) conceder el uso de estas aguas a entes públicos o a organismos de usuarios por períodos de hasta 10 años renovables; y
- c) otorgar permisos de explotación y perforación en terrenos fiscales desocupados o con ocupación autorizada por el Estado provincial o municipal.

Artículo 81.- Aprovechamiento. El uso y aprovechamiento del agua subterránea se rige por el título VI, Uso y Aprovechamiento del Agua y Cauces Públicos.

Las perforaciones del suelo o subsuelo no deben perjudicar napas acuíferas, posibilitar su contaminación ni dañar a terceros, debiendo la autoridad de aplicación definir las características técnicas de nuevos pozos.

Toda perforación debe ser efectuada por medios propios o por perforadores habilitados por la autoridad de aplicación.

El propietario del terreno será citado para hacer valer sus derechos. Si el propietario fuese desconocido o se ignorase su domicilio, será suficiente la citación por avisos públicos en los medios que la autoridad de aplicación determine y en el Boletín Oficial.

Toda persona que por cuenta propia o ajena perfore, excave o de cualquier modo modifique el subsuelo para estudiar o alumbrar aguas subterráneas, debe contar con licencia expedida por la autoridad de aplicación, que puede revocarla o suspenderla en caso de infracción a esta ley o sus reglamentos.

La autoridad de aplicación podrá fijar zonas de reserva dentro de cuyos límites no se autorizará la extracción de aguas subterráneas, salvo para uso común, así como también podrá establecer límites que permitan definir un perímetro de protección de pozos, a fin de evitar el deterioro de la fuente por actividades que implique un riesgo en cuanto a su cantidad o calidad.

Para ello relevará, cuando así lo disponga, las formaciones geológicas que sean capaces de contener agua, determinando en cada caso superficies, volumen actual y potencial, composición del agua, velocidad de reposición o recarga y balance hídrico.

El alumbramiento, uso y consumo de aguas subterráneas es considerado común cuando concurren los siguientes requisitos y los establecidos mediante reglamentación para este tipo de uso:

- a) cuando la perforación sea efectuada por el propietario del terreno conforme a lo establecido en el tercer párrafo de este artículo;

- b) cuando el agua se extraiga por medios de carácter doméstico, tales como baldes, recipientes movidos por fuerza humana o animal, bombas de mano, molinos accionados por agua o viento; y se prohíbe en forma expresa la ejecución de obras e instalación de elementos hidráulicos mecánicos o eléctricos que impliquen potenciar la captación del recurso; y
- c) cuando el agua se destine a necesidades domésticas del propietario superficiario o del tenedor legítimo del predio.

TÍTULO IX

CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AGUA, Y PROTECCIÓN CONTRA SUS EFECTOS PERJUDICIALES

Artículo 82.- Conservación de cuencas hídricas. La autoridad de aplicación aplica las medidas necesarias para evitar la pérdida de agua por escorrentía, percolación, evaporación, inundación, drenaje de humedales, degradación o inadecuado uso de almacenamientos reguladores de cuencas u otras causas, con el fin de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos, en cantidad y calidad, y el mayor grado de eficiencia en su utilización, dictando a tal fin la reglamentación pertinente.

Artículo 83.- Programación. La autoridad de aplicación puede realizar, a través del área específica, estudios y proyectos como así también mandar a formularlos para la implementación de medidas estructurales y no estructurales a los fines de la conservación de las cuencas hídricas, del mejoramiento integral de las zonas inundadas o inundables, de evitar la contaminación de aguas, la degradación de los suelos y humedales o para defender a las personas y a los bienes de crecidas extraordinarias.

Artículo 84.- Construcción de obras. A los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, pueden construir obras el Estado o los particulares interesados que obtengan permiso o concesión, cuyo otorgamiento seguirá el trámite previsto por el título VI, Uso y Aprovechamiento del Agua y Cauces Públicos, en cuanto sea aplicable. Si por necesidad técnica o económica se debiesen realizar obras en distintas propiedades, la autoridad de aplicación puede invitar a sus dueños a constituirse en consorcio a tal efecto.

Si alguno de los propietarios no concurriese a constituirlo en el plazo de tres meses o en caso de urgencia, la autoridad de aplicación puede ordenar la realización de las obras, acordando preferentemente concesión o permiso a los interesados.

Artículo 85.- Obras a nivel de predio. Las obras conexas que quiera realizar un propietario para beneficio de su predio requieren aprobación previa de la autoridad de aplicación y están a su exclusivo cargo.

Artículo 86.- Defensa de márgenes. Los dueños de predios que linden con cauces públicos pueden defender sus márgenes contra la fuerza del agua, mediante plantaciones o revestimiento que pueden situarse aún en la ribera. Para hacerlo deben dar aviso a la autoridad de aplicación. Cuando ello amenace causar perjuicio, la autoridad de aplicación puede, con audiencia previa de los interesados, mandar suspender tales operaciones y aún restituir las cosas a su estado anterior.

Artículo 87.- Declaración de impacto ambiental. Quien quiera emprender cualquiera de las actividades enunciadas o cualquier otra susceptible de dañar directa o indirectamente el agua, o por medio de ella al ambiente o a la población, debe presentar previamente una declaración jurada que proporcione:

1. la identificación del proponente, incluyendo la información relativa a su capacidad técnica y económica;
2. una descripción veraz y completa de la obra o actividad a emprender que incluya:
 - a) descripción general de la obra o actividad;
 - b) la indicación de si es nueva o la continuación, ampliación o transformación de una obra o actividad anterior;
 - c) la ubicación detallada de los lugares donde se proyecte accionar o instalar la

- obra;
- d) el tipo o magnitud de la obra o actividad;
- e) la inversión proyectada discriminando por etapas;
- f) el tipo de impacto previsto;
- g) las personas o cosas susceptibles de recibir el impacto;
- h) los insumos y los productos;
- i) la cantidad y calidad de los residuos relacionada con las variables tiempo y espacio;
- j) una nómina de los daños ambientales inevitables; y
- k) una nómina de daños irreversibles o cuya reparación sea antieconómica.

– *Ocupa la Presidencia la vicepresidenta primera Myriam Noemí Martínez.*

Si la autoridad de aplicación considera que el riesgo o el daño así lo justifica, puede exigir asimismo un estudio del impacto ambiental cuyo contenido mínimo se fija mediante reglamentación, avalado por profesional responsable, que:

1. describa y evalúe las distintas alternativas que se ofrecen a la obra o actividad, su impacto positivo o negativo sobre el ambiente y su costo económico; y
2. describa detalladamente la alternativa elegida, fundamentando las consecuencias adversas al ambiente y las propuestas para disminuirlas al mínimo posible.

La evaluación es imprescindible en los casos previstos por el artículo 86 de la Ley provincial 55 y demás casos establecidos específicamente en esta ley y su reglamentación.

Artículo 88.- **Preservación.** La autoridad de aplicación puede reglamentar las actividades que atenten contra la preservación del agua, los humedales y los cauces públicos o causen perjuicios a los ecosistemas o al ambiente en general, y disponer la adecuación, acondicionamiento o remoción de obras e instalaciones.

Artículo 89.- **Control de otras actividades.** A los fines previstos en el artículo precedente, la autoridad de aplicación puede someter a su aprobación previa y al afianzamiento de los daños que pudieran ocasionar:

- a) la extracción de áridos, vegetales o animales del lecho de los ríos, arroyos, lagos o lagunas y el drenaje, desecación o extracción de humedales;
- b) la ejecución de proyectos de preservación, recuperación y ordenamiento del suelo, de bosques, del agua y de las cuencas en general;
- c) la construcción de puentes, aparatos o mecanismos flotantes, anclados o amarrados a tierra firme; y
- d) toda otra actividad que genere daños a criterio de la autoridad de aplicación.

Artículo 90.- **Vertidos susceptibles de impactar en el ambiente.** Las sustancias, los materiales y la energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o de disminuir la aptitud del agua para satisfacer usos humanos pueden introducirse en el agua o colocarse en lugares de los que puedan derivar hacia ella, únicamente con permiso de la autoridad de aplicación en coordinación con la autoridad ambiental, el que se otorga en los siguientes casos cuando:

- a) el cuerpo receptor permita los procesos naturales de regeneración;
- b) el interés público en hacerlo sea superior al de la preservación del agua en su estado anterior y siempre que no se ponga en peligro la salud humana;
- c) se cumplan las normas de policía sanitaria humana, animal y vegetal;
- d) previo tratamiento previsto por las leyes nacionales 2797 y territorial 237; y
- e) previo estudio del impacto ambiental a cargo del solicitante.

A estos fines, la autoridad de aplicación:

1. establece los límites máximos dentro de los cuales los cuerpos receptores pueden ser afectados; y
2. impone el tratamiento previo de los efluentes o contribuciones para regenerar los cuerpos hídricos afectados.

El uso autorizado de cursos o cuerpos de agua como receptores de excedentes

pluviales generados por obras de drenaje, como así también los efluentes tratados o no, serán considerados usos especiales que deberán ser autorizados por la autoridad de aplicación. Estos usos deberán abonar el canon y cumplir con las demás condiciones que se fijen en el instrumento de otorgamiento de derechos.

En coordinación con la autoridad de aplicación de esta ley, la autoridad en materia sanitaria intervendrá cuanto existiere peligro para la salud humana; la autoridad responsable de la vida animal y vegetal, cuando esta pudiese resultar perjudicada; y la autoridad ambiental, cuando el riesgo amenazare al ambiente.”.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 91.- Protección de glaciares. A los fines de la protección de los glaciares como reservas de agua dulce, en los glaciares y en el área que se encuentre a una distancia inferior a 1.000 metros del límite glaciario, quedan prohibidas expresamente las siguientes actividades:

- a) la liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen; incluida la producción significativa de partículas de áridos que pudieran depositarse sobre la superficie glaciaria al ser transportada por el viento;
- b) la exploración y explotación minera o petrolífera;
- c) el desarrollo de actividades industriales, comerciales, ganaderas y toda práctica que genere un impacto;
- d) la construcción de obras de arquitectura o infraestructura sobre la superficie de los glaciares, con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica;
- e) las obras de infraestructura o arquitectura que se ejecuten a una distancia de menos de 1.000 metros de glaciares están supeditadas a la autorización de la autoridad de aplicación, la que debe constatar que dichas obras no producirán impactos negativos sobre el glaciar, tanto en la etapa constructiva como en la operativa; y
- f) la ejecución de obras que pudieran anegar parcial o totalmente cuerpos de hielo en todas las cuencas con cuerpos glaciares, así como aquellas que pudieran producir la derivación de aguas sobre glaciares.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto dictado al efecto en los casos que resulte procedente, eleve o disminuya las distancias de retiros obligatorios a glaciares y áreas periglaciares de conformidad con las particularidades del terreno y el uso potencial del área, previo estudios técnicos y de impacto ambiental que lo habiliten, los que deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación y ejecutados de conformidad con lo que esta determine.

TÍTULO X

OBRAS, SERVICIOS Y LABORES RELATIVOS AL AGUA

Artículo 92.- Concepto de obra hidráulica. A los efectos de la presente ley, se denomina 'obra hidráulica' a la construcción, excavación, perforación o plantación, que implique alterar las condiciones naturales de la superficie, subsuelo, flujo o estado natural de las aguas y tenga como objeto la captación, medición, derivación, desviación, alumbramiento, conservación, protección, descontaminación o utilización del agua o defensa contra sus efectos nocivos.

Artículo 93.- Estudios y obras hidráulicas. Quedan sujetas a las disposiciones específicas del presente título y a las demás de esta ley que le sean aplicables, la realización de estudios y la ejecución y modificación de obras destinadas a los siguientes fines:

- a) usos del agua superficial y subterránea;
- b) evacuación de desagües y descarga de los afluentes, relaves y materiales sólidos provenientes de la minería, industria y de otros usos;
- c) amarraderos y otras instalaciones u obras que faciliten la navegación en cursos y cuerpos de agua del dominio público por parte de las entidades públicas o privadas;
- d) defensa contra la acción erosiva de las aguas;

- e) encauzamiento de cursos naturales;
- f) obras que retengan agua;
- g) cruces de cauces y humedales con tuberías;
- h) avenamiento de suelos; e
- i) los demás estudios y obras de carácter hidráulico en general.

Artículo 94.- Dominio público y privado. Son de dominio:

- a) público: las obras de defensa contra las crecidas y de encauzamiento, captación, regulación y derivación, principales y accesorias, los canales conductores y aductores, los conductos a presión, las instalaciones de elevación y depuración y los colectores de descarga del agua pública; y
- b) privado: las obras que se encuentren en inmuebles privados cuando se usen exclusivamente para beneficio de ese inmueble.

El Estado provincial dispone la realización de las obras hidráulicas necesarias para la prestación de los servicios públicos, para utilidad común, para preservación y mejoras del recurso hídrico, para defensa contra sus efectos nocivos y para el fomento y desarrollo económico, social y ambiental.

Artículo 95.- Obras a nivel de predios privados. Las obras complementarias a realizarse en cada predio para su beneficio pueden ser construidas por sus propietarios o derechohabientes y conservarlas en buen estado.

Para ello deben obtener la aprobación de la autoridad de aplicación, previa presentación del proyecto respectivo.

La autoridad de aplicación ejerce la vigilancia y control de las obras hidráulicas, dictando las normas de conservación, mejora y funcionamiento.

Artículo 96.- Requisitos para la construcción de obras hidráulicas. Para la construcción o modificación de toda obra hidráulica se requiere, salvo caso de emergencia, la aprobación de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de la intervención que competa a otros organismos. Los interesados deben presentar los planos, memorias descriptivas y demás requisitos que fije la reglamentación.

Quedan exceptuadas las obras que se realicen para el uso común del agua.

La autoridad de aplicación ejerce la vigilancia y control de las obras hidráulicas, dictando las normas de conservación, mejora y funcionamiento.

Las obras se ejecutan ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones de los estudios y proyectos aprobados por la autoridad de aplicación en coordinación con los organismos específicos correspondientes.

Artículo 97.- Registro. La autoridad de aplicación registra los planos, las especificaciones técnicas y las memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se construyan.

Fijará por cuencas, sectores o regiones de ellas, plazos de no más de seis meses para que se le suministre la información relativa a las obras existentes, so pena de mandarla a obtener a costa de sus beneficiarios.

Artículo 98.- Contribución al financiamiento de obras y servicios públicos hidráulicos. Los concesionarios, permisionarios y demás beneficiarios contribuyen a la construcción y operación de obras públicas y a la prestación de servicios hidráulicos públicos en la proporción, forma y sistema que determine la ley que ordene la obra o instituya el servicio, conforme a las siguientes pautas:

- a) la contribución a los costos de construcción de las obras es proporcional al mayor valor que estas agreguen a sus tierras y otros beneficios que pongan a su disposición;
- b) la contribución a los costos de conservación, explotación y administración de las obras o de la prestación de los servicios se determina en proporción al uso efectuado;
- c) el costo de los beneficios indirectos está a cargo del Estado;
- d) las contribuciones son uniformes para servicios o beneficios de la misma índole, pero pueden establecerse diferencias fundadas en la oportunidad del uso, del servicio o de la categoría del usuario;

- e) las contribuciones serán reajustables anualmente, teniendo en cuenta el costo de reposición, deducida la depreciación del activo fijo y la variación de los costos de los materiales y salarios efectivamente incorporados a las obras;
- f) el pago de la contribución es obligatorio a partir de la publicación de su monto; y
- g) los contribuyentes pueden hacer por sí mismos los trabajos de mantenimiento de los acueductos y las obras que los beneficien directamente, en cuyo caso se reducirá correlativamente el monto de su contribución.

Artículo 99.- Obras y servicios no públicos. Cuando las obras y los servicios no sean públicos se aplican las normas del artículo precedente. Cuando sirvan a más de un usuario se aplican las del título II, Organización y Participación de los Usuarios.

Artículo 100.- Evaluación de impacto ambiental. Todo proyecto de obra hidráulica debe estar acompañado por una guía de aviso de proyecto, en base a la cual la autoridad de aplicación de la Ley provincial 55 evaluará, en función de la magnitud del proyecto, las características del mismo y la sensibilidad ambiental del área, la inclusión en alguna de las categorías de las enunciadas en el artículo 86 de la citada ley y la necesidad de la presentación de un estudio de impacto ambiental, salvo aquellas que por su magnitud e importancia no lo requieran a juicio de la autoridad de aplicación.

Artículo 101.- Remisión. Se aplica la normativa vigente en la provincia en relación a las obras públicas en todo lo que no esté expresamente normado por esta ley.

Artículo 102.- Restricciones al escurrimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto por el título VI, del libro III, del Código Civil y Comercial, se pueden construir en terrenos privados obras de regulación que suavicen las corrientes de las aguas para impedir que arrastren consigo la tierra, el manto vegetal o causen otros daños.

- Ocupa la Presidencia el vicepresidente segundo Pablo Gustavo Villegas.

TÍTULO XI

LIMITACIONES AL DOMINIO

Capítulo I

Restricciones al Dominio

Artículo 103.- Restricciones al dominio. El Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación por delegación, pueden imponer restricciones y limitaciones al dominio privado consistentes en obligaciones de hacer, no hacer o dejar hacer para proveer al mejor aprovechamiento, preservación del agua y protección de las cuencas hídricas y el ambiente contra su acción dañosa.

Artículo 104.- Obstrucción natural del escurrimiento. Si en un predio privado se acumulan el agua u otros objetos que ella arrastra, piedras, arenas, tierras o brozas, embarazando su curso natural de manera que produzcan o puedan producir inundaciones, torrentes u otros daños, la autoridad de aplicación, los perjudicados o quienes corran peligro de serlo, pueden obligar a su propietario a removerlos o a permitir el acceso para la limpieza de cauces y álveos.

En uno y otro caso, los materiales extraídos pueden depositarse temporariamente en dichos predios.

En caso de reticencia o negativa, la autoridad de aplicación podrá acceder al predio y hacer los trabajos a costa del propietario o legítimo tenedor en forma solidaria.

Igual temperamento operará en el caso de aquellos objetos de orden antrópico arrastrados por la corriente o dejados por los dueños de los fundos o legítimos ocupantes que afecten la visual y la integridad paisajística dentro de los límites establecidos en cada caso por la línea de ribera demarcada, la de evacuación de crecida y la de inundación establecidas en la presente.

Artículo 105.- Obras de defensa. El propietario de un predio en que existan obras de defensa

para contener el agua, o que por la variación de su curso sea necesario construirlas, está obligado a hacer las reparaciones o construcciones necesarias o permitir que, sin perjudicarlo, las hagan los propietarios de los terrenos protegidos.

Para construir nuevas obras o modificar substancialmente las existentes se requiere de concesión o permiso de la autoridad de aplicación.

Artículo 106.- Contribución de los beneficiarios. Los propietarios beneficiados por las obras y labores a que se refieren los dos artículos precedentes contribuyen con los gastos que ellas demanden, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 107.- Uso de las márgenes para medición de caudales y navegación, flotación, salvamento y vigilancia. Los propietarios limítrofes con ríos, arroyos, canales, lagos, lagunas y embalses del dominio público están obligados a permitir hasta una distancia de 15 metros del límite externo de la ribera, el uso público en interés general de la navegación, la flotación, el salvamento y toda actividad que se establezca mediante la reglamentación.

Los propietarios deben permitir la circulación y trabajos llevados a cabo por la autoridad de aplicación sin otro requisito que el de acreditar su identidad.

La duración de cualquiera de estos usos no puede exceder el tiempo estrictamente necesario para atender la contingencia que los motiva.

En caso de sufrir perjuicio, el propietario del predio sirviente puede ejercer el derecho de retención sobre los bienes depositados.

Capítulo II

Derecho de Expropiar, Ocupar o Constituir Servidumbres sobre Inmuebles Ajenos

Artículo 108.- Servidumbres y expropiación. Para el ejercicio de sus derechos, los concesionarios y los permisionarios están facultados para solicitar la expropiación o la constitución de servidumbres administrativas sobre los inmuebles del dominio privado, los que genéricamente se declaran de utilidad pública a los fines de este capítulo, y en particular con el fin de:

- a) construir y operar obras y mecanismos de captación, regulación, avenamiento, embalse, derivación, conducción, distribución, aducción, descarga, fuga, elevación y depuración de agua y generación, transformación y distribución de energía hidroeléctrica, edificios, depósitos y vías de comunicación;
- b) remover su suelo y subsuelo, y extraer materiales pétreos o terrosos para incorporarlos a las obras, conforme al Código de Minería; y
- c) inundarlos periódica o permanentemente.

Con los mismos fines pueden ocupar bienes del dominio público en virtud de permiso que la autoridad de aplicación otorgará, con audiencia de la autoridad que tenga jurisdicción sobre ellos.

Artículo 109.- Derechos de la provincia. La provincia puede ejercer los mismos derechos para los servicios que preste y para las obras que construya o explote.

Artículo 110.- Carácter accesorio. Los derechos a que se refiere este capítulo son accesorios de la concesión, permiso o servicio y no pueden transmitirse separadamente. Sólo pueden ejercerse mientras estos subsistan y con ellos se extinguen.

En este caso, el expropiado o sus derechohabientes pueden imponer la retrocesión de los inmuebles expropiados.

Artículo 111.- Solicitud. Para ejercer estos derechos los permisionarios o concesionarios deben acreditar ante la autoridad de aplicación su derecho al uso del agua y describir las obras o actividades proyectadas y las porciones de tierra cuya expropiación se solicita, o sobre las que se pida la constitución de servidumbre.

La autoridad de aplicación decide en cada caso si se constituye servidumbre o si se debe expropiar.

Artículo 112.- Ingreso al fundo sirviente. Las servidumbres administrativas que norma este capítulo dan derecho a entrar al fundo sirviente para vigilar, mantener y reparar las obras e

impedir la colocación de cosas, obras o plantaciones o cualquier acto que perjudique irracionalmente su ejercicio.

En caso de oposición injustificada del poseedor o tenedor del fundo sirviente, el dominante tendrá derecho a una inmediata protección judicial.

Artículo 113.- Procedimiento para su constitución. La autoridad de aplicación notificará la solicitud y su provisión a los propietarios de los inmuebles sobre los que se pretenda imponer la servidumbre, citándolos a una audiencia después de su notificación.

Es competencia de la autoridad de aplicación en la audiencia:

- a) recibir el responde y procurar que las partes lleguen a un avenimiento sobre la ubicación y especificaciones técnicas de las obras, modalidades del ejercicio de las servidumbres e indemnización a pagar a los dueños de los inmuebles sirvientes que se ajuste al plan general de obras de la zona;
- b) en caso de falta de acuerdo recibir las pruebas que se ofrezcan, mandar a producir las que no puedan recibirse en ese acto y dictar resolución ordenando cumplir los acuerdos a que hubiesen llegado las partes que merezcan su aprobación;
- c) expedirse sobre los demás temas articulados con la solicitud y el responde, estableciendo las modalidades del ejercicio de la servidumbre;y
- d) su resolución tendrá fuerza ejecutoria. El reglamento fijará los plazos y procedimiento.

Artículo 114.- Extinción. Extinguen las servidumbres a que se refiere este capítulo por:

- a) la falta de ejercicio durante un año ininterrumpido sin razón suficiente, a juicio de la autoridad de aplicación;
- b) falta de pago de la indemnización correspondiente, vencidos los 15 días contados a partir de la intimación formulada por la autoridad de aplicación;
- c) falta de objeto;
- d) las demás causales previstas para la extinción de concesiones; y
- e) la violación de cualquier artículo de esta ley si no se subsanaren los efectos de la misma en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 115.- Servidumbre de paso para aprovechamientos comunes. Además de las servidumbres previstas, la autoridad de aplicación puede imponer servidumbre administrativa de paso para los aprovechamientos comunes del artículo 34 y reglamentar su ejercicio, previa indemnización al propietario del inmueble en los casos en que corresponda. Si mediare urgencia, catástrofe, calamidad pública, fuerza mayor o necesidad de orden público serán aplicables las previsiones contenidas en el Código Civil de la Nación.

Capítulo III

Vía de Evacuación de Inundaciones y Zonas de Riesgo de Inundación

Artículo 116.- Fijación y demarcación. La autoridad de aplicación dictará las normas de abordaje en caso de catástrofes, anegamiento y cualquier otro evento por causas naturales o antrópicas que sean necesarias para el mantenimiento expedito de las vías de evacuación de inundaciones.

A tal fin fija, demarca sobre el terreno e inscribe en el catastro:

- a) las vías de evacuación de inundaciones;
- b) las zonas de riesgo de inundación, mediante la respectiva cartografía y conforme al grado de afectación a las que están expuestas cada una de las áreas;
- c) las vías de evacuación de crecidas y las áreas de almacenamiento serán establecidas de conformidad con los requerimientos que en cada caso sean pertinentes; y
- d) las zonas de riesgo de inundación y las vías de evacuación de crecidas no podrán ser objeto de la implantación de estructuras fijas o móviles que impidan la libre circulación de personas y el libre escurrimiento de las aguas.

Las responsabilidades civiles sobre aquellas instalaciones que se hayan implantado en

esa zona corren por parte del legítimo propietario. Salvo aquellas que sean autorizadas por la autoridad de aplicación por su vinculación con el interés público.

Artículo 117.- Vía de evacuación de inundaciones. Se considera vía de evacuación de inundaciones al área encerrada por la línea del nivel al que pueda llegar el agua en un período de 10 años, sin perjuicio de que mediante estudios técnicos la misma pueda ser recalculada conforme las variaciones y características que evidencien los cursos y cuerpos de agua.

La autoridad de aplicación puede establecer ese índice de recurrencia por resolución fundada. Los propietarios o legítimos tenedores de los predios afectados no podrán ejercer restricción al ingreso de las personas, organismos o fuerzas de seguridad afectadas a los operativos que se ordenen por parte de la autoridad de aplicación bajo apercibimiento de acciones civiles y penales.

Artículo 118.- Zona de riesgo de inundación. Se consideran zonas de riesgo de inundación las franjas de terreno contiguas a un río, arroyo, canal, acueducto, lago, laguna u otro cuerpo de agua delimitada por la línea de nivel a la que la autoridad de aplicación pronostique que pueda llegar el agua en las crecidas que tengan una recurrencia de 100 años.

La autoridad de aplicación puede elevar o disminuir ese índice de recurrencia.

El límite de la zona de riesgo se extiende hasta donde llegue el agua cuando se produzcan crecidas que superen el nivel pronosticado y, en función del principio de seguridad pública, la autoridad de aplicación ordenará las medidas de acción inmediata que sean conducentes, y para lo cual será responsable de la elaboración de sistemas de alerta y la coordinación en cuanto a la elaboración de los correspondientes planes de contingencia.

Artículo 119.- Obras hidráulicas aguas arriba. Si hubiese obras hidráulicas aguas arriba, el pronóstico debe considerar las crecidas que pudieran resultar de operaciones críticas, inducidas por la obra, fallas mecánicas o colapsos.

Se entiende por operación crítica de una obra la que eroga caudales que van desde la descarga de recurrencia centenaria pronosticada hasta su capacidad máxima de evacuación.

Artículo 120.- Absorción de la zona de riesgo por la vía de evacuación. La zona de riesgo de inundación incluye la vía de evacuación de crecidas, la que en cada caso y conforme a las características de cada evento se redelimitarán en forma permanente o temporal, de conformidad con lo que los estudios técnicos y científicos posteriores al mismo aconsejen.

Artículo 121.- Restricciones al dominio. El Poder Ejecutivo puede imponer restricciones al dominio privado en el interés público sobre los inmuebles situados dentro de la vía de evacuación de inundaciones y en las zonas de riesgo de inundación.

Esas restricciones pueden consistir en las prohibiciones de:

- a) edificar o modificar construcciones de determinado tipo;
- b) hacer determinados usos de los inmuebles y sus accesorios; y
- c) habitar o transitar por lugares sometidos a riesgo inminente.

TÍTULO XII

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 122.- Cargas financieras. Las cargas financieras inherentes al recurso hídrico y regido por esta ley comprenden:

- a) canon por derecho de agua;
- b) tasas específicas por contraprestación de servicios efectuados por la autoridad de aplicación;
- c) tasas específicas por anticipos o reembolsos de obras hidráulicas;
- d) tasas eventuales por servicios especiales;
- e) otras cargas financieras;
- f) vertido, conforme lo establecido en el artículo 90;
- g) todo usuario de agua solventa las cargas financieras según lo estipulado en esta ley y en relación al:
 1. tipo de derecho;

2. categoría del permiso o concesión;
3. usos destino del agua;
4. características y condiciones de las fuentes;
5. disponibilidad de caudales;
6. condiciones socioeconómicas y ambientales regionales; y
7. demás recaudos que fije la ley, su reglamentación o normativas específicas; sin incurrir en ningún caso en doble imposición.

Para el cobro de las cargas financieras se fija el módulo como unidad de medida para el cobro de las cargas financieras. El módulo es equivalente al valor del litro del combustible diésel de mayor calidad o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 123.- Precio por uso. El precio por el uso del recurso, en cualquiera de sus formas, debe ser calculado por la autoridad de aplicación, según los diferentes usos atendiendo a criterios de prioridad, planificación, disponibilidad y calidad del recurso, y toda otra circunstancia propia o derivada de cada utilización y, en el caso de usos con probada rentabilidad, el cargo por el derecho al uso diferenciado de un bien público.

En el caso de las tasas por contraprestación de servicios, el precio unitario del agua entregada al usuario, expresada en pesos por metro cúbico sujeto al valor módulo, debe ser calculado por los organismos de usuarios y de cuencas, aprobado por la autoridad de aplicación o por el área que ella determine. Para su determinación se deben tener en cuenta todos los costos del servicio y obras hidráulicas involucradas en cada caso.

Artículo 124.- Determinación. Para la determinación de los valores de las cargas financieras se deben tener en cuenta los siguientes principios:

- a) la prioridad del uso del recurso;
- b) la planificación, la disponibilidad y la calidad del recurso;
- c) proporcionalidad entre el gasto y los valores fijados para el gravamen;
- d) equidad entre los usuarios de la misma categoría, región o lugar donde se utilice el agua o donde se efectúa el servicio;
- e) equilibrio entre el costo del insumo y el del producto;
- f) valorización de los servicios ambientales prestados por el recurso hídrico; y
- g) eficiencia económica del uso del agua.

Artículo 125.- Recaudación. Las recaudaciones que correspondan al erario provincial producto de cánones, multas, astreintes, intereses, certificaciones y todo otro ingreso relacionado con el aprovechamiento de los recursos hídricos y cargas financieras, en función de lo estipulado en el artículo 122 y subsiguientes de esta ley, se acreditarán en una cuenta especial habilitada al efecto denominada 'Fondo para la gestión de los Recursos Hídricos', en el Banco de Tierra del Fuego, y cuyos egresos se ajustan a los previstos en los siguientes incisos:

- a) estudio, investigación, administración y fiscalización de los recursos hídricos, a la construcción, mantenimiento de redes de medición, mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica y actividades de promoción y capacitación para el óptimo uso del recurso;
- b) financiamiento de programas y proyectos de investigación y extensión aprobados mediante resolución de la autoridad de aplicación; y
- c) financiación del funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas de la autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones, porcentajes de asignación y el destino de los fondos previstos en el presente artículo.

TÍTULO XIII

INCENTIVOS Y FOMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 126.- Uso eficiente, racional, equitativo y productivo. El Poder Ejecutivo puede establecer sistemas de incentivos a los fines de promover el uso eficiente, racional, equitativo y productivo del agua pública y la valorización de los servicios ambientales que presta. También

puede incentivar con el apoyo técnico y financiero la construcción de la infraestructura hidráulica que permita una mayor disponibilidad y reserva del recurso.

Para ello tiene en cuenta los siguientes principios:

- a) existencia de caudal suficiente de agua;
- b) zonificación por aptitud productiva;
- c) tipo de producción;
- d) incorporación de tecnología;
- e) carácter general o sectorial del incentivo; y
- f) valorización de los servicios ambientales del recurso.

Dichos incentivos pueden consistir en la reducción parcial o total en los montos a pagar en concepto de canon, consumo de agua y otros que el Poder Ejecutivo considere convenientes.

Artículo 127.- Proyectos para obtener los beneficios. A los efectos del acogimiento a los beneficios que otorga esta ley, la autoridad de aplicación pondera los proyectos presentados aplicando los siguientes criterios:

- a) uso productivo del agua;
- b) aumentos en la productividad o en la eficiencia en la utilización del recurso;
- c) especialización de la producción, en función del ordenamiento territorial provincial;
- d) puesta en valor de servicios ambientales;
- e) producción de bienes y servicios no tradicionales para la búsqueda de nuevos mercados;
- f) mejoras y tecnificación en el uso del agua, en su distribución o en la medición de la entrega por volúmenes;
- g) obtención de productos con denominación de origen;
- h) aplicación de técnicas o programas para lograr un buen manejo y conservación de suelos;
- i) obtención de productos con mayor valor agregado;
- j) obtención de productos vinculados a programas del gobierno provincial;
- k) introducción en forma progresiva de sistemas de alta eficiencia de riego o de suministro de agua potable; y
- l) otros que fije la reglamentación.

TÍTULO XIV

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE INFRACIONES

Capítulo I

Competencia

Artículo 128.- Competencia de la autoridad de aplicación. Compete a la autoridad de aplicación entender y decidir en todas las cuestiones administrativas normadas por esta ley que no se atribuyan expresamente a otro órgano o poder.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 129.- Ejecutoriedad. Las decisiones adoptadas por la autoridad de aplicación serán causal de ejecución y pueden hacerse cumplir con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 130.- Impulso procesal de oficio. El procedimiento es impulsado por la autoridad de aplicación y esta toma todas las medidas conducentes para esclarecer la verdad de los hechos alegados y averiguar los desconocidos que podrían influir sobre su decisión. Las actuaciones en general, notificaciones, términos, constitución de domicilio y mandatos tramitarán con ajuste

a lo previsto en las leyes provinciales 133 y 141.

Artículo 131.- **Apercibimiento previo.** Las caducidades de derechos se decretan previo apercibimiento y con audiencia de parte interesada, salvo las que operen por el mero transcurso del tiempo o cuando esta ley lo disponga expresamente de otra forma.

Artículo 132.- **Ejecución fiscal.** Las contribuciones pecuniarias impuestas por esta ley y su reglamentación, se cobran por vía de ejecución fiscal prevista en el Código Fiscal de la provincia.

Capítulo III

Sistema de Infracciones

Artículo 133.- **Incumplimientos – Sanción.** Los incumplimientos que importen violación de las disposiciones expresadas en esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, serán sancionados por la autoridad de aplicación.

Artículo 134.- **Sumario.** Cuando la autoridad de aplicación tuviera conocimiento directamente o por denuncia de la presunta tentativa o consumación de alguna infracción o incumplimiento de la presente, tiene la facultad de ordenar:

- a) la instrucción de un sumario, conforme al procedimiento administrativo vigente;
- b) el cese de la acción u omisión del incumplimiento;
- c) medidas para evitar peligros al ambiente o a terceros y, en su caso, la restitución de las cosas a su estado anterior; y
- d) la reunión de las pruebas existentes y las medidas para asegurar la producción de otras pruebas.

Las sanciones establecidas en el artículo siguiente se impondrán por la autoridad de aplicación, previa instrucción de un sumario administrativo que asegure el derecho constitucional de defensa.

Durante la sustanciación del sumario, la autoridad de aplicación puede disponer mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción o en la inminencia de un peligro cierto para el interés general, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que puede mantenerse hasta la resolución definitiva.

Previo a la instrucción de un sumario administrativo, la autoridad de aplicación podrá ordenar medidas de seguridad, preventivas y precautorias para evitar consecuencias de las acciones, omisiones u obras contaminantes o degradantes del ambiente o el recurso hídrico involucrado, o que sean susceptibles de degradarlo.

Cuando esa conducta constituyese *prima facie* una figura reprimida por el Código Penal, la autoridad de aplicación debe formular la denuncia ante el juez de primera instancia en lo penal o correccional, de corresponder. En este caso, sin perjuicio de dictar las medidas previstas en el artículo precedente, no se cierra el sumario hasta que el proceso judicial haya concluido.

Artículo 135.- **Sanciones.** Los incumplimientos a esta ley, sus reglamentaciones y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, se sancionarán con multas cuyo monto mínimo será equivalente entre un módulo y un millón de módulos, que se graduarán por la autoridad de aplicación, conforme a las pautas previstas en el artículo siguiente.

Como sanción accesoria puede imponerse:

- a) la suspensión del ejercicio de derechos establecidos en esta ley;
- b) la inhabilitación de la persona física infractora o la clausura provisoria o definitiva de establecimientos involucrados; y
- c) el decomiso de los instrumentos usados para cometer la contravención.

Créase el Registro de Infractores de esta ley, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Las acciones para imponer sanciones a la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, prescriben a los cinco años desde la fecha de la falta o incumplimiento. Los interesados podrán iniciar acción judicial contra las sanciones

administrativas, en el plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la sanción, ante el juez competente. La iniciación de la acción judicial no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario.

Artículo 136.- Multas. La autoridad de aplicación debe graduar el monto de las multas que aplique teniendo en cuenta las circunstancias personales del infractor, la gravedad del hecho sancionado, la magnitud del daño y el peligro causado, potencial o real de los actos.

Asimismo puede darle el carácter de sanciones conminatorias periódicas y progresivas. El infractor debe abonar el monto fijado, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificado. En caso de mora, la autoridad de aplicación extiende el certificado de deuda, conforme los requisitos que determine la reglamentación, el que reviste carácter de título ejecutivo y realizable por vía de ejecución fiscal por la autoridad de aplicación o por quien esta designe.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CORRELACIONAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AGUA CON EL DE OTRAS ACTIVIDADES Y RECURSOS NATURALES

Artículo 137.- Fraccionamiento del inmueble. Sólo se autorizan fraccionamientos de tierras en unidades que tengan agua suficiente para una evolución favorable de su explotación o servicio y la construcción de viviendas cuya disponibilidad de agua potable alcance para abastecer a sus posibles habitantes a razón de 250 litros diarios.

Artículo 138.- Reserva de márgenes fiscales y servidumbre. El Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados no pueden enajenar tierras situadas a menos de 30 metros del límite externo de las riberas de los cursos de agua que entren en la categoría de ríos y arroyos con un cauce definido. Esta clasificación debe ser definida por la autoridad de aplicación en función del tamaño de la cuenca de aporte. Con respecto a los lagos, lagunas y embalses, no pueden enajenarse tierras situadas a menos de una distancia de 25 metros de la ribera de los mismos. Además, deben constituir servidumbres sobre las tierras vecinas que enajenen o que permitan el paso a las riberas.

Los glaciares son inenajenables como así también las tierras fiscales ubicadas a una distancia de 1.000 metros del contorno de los mismos. La enajenación de tierras fiscales situadas entre los 1.000 metros y 1.500 metros de la periferia de glaciares debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros.

En el caso de márgenes de tierras fiscales, los propietarios tienen la obligación de permitir el acceso a todo cuerpo de agua aledaño, dejando en su cerco tranqueras o portillos, conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 139.- Bosques protectores y humedales. Para la adecuada protección del agua y sus cuencas, las autoridades de aplicación en materia de recursos hídricos y bosques, acordarán las modalidades para el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 32 de la Ley nacional 13273 y por la Ley provincial 145, de Bosques, sus modificatorias y reglamentaciones.

En relación a los recursos hídricos, los servicios ambientales que proveen los bosques y las actividades antrópicas que se relacionan con ambos tienen por objeto:

- a) proteger el suelo, las costas marítimas, las riberas fluviales, las orillas de lagos, las lagunas, las islas, los canales, las acequias, los embalses, las planicies y los terrenos en declive contra la erosión, en especial laderas de montañas ubicadas por encima de áreas urbanas; glaciares; albuferas, humedales y cualquier otro cuerpo de agua a que hace referencia esta ley;
- b) proteger y regularizar el régimen del agua;
- c) fijar médanos y dunas;
- d) asegurar condiciones de salubridad pública;
- e) defender otros bienes y recursos contra aludes e inundaciones;
- f) morigerar el efecto de las actividades antrópicas;
- g) mitigar los efectos de aluviones, crecidas y cualquier otro proceso de

características infrecuentes originados por el nivel de las aguas o su escorrentía; y
h) la protección de los recursos hídricos superficiales o subterráneos incluyendo humedales, glaciares y los recursos ícticos continentales.

A tal fin coordinarán las distintas autoridades de aplicación las normas de procedimiento para el abordaje conjunto de las tareas de reconocimiento, administración, conservación, abordaje de efectos nocivos y toda otra actividad proactiva que tenga por objetivo la conservación y sustentabilidad de ambos recursos.

Los propietarios de bosques tienen, entre otras, la obligación de conservarlos; repoblarlos cuando los hubiesen explotado o destruido, o permitir a la autoridad hacerlo. También tienen las prohibiciones de dedicarlo al pastoreo y de realizar trabajos superficiales o subterráneos que afecten su existencia, sin permiso de la autoridad en materia de bosques.

Tales normas proveen satisfactoriamente a su protección y a la defensa de otros bienes y recursos contra la erosión hídrica u otros daños causados por el agua.

La autoridad de aplicación debe proponer asimismo medidas para la protección de humedales a las autoridades con competencia en la materia, cuando los mismos constituyan unidades fundamentales para la conservación de cuencas y para la protección de ciudades y/o infraestructura mediante la amortiguación de los efectos de eventos hidrológicos extraordinarios.

Artículo 140.- Artículo de aplicación transitoria. Quienes, a la fecha de publicación de esta ley, estuvieran usando el agua pública sin permiso o concesión, deben regularizar su situación, en el término de un año a contar de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Quienes acrediten haber aprovechado el agua pública con anterioridad a la vigencia de esta ley tienen preferencia para obtener concesiones o permisos, si así lo solicitaren en el término establecido para regularizar su situación.

Artículo 141.- Normas de aplicación general. Incorpórase a la leyes provinciales 55, 105, 145, 244, 272, 313, 359, 415, 597 (en su artículo 5º), 869, sus modificatorias y normas complementarias y las reglamentaciones que en su consecuencia se hayan dictado o dicten en el futuro, el siguiente texto: 'El poder de policía sobre el recurso hídrico, hidromineral y geotérmico, su estudio, protección, aprovechamiento, conservación y administración en función de lo establecido por la Ley de Aguas - Marco General de Administración de los Recursos Hídricos será ejercido por la autoridad de aplicación de esta ley'.

Derógase en todo o en parte cualquier otra ley o norma administrativa que se oponga a la presente.

Las leyes que en el futuro se dicten que tengan por objeto la administración de recursos naturales, ordenamiento territorial, tierras fiscales y privadas, bosques nativos, turismo y recreación, y cualquier otra actividad antrópica individual o colectiva deberán, en su ordenamiento, observar las disposiciones marco contenidas en la presente en relación a los recursos hídricos, hidrominerales y geotermiales.

Artículo 142.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de 120 días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 143.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

- Ocupa la Presidencia el vicegobernador Juan Carlos Arcando.

Mociones

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para mocionar -si los legisladores están de acuerdo- que el Glosario que acompaña la ley sea incorporado al Diario de Sesiones, y se omita la lectura; no sé si hay alguien que por alguna cuestión particular necesita que se haga la lectura del glosario. Entiendo que no es un anexo de la ley y se puede incorporar al Diario de Sesiones, omitiendo la lectura.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

– *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver Glosario en Anexo I*).

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Löffler.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- *Son las 13:59.*

- *A las 14:20,*

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Estamos por votar el tan mentado asunto de la Ley de Aguas.

La nuestra es la única provincia en el país que no cuenta con esta normativa tan importante, que principalmente apunta a la preservación del recurso.

En el período anterior me ha tocado trabajar precisamente, en la comisión, con la legisladora mandato cumplido Ana Lía Collavino y, por supuesto, con el personal de las distintas secretarías del Ejecutivo provincial, así como con los demás legisladores.

En particular, quiero hacer un reconocimiento a todas las personas que han trabajado, de una manera u otra, en los distintos proyectos de Ley de Aguas con los que ha contado la Legislatura provincial, al que cada uno fue aportando algo a este proyecto final que estamos a punto de aprobar.

Eventualmente, en este momento nos toca ser legisladores provinciales y tener que aprobar esta ley tan importante para la provincia. Por eso, quiero hacer este reconocimiento porque todos los ejecutivos provinciales han enviado distintos proyectos trabajados por personal de la Secretaría de Recursos Hídricos, de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a los distintos nombres que han tenido esas dependencias.

También es de destacar que esta tarea tuvo la intervención de todos los actores: desde el Consejo Provincial de Medio Ambiente, la Sociedad Rural, el Colegio de Agrimensores...

Seguramente, podrá tener algunos detalles que se irán corrigiendo porque esto forma parte de un consenso muy importante.

No tengo mucho más para decir más que, en particular, el agradecimiento y la colaboración a todos los técnicos del gobierno provincial.

Sra. MARTÍNEZ ALLENDE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Tierra del Fuego es hasta este momento la única provincia del país que carece de una Ley de Aguas.

Hoy es un día histórico en el que el trabajo mancomunado fructificará en un marco legal que desde hace años nos debemos.

Ya en 2003, había proyectos presentados que no prosperaron, tal como pasó con otros del Movimiento Popular Fueguino, del Partido Justicialista y de la Unión Cívica Radical.

Sin ir más lejos, el que perdió estado parlamentario en 2015, y que con la incorporación de otros puntos de vista y otras aristas se plasmó en el proyecto consensuado por todos los bloques legislativos es el que hoy vamos a proceder a votar.

Cuando la señora gobernadora asumió en su cargo tuvo la deferencia de requerirnos una copia del asunto que este bloque había presentado, que en su momento fue propiciado mediante una nota formal por parte de la Secretaría de Recursos Naturales.

El proyecto presentado, luego lo hizo el Frente para la Victoria, y adoptó el mismo temperamento de aquel que fue base empero, como todo proyecto, contenía sustanciales diferencias en muchos temas y que merced al trabajo sostenido por el bloque con funcionarios

del área de Recursos Naturales del bloque Frente para la Victoria, del Movimiento Popular Fueguino, fue en su mayoría rescatado en el que hoy esta Cámara va a tratar; y que contiene proposiciones muy estrictas en materia de administración y sustentabilidad del recurso, amplitud de criterios para facilitar su acceso, tanto a las poblaciones como al comercio, la industria, la recreación, el turismo y una multiplicidad de usos de un recurso que es de todos.

Hemos privilegiado la conservación de glaciares y humedales, protegiendo las aguas de usos indebidos y creando un régimen sancionatorio contundente para que aquellos que violen una ley tan esencial para la vida tengan su consabido castigo.

Todos los sectores de la sociedad fueguina han sido escuchados, tanto los investigadores científicos, en cuanto catedráticos universitarios, la Sociedad Rural, el Consejo Provincial de Medio Ambiente, la Secretaría de Recursos Naturales, el personal de todos los bloques legislativos.

En resumen, hemos logrado crear un marco normativo, lo más equitativo posible, que seguramente en un futuro cuando esté en plena aplicación pueda ser perfectible. Pero lo esencial es que hemos dado un paso geopolítico de magnitud, habida cuenta que al carecer de una Ley de Aguas, hemos estado siempre en una posición de debilidad, con relación a las cuencas, cuerpos y cursos comparativos con la República de Chile.

Después de años y años de carencias, hoy esta Legislatura tiene la oportunidad de dar un salto de calidad hacia el futuro. Por ello, esperamos contar con el voto afirmativo de la totalidad de los señores legisladores. Muchas gracias.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como se dijo, la provincia de Tierra del Fuego es la única jurisdicción del país que no cuenta actualmente con un marco normativo referido a la gestión integrada a los recursos hídricos existentes en su territorio.

El artículo 124 de la Constitución Nacional, incorporado por la Reforma del 94, reconoce a las provincias el dominio originario de sus recursos naturales existentes en su territorio.

En ese marco, que se fue dando en todo el contexto nacional, cada una de las provincias, incluso la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue sancionando sus propios marcos regulatorios en materia de recursos hídricos.

La primera jurisdicción en sancionar una ley regulatoria de aguas fue la provincia de Mendoza, en el año 1905; y las últimas las de La Pampa y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en 2010.

En lo que respecta a la región patagónica, la provincia del Neuquén sancionó su Ley de Aguas en el año 1975; la provincia de Santa Cruz, en 1982; Chubut, en 1995; y Río Negro, en 1997, restando obviamente de nuestra provincia.

Nuestra Constitución provincial, sancionada en 1991, en el capítulo V, referido a la Política de Recursos Naturales, correspondiente al título II, Políticas Especiales del Estado, en su artículo 83 establece que las aguas que son de dominio público y su aprovechamiento están sujetas al interés general y que el Estado mediante una ley orgánica reglamentará el uso racional de las aguas superficiales y subterráneas, y adoptará las medidas conducentes a evitar su contaminación y el agotamiento de las fuentes.

Desde que somos provincia y desde que fue impuesta esa manda constitucional, por nuestros constituyentes, no hemos logrado sancionar una Ley de Aguas.

En 1993, comenzaron a elaborarse los primeros anteproyectos en la materia, con la colaboración de expertos con reconocimiento internacional, como los doctores Mario Valls y César Magnani.

Recién en 1999 fue presentado el primer proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo, en la gestión del Movimiento Popular Fueguino, encabezado por el entonces gobernador Estabillio.

En el año 2004, fue presentado otro proyecto de ley bajo la gestión del gobernador Colazo.

En 2006, también fue presentado otro proyecto por parte del Poder Ejecutivo, encabezado por el entonces gobernador Cocco.

En 2008, se presentó otro proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo, encabezado por la gobernadora Ríos.

En 2010, un proyecto del ARI, también referido obviamente a la Ley de Aguas.

En 2012, un proyecto del Ejecutivo también bajo la gestión de la entonces gobernadora Ríos, y otro del Movimiento Popular Fueguino.

En 2013, el bloque UCR hace la presentación de su proyecto.

En 2014, el bloque Movimiento Popular Fueguino otra vez presenta proyecto. Todos estos proyectos tuvieron como destino, lamentablemente, el archivo.

En 2015, la Unión Cívica Radical presentó nuevamente un proyecto de ley, y el bloque Partido Social Patagónico hace lo propio; los que actualmente tienen estado parlamentario.

En 2016, el Poder Ejecutivo, encabezado por Rosana Bertone, hace la presentación del proyecto de ese poder de la provincia, referido a la Ley de Gestión Integral de Recursos Hídricos.

Señor presidente: Cada proyecto de ley que no pudo superar las instancias del debate en comisión, y terminó en el archivo, no podemos verlo como un fracaso del sistema ni de los actores a los que les tocó intervenir. Más bien, creo que debemos tomarlo como una clara decisión de las distintas fuerzas políticas que a lo largo de nuestra joven historia provincial han integrado esta Cámara, de cumplimentar con lo que ordena nuestra Constitución.

No quiero detenerme en el análisis de las causas que impidieron que salga a la luz esta ley. Son diversas las razones y los motivos, algunas con mayor y otras con menor entidad. Y son las mismas que han tenido las demás jurisdicciones provinciales hasta que han logrado alcanzar el objetivo de sancionar una ley.

Es claro que las distintas provincias fueron sancionando sus leyes y sus códigos de aguas, a pesar de esas causas y de la reticencia de algunos sectores.

Hubo y hay actores particulares y -por qué no decirlo- distintos sectores dentro de la propia organización del Estado, de las distintas administraciones que se fueron sucediendo, que también le han temido a una legislación de aguas. Quizá, por el temor a que una gestión integrada del manejo del agua los prive de prerrogativas que han asumido, a veces al amparo de normas jurídicas y otras veces no.

Otros han temido que el poder público y los que tienen derechos sobre el agua se inmiscuyan en el inmueble que los cursos de agua atraviesan.

Señor presidente, para evitar violar la ley se ha preferido que no haya ley.

Más allá de todas estas razones, lo cierto es que la provincia no cuenta a la fecha con una ley orgánica de aguas, como manda la Constitución Provincial.

En 2015, el Consejo Hídrico Federal en el marco de su vigésima cuarta asamblea ordinaria, que justamente se llevó cabo en la ciudad de Ushuaia, resolvió declarar de interés hídrico federal la sanción por parte de nuestra provincia de un cuerpo normativo que regule los recursos hídricos, adoptando las previsiones necesarias para la gestión de sus aguas, en el logro de las bases constitucionales de desarrollo sustentable, de protección ambiental y de reafirmación de soberanía sobre las aguas del territorio argentino.

Nos ha tocado, señor presidente, a nosotros, a esta Legislatura, la responsabilidad histórica de asumir el compromiso de alcanzar ese ansiado objetivo.

Más de 4.300 kilómetros de cursos permanentes de agua, 204 espejos de agua, más de 300.000 hectáreas de turberas, más de 167.000 hectáreas de vegas húmedas, más de 1.900 hectáreas de glaciares y aguas subterráneas esperan un marco normativo que las preserven y las administren.

El agua es el principal elemento para la vida humana, animal y vegetal. Es un insumo vital.

Las dos terceras partes de la superficie del planeta es agua pero solamente el 2,5% es agua dulce. Por ello, debemos hacer un uso adecuado y responsable del recurso hídrico.

Sin embargo, señor presidente, muchas de nuestras acciones afectan la calidad y cantidad de la fuente de agua, sumado al cambio climático de nuestro planeta.

El crecimiento demográfico de la actividad económica genera conflictos y competencia por el acceso al recurso. Esto requiere tomar decisiones individuales y colectivas para lograr

una gestión equitativa, eficiente y ambientalmente sostenible. Es decir, una gestión ambientada al bien común donde las fuentes de aguas estén protegidas para que nos brinden bienestar y salud manteniendo su valor económico, social y ambiental, a la vez que contribuya al desarrollo de los sectores productivos.

En resumen, señor presidente, un modelo de gestión integrada de los recursos hídricos que busca que los diferentes uso del agua estén interrelacionados con una visión integral, y promoviendo la participación activa de cada uno de los actores vinculados al agua, reconociendo el rol que cada uno cumple en la sociedad.

La presente ley de aguas incorpora principios de políticas hídricas acordadas en el seno del Consejo Hídrico Federal, por todas las jurisdicciones de nuestro país, y suscritos en el marco del Acuerdo Federal del Agua, de setiembre de 2003; ratificado por nuestra provincia, por el Decreto 2084/03 del Poder Ejecutivo y por Resolución 194/03 de esta Legislatura.

El objetivo de la presente ley, señor presidente, es poner al agua al servicio del bien público regulando en forma equitativa su utilización, promoviendo su aprovechamiento productivo y racional, así como la conservación y protección del recurso y las cuencas hídricas.

Se pretende, en una primera etapa inicial, propender al ordenamiento de la situación existente regularizando a los actuales usuarios para, en una etapa posterior, contribuir al desarrollo de actividades productivas.

El proyecto ofrece un marco jurídico regulatorio flexible, en el cual se intentan legislar los aspectos fundamentales del aprovechamiento del agua, difiriendo a una etapa posterior de reglamentación aquellos aspectos secundarios técnicos y procedimentales. Se establece una única autoridad de aplicación en cabeza la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la provincia, y se enfatiza la necesidad de realizar la planificación mediante programas regionales y sectoriales, a través de un plan hídrico estratégico, así como la organización y participación activa de los usuarios del recurso.

En el proyecto, señor presidente, existen referencias a las aguas de carácter internacional, a la creación a un catastro y registro al uso y aprovechamiento de los cauces; a los usos especiales; a las aguas subterráneas; a la conservación, preservación y mejoramiento del agua, y protección contra sus efectos perjudiciales; a las obras, servicios y labores relativas al agua; a las limitaciones del dominio. Contiene asimismo apartados referidos a régimen financiero, a los incentivos y fomentos económicos y al sistema contravencional.

Por otro lado, se prevé un sistema equitativo de permisos y concesiones para el uso del agua, amparado por las garantías que la Constitución le otorga a la propiedad privada.

La norma se encuentra bajo los parámetros de los tratados y recomendaciones internacionales, la Constitución Nacional, el nuevo Código Civil y Comercial Unificado de la Nación y, por supuesto, nuestra Constitución Provincial.

Este proyecto de ley recepta antecedentes de leyes de otras provincias argentinas, así como de otros países.

Asimismo, señor presidente, recopila y toma en cuenta los proyectos antecedentes en esta Cámara, especialmente los elaborados por la Unión Cívica Radical, así como el Movimiento Popular Fueguino; el asesoramiento de los expertos -como ya mencioné- doctores Valls y Magnani; del equipo técnico y político de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la provincia. También en este punto cabe reconocer la labor que ha efectuado la legisladora mandato cumplido, la compañera arquitecta Ana Lía Collavino, cuando oportunamente fue presidenta de la Comisión N° 3, en la cual se trabajó arduamente para lograr el objetivo, que finalmente no pudo tener éxito.

También, un reconocimiento a todos los legisladores que se han sucedido en esta Legislatura, los presentes y los que nos antecedieron; a sus asesores que trabajaron responsable y seriamente para que tengamos esta ley.

Se ha dado participación, además -como se ha mencionado- al Consejo Provincial de Medio Ambiente, integrado entre otros por la Universidad Nacional de Tierra del Fuego; el CADIC (Conicet); organizaciones no gubernamentales locales como la asociación Mane'kenk; los municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin. Se invitó asimismo a la Sociedad Rural de Tierra del Fuego para que expusiera su punto de vista y consideraciones, como así también se

recibió el aporte del Colegio de Agrimensores de Tierra del Fuego.

Este proyecto no es propiedad de ningún legislador o bloque en particular. Es el fruto del consenso entre los distintos bloques políticos que integran esta Cámara.

Desde la Comisión N° 3, que circunstancialmente presido, en conjunto con los legisladores que la conforman y que me acompañan, nos propusimos objetivos claros.

El tratamiento de los proyectos de la ley de aguas que tenían estado parlamentario, la recopilación de todos los antecedentes, la unificación de criterios, escuchar a los distintos actores del sistema pero sobre todo acordar un texto unificado y consensuado que nos permitiera, antes de la finalización de las sesiones ordinarias de este año, sancionar esta ley.

Con esta ley tendremos un antes y un después en cuanto al cuidado de los recursos hídricos, a su planificación y administración; y también respecto de las inversiones que podamos concretar para el aprovechamiento de este recurso.

Con esta ley, señor presidente, saldamos una deuda histórica para con nuestra provincia y para con nuestro pueblo; y nos pone en un pie de igualdad con el resto de las provincias y ante nuestro país hermano, Chile.

Por todo lo expuesto, las consideraciones, los antecedentes y los fundamentos es que solicito -como lo han hecho los bloques de la Unión Cívica Radical y el Movimiento popular Fieguino- el acompañamiento de todos los legisladores que integran esta Cámara para tener, de una vez por todas, sancionada esta ley por la que tanto hemos esperado. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Si ningún otro legislador quiere hacer uso de la palabra, someteré a votación.

Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde tomar votación nominal, en general y en particular, incorporando el Glosario, por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo obtenido 15 votos por la afirmativa, queda sancionado por unanimidad de este Cuerpo. Será comunicado al Poder Ejecutivo. *(Aplausos)*.

- 17 -

Asunto N° 444/16

Sistema de Alerta de Localización Georreferencial de Protección

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 181/2016 (bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos, proyecto de ley sobre el sistema de alerta de localización georreferencial de protección); y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de comisión, 24 de noviembre de 2016.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

SISTEMA DE ALERTA DE LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIAL DE PROTECCIÓN

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur el sistema de alerta de localización georreferencial de protección, existente o a crearse, para las personas que hayan formalizado denuncia contra su agresor por violencia familiar y que hayan solicitado medidas protectorias, previstas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley provincial 1022, Procedimiento Judicial de Protección a Víctimas de Violencia Familiar.

Artículo 2°.- El sistema de alerta consiste en un dispositivo que, al accionarlo, la víctima avisará a la policía especializada en violencia familiar y se enviarán las alertas a los móviles policiales intervinientes que acudirán al lugar del hecho. Cuando la víctima oprimiere el pulsador se podrá ver su posición geográfica en un mapa virtual, así como una foto o descripción física del agresor y de la víctima a fin de asegurar la medida dispuesta.

Artículo 3°.- La Secretaría de Estado de Seguridad, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación en la puesta en marcha, fiscalización y control del dispositivo de alerta, quien deberá establecer la tecnología necesaria para adaptar el sistema de alerta a una red de monitoreo local.

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 8° bis, a la Ley provincial 1022, Procedimiento Judicial de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, el siguiente texto:

'Artículo 8° bis.- El juzgado podrá ordenar a la víctima solicitar la entrega de un dispositivo de alerta de protección, según la evaluación individual del riesgo en cada caso en particular, cuando se hayan dictado las medidas previstas por el artículo 8°, incisos a) y b) de la presente.

El Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, garantizará la entrega en forma gratuita de los dispositivos a las víctimas'.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de la presente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 90 días, a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo'.

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, corresponde votación nominal, en general y en particular, por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

– Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Habiendo obtenido 15 votos por unanimidad del Cuerpo, queda aprobado. Será comunicado al Poder Ejecutivo.

- 18 -

Asunto N° 419/16

Obras en Marco de Emergencia por Ley Provincial 1063

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por tratarse de un proyecto de ley que no tiene dictamen, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Solicito al público que guarde un poco de silencio, así se puede escuchar a la secretaria.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1°.- Establécese que las obras a realizarse en el marco de la emergencia establecida en el título III, de la Ley provincial 1063 y/o la que en el futuro la remplace y todas aquellas obras nuevas principales o complementarias ejecutadas por organismos públicos provinciales tendientes al restablecimiento de la regular prestación del servicio de provisión regular de agua potable, tratamiento de efluentes y remediación de los daños ambientales producidos como consecuencia de la ausencia de infraestructura de agua o cloacas en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, se regirán por el sistema de certificación en materia ambiental establecido en el presente, con exclusión de todo otro procedimiento ambiental, exceptuándolas especialmente del cumplimiento de las previsiones de los artículos 82 y 86 de la Ley provincial 55. Asimismo, exceptúase del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 82 y 86, de la Ley provincial 55, a todas las obras nuevas de saneamiento ambiental que comprendan sistemas de tratamiento, recolección y transporte de líquidos cloacales y desagües pluviales, ejecutadas en la zona Margen Sur de la ciudad de Río Grande, y ejecutadas por organismos de jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- Las obras previstas en el artículo anterior, en razón de la urgencia y por tratarse su realización y ejecución necesarias para remediar el daño ambiental existente en zonas ambientales críticas, a los efectos de la evaluación y certificación ambiental, deberán presentar para su aprobación por parte de la autoridad de aplicación, la correspondiente Guía de Aviso de Proyecto, previa a la etapa de obra, debiendo ejecutar la autoridad de aplicación ambiental las tareas de monitoreo de cumplimiento de los parámetros de descarga en la etapa de operación de las mismas. Dicha Guía de Aviso de Proyecto constituirá el único requisito exigible en la materia, en los términos de esta ley.

Artículo 3°.- Considérase zona ambiental crítica a la zona Margen Sur de la ciudad de Río Grande, en razón de la situación actual de impacto ambiental negativo. Por ello, sin perjuicio de la ejecución de las obras previstas tendientes a la remediación, la autoridad de aplicación podrá imponer las restricciones que resulten necesarias, de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la Ley provincial 55, con el objeto de evitar que se agrave el daño ambiental actual.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de esta ley será la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. PRESIDENTE.— Voy a someter, en comisión, el proyecto de ley leído por Secretaría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para hacer una consulta porque en el artículo 1° se establece que las obras a realizarse en el marco de la emergencia establecida por la Ley 1063, que es la ley actual, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre.

Después, en el segundo párrafo del artículo, exceptúa del cumplimiento de los artículos 82 y 86 de la Ley provincial 55 (que son los estudios de impacto ambiental) y dice: “a todas las obras nuevas de saneamiento ambiental”. ¿Es decir que no solamente se entienden las obras que se ejecuten en el marco de la emergencia actual o de la que se pueda determinar, sino a las obras nuevas de saneamiento por fuera de las emergencias? ¿O solamente el segundo

párrafo se refiere a las obras ejecutadas en la Margen Sur de la ciudad de Río Grande?

- *Hablan varios a la vez.*

Sr. BILOTA IVANDIC.— Las que están relacionadas a las obras en Margen Sur de Río Grande...

Sra. URQUIZA.— ¿Por qué pregunto esto? Está claro que la Ley 1063 determinó la emergencia en Ushuaia y en Tolhuin, no así en Río Grande.

Entonces, el segundo párrafo está orientado a esto, porque en el artículo 3º consideran como zona ambiental crítica a la Margen Sur de Río Grande.

Sra. CARRASCO.— Sí, sí. Sí tiene que ver porque es una zona que no tiene...

Es el mismo argumento que se utiliza para las obras que tenemos en Ushuaia, y que la idea es empezar a remediar el impacto ambiental. La idea es empezar abreviar los plazos para realizar cuanto antes las obras que son necesarias.

Sra. URQUIZA.— ¿Sólo en el marco de las emergencias?

Sra. CARRASCO.— Exacto.

Sra. URQUIZA.— Es decir que esto no es algo que definitivamente modifique todas las obras de saneamiento, de agua y de cloacas que se ejecuten.

Sra. CARRASCO.— No, es en el marco de la emergencia y para remediar el daño ambiental de estas zonas impactadas, tanto Ushuaia como la Margen Sur.

Sra. URQUIZA.— Y Tolhuin.

Sra. CARRASCO.— Y Tolhuin, exacto.

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde someter a votación el proyecto de ley, en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito constituir la Cámara en sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Por tratarse de un proyecto de ley, voy a someter el mismo a votación nominal, en general y en particular, por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Procedo a tomar la votación.

-Votan por la afirmativa los legisladores Bilota Ivandic, Blanco, Boyadjian, Carrasco, Freitas, Furlan, Gómez, Harrington, Löffler, Martínez, Martínez Allende, Romano, Rubinos, Urquiza y Villegas.

Sec. ADMINISTRATIVA.— Resultan 15 votos por la afirmativa, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Gracias, secretaria.

Habiendo obtenido 15 votos por la afirmativa, resulta aprobado por unanimidad. Será comunicado al Poder Ejecutivo.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido unificar en la votación los asuntos N.ºs 412, 433, 436, 440, 452, 453, 454, 458, 447, 413, 432, 446, 459 y 460. Deje fuera al Asunto N.º 441/16.

Sr. PRESIDENTE.— ¿Puede reiterar de nuevo? Porque no pudieron tomar nota.

Sr. BLANCO.— Asuntos N.ºs 412, 433, 436, 440, 452, 453, 454, 458, 447, 413, 432, 446, 459 y 460.

Al Asunto N.º 441/16, exprofeso, lo dejo afuera porque seguramente no habrá unanimidad.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 19 -

**Asuntos N.ºs 412, 433, 436, 440, 452, 453, 454, 458,
447, 413, 432, 446, 459 y 460**

Resoluciones y Declaraciones

Sr. PRESIDENTE.— Someto a votación la aprobación de los proyectos mencionados por el señor legislador. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo I*).

¿Con la incorporación de los fundamentos de cada uno de los proyectos, señor legislador?

- *Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE.— Someto a votación la incorporación de los fundamentos de cada uno de los proyectos al Diario de Sesiones. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver fundamentos en Anexo II*).

- 20 -

Asunto N.º 441/16

Cierre de la Delegación Anses en Tolhuin

Sec. LEGISLATIVA.— La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Declara:

Artículo 1°.- Expresar nuestro más enérgico repudio al cierre de la oficina de la Anses en la ciudad de Tolhuin.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. HARRINGTON.— Pido la palabra.

Señor presidente: Simplemente quiero solicitar a todos los legisladores de este Cuerpo que nos acompañen en el proyecto de repudio ya que, a mi entender y al de quienes prestaban servicio en esa oficina, lo que se hizo fue restringir los derechos de aquellos usuarios o beneficiarios en la Anses, cerrando las oficinas.

Para decir que el cierre no es tal, se utilizó como argumento la apertura de “un punto de contacto” donde simplemente lo que hace esta boca de servicios es tomar documentación y enviarla a una oficina de mayor rango.

Por lo que entiendo, los vecinos de mi comunidad se verían diezmados en la posibilidad de realizar los trámites que venían haciendo hasta el momento, llámese Asignación Universal por Hijo, trámites de jubilaciones y pensiones, ProG.R.Es.Ar y demás servicios que prestaba la oficina en Tolhuin.

No voy a entrar en ningún tipo de especulación política respecto de esto. Simplemente quiero dejar asentado que repudio esta acción porque veo diezmados los derechos de los tolhuinenses y de quienes hacían trámites en esa oficina.

Más allá de solidarizarme con los compañeros que se ven perjudicados a la hora de haber sido puestos de manifiesto que deben ser reacomodados en otros lugares de trabajo.

Sencillamente, esta me parece que es una decisión, más allá de optimizar recursos – como se ha dicho- en la que no debemos perder de vista que Tolhuin es una comunidad en crecimiento; que necesita instituciones como la Anses, y la necesita funcionando a pleno y lo mejor posible, porque hay muchos sujetos de derecho en condición de vulnerabilidad.

Me parece ilógico este accionar, como así también considero injusto que muchos vecinos de esta comunidad tengan que afrontar gastos de traslados y demás para poder concretar todos sus trámites.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra. Nada más, señor presidente.

Señor presidente: Manifiesto el voto negativo del bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos, a este proyecto de resolución en repudio.

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, quiero hacer un poquito de historia. No pretendo que pase de forma desapercibida todo lo que está ocurriendo con los trabajadores de la Anses, no solamente en la ciudad de Tolhuin sino en todo el país.

Puedo hablar de esto con total tranquilidad porque fui víctima de lo que hoy está sucediendo en la ciudad de Tolhuin: los trabajadores, la persecución política por pensar diferente, por pertenecer a un espacio político que hoy no está gobernando el país.

La ciudad de Tolhuin se quedó sin oficina de la Anses, la Oficina 12132121 desapareció.

Fueron con un camión, cargaron todo el mobiliario, lo trasladaron a la UDAI de Río Grande y lo dejaron al ingreso, en la entrada de la UDAI. Cuando mis compañeros fueron a trabajar se encontraron con esta noticia, con esta novedad. Ya venían sucediendo muchos acontecimientos en la ciudad de Tolhuin.

Esta oficina se abrió en el año 2013. Fue producto de muchas gestiones, de mucho trabajo para poder contar con una oficina en esa ciudad. Esta dependencia tenía 130 metros cuadrados, con muchas comodidades para que todos aquellos que tenían que realizar trámites que querían asesorarse, que querían informarse, que necesitaban el acompañamiento de los trabajadores de la seguridad social, pudieran ser asistidos por empleados capacitados.

Oportunamente, cuando estuve a cargo de la Anses Río Grande, también con la dependencia de Tolhuin, nos tocaba visitar Tolhuin, una vez por semana, y vimos con mucha preocupación el requerimiento que tenían los vecinos de que pudiéramos estar instalados en forma permanente; pero no “permanente” siendo dependientes de la ciudad de Río Grande. Porque cuando la Anses toma la decisión de abrir una oficina significa que en ese lugar va a haber personal que vive en esa ciudad, que está capacitado, que está formado; y que la Anses

invierte en esa persona para que preste servicios con calidad. Y si esta oficina depende de una unidad madre, que en este caso es la UDAI Río Grande, puede también trabajar en forma complementaria liquidando trámites, acompañando las diferentes tareas que llevan tanto Río Grande como la ciudad de Ushuaia.

Ahora me pregunto yo: ¿Por qué tanto atropello? ¿Por qué este enojo, esta venganza? Por pensar diferente, por tener una ideología...

Y también recuerdo que, en aquella oportunidad cuando yo era la jefa de la UDAI Río Grande, le dieron el pase a este pibe, que se llamaba Facundo -que se llama porque bueno... sigue vivo, aunque tanto lo quieren matar-, Facundo D'Elía, un chico joven portador de un apellido -con el que muchos estarán de acuerdo o no- pero es un chico joven, con una ideología, con una pertenencia, y vino a vivir a nuestra provincia.

Y se había armado un alboroto tremendo -recuerdo en aquella oportunidad- cuando me llamaron y me dijeron: ¿Es verdad que tenés al hijo D' Elía trabajando en tu UDAI? Y les dije: "Sí, es verdad. ¿Y cuál es el problema?"

Si en esta dependencia, como en muchas del país, no solamente están los hijos de los políticos; están los hijos de los sindicalistas, están los hijos de los amigos de los políticos, están los amigos de los amigos y son muy pocos los que están porque han concursado y han ingresado, y porque en una oportunidad en el país se permitió tener una carrera administrativa.

En el tiempo, después de casi veinte años, puedo hablar esto con mucha tranquilidad y con una mirada muy amplia, porque en el año 2000 me echaron.

Lo que le pasó a este pibe D'Elía, me pasó a mí, en el gobierno de la Alianza. ¿Sí? Vinieron, me sacaron el cargo -que tienen todo el derecho, porque si hoy los empleados públicos tienen una carrera administrativa y logran el máximo lugar por medio de esta, y mañana viene un político o una decisión nacional y dice: "Ya no; no más. Vamos a cambiar el rumbo, vamos a tomar esto como una caja política", está perfecto.

Pero después de haberme sacado el cargo me echaron. ¿Y saben por qué sobreviví a todo esto? No porque era una militante política activa del peronismo. Era sí una afiliada al peronismo que entendía que la política se manejaba de otra manera y que era sirviendo y trabajando todos los días. ¿Pero saben qué? No fue suficiente. Me despidieron, pero hubo mucha gente que me ayudó... Voy a tratar de no emocionarme... Mis compañeros de trabajo, los sindicatos, los jubilados, el Centro de Empleados de Comercio, el único sindicato por supuesto.

Los políticos no me acompañaron. No hubo una voz, absolutamente, para ayudarme pero sí dijeron mentiras. Que me habían dado el lugar, que me habían dado ese lugar porque era una militante política, y tantas mentiras más.

Y gracias a toda esa movilización pude recuperar mi trabajo, en 48 horas. Y después de 48 horas me dijeron: "Bueno, acá no te queremos... Tenés que ir a trabajar a otro lado porque acá no hace falta".

Y así como me pasó a mí, desmantelaron ¡toda la Administración Nacional de la Seguridad Social! Echaron a muchísima gente con mucha trayectoria, con mucha experiencia, por diferentes circunstancias que ellos determinaron. Con una resolución te despiden, porque es muy diferente a otros organismos del Estado donde para despedirte te tienen que hacer un sumario y hay que cumplir diferentes procesos.

Esto que me pasó, en el año 2000, está pasando de vuelta. Está pasando de vuelta...

Se cerró la oficina. Se traslada a una oficina en PAMI, que es un punto de contacto. Toman esta decisión después de darse cuenta que había una chica que tenía tres hijos, que estaba en periodo de lactancia y no podían tomar la misma decisión que habían tomado con los otros, a los que les decían que tenían 10 días para decidir adónde irían a trabajar, a Ushuaia o a Río Grande... Que eligieran...

En el caso de esta chica, Natalia Cardozo, que nació, se crió y vive en Tolhuin, y es la primera mujer nacida allí, está capacitada y formada muy bien...

También Facundo D'Elía es un pibe con mucha capacidad y está facultado. Y no es verdad que lo despidieron porque no tenía el secundario; no es verdad. Lo despidieron por falta de confianza. No sé cuál es el motivo; eso se está viendo por medio de los abogados. Él se

quedó sin trabajo, el resto del personal se tiene que ir a otro lado.

Hoy, dicen que está la oficina, todo el parque informático, la red a la que estaban conectados, directamente se la llevaron. Y están conectados con una red externa, con una clave especial, por medio de internet. ¿Qué significa? Que cuando tenemos internet, vamos a trabajar, vamos a tener sistema y otras veces no.

¿Vamos a iniciar todos los trámites? No es verdad. Porque la chica que quedó atendiendo al público -está capacitada para atender beneficiarios y activos- no sabe iniciar trámites jubilatorios. Eso significa que tendrá que venir alguien de Río Grande o de Tolhuin para iniciar estos trámites porque esta chica no está capacitada. Estamos retrocediendo.

La importancia que fue contar con una oficina de la Anses en Tolhuin fue para esto: la presencia del Estado.

El trabajo que se logró, más allá de que muchos pueden compartir o no, lo que se transformó en materia de seguridad social, los excluidos de tantos trabajadores que, por diferentes circunstancias nunca habían podido obtener una jubilación, no por su responsabilidad sino porque hubo muchos empleadores que no les efectuaban los aportes. Muchas oportunidades se abrieron en la Anses: la capacitación, la formación, la tecnología. Esto fue lo que nos pasó.

Esta palabra la quiero dar -que fue también una charla que mantuvimos con mis compañeros de trabajo, porque más allá de haber sido jefa de la Anses siempre fui una compañera, y hoy sigo siéndolo- porque tengo la obligación moral, tengo el compromiso con ellos de no callarme, de no hacerme la distraída, de no mirar para otro lado, porque no es verdad lo que están diciendo.

Lo único que pido es que cuando se toma una decisión, digan que se toma una decisión, que se hagan cargo de lo que están haciendo pero que no difamen acá a los trabajadores. Acá no importa la ideología política. Lo que tienen que evaluar es si el trabajador es eficiente, si el trabajador cumplió su tarea; tienen que terminar de perseguir a los trabajadores, de mentir, porque la verdad es que viendo todo esto, durante todo este año, de todo lo que nos está pasando, con mucho dolor puedo decir que el enojo y que el odio no lo teníamos nosotros.

Hoy la historia se repite después de muchos años. Y muchas cosas van a pasar de ahora en más con el futuro de los trabajadores de la Anses en todo el país.

Y quiero poner esta palabra, ya prácticamente finalizando, porque me produce mucho dolor pero me produce dolor la mentira, ¿sí? La mentira de lo que están diciendo.

Cerraron la oficina. Tolhuin se quedó sin oficina. Los empleados fueron perseguidos. Les dieron 10 días para que decidan su futuro.

La verdad es que los vecinos de Tolhuin no han tomado conciencia de lo que significa cerrar la oficina.

Difamaron con respecto al alquiler del local donde funcionaba la Anses. Ese alquiler fue adquirido mediante una licitación pública nacional, publicado en un Boletín Oficial. Ese trámite lo inició el área de Administración de la UDAI Río Grande. Quienes querían presentarse lo podían hacer. No hay ningún gasto; el único gasto es el que ocasiona el alquiler, que tiene vencimiento en el mes de junio porque el salario de los empleados lo van a seguir manteniendo.

Y quienes custodian el lugar, que es la policía de la provincia, lo van a hacer hoy en el PAMI, porque la Federal no está trabajando ya que no tiene sede en Tolhuin. Entonces, hay un contrato con la policía de la provincia que presta sus servicios al PAMI, al igual que el servicio de limpieza no lo hacen ahí, lo van a seguir haciendo en el PAMI. Y están incluyendo todos los gastos, incluido el salario de los trabajadores -incluido el salario de los trabajadores-. En los 300.000 pesos también están incluidos los salarios de los trabajadores.

Lamento profundamente todo esto. Quiero expresar mi profundo repudio a esta política que están llevando adelante con el miedo, con el apriete, con el odio y con la venganza hacia los trabajadores de la Anses que, en alguna oportunidad, han ingresado por tener una ideología, un pensamiento diferente al gobierno que está hoy gobernando. Muchas gracias, señor presidente.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: La verdad es que hay un dicho: “El que mucho ve la paja en el ojo ajeno no ve la viga en el propio”.

Y yo no voy a hacer un recuento ni la defensa de lo que sucedió, en el año 2000, donde yo trabajaba. Yo terminé el 16 de diciembre del año 1999 como legislador de la provincia, y el 17 de diciembre me reincorporé al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Recuerdo que el 10 de enero asumió un nuevo gobierno. Y ese nuevo gobierno le dijo a varios empleados bancarios -pero ya que uno hace referencia a lo propio- y a quien les habla: “¿Sabés qué pasa? Vos estuviste ocho años en política, no podés volver a ser gerente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en la sucursal Río Grande. Tenés dos posibilidades: o te vas con el retiro voluntario o te echamos”.

No solamente a quien habla le sucedió eso. Hubo muchos empleados del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que todavía andan mendigando la posibilidad de trabajar para cumplir los años y poder jubilarse, y que le habían dedicado muchos años a este banco.

Recuerdo a uno, porque lo conozco desde muy pequeño, que era empleado de la financiera que después se transformó en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, y que con 22 años de servicios se quedó en la calle.

Reitero, algunos ven la paja en el ojo ajeno pero no ven la propia. Porque a mí me gustaría que estos mismos fundamentos que acabo de escuchar sean tenidos en cuenta para mucha gente que hasta el 16 de diciembre de 2015 tenían un trabajo y que, a partir del 17 de diciembre o un poco más de 2015, o durante 2016 se quedaron sin trabajo.

Y uno escucha declaraciones de los funcionarios: “Son cargos 'políticos'; entraron 'por política'. El gobierno anterior los metió; aprovechó el último año para ingresarlos”.

¿Y sabe, señor presidente, que algunos eran planes? Ni siquiera tenían la oportunidad de tener la planta permanente; eran planes y siguen siendo planes. Y muchos se han quedado sin trabajo, ¡sin los míseros 2.000 pesos que les pagan!

No voy a defender lo que se hizo en Tolhuin. Me opongo porque por la información que manejo, no se cerró la delegación, pero seguramente la legisladora preopinante como conoce del tema sabrá mucho más que yo.

Me molesta que algunos pretendan, por una decisión del gobierno nacional, venir a batir el parche, cuando ellos acá en la provincia están haciendo lo mismo.

Todos los días hay gente que, porque entró en un gobierno anterior, se quedó sin trabajo. No me quiero poner de ejemplo pero me sucedió exactamente lo mismo. ¿Y sabe lo que más me dolió? Que quien me lo dijo había compartido conmigo casi ocho años en la Legislatura provincial. Ocho años compartimos, cuatro años de legislador y cuatro años él como asesor de un bloque político. Y, sin embargo, no tuvo ningún inconveniente. Ni rojo se puso al decirme: “O te vas o te echamos”.

No es nuevo lo que sucedió en Tolhuin. Por lo menos, se les dio la posibilidad de tener 10 días para pensar si se van a Río Grande, si se van a Ushuaia o a qué lugar se van, pero no le decían que se quedaban sin trabajo.

Por lo menos, uno debe hacerse cargo -y yo me hago cargo independientemente de que a lo mejor no es la totalidad el gobierno nacional coincidente conmigo-, yo me hago cargo de lo que hace mi gobierno.

Otros deberían hacerse cargo de lo que hace su gobierno. Lo que hizo cuando fue gobierno nacional, cuando fue gobierno en otras provincias como, por ejemplo, en Santa Cruz, donde el procurador general ¡ni con la orden de Corte Suprema de Justicia recuperó su trabajo! Y hace 22 años que viene peleando para que lo reincorporen a un trabajo cuando la Corte Suprema de Justicia ordenó a la provincia de Santa Cruz ¡con Kirchner gobernador! y con todos los que nos sucedieron para que lo reincorporen. ¿Y sabe lo que hizo ese gobernador, que después fue presidente y todos los que lo sucedieron? Se ríen de la decisión de la Corte Suprema de Justicia...

Entonces, hay que tener un poco de vergüenza y hacerse cargo de lo que hace cada uno de los espacios políticos a los que uno pertenece, y no venir a rasgarse las vestiduras de lo que hace el gobierno nacional en Tolhuin, cuando en la provincia hay un montón de gente que

cobraba planes sociales y ni siquiera los cobra hoy. ¿Por qué? Porque los metió el gobierno anterior.

Entonces, por lo menos, tengamos un poco de vergüenza. ¡Defendamos las cosas pero cuidémonos al momento de hablar de las cosas que decimos! Nada más, señor presidente.

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, vivo en la provincia de Tierra del Fuego. Estoy hablando por los vecinos de Tolhuin. Estoy hablando por lo que pasó en Tolhuin.

Y la verdad es que sí, siempre he tenido mucha vergüenza, o no, de lo que puedo llegar a decir. En este caso, no tengo por qué pedir disculpas.

No es verdad lo que está diciendo el legislador Blanco con respecto a lo que está sucediendo con los planes PEL, no es verdad. Y él lo sabe perfectamente porque este tema lo estamos trabajando en la Legislatura provincial. Se está trabajando en las comisiones con mucha responsabilidad.

Acá hay una decisión de la gobernadora Rosana Bertone que le ha solicitado a los ministros tener una información exacta de cuántos trabajadores PEL están desempeñando funciones, cuáles son estas funciones, y desde qué período están trabajando. Y esta información la vamos a tener antes que termine el año.

Y también es verdad, porque está en los registros, que la mayor cantidad de trabajadores PEL sí es verdad que ganan 2.000 pesos.

Y que no fue por una decisión de la gobernadora Rosana Bertone, que ganen 2.000 pesos.

Ingresaron, prácticamente la mitad, en 2015 y algunos en 2014. Esto es así, es una realidad. Esta información la tendrá la Legislatura, cuando la termine de preparar el Ejecutivo provincial.

Ahora, si piensa el legislador Blanco que porque yo elevo la palabra, fijo mi mirada en lo que está pasando, acompaño a mis compañeros trabajadores de la Anses por una decisión de la política nacional, creo que tiene un análisis muy equivocado.

¡Yo nunca miro la paja en el ojo ajeno! ¡Nunca lo he hecho! He trabajado toda mi vida y he sido producto de la difamación.

Y el legislador Blanco sabe perfectamente en qué condiciones la gobernadora ha recibido esta provincia; sabe perfectamente lo que está haciendo el gobierno para poder reordenar el Estado. Entonces, me llama poderosamente la atención que se exprese de esa manera.

Podemos compartir o no. Lo que no le voy a permitir es que yo diga que me rasgo las vestiduras hablando de una realidad que nos está pasando en la provincia, y que lo hago como vecina, como trabajadora de la Anses como legisladora provincial. ¡No se lo voy a permitir! ¡Ni al legislador Blanco ni a nadie!

Y lo hago con el mayor de los respetos porque es la verdad. ¡La oficina 12132121 de la ciudad de Tolhuin se cerró! Fueron manejando el camión, el jefe de la Anses de Ushuaia, Tito Stefani, con el jefe de la UDAI Río Grande que -ya recordaré- asumió en el mes de agosto y habla de la seguridad social y de la historia previsional como si hubiera estado toda la vida, faltando a la verdad. Porque no hay que mentir. Nos guste o no hay que decir siempre la verdad aunque el que esté enfrente la comparta o no. ¡Pero a la verdad hay que decirla! De eso, yo me siento orgullosa.

Así que, legislador Blanco, no siento vergüenza de pensar como pienso. No siento vergüenza en decir todo lo que he dicho. No es verdad lo de los trabajadores PEL. No es verdad lo que usted dijo de que estamos echando gente por su ideología política; no es verdad.

Y si usted piensa que se ha hecho, se lo puede transmitir a la gobernadora Rosana Bertone en persona y decirle que está disconforme con la política que está llevando a delante. Usted tiene comunicación y lo puede hacer en cualquier momento. Nada más, señor presidente.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: No tengo que levantar la voz para hacer algunas aclaraciones.

Primero, lo nombré a Stefani, y habitualmente tiene reuniones con él; se sacan fotos y

hacen gestiones juntos por lo cual le puede decir personalmente, le puede transmitir a él personalmente, a medida que le hacen pedidos para la provincia, las dificultades que están teniendo con los trabajadores de la Anses.

Me llama la atención la referencia de la legisladora al acompañamiento del Sindicato de Comercio de Río Grande.

Me llama la atención la claridad que tiene el Centro de Comercio de Río Grande porque justamente se fue del gobierno de ustedes, quejándose por el tratamiento que le daban a los PEL y por haber despedido a 350 empleados. Quiere decir que el mismo comportamiento, defendiendo la posición de la legisladora, en ese momento, lo tuvo al momento de dejar el gobierno de la provincia planteando que se estaban dejando fuera de su empleo -no a 10 empleados que se van a reubicar- a 350 empleados -y no lo digo yo, lo dijo un funcionario de ustedes- y el tratamiento que tenían con los PEL.

Pero más allá de recordar épocas anteriores -y creo que lo tienen claro; creo que la legisladora Martínez lo tiene absolutamente claro- a ustedes los van a recordar por haber sido el gobierno y el partido que mayor ajuste hizo en la provincia: quita salarial, le sacaron la movilidad a los jubilados; cuando en plena campaña la legisladora hacía declaraciones donde decía: "era necesario resguardar la movilidad -¡claro, como estábamos en campaña y hablábamos de un gobierno siendo oposición- que había que resguardar la movilidad de los jubilados". ¡Y lo primero que hizo el 8 de enero fue sacarle la movilidad a los jubilados, y no permitimos a nosotros que podamos discutir este tema en la Legislatura! Pero los van a recordar por eso: por haber quitado la movilidad, por haber sacado un aporte a los jubilados, haber sacado aportes a los activos, y por no haber dado aumento salarial durante un año a los activos, en el Estado provincial y en la Municipalidad de Ushuaia, que también es del mismo partido de ustedes.

¡Nunca la Municipalidad de Ushuaia tuvo inconvenientes en cobrar los salarios en tiempo y en forma! ¡Y nunca les pasó, a los municipales en Ushuaia, no haber tenido una discusión salarial! Por lo menos en los últimos 12 años, todos los años tenían discusión salarial dos veces por año, y se definía en paritarias con los gremios.

Entonces, ¡qué fácil es para usted hablar de los trabajadores cuando le toca a otro la responsabilidad de gestionar! ¡Ahora, cuando les toca a ustedes la responsabilidad de gestionar, lo primero que hacen es recortar salarios, no dar aumentos, y permanentemente dar excusas de que no alcanza la plata como las barbaridades que tuvimos que escuchar ayer, del ministro de Economía, diciendo que ahora va a haber un estudio actuarial, y que no se hicieron bien las medidas de modificación que ustedes propusieron, que ustedes llevaron adelante! ¡Claro, como ustedes la gestionan, ustedes se quedan con los fondos que creamos para el IPAUSS, ahora, por supuesto que la plata del IPAUSS no alcanza!

¡Qué fácil es para ustedes! Cuando están en la oposición, hablan de los trabajadores, y cuando les toca gestionar ¡lo primero que tocan es el bolsillo de los trabajadores!

Sra. MARTÍNEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: En principio, voy a hacer una mención a lo que dijo el legislador Rubinos. La verdad que sí es verdad, cada vez que nos toca gobernar a los peronistas nos toca tomar decisiones; es así. Tenemos que tomar las decisiones que otros ¡no se animan a tomar! ¡No se animan a tomar! ¡No se animan a tomar!

En el gobierno peronista -porque él se está refiriendo al gobierno de Carlos Manfredotti- seguramente estás nombrando...

Sr. RUBINOS.— Al de ahora, al de ahora.

Sra. MARTÍNEZ.— Ah, y al de ahora también...

El gobierno de Carlos Manfredotti y este gobierno en el que estamos hoy lamentablemente nos tenemos que hacer cargo de tomar decisiones. Decisiones que usted acompañó y votó, legislador, aunque a veces se hace el desentendido y olvida que fue y levantó a mano, que votó en general, y algunas cuestiones en particular no.

Lo cierto es que la provincia estaba fundida, legislador. Usted tomó conocimiento de lo que nos estaba pasando. No podíamos pagar los salarios. No le podíamos pagar a los jubilados.

Había informes en la Legislatura provincial, con respecto al informe actuarial de Melinsky del año 2010.

Me imagino que usted habrá estado en conocimiento, porque usted fue funcionario de la Municipalidad de Ushuaia; primero creo que fue concejal y luego estuvo dentro, como autoridad del municipio. Por eso, usted perfectamente sabía cómo se encontraba el IPAUSS. Sabía perfectamente cuál era la situación administrativa del IPAUSS. Yo no lo recuerdo hablando y participando de alguna manera en las comisiones de la Legislatura para ver qué estaba pasando con el IPAUSS o con las reuniones del directorio.

La verdad, es muy fácil opinar y tener la mirada que usted tiene desconociendo los informes actuariales, el informe del Tribunal de Cuentas.

Es verdad que vamos a tener dentro de muy pocos días el informe actuarial de la Ley 561, y el último informe de la última reforma.

A nadie le gusta reformar un sistema, a nadie le gusta votar una Ley de Emergencia Previsional pero tenemos que tomar decisiones. ¿O qué le vamos a decir a los vecinos? Que no, que no queremos tomarlas porque no queremos quitarles los beneficios, porque queremos que todo siga igual... Pero que no sabemos de dónde vamos a sacar la plata.

Lamento, profundamente, el análisis que hace el legislador Rubinos.

Vinimos acá para tomar decisiones. Dentro de cuatro años la sociedad de Tierra del Fuego va a decidir si nos va a querer acompañar o no. Va a ser una decisión de los vecinos de Tierra del Fuego. Pero nosotros vamos a tener la conciencia y la tranquilidad de haber tomado las decisiones que, a nuestro parecer, eran las mejores para encaminar el rumbo de la provincia.

Con respecto a las declaraciones del secretario de Empleados de Comercio, es verdad. Pero todo lo que dijo el secretario de Empleados de Comercio nunca pasó porque no se despidieron trabajadores, nunca hubo despidos. Hubo un reordenamiento del Estado. Y con respecto a los PEL, creo que ya lo expliqué. Eso no va a ser que desconozca el acompañamiento que oportunamente recibí de los trabajadores y del Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de Río Grande. Nada más, señor presidente.

Sr. RUBINOS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para hacer dos aclaraciones. La verdad, cuando estuve como funcionario de la Municipalidad de Ushuaia me preocupaba de pagar en tiempo y en forma los aportes y contribuciones y las cuotas de la deuda, lo cual hicimos casi en un ciento por ciento. Nosotros fuimos a la elección con los aportes y contribuciones pagos en su totalidad.

Entiendo que quienes acompañaron a la legisladora Martínez no puedan decir lo mismo de sus administraciones. Pero esa era nuestra responsabilidad.

Y teníamos un bloque de legisladores de la Unión Cívica Radical que trabajaba en las modificaciones. Y en varias oportunidades el bloque que usted representa, legisladora, se negaba a esas modificaciones, porque quien tenía que gestionar era la oposición. Entonces, era más fácil negarse a modificaciones, negarse a emergencias, negarse a cambiar y que el que tenga que gestionar busque una solución.

No encontró eso legisladora -usted a eso no lo encontró- cuando nosotros empezamos esta gestión porque nos sentamos, lo discutimos.

Hicimos modificaciones al proyecto que ustedes presentaron. Recuerdo que hicimos modificaciones, por ejemplo, para que no se quite la zona a quienes ya habían aportado por zona -y que era un proyecto de ustedes- y varias modificaciones. Nos sentamos, lo discutimos y aprobamos en general.

Por supuesto que hubo cosas que no acompañé. Yo no acompañé a sacarle plata a los trabajadores legisladora. Y no lo acompañé. Y voy a seguir peleando, dentro de mis posibilidades, para que a la gente se le devuelva lo que le corresponde. Y no acompañé que se saque la movilidad porque pienso lo mismo si soy oposición y si soy oficialismo. No les pasa eso a ustedes. Ustedes pensaban que la movilidad había que resguardarla cuando eran oposición pero había que quitársela a los jubilados cuando eran gestión, porque es la forma más fácil.

Y los entiendo -sinceramente los entiendo- porque es mucho más difícil buscar

soluciones de otra forma que no sea sacándole la plata. ¡Es mucho más fácil sacarle la plata a los jubilados, sacarle la plata a los trabajadores, juntar 400 millones de pesos por año de esa forma que tener que buscar otras alternativas para financiar el Estado o para financiar al IPAUSS! ¡La verdad que los entiendo! No lo hubiera hecho.

Y la verdad es que si me hubiera tocado, creo que no lo hubiera hecho. Hubiéramos encontrado otra forma para financiarlo. No estoy de acuerdo con eso ni estoy de acuerdo con los porcentajes de endeudamiento que plantea su partido para poder llevar adelante las gestiones, ni en la Municipalidad de Ushuaia ni en el gobierno de la provincia. Nada más, señor presidente.

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Primero quiero agradecerle a la legisladora Myriam Martínez que me haya hecho sentir de vuelta unido en mi bloque de la UCR Cambiemos; realmente es una satisfacción.

Agradezco los consejos que me dan, de que puedo hablar tranquilamente con la gobernadora. Quédese tranquila que hablo y lo que no me gusta se lo digo. No se lo digo a través de los medios porque creo que no es la forma.

Y por último, una aclaración, ¿por qué cuando el gobierno de la provincia reordena del Estado está bien pero cuando el gobierno nacional quiere reordenar el estado de la Anses -porque no los echó, “los reordena”- ahí está mal? Es una pregunta.

Pero bueno, no vamos ahora... porque los muchachos del Movimiento tienen otros compromisos importantes, no seguiremos con esto. No faltará otra oportunidad.

Gracias, legisladora, porque recuperé el bloque unido de Cambiemos. Nada más.

Mociones

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Por allí se desnaturalizó el planteo inicial realizado por la legisladora Martínez pero más allá de eso han sido muy ilustrativas y muy enriquecedoras las opiniones de los distintos legisladores.

Personalmente, entiendo que si se denuncia una situación de discriminación por opinión política que pudo haber realizado alguna persona en el ámbito de la Anses, debió haber instado los mecanismos jurídicos que provee la Ley 23592, que le da posibilidad de tener una reparación inmediata frente a un caso de discriminación política. No creo que haya sido el caso, y llama mucho la atención.

Independientemente de ello y, atento a lo escuchado ya por los distintos legisladores, planteo junto a los pares de mi bloque una moción de orden de que directamente se dé por concluido el debate, y se proceda a la votación del asunto propuesto por la legisladora.

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo una moción de orden propuesta, la someto a votación. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Someto a votación el proyecto de resolución leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado, por ocho votos por la afirmativa y siete por la negativa.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido un breve cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración, un cuarto intermedio sobre bancas. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 15:43.

- A las 15:49,

Sr. PRESIDENTE.— Se levanta el cuarto intermedio.

Moción

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que los asuntos N.^{os} 463, 464, 465, 466, 467, 472, 473 y 475/16 sean tratados en conjunto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 21 -

Asuntos N.^{os} 463, 464, 465, 466, 467, 472, 473 y 475/16

Resoluciones y Declaraciones

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores los proyectos, más la incorporación de sus fundamentos. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos y fundamentos en anexos I y II*).

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: A efectos de obviar el trámite de observación de cuatro días sobre los proyectos de ley que hayamos aprobado y que estén en esas condiciones.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarnos del Reglamento para dar ingreso a dos proyectos de ley, y que sean girados a las respectivas comisiones.

Uno tiene que ver con el Mensaje 37 del Poder Ejecutivo, sobre la sustitución de un artículo de la Ley 201 (Ley Electoral) para el que pido sea girado a la Comisión N° 1.

El otro proyecto es sobre el Mensaje 36 del Poder Ejecutivo, que incorpora segundo párrafo al artículo 12, de la Ley 1015 (Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial), para que se dé ingreso con giro a la Comisión N° 2.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Bilota Ivandic. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— El Asunto N° 476/16 (Mensaje 37) fue girado a la Comisión N° 1 y el Asunto N° 477/16 (Mensaje 36), girado a la Comisión N° 2.

- VII -

PRÓXIMA SESIÓN

Mociones

Sr. BLANCO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Para mocionar que el 15 de diciembre sea la fecha de la última sesión. Y como lo único que podemos hacer en estos días que faltan hasta esa fecha son dictámenes de comisión, pido que el 14 se realice Labor Parlamentaria.

Sr. PRESIDENTE.— Quiero decir que hemos aprobado el Asunto N° 460/16, que prorroga hasta el 15 de diciembre el plazo para dictaminar en las comisiones permanentes y especiales de asesoramiento legislativo.

Ahora someto a consideración la moción del legislador Blanco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. BILOTA IVANDIC.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que los fundamentos de los proyectos aprobados sean incorporados al Diario de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración la moción del Legislador Bilota Ivandic.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver fundamentos en Anexo II*).

- VIII-

CIERRE DE SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más temas para tratar, se levanta la sesión.

- Son las 15:54.

Andrea Elizabeth RODRÍGUEZ
Secretaria Legislativa

Juan Carlos ARCANDO
Presidente

Marcela Fabiana AMOR
Subdirectora de Taquigrafía

ANEXO I

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 426/16

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 805/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

Asunto N° 405/16

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 693/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 409/16

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 728/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 410/16

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 715/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 415/16

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 757/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 416/16

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 758/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 417/16

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 773/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 418/16

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 774/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 425/16

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 785/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 434/16

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 799/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 435/16

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 801/16, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 411/16

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 17.610, referente al Plan Nacional de Economía Social "Creer y Crear", celebrado el 28 de septiembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 2264/16.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 414/16

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco, registrado bajo el N° 17.494, referente al Programa de Estadística 2016, celebrado el 19 de abril de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC); ratificado mediante Decreto provincial 2320/16.

Artículo 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 423/16

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo Primer Compromiso Austral por la Seguridad Pública, el Convenio de Cooperación Institucional y el Convenio Interjurisdiccional de Colaboración, registrados bajo los nros. 17.659, 17.658 y 17.657 respectivamente, celebrados el 31 de octubre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Seguridad de la Nación; ratificados mediante Decretos provinciales 2536/16, 2537/16 y 2538/16.

Artículo 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 455/16

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el Proyecto de Ciencias “Guante Termoeléctrico” presentado por alumnos del segundo año de la Escuela Modelo de Educación Integral Ushuaia, ganador de la Feria Nacional de Educación, Artes, Ciencias y Tecnología 2016.

Artículo 2°.- Otorgar una Distinción de Honor a los alumnos creadores del proyecto Tiago LERZO, Daniela BENITEZ y Sofía PONZO, como así también al profesor Martin RUIZ, tutor del mismo.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 424/16

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y su Anexo, registrados bajo los nros. 17.617 y 17.618, referentes a planificar, desarrollar y ejecutar acciones conjuntas y/o coordinadas en materia de Empleo y Formación Profesional, celebrados el 9 de mayo de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; ratificados mediante Decreto provincial 2432/16.

Artículo 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 431/16

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Cooperación, registrado bajo el N° 17.665, referente a entablar acciones de vinculación y cooperación que permitan la adaptación de las metas de Desarrollo Sostenible a la realidad provincial, celebrado el 4 de noviembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 2578/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 448/16

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación, registrado bajo el N° 17.669, referente a un sistema coordinado de colaboración mutua, en materia de prevención y protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, celebrado el 15 de noviembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Gendarmería Nacional Argentina; ratificado mediante Decreto provincial 2679/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 449/16

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, registrado bajo el N° 17.602, referente a la aplicación del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, celebrado el 26 de septiembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 2699/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 451/16

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 17.678, referente a Asignaciones de fondos para proyectos valorados por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, celebrado el 7 de noviembre de 2016, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 2691/16.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 406/16

Artículo 1°.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la obligatoriedad de la implementación del tamizaje colorimétrico de heces con la finalidad del diagnóstico precoz de colestasis neonatal y el consecuente tratamiento de anomalías detectadas en los recién nacidos.

Artículo 2°.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, los servicios médicos públicos y privados de la Provincia; las obstetras, los profesionales médicos que asistan al nacimiento y los que con posterioridad presten asistencia a los recién nacidos.

Artículo 3°.- Es obligatorio en todo el territorio de la Provincia, la investigación masiva con la finalidad del diagnóstico precoz de colestasis neonatal y el consecuente tratamiento de anomalías detectadas por esa pesquisa, en los recién nacidos.

Las pesquisas para el diagnóstico precoz de colestasis neonatal deberán considerarse como prestaciones de rutina en el cuidado del recién nacido, tanto por parte de establecimientos estatales como privados.

Artículo 4°.- A los fines de la aplicación de la presente ley, se considera comprendido dentro del síndrome colestasis a las enfermedades atresia de vías biliares, hepatitis neonatal idiopática, déficit de alfa 1-antitripsina (DA1AT), síndrome de Alagille, colestasis intrahepática familiar progresiva, Litiasis Biliary otras patologías hepáticas, quedando el Poder Ejecutivo facultado para ampliar esta nómina, cuando razones de política sanitaria lo justifiquen.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo la programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias a efectos de realizar la educación sanitaria, detección masiva, diagnóstico precoz y tratamiento correspondiente de las enfermedades pesquisables que se determinan en la presente ley.

Artículo 6°.- En todos los establecimientos de salud públicos y privados de la Provincia en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as, será obligatoria la utilización de la tarjeta colorimétrica de heces para la detección y posterior tratamiento de las enfermedades pesquisables que en la presente ley se determinan; debiendo realizar el médico que detecte la anomalía, la correspondiente derivación en cada caso a los profesionales especializados.

Artículo 7°.- Los padres, tutores, curadores y guardadores de los recién nacidos, son responsables con respecto a las personas a su cargo de requerir el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 8°.- En el momento en que el responsable junto al recién nacido hagan efectivo egreso del centro de salud público o privado de la Provincia, se le hará entrega de la tarjeta colorimétrica de heces, instruyéndolo en su uso y en el modo de registro del color observado en la materia fecal del recién nacido, en los días previos a la consulta médica del primer mes de vida del neonato.

Artículo 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 407/16

RÉGIMEN PARA EL CUIDADO DE PERSONAS

Artículo 1°.- Créase el Régimen para el cuidado de adultos mayores y personas que, por razones biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan realizar por sí solas tareas de

la vida cotidiana o requieran apoyarse en personal capacitado para realizarlas.

Artículo 2º.- Defínese como “Asistente en el Cuidado de Personas” a quien desempeñe tareas de atención de adultos mayores, personas con discapacidad, con patologías crónicas o enfermedades invalidantes, con dependencia directa del mismo, de un familiar o persona a cargo, en establecimientos asistenciales, residencias para adultos mayores o en domicilios particulares.

Artículo 3º.- Son funciones del “Asistente en el Cuidado de Personas”:

- a) apoyar a los profesionales que atiendan la salud del paciente/asistido respetando las indicaciones que aquellos determinen;
- b) brindar compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia, procurando facilitar las acciones de las personas con discapacidad;
- c) ejecutar las medidas higiénicas, dietéticas y terapéuticas generales, incluyendo la medicación vía oral y de uso externo prescrita por el profesional médico;
- d) observar y atender todo indicio de alteración de la salud física o mental de la persona bajo su cuidado informando a quien corresponda;
- e) colaborar en la ejecución de técnicas recreativas, fisioterapéuticas y de laborterapia;
- f) fomentar, sostener y articular las redes solidarias de apoyo que tiendan a mejorar la calidad de vida y la conservación del rol familiar y social del asistido; y
- g) participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia del paciente/asistido y de su entorno familiar.

Artículo 4º.- En las residencias para adultos mayores las acciones de los asistentes en el cuidado de personas están referidas al cuidado y a la atención alimentaria, higiene personal y confort, colaboración en la administración oral de medicamentos bajo supervisión médica o de enfermería, movilización y traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas residentes en estos establecimientos y todas aquellas acciones referentes a los aspectos sociales concordantes y/o complementarios enunciados en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Créase el “Registro Provincial de Asistentes en el Cuidado de Personas”, siendo la autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- Serán funciones del Registro:

- a) el relevamiento y Registro de “Asistentes en el Cuidado de Personas” de la Provincia;
- b) la capacitación permanente de los cuidadores inscriptos;
- c) la celebración de convenios con obras sociales conforme el artículo 11 de la presente;
- d) la supervisión y el control de las funciones y actividades laborales de los inscriptos en el Registro;
- e) la promoción y difusión de actividades que propendan a la profesionalización de la tarea; y
- f) la promoción de encuentros provinciales de cuidadores.

Artículo 7º.- Serán requisitos para desempeñar la actividad de “Asistente en el Cuidado de Personas”:

- a) poseer educación primaria completa;
- b) ser mayor de veintiún (21) años;
- c) tener título o capacitación afín, dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema asegurando la incorporación de los conocimientos bio-psico-sociales y funcionales inherentes a la población referida y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención;
- d) certificado de reincidencia con resultado negativo respecto de antecedentes por delitos de carácter doloso; y
- e) aptitud psicofísica para la tarea acreditada mediante certificado médico expedido por organismo público de salud.

Artículo 8º.- La formación, capacitación y perfeccionamiento del “Asistente en el Cuidado de Personas” deberá realizarse en instituciones estatales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación deberá, previa certificación del cumplimiento de los

requisitos establecidos en el artículo 7º, expedir el certificado habilitante para desempeñar la función de “Asistente en el Cuidado de Personas”.

El certificado habilitante deberá renovarse anualmente, debiendo actualizarse los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del artículo 7º.

Artículo 10.- El Asistente en el Cuidado de Personas está obligado a efectuar las denuncias correspondientes en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley provincial 1022 “Procedimiento Judicial de Protección a Víctimas de Violencia Familiar”.

Artículo 11.- Las obras sociales y asociaciones de obras sociales del Sistema Nacional incluidas en la Ley nacional 23.660, beneficiarias del Fondo de Redistribución de la Ley nacional 23.661, el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) o quien lo remplace en el futuro, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales o provinciales y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley nacional 24.754, que operen dentro del territorio provincial, deberán contratar los servicios de aquellos cuidadores que estén inscriptos en el “Registro Provincial de Asistentes en el Cuidado de Personas”.

Artículo 12.- Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) confeccionar, mantener actualizado y publicar el Registro creado por la presente ley;
- b) coordinar sus tareas con las otras áreas competentes del Poder Ejecutivo; y
- c) las establecidas en la presente ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 23 -

Asunto N° 438/16

COMISARÍA PREVENTORA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur las Comisarias destinadas exclusivamente al tratamiento y atención de las víctimas de violencia de género.

Artículo 2º.- Son objetivos de esta ley garantizar y promover:

- a) el derecho a ser oídos en un espacio de comprensión y buen trato;
- b) asesoramiento a través de un equipo interdisciplinario sobre los derechos que les asisten, garantizando su efectivo cumplimiento;
- c) las acciones tendientes a difundir en la sociedad los derechos a través de campañas masivas de difusión;
- d) la participación de las ONG que trabajan en la problemática de violencia y abuso, a fin de tender a la conformación de redes de apoyo y contención;
- e) la salud, la educación y la seguridad personal;
- f) la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- g) medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- h) el acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, (el patrocinio jurídico es gratuito independientemente de la condición económica de la víctima, no siendo necesario alegar ni acreditar situación de pobreza);
- i) un trato respetuoso a las víctimas que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización;
- j) políticas públicas que permitan erradicar los patrones socioculturales de violencia de género; y
- k) la capacitación permanente a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia y las Fuerzas de Seguridad de la Policía de la Provincia respetando los principios

instituidos a través de la Ley nacional 26.485.

Artículo 3°.- Implementase la obligatoriedad de la creación de dichas comisarias en cada distrito de la Provincia bajo la supervisión de la Policía en coordinación con la Secretaría de Estado de Seguridad.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo deberá proveer y organizar los recursos materiales, humanos y el espacio físico necesario, que permita garantizar de modo apropiado la denuncia, contención, tratamiento y derivación, de situaciones de desprotección, violencia, abuso, maltrato, acoso sexual y otras de similar naturaleza que afecten a la persona.

Artículo 5°.- Son funciones de la Comisaría Preventora de la Violencia de Género:

- a) recibir la denuncia, informando y asesorando a la víctima sobre los alcances legales de su presentación;
- b) si hay menores dar intervención a la Comisaría de Minoridad y familia;
- c) derivar en forma inmediata en el caso de que la víctima tuviera lesiones, y previo a requerir por instrucción formal, a un médico forense a fin de constatar tipo y carácter de las lesiones;
- d) solicitar como medida cautelar la restricción de acercamiento a la distancia que el juez interviniente estime corresponder y exclusión del hogar de la persona que ejerce la violencia ante la evidencia física o psíquica que presenta la víctima, la verosimilitud de la denuncia efectuada y la situación de violencia que suscite riesgo actual para quien la invoca;
- e) indicar si ocurrieron agresiones o maltratos anteriores y si fueron denunciados o no;
- f) solicitar al juez la realización de las medidas con carácter de urgente;
- g) intervenir en todas las denuncias por infracción a la Ley nacional 25.087;
- h) actuar en las incurrencias por desobediencia de las prohibiciones de acercamiento prescriptas por un juez; e
- i) en los casos que resultara la detención judicial una persona por hecho de flagrancia, la Comisaría con jurisdicción en la zona de ocurrido el hecho de violencia de género, realizará las primeras diligencias inherentes al suceso en el lugar hasta que tome intervención la Comisaría Preventora de la Violencia de Género.

Artículo 6°.- El personal policial afectado a las comisarias preventoras de la violencia de género, debe ser especialmente capacitado en virtud del asesoramiento y trato a proporcionar en dicha institución quienes actuarán en forma conjunta con un equipo interdisciplinario y dependiente en forma directa de la Secretaría de Estado de Seguridad que deberá cumplir sus funciones en La Comisaría Preventora de la Violencia De Género de cada jurisdicción.

Artículo 7°.- El equipo interdisciplinario deberá estar integrado como mínimo por:

- a) una (1) abogada o, un (1) abogado;
- b) una (1) psicóloga o un (1) psicólogo;
- c) una (1), asistente social o un (1) asistente social;
- d) una (1) psicólogo social o un (1) psicólogo social; y
- e) una (1) médica forense o un (1) médico forense.

Sin perjuicio de otra obligación propia de su función, el equipo interdisciplinario deberá realizar estadísticas para ser presentada ante las autoridades locales y provinciales, a fin de realizar una evaluación permanente del funcionamiento de la demanda, el tipo de derecho vulnerado, las medidas adoptadas, los programas impulsados, a efectos de poder tener un diagnóstico focalizado para implementar los planes y programas respectivos de educación y prevención de la violencia.

Artículo 8°- A todos los efectos legales rige supletoriamente la Ley nacional 26.485.

Artículo 9°- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley deberá ser reglamentada en el término de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 442/16

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 3° bis de la Ley provincial 376, por el siguiente texto:

"b) no utilicen unidades con mayor antigüedad que las que se detallan seguidamente, con la salvedad que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se le fije mediante la reglamentación correspondiente y en la revisión técnica periódica:

1. de diez (10) años, desde la fecha de fabricación, para los vehículos de sustancias peligrosas;
2. de quince (15) años, desde la fecha de fabricación para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor y que no excedan un peso máximo de cinco mil Kg. (5000 kg);
3. de veinte (20) años, desde la fecha de su fabricación, para los vehículos de transporte de pasajeros con capacidad mayor de veinte (20) asientos;
4. de veinte (20) años, desde la fecha de fabricación, para los vehículos de carga."

Artículo 2°.- Derógase el artículo 1° de la Ley provincial 780.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto N° 443/16

"LEY MARCO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS"

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.** La presente ley y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico de aplicación en todo el territorio provincial. Son aguas del dominio público provincial, todas las que se encuentren dentro de sus límites territoriales y en jurisdicción de la Provincia, conforme a las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación. Sus disposiciones son de orden público y de interés social, ecológico, ambiental y económico.

El dominio del Estado provincial sobre los recursos hídricos actuales y futuros es absoluto, imprescriptible y no susceptible de cualquier clase de reclamo o de pretensión de derechos por parte de personas de existencia real o ideal, públicas o privadas.

Los recursos hídricos públicos son inembargables y sobre ellos no podrán constituirse derechos reales a favor de autoridades públicas nacionales o internacionales, organismos multilaterales de crédito, como así tampoco podrán otorgarse garantías sustentadas en los mismos por cualquier concepto.

La Provincia reivindica para sí todos los recursos hídricos existentes en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, islotes y archipiélagos adyacentes y circundantes, los espacios marítimos ya fijados del Mar Argentino y los que, en la superficie que corresponde a su jurisdicción, han sido establecidos en la 40° Comisión de Límites de la Plataforma Continental que depende de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) hasta tanto queden fijados por los tratados y resoluciones internacionales pertinentes y las normas que en su consecuencia dicten las autoridades nacionales.

Artículo 2°.- **Objeto.** Esta ley tiene por objeto administrar, regular su obtención, los permisos y

concesiones de uso, la explotación, exploración, mejoramiento, preservación en cantidad y calidad, incremento, administrar el uso de los cauces, obras hidráulicas, las limitaciones al dominio, el interés público y la defensa contra los efectos nocivos de las aguas y el aprovechamiento múltiple y uso efectivo y beneficioso del recurso hídrico.

Artículo 3º.- Principios. Los principios generales que orientan esta ley son los “Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina”, expresados como Anexo I en el Acuerdo Federal del Agua suscripto entre los organismos hídricos provinciales y la Nación, ratificado en la Provincia mediante Decreto provincial 2084/03 y aprobado por Resolución de Cámara 194/03 de la Legislatura provincial.

Artículo 4º.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de esta ley:

- a) regular técnica y jurídicamente la obtención e inventario de las aguas, preservar y promover el uso y aprovechamiento efectivo, beneficioso, múltiple y sostenible en el territorio provincial así como su distribución equitativa;
- b) promover la planificación estratégica, la programación participativa y la gestión integral de las aguas en todos sus ciclos como bien socioeconómico y ambiental, procurando mantener la unidad de las cuencas hidrográficas para evitar la escasez permanente del recurso o mitigar los excesos estacionales del mismo;
- c) crear y mantener un sistema de información provincial sobre las aguas, con el objeto de procesar su flujo en forma permanente y actualizada;
- d) desarrollar mecanismos tendientes a educar y concientizar a la población sobre los principios de una Cultura del Agua, jerarquizando su valor, la necesidad de optimizar su uso y preservar su calidad. Velar por un uso eficiente, efectivo y beneficioso;
- e) mantener niveles adecuados de cantidad y calidad del recurso, evitando toda actividad que sea causal de derroche o contaminación de las aguas;
- f) procurar la reutilización, reciclaje y recirculación de las aguas mediante un adecuado manejo y conservación;
- g) impedir la acumulación de compuestos tóxicos y degradantes en el suelo y subsuelo, capaces de contaminar las aguas;
- h) velar por la conservación de los sistemas hídricos, incluyendo los humedales en todo el territorio provincial;
- i) procurar que la entrega de agua, y la percepción por ello, sea por volumen en todos aquellos casos que la modalidad, finalidad del uso o aprovechamiento y conservación del Recurso Hídrico lo estime necesario u otra unidad de medida si correspondiere que será fijada, por la autoridad de aplicación;
- j) crear condiciones adecuadas para la compatibilización de la conservación de un bien del dominio público con su utilización según los intereses sectoriales de la producción, garantizando y asegurando derechos a los concesionarios para que éstos puedan producir con seguridad jurídica y conforme el título de la concesión;
- k) gobierno y administración descentralizada con participación de los usuarios y por cuencas;
- l) manejo conjunto y coordinada (gestión integrada);
- m) unidad de manejo de cuenca y de unidad de administración. Descentralización y desconcentración administrativa al nivel más apropiado, equilibrada con una administración centralizada en un organismo estatal único con perfil técnico;
- n) sustentabilidad económica y financiera del sistema de gestión hídrica;
- ñ) control del deterioro de la calidad con criterios de prevención y precautoriedad;
- o) la autogestión participativa por los mismos usuarios;
- p) el uso eficiente, efectivo y beneficioso del agua;
- q) el balance hídrico entre oferta y demanda, como base de la asignación del recurso; y
- r) la priorización y registración de los usos.

Artículo 5º.- Atribuciones del Poder Ejecutivo. Son facultades del Poder Ejecutivo:

- a) formular la política hídrica;
- b) formular planes, programas y proyectos por intermedio de la autoridad de aplicación, para el mejoramiento y la racionalización del uso y del manejo del agua en determinadas

- regiones o cuencas, en forma coordinada con el resto de los recursos naturales;
- c) decretar reservas que prohíban o limiten uno o más usos de agua superficial o subterránea, o la constitución de derechos individuales sobre el agua de dominio público;
 - d) establecer preferencias y prerrogativas para el uso del agua del dominio público por categoría de uso, regiones, cuencas o parte de ellas;
 - e) fijar periódicamente el canon y las contribuciones a cargo de concesionarios, permisionarios y usuarios en general, por regiones y por uso;
 - f) determinar la dotación del recurso a acordar a cada categoría de uso y a cada región;
 - g) suspender el suministro de agua para uno o más usos en caso de sequía extraordinaria o alguna otra calamidad pública;
 - h) establecer las servidumbres y restricciones al dominio que resulten necesarias para la protección y mejor aprovechamiento de los recursos hídricos provinciales;
 - i) acordar con el Gobierno de la Nación y, con su participación, con organizaciones internacionales y con Estados extranjeros y sus divisiones territoriales:
 1. el estudio y la planificación del desarrollo y preservación de cuencas internacionales, como así también la construcción y operación de obras y la realización de actividades susceptibles de afectar el agua a través de la frontera; y
 2. la institución y constitución de organismos con los mismos fines;
 - j) imponer restricciones y limitaciones al dominio privado para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del ambiente del impacto dañoso del agua;
 - k) decretar con carácter excepcional y por cuestiones de urgencia reservas que prohíban o limiten uno o más usos del agua de dominio público; y
 - l) el Poder Ejecutivo aprueba el Plan Hídrico Estratégico, ad referendum de la Cámara Legislativa, que se considerará aprobado en forma ficta si dentro de los sesenta (60) días de su presentación la misma no se expidiera al respecto, tomando el mismo el carácter de público y vinculante.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación en materia de recursos hídricos, en jurisdicción de la Provincia, será ejercida por la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, a través del área técnica específica en materia de manejo de recursos hídricos o el organismo que en el futuro ejerza sus funciones en caso de modificaciones a la estructura orgánica.

Son sus funciones y deberes:

- a) la aplicación de esta ley, el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales y el poder de policía en la órbita de competencia que le es propia;
- b) el asesoramiento a los poderes públicos en la formulación y actualización de la Política Hídrica provincial y la ejecución de la misma planificándola con criterio de unidad de cuenca;
- c) otorgar, suspender o revocar permisos y concesiones de uso de agua pública, de acuerdo a lo previsto por esta ley;
- d) proponer las cargas financieras inherentes al Recurso Hídrico y sus modalidades de percepción, de acuerdo al uso, la forma de aprovechamiento, ubicación de la fuente de provisión, épocas del año y demás parámetros que indique la reglamentación;
- e) las gestiones que tiendan al mejor cobro y percepción de los recursos destinados a su cumplimiento;
- f) propender a la participación de los usuarios en la gestión del Recurso Hídrico, concertando con la comunidad el uso racional y la preservación del agua como así también el valor de la misma;
- g) inventariar y evaluar los recursos hídricos tanto cualitativa como cuantitativamente y practicar periódicamente el balance hidrológico de las cuencas superficiales y subterráneas;
- h) determinar la línea de ribera, según lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, siguiendo los procedimientos y pautas técnicas que fije la reglamentación;
- i) definir las vías de evacuación de crecidas y zonas de riesgos hídricos, siguiendo los procedimientos y pautas técnicas que fije la reglamentación;

- j) reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua;
- k) proponer para su aprobación la planificación integral tendiente al uso y manejo de las aguas superficiales y subterráneas para optimizar su aprovechamiento y prevenir o evitar la alteración perjudicial del ciclo hidrológico, coordinando los planes hidrológicos específicos;
- l) prevenir emergencias hídricas y sus efectos nocivos, delimitando zonas de riesgo frente a inundaciones, aluviones y crecidas, categorizando las áreas, según los riesgos que las mismas presenten, e instalando mecanismos de alerta;
- m) realizar los estudios, proyectos, programas o planes de obras y trabajos referidos a la investigación, usos y conservación del Recurso Hídrico y las cuencas hidrográficas, incluido lo referente a cambios climático, dado que todo el agua que utilizamos, ya sea que provenga de una fuente atmosférica, superficial o subterránea, debe ser tratada como parte de un único recurso, reconociéndose así la unidad del ciclo hidrográfico y su importante variabilidad especial y temporal, lo cual se ve directamente;
- n) aconsejar y construir por sí o por terceros: diques, represas, tomas, acueductos, desagües, desecamientos y demás obras destinadas al aprovechamiento y defensa de los efectos nocivos de las aguas superficiales, subterráneas y pluviales;
- ñ) establecer las especificaciones técnicas que satisfagan las observaciones y mediciones hidrológicas, las labores y las obras hidráulicas realizadas por la autoridad de aplicación o por terceros, en cursos y cuerpos de agua del dominio público, la publicación de información hídrica de carácter oficial, así como la prestación de servicios a terceros por parte de la autoridad de aplicación;
- o) fortalecer el poder de gestión de las instancias locales y regionales vinculadas al Recurso Hídrico, estimulando la participación organizada de los distintos actores a través de organismos de usuarios del agua;
- p) colaborar con los organismos públicos y privados en la formulación y adopción de políticas en materia crediticia, financiera, impositiva y de fomento para el logro de los objetivos propuestos por la Política Hídrica;
- q) asesorar a los poderes públicos y realizar en su caso, las gestiones internacionales previstas en el Título IV de esta ley;
- r) aconsejar a los poderes públicos medidas de protección, zonificación, y de incentivo o fomento para la preservación del recurso;
- s) reglamentar la extracción y utilización de las aguas, establecer zonas de veda o declarar reservas de aguas y protección de cuencas en los siguientes casos de interés público:
 1. para prevenir o remediar la sobre explotación de los acuíferos;
 2. para proteger o restaurar humedales y otros ecosistemas;
 3. para preservar fuentes de agua potable o protegerlas contra la contaminación;
 4. para preservar y controlar la calidad del agua; y
 5. por escasez o sequía extraordinaria;
- t) aconsejar y en su caso solicitar cambio en el orden de prioridades para el aprovechamiento del agua;
- u) prestar asistencia técnica a organismos públicos y privados en lo relativo a la prestación de servicios y realización de obras para el aprovechamiento y conservación del Recurso Hídrico;
- v) promover programas educativos orientados a la optimización del uso del agua como insumo principal de la producción, como así también de su preservación contra la contaminación hídrica;
- w) promover la realización de trabajos de investigación científica y tecnológica sobre los recursos hídricos, a través de la Dirección de Recursos Hídricos y por convenios de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia;
- x) proponer el presupuesto necesario para la administración del recurso y actuar con la mayor autonomía administrativa y presupuestaria posible, para lograr una gestión

- integral de los recursos hídricos necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones propias del organismo;
- y) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, la reglamentación del presente y sus modificatorias y dictar todas las resoluciones consecuentes de la aplicación de estas normas;
 - z) desarrollar otras actividades que sean necesarias para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos;
 - aa) estudiar y conocer sobre la biomasa que forma parte de los recursos hídricos provinciales como así también llevar a cabo administración de los recursos ícticos susceptibles de afectación por pesca deportiva;
 - bb) realizar modelos climáticos que representen su variabilidad en todo el territorio provincial y la afectación sobre los glaciares y el ambiente periglacial;
 - cc) llevar el inventario actualizado de los glaciares de la Provincia y el monitoreo de aquellos que por su magnitud e importancia lo ameriten;
 - dd) inventariar y monitorear los humedales existentes en el territorio provincial; y
 - ee) estudiar e intervenir sobre los efectos de la presencia de especies exóticas que mediante sus actividades degraden las características naturales de los recursos hídricos.

La competencia establecida en la presente a la autoridad de aplicación será ejercida en forma concurrente, según los casos, por los ministerios, secretarías y demás áreas competentes del Ejecutivo Provincial, en las modalidades y condiciones de intervención que se determine en la reglamentación de esta ley.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

Artículo 7º.- Principio General. La autoridad de aplicación promueve la organización de los usuarios en consorcios de usuarios y de organismos de cuencas para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad. Asimismo impulsa la participación de usuarios a nivel regional o de cuencas en los términos de esta ley y la demás normativa vigente.

Artículo 8º.- Sistema provincial de los Recursos Hídricos. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación conforma un Sistema Provincial de los Recursos Hídricos para gestionar la Política Hídrica provincial y sus instrumentos. El Sistema está conformado por la Dirección de Recursos Hídricos y por los organismos de cuencas y de usuarios, si estuvieren conformados.

Son integrantes del Sistema dicha dirección y los delegados de ambos organismos de cuenca y de usuarios. La organización interna y funcionamiento del sistema se establece según reglamentación, reservando la Presidencia a la autoridad de aplicación.

Artículo 9º.- Organismos de usuarios. Los usuarios pueden formar organismos para colaborar en la administración del agua, canales y obras hidráulicas conforme lo establezca la reglamentación, la que fija las normas de organización y funcionamiento. Los organismos elegirán sus autoridades y dictarán los reglamentos internos, bajo control y supervisión de la autoridad de aplicación.

Artículo 10.- Organismos de cuencas. La autoridad de aplicación puede establecer Organismos de Cuencas como instrumentos de coordinación, planificación y gestión en un área hidrográfica con el objeto de formular y ejecutar, con la participación de los usuarios, acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de las cuencas. Los organismos elegirán sus autoridades y dictarán los reglamentos internos, bajo control y supervisión de la autoridad de aplicación.

TÍTULO III

PLANIFICACIÓN HÍDRICA

Artículo 11.- Objetivos. La planificación es estratégica, se realiza con criterios de integración regional y de unidad de cuenca. Se ejecuta mediante programas regionales y sectoriales. El ámbito territorial, requisitos y demás características de cada programa, se determina reglamentariamente para:

- a) satisfacer la demanda de aguas e incrementar su disponibilidad, protegiendo su calidad;
- b) racionalizar sus usos múltiples en armonía con el ambiente y el desarrollo sustentable;
- c) promover el perfeccionamiento de métodos y técnicas de aprovechamiento racional y sostenible del agua en armonía con los ecosistemas; y
- d) mitigar los impactos de efectos extremos de las aguas, asociados a la degradación del ambiente.

Artículo 12.- Instrumentos. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, formula y actualiza, los instrumentos para planificar y concretar los objetivos de esta ley. Formula los lineamientos específicos, los procedimientos y los contenidos, como así también los tiempos de formulación y frecuencia de actualización que son establecidos en la reglamentación:

- a) el Plan Hídrico Estratégico provincial;
- b) un Sistema de Control sobre el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;
- c) un (1) Sistema de Información de los recursos hídricos;
- d) un (1) Comité de Emergencia Hídrica; y
- e) un (1) Sistema Público y de libre acceso de información hídrica y de promoción de la Cultura del Agua.

Artículo 13.- Elaboración. Los lineamientos y el procedimiento para la formulación, revisión y actualización del Plan Hídrico Estratégico provincial son establecidos por el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación. El Plan Hídrico Estratégico Provincial es conducido, coordinado y difundido por la autoridad de aplicación de esta ley. En el procedimiento, establecido por reglamentación, necesariamente se prevé la participación de diferentes áreas de la Administración Pública provincial y del sector público o privado interesado, así como de organizaciones que representen intereses de la comunidad y los plazos para presentación de las propuestas por las organizaciones y organismos correspondientes.

Artículo 14.- Contenido. Sin perjuicio de los lineamientos, procedimientos y contenidos específicos del Plan Hídrico Estratégico provincial, el mismo incluye:

- a) las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes programas;
- b) la solución para las posibles alternativas que aquellos ofrezcan;
- c) las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimientos de poblaciones, regadíos y otros usos; y
- d) las afectaciones presupuestarias necesarias para su implementación.

En el Plan Hídrico Estratégico provincial se puede establecer reservas de agua y de terrenos, necesarias para las obras actuales y previstas. Pueden ser declaradas como zonas de protección especial, determinadas cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua que, por sus características naturales o interés ecológico así lo requieran. En cada caso la autoridad de aplicación determina las restricciones al uso de los recursos hídricos y el conjunto de medidas a adoptar para asegurar una adecuada protección.

Las previsiones a que se refieren los párrafos anteriores, deben ser contempladas y cumplidas en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial.

TÍTULO IV

AGUAS INTERNACIONALES

Artículo 15.- Aprovechamiento. Los cuerpos de agua que, de algún modo en su recorrido o

extensión, limiten, atraviesen o comprendan territorio de la provincia y toda agua que atraviese, penetre, salga o limite el territorio de la misma con otro Estado, son consideradas según corresponda, como aguas interjurisdiccionales o internacionales, a los efectos de esta ley y reglamentación dictada en consecuencia.

Para su aprovechamiento y preservación y para evitar los efectos dañosos que las aguas pudieran provocar, la Provincia con conocimiento e intervención de las autoridades y/o entidades nacionales competentes, concreta tratados manteniendo el principio de unidad de región o cuenca hídrica.

Artículo 16.- Dominio y jurisdicción. La Provincia reafirma su dominio y jurisdicción sobre las aguas internacionales en el tramo o superficie y sobre la porción que corresponda a territorio provincial, reconociendo también equivalentes derechos a otros estados partícipes de una región hídrica o cuenca común en la porción de territorio que les corresponda.

Artículo 17.- Usos compartidos. Los recursos hídricos que de algún modo limiten, atraviesen o comprendan territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, toda agua que atraviese, penetre, salga o limite el territorio de la misma con otro Estado, son consideradas, según corresponda, como aguas interjurisdiccionales o internacionales. Para la aplicación de la Política Hídrica en relación a otros estados con los cuales comparta una cuenca o región hídrica, la Provincia establece un conjunto de principios, objetivos y acciones que tiendan a promover el desarrollo, preservación, aprovechamiento y explotación de los recursos hídricos y naturales internacionales y la protección contra sus efectos nocivos, dentro de un marco que procure la justicia, la eficiencia y la económica razonabilidad de su consideración integral.

Hasta tanto la Provincia no haya acordado con otros estados involucrados, programas comunes de aprovechamiento o distribución de caudales o normas especiales de manejo o consulta, adopta por sí sola las medidas que juzgue necesarias para el mejor uso, preservación y protección contra los efectos nocivos de todas las aguas que se encuentren en o limiten con su territorio.

Artículo 18.- Conformidad legislativa. Es nulo, sin valor ni efecto alguno, cualquier acto de los poderes provinciales o municipales que modifique o extinga derechos o prerrogativas jurisdiccionales del Estado provincial sobre las aguas o demás bienes integrantes del dominio público hídrico, sin la previa conformidad de la Legislatura provincial, salvo en aquellas materias expresamente delegadas al Gobierno nacional en la Constitución Nacional.

TÍTULO V

CATASTRO Y REGISTRO

Artículo 19.- Inventario físico y registro de mediciones. La autoridad de aplicación tiene a su cargo un Inventario o Catastro que registra la cantidad, calidad y ubicación de los recursos hídricos de la provincia, incluyendo cursos y cuerpos de agua, humedales, glaciares y aguas interjurisdiccionales así como también el agua subterránea y las estructuras geológicas que las contenga, las obras hidráulicas y demás datos que determine la reglamentación. La autoridad de aplicación puede exigir a los titulares o usuarios del agua pública los datos e informes que estime necesarios. El Catastro contempla el registro de caudales máximos, medios y mínimos anuales, junto a los correspondientes caudales ecológicos y ambientales de cursos en que sea posible determinarlos, según defina mediante reglamentación.

Cada cinco (5) años el inventario y el catastro correspondiente será revisado y actualizado.

Artículo 20.- Registro de derechos. La autoridad de aplicación inscribe en un registro real y público los derechos de aprovechamiento. La inscripción indica el título que ampara el aprovechamiento, la magnitud, condiciones y duración de esos derechos, la fuente de aprovisionamiento, el inmueble o establecimiento beneficiado, el nombre y datos personales de su propietario, la ubicación, planos y proyectos de presas, tomas, compuertas, canales y demás obras relativas al aprovechamiento.

La autoridad de aplicación habilita y lleva los siguientes registros públicos, pudiendo disponer la

creación de otros que crea necesarios:

- a) de las aguas del dominio público otorgadas en uso mediante permiso o concesión;
- b) de las aguas del dominio privado;
- c) de las obras hidráulicas;
- d) de los organismos de usuarios y de cuencas;
- e) de las empresas dedicadas a la perforación del subsuelo y de toda información relacionada con aguas subterráneas y las estructuras geológicas que las contengan; y
- f) de las concesiones de aprovechamiento de aguas termales y recursos hidrominerales y geotérmicos.

La autoridad de aplicación lleva actualizado un registro único de establecimientos.

Artículo 21.- Relación con el Registro de la Propiedad. El derecho al uso de aguas públicas y las restricciones al dominio inherentes a un inmueble es inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como registración complementaria de la descripción del inmueble e integrativo del asiento de dominio. A tal efecto, la autoridad de aplicación comunica a dicho registro todo otorgamiento de derechos sobre agua pública o privada a favor de inmuebles y las restricciones al dominio y servidumbres que se impongan sobre ellos.

Los derechos y restricciones que beneficien o graven un inmueble, deberán ser objeto de transcripción en las escrituras públicas que otorguen los fedatarios intervinientes.

La inobservancia de la norma conlleva responsabilidades civiles y penales de acción pública además de la caducidad del registro del escribano infractor.

Artículo 22.- Obligaciones de los escribanos. Los escribanos sólo podrán otorgar las escrituras de transferencia de derechos reales sobre inmuebles situados en las zonas que la autoridad de aplicación determine, previa certificación del derecho al uso del agua que le sea inherente y de que no adeuda suma alguna por tal concepto. Además deberán comunicar a la autoridad de aplicación las escrituras que otorguen en esas condiciones.

Artículo 23.- Obligaciones de los usuarios. Los que aprovechan aguas deben permitir las observaciones y mediciones y suministrar la información y las muestras que la autoridad de aplicación disponga.

Los que aprovechen el agua pública deben presentar ante la autoridad de aplicación cuando ésta así lo requiera, la documentación que contenga la siguiente información:

- a) el título en virtud del cual lo hacen;
- b) la descripción gráfica de las obras de captación y aducción;
- c) declaración jurada de los caudales y volúmenes usados mensualmente;
- d) el área o instalación beneficiadas;
- e) la producción obtenida;
- f) si se comprobaren declaraciones falsas o maliciosas por menores volúmenes se aplicarán sanciones que podrán alcanzar hasta la caducidad del permiso o concesión;
- g) a los efectos de la medición la autoridad de aplicación ejecutará estudios de caudal en los cursos y cuerpos de agua superficial y subterránea y de capacidad de abducción de los equipos instalados en los mismos;
- h) el área o instalación beneficiadas, volumen final resultante de los procesos de industrialización, fraccionamiento y comercialización; e
- i) toda otra documentación que solicite la autoridad de aplicación según la reglamentación vigente.

Artículo 24.- Obligaciones de los perforadores. Los que perforen el subsuelo en ejercicio de atribuciones conferidas por el Código de Minería, la legislación de hidrocarburos o cualquier otro título, deben suministrar a la autoridad de aplicación información sobre el agua que alumbren y sobre las estructuras geológicas que la contenga.

Las obras que alumbren el agua subterránea deberán contar con previa autorización por parte de la autoridad de aplicación, debiendo estar registrados tanto la empresa como el responsable técnico de la obra, ambos acreditando su idoneidad.

Cuando la perforación sea para uso propio no podrán hacer uso del recurso hasta que no hayan dado cumplimiento a las normativas correspondientes, que serán establecidas por reglamentación.

Artículo 25.- Línea de ribera. Fijación. La autoridad de aplicación fija y demarca la línea de ribera de los cursos, cuerpos de agua y costas del dominio público sobre el terreno, de oficio o a instancia de cualquier propietario de inmuebles contiguos o de concesionarios amparados por la Ley de Aguas, ello de conformidad con lo que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación. La misma podrá determinarse temporal o permanentemente de acuerdo con las variaciones que sufran en sus dimensiones los distintos cursos de agua. Ante la insuficiencia de información hidrométrica, se determinará conforme a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos, evaluados a la luz de una sana y actualizada crítica, según lo disponga la reglamentación específica.

Artículo 26.- Demarcaciones. La línea de ribera demarca y deslinda el dominio público del privado. La demarcación se hará conforme a lo indicado en la reglamentación que la autoridad de aplicación defina a sus efectos.

Cuando la línea de ribera cambiase por causas naturales o acto ilegítimo, la autoridad de aplicación procederá a una nueva fijación y demarcación, pudiendo exigir la remediación por parte del responsable del acto ilegítimo. El área comprendida entre las líneas de ribera de un curso o cuerpo de agua pertenece al dominio público, y como tal resulta inalienable y no susceptible de posesión.

En el plano de mensura estará indicada la demarcación de la línea de ribera conforme a lo establecido por parte del área técnica específica con incumbencia en materia de recursos hídricos, también se hará constar la existencia de cursos, cuerpos de agua superficiales y costa marina. Todo plano de mensura presentado ante el ente catastral provincial, como así también municipal, debe contar con el previo "Visado Hídrico", por parte de la autoridad de aplicación de esta ley. Los requisitos para obtener el visado, serán establecidos en la reglamentación específica.

Artículo 27.- Publicidad. Los colindantes del fundo a demarcar serán previamente citados personalmente, al igual que los propietarios de la ribera opuesta y se dará a la demarcación la debida publicidad, según la modalidad que a tal efecto disponga la autoridad de aplicación.

Artículo 28.- Áreas con riesgo hídrico. La autoridad de aplicación delimitará zonas de riesgos hídricos y evacuación de crecidas. A fin de evitar riesgos por inundación, en todos los cambios generados en cuanto a uso del suelo que impliquen construcciones permanentes, los responsables deberán solicitar ante la autoridad de aplicación un "Certificado de Aptitud Hidráulica". Los requisitos para obtener el certificado, serán establecidos en la reglamentación específica.

Artículo 29.- Alerta hidrológica. La autoridad de aplicación tiene a su cargo el sistema de pronóstico y alerta hidrológica para prevenir riesgos de inundaciones por desbordamiento de cursos de agua. La autoridad de aplicación notificará el alerta hidrológico en forma fehaciente a las autoridades locales y activará los Protocolos de Prevención y Respuesta a través de los organismos de Defensa Civil. Los avisos a la población deberán ser publicados en todos los medios de difusión en la región en riesgo, garantizando el alcance de las comunicaciones a todos los habitantes en dicha zona.

Artículo 30.- Declaración de emergencia hídrica. En situaciones de inundación y sequía, la autoridad de aplicación queda facultada a declarar el estado de emergencia por exceso o déficit hídrico o cualquier otra situación de calamidad pública que comprometa la normal gestión del recurso. La declaración será comunicada en el mismo acto al Poder Ejecutivo, a la Legislatura y a los organismos que correspondan. El contenido, ocasión y modalidades serán establecidos por reglamentación.

Artículo 31.- Comité de emergencia hídrica. La autoridad de aplicación podrá crear un Comité de Emergencia Hídrica con las competencias y atribuciones legales que resulten necesarias para la ejecución inmediata de las medidas estructurales y no estructurales necesarias para solucionar o aliviar las consecuencias del desastre.

TÍTULO VI

USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y CAUCES PÚBLICOS

Artículo 32.- Uso del agua pública. Puede declararse de utilidad pública todo bien que resulte necesario a los fines de la administración del Recurso Hídrico, correspondiendo a la autoridad de aplicación, establecer el procedimiento para especificar los afectados por esta declaración a los efectos de su expropiación o limitación administrativa.

El Estado provincial, sus organismos, los municipios y las personas físicas y jurídicas pueden usar el agua y los cauces públicos del modo y en los casos que prevén la Constitución Provincial y esta ley.

Artículo 33.- Responsabilidad de los usuarios. El concesionario o permisionario debe usar el agua conforme al destino, extensión, proporción, duración, volumen y demás modalidades determinados en el título de otorgamiento y en las reglamentaciones que se dicten para el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos.

Artículo 34.- Uso común. Toda persona tiene derecho a usar el agua pública, libremente y conforme a los reglamentos generales para los usos categorizados como comunes. La autoridad de aplicación es responsable de garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho a los particulares. Son usos comunes:

- a) los destinados a satisfacer necesidades domésticas como bebida e higiene humana y de animales domésticos. También riego de huertos y jardines cuya producción no sea destinada a la venta y sea utilizada para el consumo o sustento del grupo familiar;
- b) transporte no comercial de personas o cosas;
- c) abrevar ganado en tránsito;
- d) pesca recreativa, de acuerdo a la reglamentación vigente;
- e) esparcimiento como deportes y juegos acuáticos, siempre que no persigan un fin comercial, que no se valga de obras fijas ni medios mecánicos, que no se contamine el ambiente ni perjudique igual derecho de terceros directa o indirectamente; y
- f) queda vedada la utilización de arroyos, chorrillos o cursos de agua de cualquier naturaleza o en espejos y cursos de agua aun cuando sus nacientes y desembocaduras se encuentren en un predio privado o atraviesen en su recorrido espacios públicos, para limpieza de vehículos de cualquier porte, maquinaria agrícola, vial o de cualquier otra aplicación, herramientas, higiene, bañado de ganado para consumo o de cualquier naturaleza y en general para cualquier otro elemento de origen industrial o artesanal.

Artículo 35.- Usos especiales. Ninguna persona física o jurídica puede usar el agua pública para usos especiales, consuntivos y no consuntivos, sin permiso o concesión otorgados por la autoridad competente. Los usos que se encuentran especificados como especiales en el Título VII de esta ley, constituyen una lista orientativa y no exhaustiva de los mismos, por cuanto en esta categoría se incluyen todos aquellos que no puedan considerarse usos comunes.

La autoridad de aplicación puede denegar la autorización del uso especial del agua cuando esto pudiera ocasionar perjuicios ambientales o conflictos con usos existentes o previstos en el Plan Hídrico Estratégico de la Provincia.

Artículo 36.- Prioridades. Para el otorgamiento y ejercicio de concesiones en caso de concurrencia de solicitudes para distintos aprovechamientos, la autoridad de aplicación determina el orden de prioridades para los usos especiales, en función de la planificación hídrica existente para la cuenca o región. Se debe respetar en todos los casos, el abastecimiento de poblaciones como uso prioritario.

Artículo 37.- Disponibilidad del recurso. Los usos especiales de las aguas se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del titular. El uso del recurso sólo puede autorizarse cuando no se comprometa el caudal ecológico y ambiental, determinado para la fuente de agua de acuerdo al criterio establecido mediante reglamentación.

Artículo 38.- Derechos de agua. Los derechos de agua comprenden:

- a) el permiso y la concesión. El agua no puede ser usada para otro destino o inmueble, ni en cantidad mayor que la determinada en el permiso o concesión, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación, por resolución fundada y sin perjuicio de derechos de terceros;
- b) la autoridad de aplicación, para otorgar un derecho de agua, con base en estudios técnicos sustentados, debe establecer el caudal disponible, teniendo en cuenta la oferta hídrica del curso o cuerpo de agua, así como el caudal previamente adjudicado y el caudal necesario para satisfacer los usos previstos en el Plan Hídrico provincial;
- c) en caso de concurrencia de solicitudes para aprovechamientos de agua que se excluyan entre sí, se preferirá a los que mejor satisfagan los programas formulados por el Poder Ejecutivo para el mejoramiento y la racionalización del uso y del manejo del agua; y
- d) el derecho de agua debe ser usado en forma eficiente y beneficiosa, en la proporción y las condiciones establecidas en esta ley y su reglamentación.

Artículo 39.- Inherencia. Las concesiones y permisos para usar y gozar del agua en beneficio de un inmueble constituyen un derecho accesorio del mismo que se transmite de pleno derecho a los adquirentes de su dominio. Si el inmueble se fraccionara, la autoridad de aplicación puede distribuir entre las nuevas unidades inmobiliarias los beneficios de que gozaba el anterior inmueble, siempre que ello no impida su adecuada explotación. En caso contrario declarará extinguida la concesión o el permiso.

En todos los demás casos, es necesaria la conformidad de la autoridad de aplicación para destinar el agua al beneficio de bienes o fines distintos a los previstos por el instrumento constitutivo de los derechos.

También es necesaria para cederlos y para modificar en forma no sustancial las obras de captación, regulación, presa o restitución del agua o su ubicación. Cuando alguno de esos actos requiera mayor captación de agua, afecte en mayor grado su pureza o modifique sustancialmente las obras, se tramitará la modificación de la concesión siguiendo los procedimientos previstos para su otorgamiento.

Artículo 40.- Dotación. La dotación de agua se fija considerando la planificación hídrica, el régimen hidrológico, la capacidad de retención de los embalses reguladores y los requerimientos de cada aprovechamiento y puede reajustarse en cualquier momento por resolución fundada. La entrega de agua se hará bajo el sistema volumétrico cuando así sea posible por las características del uso.

Artículo 41.- Disminución o aumento de caudales. El Estado provincial no responde frente a los concesionarios por la disminución natural de caudales ni por la debida a caso fortuito, fuerza mayor, desastres ambientales ni por averías ajenas a la acción del Estado provincial o sus entes descentralizados, ni por la reparación o limpieza de embalses u otras obras hidráulicas.

Tampoco responde por el aumento natural del caudal o nivel de aguas, sean éstos abiertos o cerrados o por efecto de aluviones, inundaciones u otros desastres naturales de origen no antrópico o por actos de terceros sin legitimación para ello, en cuyo caso la responsabilidad y las remediaciones serán resueltas entre partes.

Artículo 42.- Obligaciones implícitas. El uso o estudio del agua impone las siguientes obligaciones:

- a) aplicar técnicas eficientes que eviten el desperdicio y la degradación del agua, los suelos y el ambiente humano en general;
- b) preservar la cobertura vegetal protectora de fuentes, cursos y depósitos conforme a la reglamentación pertinente;
- c) construir y mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas;
- d) indemnizar el perjuicio directo causado al Estado provincial y/o terceros. En su garantía la autoridad de aplicación exigirá fianzas de acuerdo con la magnitud de las obras o acciones a llevar a cabo en su caso, cuyos montos y condiciones serán establecidos por reglamentación;
- e) dejar el agua, la tierra y demás bienes afectados por uso o estudio, de modo tal que no causen daño ni peligro a personas o cosas;
- f) no destruir ni retirar las obras realizadas, cuando ello causare daño o peligro a personas

o cosas, o así lo impusiere la concesión o permiso. Los propietarios de las tierras en que se realicen obras o la autoridad de aplicación pueden oponerse a su destrucción o retiro pagando el precio de los materiales usados en ellas;

- g) colocar el instrumental que permita medir la cantidad de agua que se derive, consuma, inmovilice o comprometa; y
- h) abonar el canon y cumplir con las demás condiciones que se fijan en el instrumento de otorgamiento de derechos.

Artículo 43.- Obligaciones de propietarios ribereños. Los propietarios ribereños están obligados a abstenerse de realizar obras o actos o hechos que perjudiquen o entorpezcan el régimen y libre escurrimiento de las aguas.

Están igualmente obligados a su costa a remover del cauce, lecho, playas fluviales y ribereñas, los obstáculos que hayan tenido origen en sus predios, siempre que la remoción signifique una necesidad común o de interés general.

Artículo 44.- Permisos de uso de aguas públicas. Constituye permiso de uso de aguas públicas el acto administrativo mediante el cual la autoridad de aplicación otorga a personas determinadas un derecho precario para el uso especial de agua pública o para la explotación de elementos con ellas relacionados, no cesible y que puede ser revocado en cualquier momento por la autoridad de aplicación, con expresión de causa y sin indemnización alguna.

Artículo 45.- Otorgamiento de permisos. La autoridad de aplicación es el organismo facultado para el otorgamiento de permisos de uso del agua pública, los que pueden concederse en los siguientes casos:

- a) permisos para aprovechamiento de agua: permisos para la ocupación, uso o aprovechamiento exclusivos de agua, álveos o cauces públicos para labores o actividades transitorias y especiales.
- b) permisos para estudios y desarrollo de experiencias: estudios a realizarse sobre el agua y las cuencas hídricas aún cuando sean privadas o estén concedidas.

La autoridad de aplicación determina los contenidos mínimos de las solicitudes de permisos mediante reglamentación.

Artículo 46.- Permisos para aprovechamiento del agua. El otorgamiento de permisos se rige por los siguientes principios:

- a) se otorgan previa declaración jurada del permisionario de que no afectará directa ni indirectamente el ambiente ni a terceros;
- b) pueden revocarse en cualquier momento;
- c) su otorgamiento y extinción se publican en el Boletín Oficial;
- d) los permisionarios pagan el mismo canon, contribuciones y demás ítems que los concesionarios de aprovechamientos similares si la autoridad de aplicación no los fijare de otro modo; y
- e) se exigirá la presentación del estudio de impacto ambiental según la magnitud del aprovechamiento, que será determinado por la autoridad de aplicación de considerarlo necesario y la constitución de las garantías que fijan el artículo 55 de la Constitución Provincial, esta Ley o aquellas que resulten pertinentes en función de la magnitud del mismo.

Artículo 47.- Permisos para estudios. Estos permisos se rigen por las siguientes pautas:

- a) durarán hasta dos (2) años según la naturaleza de los estudios, los que podrán ser renovados por períodos anuales a criterio de la autoridad de aplicación de conformidad con las características de los mismos;
- b) los permisionarios pueden entrar en propiedad ajena y ocuparla temporariamente con equipos, materiales y campamentos, extraer muestras de suelo, agua, animales y vegetales y efectuar perforaciones y movimientos de sustancias del suelo y subsuelo en la extensión necesaria para los estudios, cumpliendo las obligaciones legales pertinentes, previo consentimiento expreso del propietario del terreno;
- c) la autoridad de aplicación puede imponer la conservación de obras realizadas por los permisionarios siguiendo los procedimientos previstos por esta ley;
- d) los permisionarios deben retirar los elementos usados para el estudio;

- e) la autoridad de aplicación puede apropiarse de los elementos no retirados en el término de tres (3) meses contados a partir de la expiración del permiso;
- f) la modalidad de otorgamiento de los permisos será establecida mediante reglamentación;
- g) los permisionarios deben constituir garantías suficientes a favor de los propietarios de los inmuebles accedidos para cubrir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por mala praxis, mal uso de equipos y herramientas, negligencia, acciones u omisiones entendidas en la forma más amplia posible, aún cuando no mediare dolo;
- h) las mismas exigencias se deben cumplir cuando se trate de bienes de orden público siendo responsabilidad de la autoridad de aplicación el control, supervisión y seguimiento, el cumplimiento de las normas establecidas y la gestión del resarcimiento de daños y perjuicios que pudieran ocurrir aun cuando no mediare dolo;
- i) la autoridad de aplicación podrá designar un veedor permanente durante el desarrollo de los estudios, quien tendrá las más amplias facultades para supervisar las actividades, inclusive la de ordenar su paralización en el caso de violación evidente de las normas de realización de los mismos que oportunamente se hubieren indicado. Los permisionarios deben garantizar la entrega de los resultados de los estudios efectuados en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su finalización; y
- j) la falta de cumplimiento implicará el reclamo administrativo con la aplicación de las sanciones y multas que correspondan a aquella de mayor gravedad que prevea esta ley en cuanto a normativa sancionatoria de carácter pecuniario. Si no se diera cumplimiento al pago y a la entrega de los estudios en tiempo y forma, se excluirá en forma permanente al autorizado respecto de nuevas peticiones.

Artículo 48.- Caducidad de los permisos. Los permisos pueden ser revocados en cualquier momento mediante el dictado de resolución fundada por parte de la autoridad de aplicación. También puede declararse la caducidad del mismo cuando el permisionario dejare de cumplir alguna de las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamentación.

Artículo 49.- Concesiones. La concesión es el contrato administrativo que otorga al concesionario el derecho subjetivo al uso especial de aguas, obras, material en suspensión o cauces públicos, de carácter temporario.

El derecho subjetivo emanado de una concesión de uso del agua pública es transferible con previa autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 50.- Objeto de la concesión. Una vez determinada la cota correspondiente a la línea de ribera, la demarcación del área de inundación y la vía de evacuación de crecidas, la autoridad de aplicación podrá conceder con ajuste a lo que se establezca por reglamentación:

- a) el derecho al uso o aprovechamiento del agua pública y del material que lleve en suspensión;
- b) el derecho a la ocupación de sus lechos, vasos o álveos;
- c) el derecho a la construcción de obras en beneficio colectivo relacionadas al agua; y
- d) la prestación de servicios públicos relativos a ellos.

Artículo 51.- Duración de la concesión. La autoridad de aplicación fija la duración de la concesión por todo el tiempo necesario para cumplir su objeto, pero nunca en más de treinta (30) años renovables a su vencimiento, de corresponder y de conformidad con las características económicas financieras de la misma.

Artículo 52.- Contenido de la solicitud y la concesión. La autoridad de aplicación otorga los contratos de concesión de acuerdo con esta ley y su reglamentación y determinará los contenidos mínimos de las solicitudes y de acuerdo al objeto de la concesión fijará las garantías y salvaguardias a requerir al beneficiario.

Artículo 53.- Declaración de impacto ambiental en la concesión. Si algún impedimento de hecho o de derecho obstare la viabilidad de la concesión, la autoridad de aplicación lo hará saber debidamente al solicitante y luego dictará la resolución que corresponda. Si no hubiese impedimento, intimará al solicitante a presentar el estudio de impacto ambiental en el Recurso Hídrico y su entorno para su aprobación previa y a ofrecer la garantía a que se refiere el artículo 55 de la Constitución de la Provincia, de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación.

Artículo 54.- Procedimiento. Los interesados en obtener una concesión presentarán a la autoridad de aplicación su solicitud correspondiente. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley provincial 55 y su reglamentación, como así también la viabilidad técnica del proyecto, la autoridad de aplicación emite una Resolución de Concesión Precaria con la debida publicidad, a los efectos legales pertinentes, en la forma y con las modalidades que fije la reglamentación.

Artículo 55.- Contenido de la concesión. El acto que otorgue la concesión determinará como mínimo:

- a) el carácter del título que se otorga;
- b) el nombre o razón social del concesionario;
- c) los inmuebles o cosas a beneficiar con la concesión expresando su ubicación, dimensiones y nomenclatura catastral;
- d) deberá contener la aceptación expresa e irrecusable con respecto a los derechos y obligaciones que fijará la autoridad de aplicación en el pliego pertinente y a los demás términos de esta ley y su reglamentación;
- e) las características generales de las obras a construir con los planos correspondientes y los plazos en que deban realizarse, los que deberán estar aprobados por la autoridad de aplicación con carácter previo al otorgamiento;
- f) la calidad que deben tener las aguas residuales o el procedimiento para fijarla periódicamente y las provisiones necesarias para la protección del ambiente y del interés general en un todo de acuerdo con la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental, en el caso de que éste hubiera sido necesario;
- g) la fuente de aprovisionamiento, la dotación de agua y el modo de su captación, regulación, extracción, derivación, conducción, uso y aducción;
- h) su duración;
- i) el canon y las bases para su reajuste futuro;
- j) todo el resto de los requerimientos que determine la autoridad de aplicación; y
- k) el régimen de penalidades.

Artículo 56.- Ocupación de cauces. La ocupación de cauces, vasos o álveos públicos se rigen por lo dispuesto para el agua en los artículos precedentes. Cuando la ocupación no tenga por objeto el uso o aprovechamiento de agua sólo puede concederse por un plazo de hasta cinco (5) años, pudiendo ser mayor o menor en función de lo establecido en la reglamentación para distintos tipos de ocupaciones.

Artículo 57.- Concesión eventual. El caudal de agua que exceda en uno o más períodos del año los requerimientos de los concesionarios, puede concederse para su aprovechamiento eventual bajo las siguientes condiciones:

- a) el agua no puede destinarse a usos cuya evolución económica requiera dotación permanente; y
- b) serán utilizadas con la dotación prevista por el acto que las otorga, después de las ordinarias y por orden de antigüedad.

Artículo 58.- Turnos. Cuando el caudal de una fuente de agua pública no sea suficiente para abastecer a todos los concesionarios o a quienes tengan derecho exclusivo a aprovecharlo, la autoridad de aplicación puede disminuir proporcionalmente los volúmenes de aguas o el tiempo durante el cual los reciban, estableciendo turnos de abastecimiento. La medida tendrá la debida publicidad.

Artículo 59.- Suspensión. En caso de sequía extraordinaria u otra calamidad pública el Poder Ejecutivo puede disponer a través de la autoridad de aplicación la suspensión del suministro de agua a determinada categoría de concesionarios, dando prioridad a aquellos usos esenciales para el interés común y prioritariamente al abastecimiento humano.

Artículo 60.- Extinción. Son causas de extinción de las concesiones:

- a) la renuncia, salvo disposición en contrario del acto de concesión u oposición del acreedor hipotecario, usufructuario o arrendatario;
- b) la expiración del término por el que fueron otorgadas;
- c) la fuerza mayor tal como el agotamiento de la fuente hídrica o la imposibilidad de efectuar

- la explotación para la que fue otorgada;
- d) la caducidad;
- e) la revocación;
- f) el concurso o quiebra del concesionario, ya sea persona física o jurídica;
- g) la muerte del concesionario, salvo que el contrato pertinente se haya suscripto con derechos sucesorios;
- h) la disolución, por cualquier causa del consorcio al que se le haya otorgado una concesión; e
- i) en caso de incumplimiento de lo establecido en la reglamentación.

Artículo 61.- Caducidad. Se operará la caducidad de la concesión sin derecho del concesionario a indemnización alguna si:

- a) no ejerciere sus derechos o no pagare el canon durante tres (3) años consecutivos, o por el periodo establecido mediante reglamentación en función del tipo de uso;
- b) no efectuare las obras en los plazos previstos;
- c) no cumpliera las demás obligaciones esenciales de la concesión o la cedere sin previa autorización de la autoridad de aplicación en los casos que se hubiera previsto;
- d) los desagües contuviesen características fisicoquímicas perjudiciales no autorizadas por la concesión; y
- e) sufriera la aplicación de sanciones por parte de la autoridad de aplicación por violaciones a esta ley, su reglamentación, las normativas provinciales complementarias en su consecuencia se dicten o del Código Alimentario Argentino de corresponder.

Artículo 62.- Revocación. El Poder Ejecutivo puede revocar o extinguir cualquier permiso o concesión por incumplimiento en sus condiciones o por razones de interés general y con el fundamento debido.

En el caso que el permisionario fuere titular de una concesión de uso de las aguas públicas y el incumplimiento de sus obligaciones ocasionara un perjuicio grave al dominio público hídrico, la revocación del permiso acarreará la caducidad de la concesión de uso sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 63.- Efectos de la extinción. Las obras construidas al amparo de concesiones que se extingan deben quedar en estado normal de funcionamiento, mientras la autoridad de aplicación no dispusiere otra cosa.

El anterior concesionario será preferido a terceros para obtener una nueva concesión en las condiciones que imponga la autoridad de aplicación, salvo que la causa de la extinción hubiese sido por penalidad impuesta al concesionario.

Artículo 64.- Concesión de obras y servicios hidráulicos. El Poder Ejecutivo, con informe técnico de la autoridad de aplicación, puede otorgar a personas físicas o jurídicas, consorcios y organismos estatales o municipales centralizados o descentralizados, concesiones para construir o explotar obras o servicios hidráulicos para terceros bajo el régimen jurídico provincial vigente de concesión de obras y servicios públicos, con las siguientes adecuaciones:

- a) para el caso del llamado a concurso de propuestas, deberá publicarse el llamado con el anteproyecto de las obras y su memoria descriptiva. En caso de presentación de particulares y entidades estatales serán siempre preferidas las segundas;
- b) las ofertas deben proponer las tarifas o las bases para su fijación y el plazo de duración de la concesión;
- c) el concesionario financia, construye, administra y conserva las obras durante el plazo de la concesión, salvo estipulación en contrario;
- d) si la concesión fuera de suministro de aguas o prestación de un servicio, el título de la concesión establecerá el régimen de tarifas, su control y las relaciones entre el concesionario y los usuarios. Para el cobro de la tarifa podrán acordarse al concesionario los mismos privilegios y el derecho a usar de los mismos procedimientos que la autoridad de aplicación;
- e) el instrumento de la concesión deberá establecer el modo en que los concesionarios deberán llevar la contabilidad, presentar informes sobre ella y exhibir sus libros;
- f) las obras hidráulicas son del dominio público; y

g) subsidiariamente, se aplican las normas impuestas por el presente título para la concesión de uso y aprovechamiento del agua pública.

Para asegurar el funcionamiento regular y continuo de las obras y servicios del modo previsto por esta ley y el instrumento de la concesión, el Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación, tendrá los más amplios derechos de inspección y contralor sobre el concesionario, pudiendo ejecutar directamente las actividades concedidas o en su caso tomar a su cargo, la prestación del servicio o suministro, por resolución fundada y previa intimación al concesionario.

Artículo 65.- Modalidades. El otorgamiento de las concesiones de obras y servicios hidráulicos no elimina el requisito de la concesión para el aprovechamiento del agua por medio de las obras, las que deben ser gestionadas adicionalmente.

Los concesionarios de aprovechamiento de agua pueden, en la medida de su interés imponer al concesionario de obra de servicio público hídrico el cumplimiento de las prestaciones a que lo obliga la concesión.

TÍTULO VII

USOS ESPECIALES EN PARTICULAR

Artículo 66.- Abastecimiento de poblaciones y uso público municipal. El abastecimiento de poblaciones y uso público municipal comprende la utilización del agua para bebida, uso doméstico, salubridad pública, riego de jardines o huertas familiares, limpieza de calzadas y paseos públicos, riego de arbolado público, de plazas, extinción de incendios y servicios cloacales. Toda población tiene derecho al uso permanente y a perpetuidad del agua pública necesaria para dichos fines.

Se entiende por población a los grupos habitacionales determinados por la Ley de Municipios. Considerase también como población, a los asentamientos, caseríos, establecimientos o colonias educacionales, hospitalarias, de asilo, penales, clubes de campo, o cualquier otro con fines de asistencia social y recreativa, siendo esta enumeración ilustrativa y no limitativa.

El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación otorga las concesiones a los municipios respectivos, poblaciones, entes estatales, provinciales o nacionales o a consorcios o cooperativas privadas, previa constatación por parte de la misma de la existencia de caudales suficientes en condiciones de potabilidad y conforme a esta ley y su reglamentación. La concesión para el abastecimiento y distribución de agua potable en un área determinada comprende la autorización para la captación, tratamiento, transporte y distribución del recurso.

La Concesión para el abastecimiento y distribución de agua potable, estará exenta del pago de todo canon, tasa o carga financiera por el uso o aprovechamiento del agua en aquellos casos en que el servicio de abastecimiento, captación, tratamiento, transporte y distribución del agua potable para consumo humano sea brindado por el Estado, ya sea que lo haga por administración o por medio de una entidad autárquica o descentralizada, o una empresa pública estatal, cualquiera sea la forma societaria que adopte.

Queda prohibida toda forma de uso que produzca o pueda producir contaminación en las aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones. En relación a otros usos consuntivos, el abastecimiento a poblaciones es considerado uso prioritario; por tal motivo las concesiones para otros usos deben estar condicionadas a que ese suministro quede garantido.

En aquellas áreas en donde las disponibilidades de agua para uso municipal sea crítica, la autoridad de aplicación puede prohibir o gravar con contribuciones especiales los usos suntuarios como, casas particulares de una determinada superficie o riegos de jardines según se disponga en la Reglamentación.

Artículo 67.- Uso agrícola y pecuario. Los permisos o concesiones para irrigación se otorgan a los propietarios o adjudicatarios de predios rurales aptos para el cultivo bajo riego. Los arrendatarios u otros ocupantes con título legítimo también pueden solicitar permisos por tiempo determinado. Las concesiones para uso pecuario se otorgan en las mismas condiciones que para uso agrícola y tienen por objeto el aprovechamiento del agua para cría y engorde de

animales. El uso es considerado común cuando sea posible el acceso directo del ganado a las fuentes, no se alteren las márgenes de los cauces, no se altere el libre escurrimiento del agua, ni resulte necesaria la construcción de obras para su ejercicio.

- a) contenido de la solicitud: La solicitud de concesión o de ampliación de concesión de agua de uso para riego debe contener, además de lo requerido en general, informe técnico acerca de las aptitudes de suelo y detalle tentativo de las actividades productivas con cronograma de consumos tentativos;
- b) derecho a otorgar: La autoridad de aplicación determina la cuantía del derecho a otorgar en coordinación con la autoridad en Agricultura y Ganadería en función de los resultados de las inspecciones correspondientes, de las estimaciones de demanda existentes para cada unidad de riego, y la correspondiente a otros usos existentes en la cuenca; y
- c) asesoramiento técnico: El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación y de otros organismos competentes, realiza estudios de factibilidad de cultivos bajo riego y de sus técnicas, prestando asesoramiento técnico y operativo e implementando medidas para su promoción.

Artículo 68.- Uso minero. La concesión de agua para uso minero se otorga con la finalidad del uso y consumo de aguas para los trabajos de exploración y explotación de minerales de primera, segunda y tercera categoría; para la extracción de sustancias minerales del agua y para posibilitar la ejecución de tareas inherentes a esta actividad. Las concesiones serán reales y mientras subsista la explotación.

- a) Modalidad: la actividad de lavado de áridos debe ser autorizada por la autoridad de aplicación de acuerdo a la reglamentación que a tal fin se disponga. Las concesiones a otorgar por la autoridad Minera para explotar álveos y subálveos deben contar con el acuerdo de la autoridad de aplicación quien considerará el impacto de la explotación sobre los posibles usos del agua;
- b) Régimen de uso: las aguas no superficiales detectadas durante las exploraciones y explotaciones mineras están sometidas en su uso al régimen de las aguas subterráneas. Quien las encuentre está obligado a informar del hecho a la autoridad de aplicación, pudiendo solicitar su concesión con prioridad a otros peticionantes; y
- c) Restricciones: no está permitido realizar lavado de áridos ni explotar minerales en los álveos de carácter público o bajo los mismos, en los tramos del cauce fijados por la autoridad de aplicación, atendiendo criterios de conservación y/o las características particulares de otros usos existentes o previstos en la planificación hídrica.

Artículo 69.- Uso industrial y comercial. La concesión para uso industrial se otorga con la finalidad de emplear el agua como materia prima de un proceso productivo o para la prestación de un servicio, para generar calor, como refrigerante, disolvente, reactivo o como medio para purificado, lavado, separación y eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción. Esta concesión puede otorgarse con o sin consumo de agua. En el caso de uso comercial, el agua se otorga para los fines específicos a los que se dedique la empresa que utilice el agua:

- a) condiciones mínimas de habilitación: Sin perjuicio de cumplimentar los requisitos establecidos para la solicitud de toda concesión, los peticionantes deben especificar detalladamente el proceso en que se utilizará el agua y el modo y lugar donde se arrojarán las aguas sobrantes, siempre de acuerdo a lo especificado en la legislación ambiental y sus reglamentaciones. También debe acompañarse plano de las instalaciones a construir. Las concesiones para uso industrial durarán mientras se ejercite la industria para la que fue otorgada. La interrupción durante dos (2) años de la actividad de la industria hará caducar la concesión; y
- b) cuando los permisos sean otorgados para uso del recurso hídrico destinado a la alimentación humana en cualquiera de sus presentaciones, integrando otros productos como insumo o como herramienta de producción, serán de aplicación inexcusable las previsiones del Código Alimentario Argentino.

Artículo 70.- Uso piscícola. Las concesiones para uso piscícola tienen por fin el uso de agua para siembra, cría y recolección de peces por parte de establecimientos particulares o del

Estado. La autoridad de aplicación fija mediante reglamentación las zonas con aptitud para este uso. Las concesiones son otorgadas por la autoridad de aplicación en zonas declaradas como aptas para el uso, en coordinación con la autoridad específica en materia acuícola en un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley provincial 244 y sus modificatorias y cualquier otra ley específica que se dicte y comprenda las aguas dulces de cauce abierto o cerrado, superficiales o subterráneas especialmente alumbradas y los espacios marítimos sometidos a jurisdicción provincial.

Artículo 71.- Uso petrolero. Este uso comprende las actividades de:

- a) exploración: se refiere al uso que dan al agua superficial o subterránea las empresas, para realizar la exploración y perforación de pozos;
- b) uso de agua para el desarrollo de métodos convencionales y no convencionales; y
- c) recuperación secundaria y etapas subsiguientes: se refiere al uso que le dan al agua las compañías petroleras reinyectando el recurso en las perforaciones.

Las concesiones son otorgadas por la autoridad de aplicación, la cual fijará mediante reglamentación la forma de medición y control del agua utilizada.

Artículo 72.- Uso energético. Las concesiones para uso energético tienen por fin la generación de hidroelectricidad. Las concesiones pueden otorgarse a organismos del Estado, particulares para uso propio o prestación de servicios o a consorcios de usuarios, según unidades de medida de potencia nominal.

Artículo 73.- Usos turísticos y recreativos. Son usos turísticos y recreativos cuando:

- a) la autoridad de aplicación puede conceder el uso del agua pública y de tramos o áreas de cursos de agua, playas, lagos, embalses y glaciares para recreación, turismo y deporte, con fines comerciales;
- b) en el otorgamiento de estas concesiones interviene la autoridad competente en materia de planificación territorial, de protección ambiental y la de turismo y recreación según corresponda;
- c) la autoridad de aplicación fija, conjuntamente con las autoridades mencionadas, las normas para que las instalaciones que se realicen impacten mínimamente sobre el ambiente y el paisaje;
- d) todas las actividades relacionadas a la pesca continental, como las llevadas a cabo por asociaciones de pesca y cotos de la Provincia, guías de pesca, entre otras actividades relacionadas y establecidas mediante reglamentación son consideradas usos especiales de las aguas públicas administradas por la autoridad de aplicación de la presente ley; y
- e) la autoridad de aplicación deberá determinar en forma taxativa mediante la reglamentación que a tal efecto dicte, los recursos hídricos susceptibles de uso turístico y recreativo y sobre los cuales recaerán las servidumbres de paso y otras obligaciones que tanto el Código Civil y Comercial de la Nación como esta ley establecen para los propietarios o legítimos ocupantes ribereños, quedando vedado a los particulares el acceso, circulación y permanencia, salvo en los casos en que la autoridad de aplicación haya establecido una servidumbre o acordado con el propietario en función a lo establecido en la reglamentación y la planificación hídrica provincial para dichos usos. Los particulares no podrán ingresar, circular o permanecer más allá del margen establecido a fin de poder llevar a cabo el aprovechamiento con estos fines.

Artículo 74.- Uso terapéutico. Los recursos hídricos termales, geotérmicos e hidrominerales son de propiedad inalienable de la Provincia.

Serán susceptibles de concesión a personas de existencia ideal o real, de conformidad con lo que esta ley establece y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia:

- a) las concesiones de fuentes termales y/o hidrominerales de aplicación terapéutica se otorgan con arreglo a las disposiciones de esta ley y con intervención de la autoridad sanitaria;
- b) compete a la autoridad sanitaria determinar, cuándo por su temperatura o por su composición física o química, el agua sea susceptible de aplicación terapéutica o dietética al ser humano. Determinará también la naturaleza de sus aplicaciones y si

- deben usarse o no bajo vigilancia médica;
- c) la construcción y explotación de instalaciones para el uso de aguas medicinales se hace bajo supervisión y de conformidad con las reglamentaciones que dicte la autoridad sanitaria provincial.
La construcción y funcionamiento de las instalaciones para el uso de aguas medicinales se hará bajo supervisión y de conformidad con las reglamentaciones que dicte la autoridad sanitaria provincial; y
- d) cuando por concesiones otorgadas por la autoridad de aplicación resulten dos (2) o más fundos colindantes y usuarios del mismo recurso, el canon de uso y demás condiciones de explotación se liquidarán y establecerán respectivamente de conformidad con lo que la autoridad de aplicación determine, siendo los diferendos que hubieren entre los distintos concesionarios, cuestiones entre partes por las cuales no responderá la Provincia.

Artículo 75.- Navegación. Puede concederse el derecho al uso del agua pública para la navegación de embarcaciones no contemplada como uso común, en cuerpos de agua del dominio público provincial.

Artículo 76.- Otros usos especiales. El uso y explotación de recursos ícticos continentales, el desarrollo de actividades de investigación científica y/o técnicas, de desarrollo tecnológico como así también todo otro uso no considerado en esta ley será autorizado por la autoridad de aplicación en tanto no resulten contrarios al interés general o de competencia de otros órganos del Estado.

TÍTULO VIII

NORMAS APLICABLES AL AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 77.- Definición. Son aguas subterráneas las que se encuentran en los acuíferos bajo la superficie del suelo.

Artículo 78.- Responsabilidad de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo la promoción y la realización por sí o por terceros de los estudios y trabajos, incluso perforaciones, relacionados con el conocimiento, uso y control de las aguas subterráneas. También de supervisar los que fueran realizados por particulares.

Para ello relevará cuando así lo disponga, las formaciones geológicas que sean capaces de contener agua, determinando en cada caso superficies, volumen actual y potencial, composición del agua, velocidad de reposición o recarga y balance hídrico.

Artículo 79.- Exploración de acuíferos. La exploración de acuíferos puede ser realizada por:

- a) la autoridad de aplicación, por sí o por contratistas, en campos privados o tierras del dominio público, a los fines del relevamiento mencionado en el artículo anterior;
- b) los ocupantes legítimos de tierras, deben comunicar a la autoridad de aplicación los resultados de la exploración; y
- c) cualquier persona que pretenda explorar en tierras fiscales, con autorización de la autoridad de aplicación.

Todos los que en ocasión de efectuar estudios, explotaciones o exploraciones con cualquier propósito descubriese o alumbrase aguas, están obligados a dar aviso inmediato a la autoridad de aplicación y a proporcionarle la información técnica de que se disponga. Las aguas que fueren descubiertas no pueden utilizarse sin autorización.

Artículo 80.- Atribuciones del Estado provincial. El Estado provincial por sí o por contratistas, con intervención de la autoridad de aplicación puede:

- a) explorar y alumbrar aguas subterráneas en predios privados y/o fiscales desocupados o con ocupación autorizada por el Estado provincial o municipal y realizar las obras necesarias para su aprovechamiento, con fines de interés público;
- b) conceder el uso de estas aguas a entes públicos o a organismos de usuarios por períodos de hasta diez (10) años renovables; y
- c) otorgar permisos de explotación y perforación en terrenos fiscales desocupados o con

ocupación autorizada por el Estado provincial o municipal.

Artículo 81.- Aprovechamiento. El uso y aprovechamiento del agua subterránea se rige por el Título VI "Uso y Aprovechamiento del Agua y Cauces Públicos".

Las perforaciones del suelo o subsuelo no deben perjudicar napas acuíferas, posibilitar su contaminación, ni dañar a terceros, debiendo la autoridad de aplicación definir las características técnicas de nuevos pozos.

Toda perforación debe ser efectuada por medios propios o por perforadores habilitados por la autoridad de aplicación.

El propietario del terreno será citado para hacer valer sus derechos. Si el propietario fuese desconocido o se ignorase su domicilio, será suficiente la citación por avisos públicos en los medios que la autoridad de aplicación determine y en el Boletín Oficial.

Toda persona que por cuenta propia o ajena perfore, excave o de cualquier modo modifique el subsuelo para estudiar o alumbrar aguas subterráneas, debe contar con licencia expedida por la autoridad de aplicación, que puede revocarla o suspenderla en caso de infracción a esta Ley o sus reglamentos.

La autoridad de aplicación podrá fijar zonas de reserva dentro de cuyos límites no se autorizará la extracción de aguas subterráneas salvo para uso común, así como también podrá establecer límites que permitan definir un perímetro de protección de pozos, a fin de evitar el deterioro de la fuente por actividades que implique un riesgo en cuanto a su cantidad o calidad.

Para ello relevará cuando así lo disponga, las formaciones geológicas que sean capaces de contener agua, determinando en cada caso superficies, volumen actual y potencial, composición del agua, velocidad de reposición o recarga y balance hídrico.

El alumbramiento, uso y consumo de aguas subterráneas es considerado común cuando concurren los siguientes requisitos y los establecidos mediante reglamentación para este tipo de uso:

- a) cuando la perforación sea efectuada por el propietario del terreno conforme a lo establecido en el tercer párrafo de este artículo;
- b) cuando el agua se extraiga por medios de carácter doméstico tales como baldes, recipientes movidos por fuerza humana o animal, bombas de mano, molinos accionados por agua o viento y se prohíbe en forma expresa la ejecución de obras e instalación de elementos hidráulicos mecánicos o eléctricos que impliquen potenciar la captación del recurso; y
- c) cuando el agua se destine a necesidades domésticas del propietario superficiario o del tenedor legítimo del predio.

TÍTULO IX

CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AGUA Y PROTECCIÓN

CONTRA SUS EFECTOS PERJUDICIALES

Artículo 82.- Conservación de cuencas hídricas. La autoridad de aplicación aplica las medidas necesarias para evitar la pérdida de agua por escorrentía, percolación, evaporación, inundación, drenaje de humedales, degradación o inadecuado uso de almacenamientos reguladores de cuencas u otras causas, con el fin de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad y el mayor grado de eficiencia en su utilización, dictando a tal fin la reglamentación pertinente.

Artículo 83.- Programación. La autoridad de aplicación puede realizar a través del área específica estudios y proyectos como así también mandar a formularlos para la implementación de medidas estructurales y no estructurales a los fines de la conservación de las cuencas hídricas, del mejoramiento integral de las zonas inundadas o inundables, de evitar la contaminación de aguas, la degradación de los suelos y humedales o para defender a las personas y a los bienes de crecidas extraordinarias.

Artículo 84.- Construcción de obras. A los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo

anterior, pueden construir obras el Estado o los particulares interesados que obtengan permiso o concesión, cuyo otorgamiento seguirá el trámite previsto por el Título VI "Uso y Aprovechamiento del Agua y Cauces Públicos", en cuanto sea aplicable. Si por necesidad técnica o económica se debiesen realizar obras en distintas propiedades, la autoridad de aplicación puede invitar a sus dueños a constituirse en consorcio a tal efecto.

Si alguno de los propietarios no concurriese a constituirlo en el plazo de tres (3) meses o en caso de urgencia, la autoridad de aplicación puede ordenar la realización de las obras, acordando preferentemente concesión o permiso a los interesados.

Artículo 85.- Obras a nivel de predio. Las obras conexas que quiera realizar un (1) propietario para beneficio de su predio requieren aprobación previa de la autoridad de aplicación y están a su exclusivo cargo.

Artículo 86.- Defensa de márgenes. Los dueños de predios que lindan con cauces públicos, pueden defender sus márgenes contra la fuerza del agua, mediante plantaciones o revestimiento que pueden situarse aún en la ribera. Para hacerlo deben dar aviso a la autoridad de aplicación. Cuando ello amenace causar perjuicio, la autoridad de aplicación puede, con audiencia previa de los interesados, mandar suspender tales operaciones y aún restituir las cosas a su estado anterior.

Artículo 87.- Declaración de impacto ambiental. Quien quiera emprender cualquiera de las actividades enunciadas o cualquier otra susceptible de dañar directa o indirectamente el agua, o por medio de ella al ambiente o a la población, debe presentar previamente una declaración jurada que proporcione:

1. la identificación del proponente, incluyendo la información relativa a su capacidad técnica y económica;
2. una descripción veraz y completa de la obra o actividad a emprender que incluya:
 - a) descripción general de la obra o actividad;
 - b) la indicación de si es nueva o la continuación, ampliación o transformación de una obra o actividad anterior;
 - c) la ubicación detallada de los lugares donde se proyecte accionar o instalar la obra;
 - d) el tipo o magnitud de la obra o actividad;
 - e) la inversión proyectada discriminando por etapas;
 - f) el tipo de impacto previsto;
 - g) las personas o cosas susceptibles de recibir el impacto;
 - h) los insumos y los productos;
 - i) la cantidad y calidad de los residuos relacionada con las variables tiempo y espacio;
 - j) una nómina de los daños ambientales inevitables; y
 - k) una nómina de daños irreversibles o cuya reparación sea antieconómica.

Si la autoridad de aplicación considera que el riesgo o el daño así lo justifica, puede exigir asimismo un estudio del impacto ambiental cuyo contenido mínimo se fija mediante reglamentación, avalado por profesional responsable, que:

1. describa y evalúe las distintas alternativas que se ofrecen a la obra o actividad, su impacto positivo o negativo sobre el ambiente y su costo económico; y
2. describa detalladamente la alternativa elegida, fundamentando las consecuencias adversas al ambiente y las propuestas para disminuirlas al mínimo posible.

La evaluación es imprescindible en los casos previstos por el artículo 86 de la Ley provincial 55 y demás casos establecidos específicamente en esta ley y su reglamentación.

Artículo 88.- Preservación. La autoridad de aplicación puede reglamentar las actividades que atenten contra la preservación del agua, los humedales y los cauces públicos o causen perjuicios a los ecosistemas o al ambiente en general y disponer la adecuación, acondicionamiento o remoción de obras e instalaciones.

Artículo 89.- Control de otras actividades. A los fines previstos en el artículo precedente la autoridad de aplicación puede someter a su aprobación previa y al afianzamiento de los daños que pudieran ocasionar:

- a) la extracción de áridos, vegetales o animales del lecho de los ríos, arroyos, lagos o lagunas y el drenaje, desecación o extracción de humedales;

- b) la ejecución de proyectos de preservación, recuperación y ordenamiento del suelo, de bosques, del agua y de las cuencas en general;
- c) la construcción de puentes, aparatos o mecanismos flotantes, anclados o amarrados a tierra firme; y
- d) toda otra actividad que genere daños a criterio de la autoridad de aplicación.

Artículo 90.- Vertidos susceptibles de impactar en el ambiente. Las sustancias, los materiales y la energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o de disminuir la aptitud del agua para satisfacer usos humanos pueden introducirse en el agua o colocarse en lugares de los que puedan derivar hacia ella, únicamente con permiso de la autoridad de aplicación en coordinación con la autoridad ambiental, el que se otorga en los siguientes casos cuando:

- a) el cuerpo receptor permita los procesos naturales de regeneración;
- b) el interés público en hacerlo sea superior al de la preservación del agua en su estado anterior y siempre que no se ponga en peligro la salud humana;
- c) se cumplan las normas de policía sanitaria humana, animal y vegetal;
- d) previo tratamiento previsto por las Leyes nacionales 2797 y territorial 237; y
- e) previo estudio del impacto ambiental a cargo del solicitante.

A estos fines la autoridad de aplicación:

1. establece los límites máximos dentro de los cuales los cuerpos receptores pueden ser afectados; y
2. impone el tratamiento previo de los efluentes o contribuciones para regenerar los cuerpos hídricos afectados.

El uso autorizado de cursos o cuerpos de agua como receptores de excedentes pluviales generados por obras de drenaje como así también los efluentes tratados o no, serán considerados usos especiales que deberán ser autorizados por la autoridad de aplicación. Estos usos deberán abonar el canon y cumplir con las demás condiciones que se fijen en el instrumento de otorgamiento de derechos.

En coordinación con la autoridad de aplicación de esta ley la autoridad en materia sanitaria intervendrá cuanto existiere peligro para la salud humana; la autoridad responsable de la vida animal y vegetal, cuando ésta pudiese resultar perjudicada y la autoridad ambiental, cuando el riesgo amenazare al ambiente.

Artículo 91.- Protección de glaciares. A los fines de la protección de los glaciares como reservas de agua dulce, en los glaciares y en el área que se encuentre a una distancia inferior a mil (1.000) metros del límite glaciario, quedan prohibidas expresamente las siguientes actividades:

- a) la liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen; incluida la producción significativa de partículas de áridos que pudieran depositarse sobre la superficie glaciaria al ser transportada por el viento;
- b) la exploración y explotación minera o petrolífera;
- c) el desarrollo de actividades industriales, comerciales, ganaderas y toda práctica que genere un impacto;
- d) la construcción de obras de arquitectura o infraestructura sobre la superficie de los glaciares, con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica;
- e) las obras de infraestructura o arquitectura que se ejecuten a una distancia de menos de mil (1000) metros de glaciares están supeditadas a la autorización de la autoridad de aplicación, la que debe constatar que dichas obras no producirán impactos negativos sobre el glaciar tanto en la etapa constructiva como en la operativa; y
- f) la ejecución de obras que pudieran anegar parcial o totalmente cuerpos de hielo en todas las cuencas con cuerpos glaciarios, así como aquellas que pudieran producir la derivación de aguas sobre glaciares.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto dictado al efecto en los casos que resulte procedente eleve o disminuya las distancias de retiros obligatorios a glaciares y áreas periglaciarias de conformidad con las particularidades del terreno y el uso potencial del área previo estudios técnicos y de impacto ambiental que lo habiliten, los que deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación y ejecutados de conformidad con lo que

ésta determine.

TÍTULO X

OBRAS, SERVICIOS Y LABORES RELATIVOS AL AGUA

Artículo 92.- Concepto de obra hidráulica. A los efectos de la presente ley, se denomina obra hidráulica a la construcción, excavación, perforación o plantación, que implique alterar las condiciones naturales de la superficie, subsuelo, flujo o estado natural de las aguas y tenga como objeto la captación, medición, derivación, desviación, alumbramiento, conservación, protección, descontaminación o utilización del agua o defensa contra sus efectos nocivos.

Artículo 93.- Estudios y obras hidráulicas. Quedan sujetas a las disposiciones específicas del presente Título y a las demás de esta ley que le sean aplicables, la realización de estudios y la ejecución y modificación de obras destinadas a los siguientes fines:

- a) usos del agua superficial y subterránea;
- b) evacuación de desagües y descarga de los afluentes, relaves y materiales sólidos provenientes de la minería, industria y de otros usos;
- c) amarraderos y otras instalaciones u obras que faciliten la navegación en cursos y cuerpos de agua del dominio público por parte de las entidades públicas o privadas;
- d) defensa contra la acción erosiva de las aguas;
- e) encauzamiento de cursos naturales;
- f) obras que retengan agua;
- g) cruces de cauces y humedales con tuberías;
- h) avenamiento de suelos; e
- i) los demás estudios y obras de carácter hidráulico en general.

Artículo 94.- Dominio público y privado. Son de dominio:

- a) públicas: las obras de defensa contra las crecidas y de encauzamiento, captación, regulación y derivación, principales y accesorias, los canales conductores y aductores, los conductos a presión, las instalaciones de elevación y depuración y los colectores de descarga del agua pública; y
- b) privado: las obras que se encuentren en inmuebles privados cuando se usen exclusivamente para beneficio de ese inmueble.

El Estado provincial dispone la realización de las obras hidráulicas necesarias para la prestación de los servicios públicos, para utilidad común, para preservación y mejoras del Recurso Hídrico, para defensa contra sus efectos nocivos y para el fomento y desarrollo económico, social y ambiental.

Artículo 95.- Obras a nivel de predios privados. Las obras complementarias a realizarse en cada predio para su beneficio, pueden ser construidas por sus propietarios o derechohabientes y conservarlas en buen estado.

Para ello deben obtener la aprobación de la autoridad de aplicación, previa presentación del proyecto respectivo.

La autoridad de aplicación ejerce la vigilancia y control de las obras hidráulicas, dictando las normas de conservación, mejora y funcionamiento.

Artículo 96.- Requisitos para la construcción de obras hidráulicas. Para la construcción o modificación de toda obra hidráulica se requiere, salvo caso de emergencia, la aprobación de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de la intervención que competa a otros organismos. Los interesados deben presentar los planos, memorias descriptivas y demás requisitos que fije la reglamentación.

Quedan exceptuadas las obras que se realicen para el uso común del agua.

La autoridad de aplicación, ejerce la vigilancia y control de las obras hidráulicas, dictando las normas de conservación, mejora y funcionamiento.

Las obras se ejecutan ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones de los estudios y proyectos aprobados por la autoridad de aplicación en coordinación con los organismos específicos correspondientes.

Artículo 97.- Registro. La autoridad de aplicación registra los planos, las especificaciones técnicas y las memorias descriptivas de las obras hidráulicas que se construyan.

Fijará por cuencas, sectores o regiones de ellas, plazos de no más de seis (6) meses para que se le suministre la información relativa a las obras existentes, so pena de mandarla obtener a costa de sus beneficiarios.

Artículo 98.- Contribución al Financiamiento de obras y servicios públicos hidráulicos. Los concesionarios, permisionarios y demás beneficiarios, contribuyen a la construcción y operación de obras públicas y a la prestación de servicios hidráulicos públicos, en la proporción, forma y sistema que determine la ley que ordene la obra o instituya el servicio, conforme a las siguientes pautas:

- a) la contribución a los costos de construcción de las obras es proporcional al mayor valor que éstas agreguen a sus tierras y otros beneficios que pongan a su disposición;
- b) la contribución a los costos de conservación, explotación y administración de las obras o de la prestación de los servicios se determina en proporción al uso efectuado;
- c) el costo de los beneficios indirectos está a cargo del Estado;
- d) las contribuciones son uniformes para servicios o beneficios de la misma índole, pero pueden establecerse diferencias fundadas en la oportunidad del uso, del servicio o de la categoría del usuario;
- e) las contribuciones serán reajustables anualmente, teniendo en cuenta el costo de reposición, deducida la depreciación del activo fijo y la variación de los costos de los materiales y salarios efectivamente incorporados a las obras;
- f) el pago de la contribución es obligatorio a partir de la publicación de su monto; y
- g) los contribuyentes pueden hacer por sí mismos, los trabajos de mantenimiento de los acueductos y las obras que los beneficien directamente, en cuyo caso se reducirá correlativamente el monto de su contribución.

Artículo 99.- Obras y servicios no públicos. Cuando las obras y los servicios no sean públicos se aplican las normas del artículo precedente. Cuando sirvan a más de un usuario se aplican las del Título II: "Organización y participación de los usuarios".

Artículo 100.- Evaluación de impacto ambiental. Todo proyecto de obra hidráulica debe estar acompañado por una guía de aviso de proyecto, en base a la cual la autoridad de aplicación de la Ley provincial 55 evaluará en función de la magnitud del proyecto, las características del mismo y la sensibilidad ambiental del área, la inclusión en alguna de las categorías de las enunciadas en el artículo 86 de la citada ley y la necesidad de la presentación de un estudio de impacto ambiental, salvo aquellas que por su magnitud e importancia no lo requieran a juicio de la autoridad de aplicación.

Artículo 101.- Remisión: Se aplica la normativa vigente en la Provincia en relación a las obras públicas en todo lo que no esté expresamente normado por esta ley.

Artículo 102.- Restricciones al escurrimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Título VI, del Libro III del Código Civil y Comercial, se pueden construir en terrenos privados, obras de regulación que suavicen las corrientes de las aguas para impedir que arrastren consigo la tierra, el manto vegetal o causen otros daños.

TÍTULO XI

LIMITACIONES AL DOMINIO

CAPÍTULO I

Restricciones al dominio

Artículo 103.- Restricciones al dominio. El Poder Ejecutivo o la autoridad de aplicación por delegación, pueden imponer restricciones y limitaciones al dominio privado consistentes en obligaciones de hacer, no hacer o dejar hacer para proveer al mejor aprovechamiento, preservación del agua y protección de las cuencas hídricas y el ambiente contra su acción

dañosa.

Artículo 104.- Obstrucción natural del escurrimiento. Si en un predio privado se acumulan el agua u otros objetos que ella arrastra, piedras, arenas, tierras o brozas, embarazando su curso natural de manera que produzcan o puedan producir inundaciones, torrentes u otros daños, la autoridad de aplicación, los perjudicados o quienes corran peligro de serlo, pueden obligar a su propietario a removerlos o a permitir el acceso para la limpieza de cauces y álveos.

En uno y otro caso, los materiales extraídos pueden depositarse temporariamente en dichos predios.

En caso de reticencia o negativa, la autoridad de aplicación podrá acceder al predio y hacer los trabajos a costa del propietario o legítimo tenedor en forma solidaria.

Igual temperamento operará en el caso de aquellos objetos de orden antrópico arrastrados por la corriente o dejados por los dueños de los fundos o legítimos ocupantes que afecten la visual y la integridad paisajística dentro de los límites establecidos en cada caso por la línea de ribera demarcada, la de evacuación de crecida y la de inundación establecidas en la presente.

Artículo 105.- Obras de defensa. El propietario de un predio en que existan obras de defensa para contener el agua, o que por la variación de su curso sea necesario construirlas, está obligado a hacer las reparaciones o construcciones necesarias o permitir que, sin perjudicarlo, las hagan los propietarios de los terrenos protegidos.

Para construir nuevas obras o modificar substancialmente las existentes se requiere de concesión o permiso de la autoridad de aplicación.

Artículo 106.- Contribución de los beneficiarios. Los propietarios beneficiados por las obras y labores a que se refieren los dos (2) artículos precedentes contribuyen con los gastos que ellas demanden, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 107.- Uso de las márgenes para medición de caudales y navegación, flotación, salvamento y vigilancia. Los propietarios limítrofes con ríos, arroyos, canales, lagos, lagunas y embalses del dominio público, están obligados a permitir hasta una distancia de quince (15) metros del límite externo de la ribera, el uso público en interés general de la navegación, la flotación, el salvamento y toda actividad que se establezca mediante la reglamentación.

Los propietarios deben permitir la circulación y trabajos llevados a cabo por la autoridad de aplicación sin otro requisito que el de acreditar su identidad.

La duración de cualquiera de estos usos no puede exceder el tiempo estrictamente necesario para atender la contingencia que los motiva.

En caso de sufrir perjuicio, el propietario del predio sirviente puede ejercer el derecho de retención sobre los bienes depositados.

CAPÍTULO II

Derecho de expropiar, ocupar o constituir servidumbres sobre inmuebles ajenos

Artículo 108.- Servidumbres y expropiación. Para el ejercicio de sus derechos los concesionarios y los permisionarios están facultados para solicitar la expropiación o la constitución de servidumbres administrativas sobre los inmuebles del dominio privado, los que genéricamente se declaran de utilidad pública a los fines de este Capítulo, y en particular con el fin de:

- a) construir y operar obras y mecanismos de captación, regulación, avenamiento, embalse, derivación, conducción, distribución, aducción, descarga, fuga, elevación y depuración de agua y generación, transformación y distribución de energía hidroeléctrica, edificios, depósitos y vías de comunicación;
- b) remover su suelo y subsuelo, y extraer materiales pétreos o terrosos para incorporarlos a las obras conforme al Código de Minería; y
- c) inundarlos periódica o permanentemente.

Con los mismos fines pueden ocupar bienes del dominio público en virtud de permiso que la autoridad de aplicación otorgará, con audiencia de la autoridad que tenga jurisdicción sobre ellos.

Artículo 109.- Derechos de la Provincia. La Provincia puede ejercer los mismos derechos para

los servicios que preste y para las obras que construya o explote.

Artículo 110.- Carácter accesorio. Los derechos a que se refiere este Capítulo, son accesorios de la concesión, permiso o servicio y no pueden transmitirse separadamente. Sólo pueden ejercerse mientras estos subsistan y con ellos se extinguen.

En este caso el expropiado o sus derechohabientes, pueden imponer la retrocesión de los inmuebles expropiados.

Artículo 111.- Solicitud. Para ejercer estos derechos los permisionarios o concesionarios deben acreditar ante la autoridad de aplicación su derecho al uso del agua y describir las obras o actividades proyectadas y las porciones de tierra cuya expropiación se solicita, o sobre las que se pida la constitución de servidumbre.

La autoridad de aplicación decide en cada caso si se constituye servidumbre o si se debe expropiar.

Artículo 112.- Ingreso al fundo sirviente. Las servidumbres administrativas que norma este Capítulo dan derecho a entrar al fundo sirviente para vigilar, mantener y reparar las obras e impedir la colocación de cosas, obras o plantaciones o cualquier acto que perjudique irracionalmente su ejercicio.

En caso de oposición injustificada del poseedor o tenedor del fundo sirviente, el dominante tendrá derecho a una inmediata protección judicial.

Artículo 113.- Procedimiento para su constitución. La autoridad de aplicación notificará la solicitud y su provisión a los propietarios de los inmuebles sobre los que se pretenda imponer la servidumbre, citándolos a una audiencia después de su notificación.

Es competencia de la autoridad de aplicación en la audiencia:

- a) recibir el responde y procurar que las partes lleguen a un avenimiento sobre la ubicación y especificaciones técnicas de las obras, modalidades del ejercicio de las servidumbres e indemnización a pagar a los dueños de los inmuebles sirvientes que se ajuste al plan general de obras de la zona;
- b) en caso de falta de acuerdo recibir las pruebas que se ofrezcan, mandar a producir las que no puedan recibirse en ese acto y dictar resolución ordenando cumplir los acuerdos a que hubiesen llegado las partes que merezcan su aprobación;
- c) expedirse sobre los demás temas articulados con la solicitud y el responde estableciendo las modalidades del ejercicio de la servidumbre; y
- d) su resolución tendrá fuerza ejecutoria. El reglamento fijará los plazos y procedimiento.

Artículo 114.- Extinción. Extinguen las servidumbres a que se refiere este Capítulo por:

- a) la falta de ejercicio durante un (1) año ininterrumpido sin razón suficiente a juicio de la autoridad de aplicación;
- b) falta de pago de la indemnización correspondiente, vencidos los quince (15) días contados a partir de la intimación formulada por la autoridad de aplicación;
- c) falta de objeto;
- d) las demás causales previstas para la extinción de concesiones; y
- e) la violación de cualquier artículo de esta ley si no se subsanaren los efectos de la misma en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 115.- Servidumbre de paso para aprovechamientos comunes. Además de las servidumbres previstas, la autoridad de aplicación puede imponer servidumbre administrativa de paso para los aprovechamientos comunes del artículo 34 y reglamentar su ejercicio, previa indemnización al propietario del inmueble en los casos en que corresponda. Si mediare urgencia, catástrofe, calamidad pública, fuerza mayor o necesidad de orden público, serán aplicables las previsiones contenidas en el Código Civil de la Nación.

CAPÍTULO III

Vía de Evacuación de Inundaciones y Zonas de Riesgo de Inundación

Artículo 116.- Fijación y demarcación. La autoridad de aplicación dictará las normas de abordaje en caso de catástrofes, anegamiento y cualquier otro evento por causas naturales o

antrópicas que sea necesarias para el mantenimiento expedito de las vías de evacuación de inundaciones.

A tal fin fija, demarca sobre el terreno e inscribe en el catastro:

- a) las vías de evacuación de inundaciones;
- b) las zonas de riesgo de inundación, mediante la respectiva cartografía y conforme al grado de afectación a las que están expuestas cada una de las áreas;
- c) las vías de evacuación de crecidas y las áreas de almacenamiento serán establecidas de conformidad con los requerimientos que en cada caso sean pertinentes; y
- d) las zonas de riesgo de inundación y las vías de evacuación de crecidas no podrán ser objeto de la implantación de estructuras fijas o móviles que impidan la libre circulación de personas y el libre escurrimiento de las aguas.

Las responsabilidades civiles sobre aquellas instalaciones que se hayan implantado en esa zona corren por parte del legítimo propietario. Salvo aquellas que sean autorizadas por la autoridad de aplicación por su vinculación con el interés público.

Artículo 117.- Vía de evacuación de inundaciones. Se considera vía de evacuación de inundaciones al área encerrada por la línea del nivel al que pueda llegar el agua en un período de diez (10) años, sin perjuicio de que mediante estudios técnicos la misma pueda ser recalculada conforme las variaciones y características que evidencien los cursos y cuerpos de agua.

La autoridad de aplicación puede establecer ese índice de recurrencia por resolución fundada. Los propietarios o legítimos tenedores de los predios afectados no podrán ejercer restricción al ingreso de las personas, organismos o fuerzas de seguridad afectadas a los operativos que se ordenen por parte de la autoridad de aplicación bajo apercibimiento de acciones civiles y penales.

Artículo 118.- Zona de riesgo de inundación. Se consideran zonas de riesgo de inundación las franjas de terreno contiguas a un río, arroyo, canal, acueducto, lago, laguna u otro cuerpo de agua delimitada por la línea de nivel a la que la autoridad de aplicación pronostique que pueda llegar el agua en las crecidas que tengan una recurrencia de cien (100) años.

La autoridad de aplicación puede elevar o disminuir ese índice de recurrencia.

El límite de la zona de riesgo se extiende hasta donde llegue el agua cuando se produzcan crecidas que superen el nivel pronosticado y en función del principio de seguridad pública la autoridad de aplicación ordenará las medidas de acción inmediata que sean conducentes y para lo cual será responsable de la elaboración de sistemas de alerta y la coordinación en cuanto a la elaboración de los correspondientes planes de contingencia.

Artículo 119.- Obras hidráulicas aguas arriba. Si hubiese obras hidráulicas aguas arriba, el pronóstico debe considerar las crecidas que pudieran resultar de operaciones críticas, inducidas por la obra, fallas mecánicas o colapsos.

Se entiende por operación crítica de una obra la que eroga caudales que van desde la descarga de recurrencia centenaria pronosticada, hasta su capacidad máxima de evacuación.

Artículo 120.- Absorción de la zona de riesgo por la vía de evacuación. La zona de riesgo de inundación incluye la vía de evacuación de crecidas, la que en cada caso y conforme a las características de cada evento se redelimitarán en forma permanente o temporal de conformidad con lo que los estudios técnicos y científicos posteriores al mismo aconsejen.

Artículo 121.- Restricciones al dominio. El Poder Ejecutivo puede imponer restricciones al dominio privado en el interés público sobre los inmuebles situados dentro de la vía de evacuación de inundaciones y en las zonas de riesgo de inundación.

Esas restricciones pueden consistir en las prohibiciones de:

- a) edificar o modificar construcciones de determinado tipo;
- b) hacer determinados usos de los inmuebles y sus accesorios; y
- c) habitar o transitar por lugares sometidos a riesgo inminente.

TÍTULO XII

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 122.- Cargas Financieras. Las cargas financieras inherentes al Recurso Hídrico y regido por esta ley comprenden:

- a) canon por Derecho de agua;
- b) tasas específicas por contraprestación de servicios efectuados por la autoridad de aplicación;
- c) tasas específicas por anticipos o reembolsos de obras hidráulicas;
- d) tasas eventuales por servicios especiales;
- e) otras cargas financieras;
- f) vertido, conforme lo establecido en el artículo 90;
- g) todo usuario de agua solventa las cargas financieras según lo estipulado en esta ley y en relación al:
 1. tipo de derecho;
 2. categoría del permiso o concesión;
 3. usos destino del agua;
 4. características y condiciones de las fuentes;
 5. disponibilidad de caudales;
 6. condiciones socioeconómicas y ambientales regionales; y
 7. demás recaudos que fije la ley, su reglamentación o normativas específicas; sin incurrir en ningún caso en doble imposición.

Para el cobro de las cargas financieras se fija el módulo como unidad de medida para el cobro de las cargas financieras. El módulo es equivalente al valor del litro del combustible Diésel de mayor calidad o el que en futuro lo reemplace.

Artículo 123.- Precio por uso. El precio por el uso del recurso, en cualquiera de sus formas, debe ser calculado por la autoridad de aplicación, según los diferentes usos atendiendo a criterios de prioridad, planificación, disponibilidad y calidad del recurso, y toda otra circunstancia propia o derivada de cada utilización y, en el caso de usos con probada rentabilidad, el cargo por el derecho al uso diferenciado de un bien público.

En el caso de las tasas por contraprestación de servicios, el precio unitario del agua entregada al usuario expresada en pesos por metro cúbico, sujeto al valor módulo, debe ser calculado por los organismos de usuarios y de cuencas, aprobado por la autoridad de aplicación o por el área que ella determine. Para su determinación se deben tener en cuenta todos los costos del servicio y obras hidráulicas involucradas en cada caso.

Artículo 124.- Determinación. Para la determinación de los valores de las cargas financieras se deben tener en cuenta los siguientes principios:

- a) la prioridad del uso del recurso;
- b) la planificación, la disponibilidad y calidad del recurso;
- c) proporcionalidad entre el gasto y los valores fijados para el gravamen;
- d) equidad entre los usuarios de la misma categoría, región o lugar donde se utilice el agua o donde se efectúa el servicio;
- e) equilibrio entre el costo del insumo y el del producto;
- f) valorización de los servicios ambientales prestados por el recurso hídrico; y
- g) eficiencia económica del uso del agua.

Artículo 125.- Recaudación. Las recaudaciones que correspondan al erario provincial producto de cánones, multas, astreintes, intereses, certificaciones y todo otro ingreso relacionado con el aprovechamiento de los recursos hídricos y cargas financieras en función de lo estipulado en el artículo 122 y subsiguientes de esta ley, se acreditarán en una cuenta especial habilitada al efecto denominada "Fondo para la gestión de los Recursos Hídricos" en el Banco de Tierra del Fuego y cuyos egresos se ajustan a los previstos en los siguientes incisos:

- a) estudio, investigación, administración y fiscalización de los recursos hídricos, a la

construcción, mantenimiento de redes de medición, mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica y actividades de promoción y capacitación para el óptimo uso del recurso;

- b) financiamiento de programas y proyectos de investigación y extensión aprobados mediante resolución de la autoridad de aplicación; y
- c) financiación del funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas de la autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo, determinará las condiciones, porcentajes de asignación y el destino de los fondos previstos en el presente artículo.

TÍTULO XIII

INCENTIVOS Y FOMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 126.- Uso Eficiente, racional, equitativo y productivo. El Poder Ejecutivo puede establecer sistemas de incentivos a los fines de promover el uso eficiente, racional, equitativo y productivo del agua pública y la valorización de los servicios ambientales que presta. También puede incentivar con el apoyo técnico y financiero, la construcción de la infraestructura hidráulica que permita una mayor disponibilidad y reserva del recurso.

Para ello tiene en cuenta los siguientes principios:

- a) existencia de caudal suficiente de agua;
- b) zonificación por aptitud productiva;
- c) tipo de producción;
- d) incorporación de tecnología;
- e) carácter general o sectorial del incentivo; y
- f) valorización de los servicios ambientales del recurso.

Dichos incentivos pueden consistir en la reducción parcial o total en los montos a pagar en concepto de canon, consumo de agua y otros que el Poder Ejecutivo considere convenientes.

Artículo 127.- Proyectos para obtener los beneficios. A los efectos del acogimiento a los beneficios que otorga esta ley, la autoridad de aplicación pondera los proyectos presentados aplicando los siguientes criterios:

- a) uso productivo del agua;
- b) aumentos en la productividad o en la eficiencia en la utilización del recurso;
- c) especialización de la producción, en función del ordenamiento territorial provincial;
- d) puesta en valor de servicios ambientales;
- e) producción de bienes y servicios no tradicionales para la búsqueda de nuevos mercados;
- f) mejoras y tecnificación en el uso del agua, en su distribución o en la medición de la entrega por volúmenes;
- g) obtención de productos con denominación de origen;
- h) aplicación de técnicas o programas para lograr un buen manejo y conservación de suelos;
- i) obtención de productos con mayor valor agregado;
- j) obtención de productos vinculados a programas del Gobierno provincial;
- k) introducción en forma progresiva de sistemas de alta eficiencia de riego o de suministro de agua potable; y
- l) otros que fije la reglamentación.

TÍTULO XIV

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE INFRACCIONES

CAPÍTULO I

Competencia

Artículo 128.- Competencia de la autoridad de aplicación. Compete a la autoridad de aplicación entender y decidir en todas las cuestiones administrativas normadas por esta ley que no se atribuyan expresamente a otro órgano o Poder.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 129.- Ejecutoriedad. Las decisiones adoptadas por la autoridad de aplicación serán causal de ejecución y pueden hacerse cumplir con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 130.- Impulso procesal de oficio. El procedimiento es impulsado por la autoridad de aplicación y ésta toma todas las medidas conducentes para esclarecer la verdad de los hechos alegados y averiguar los desconocidos que podrían influir sobre su decisión. Las actuaciones en general, notificaciones, términos, constitución de domicilio y mandatos tramitarán con ajuste a lo previsto en las Leyes provinciales 133 y 141.

Artículo 131.- Apercebimiento previo. Las caducidades de derechos se decretan previo apercebimiento y con audiencia de parte interesada, salvo las que operen por el mero transcurso del tiempo o cuando esta ley lo disponga expresamente de otra forma.

Artículo 132.- Ejecución fiscal. Las contribuciones pecuniarias impuestas por esta ley y su reglamentación, se cobran por vía de ejecución fiscal prevista en el Código Fiscal de la Provincia.

CAPÍTULO III

Sistema de Infracciones

Artículo 133.- Incumplimientos – Sanción. Los incumplimientos que importen violación de las disposiciones expresadas en esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, serán sancionados por la autoridad de aplicación.

Artículo 134.- Sumario. Cuando la autoridad de aplicación tuviera conocimiento directamente o por denuncia de la presunta tentativa o consumación de alguna infracción o incumplimiento de la presente, tiene la facultad de ordenar:

- a) la instrucción de un sumario, conforme al procedimiento administrativo vigente;
- b) el cese de la acción u omisión de incumplimiento;
- c) medidas para evitar peligros al ambiente o a terceros y en su caso, la restitución de las cosas a su estado anterior; y
- d) la reunión de las pruebas existentes y las medidas para asegurar la producción de otras pruebas.

Las sanciones establecidas en el artículo siguiente, se impondrán por la autoridad de aplicación, previa instrucción de un sumario administrativo que asegure el derecho constitucional de defensa.

Durante la sustanciación del sumario, la autoridad de aplicación puede disponer mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción o en la inminencia de un peligro cierto para el interés general, la suspensión preventiva de la inscripción del presunto infractor, la que puede mantenerse hasta la resolución definitiva.

Previo a la instrucción de un sumario administrativo, la autoridad de aplicación podrá ordenar medidas de seguridad, preventivas y precautorias para evitar consecuencias de las acciones, omisiones u obras contaminantes o degradantes del ambiente o el Recurso Hídrico involucrado, o que sean susceptibles de degradarlo.

Cuando esa conducta constituyese “prima facie” una figura reprimida por el Código Penal, la autoridad de aplicación debe formular la denuncia ante el Juez de Primera Instancia en lo Penal o Correccional de corresponder. En este caso, sin perjuicio de dictar las medidas previstas en el artículo precedente, no se cierra el sumario hasta que el proceso judicial haya concluido.

Artículo 135.- Sanciones. Los incumplimientos a esta ley, sus reglamentaciones y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, se sancionarán con multas cuyo monto mínimo será equivalente entre un (1) módulo y un millón (1.000.000) de módulos, que se graduarán por la autoridad de aplicación conforme a las pautas previstas en el artículo siguiente.

Como sanción accesoria puede imponerse:

- a) la suspensión del ejercicio de derechos establecidos en esta ley;
- b) la inhabilitación de la persona física infractora o la clausura provisoria o definitiva de establecimientos involucrados;y
- c) el decomiso de los instrumentos usados para cometer la contravención.

Créase el Registro de Infractores de esta ley, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo. Las acciones para imponer sanciones a la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, prescriben a los cinco (5) años desde la fecha de la falta o incumplimiento. Los interesados podrán iniciar acción judicial contra las sanciones administrativas, en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la sanción, ante juez competente. La iniciación de la acción judicial no suspende la ejecución del acto administrativo sancionatorio, salvo disposición judicial en contrario.

Artículo 136.- Multas. La autoridad de aplicación debe graduar el monto de las multas que aplique teniendo en cuenta las circunstancias personales del infractor, la gravedad del hecho sancionado, la magnitud del daño y el peligro causado, potencial o real de los actos.

Asimismo puede darle el carácter de sanciones conminatorias periódicas y progresivas. El infractor debe abonar el monto fijado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado. En caso de mora, la autoridad de aplicación extiende el certificado de deuda, conforme los requisitos que determine la reglamentación, el que reviste carácter de título ejecutivo y realizable por vía de ejecución fiscal por la autoridad de aplicación o por quien ésta designe.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CORRELACIONAR EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AGUA CON EL DE OTRAS ACTIVIDADES Y RECURSOS NATURALES

Artículo 137.- Fraccionamiento del inmueble. Sólo se autorizan fraccionamientos de tierras en unidades que tengan agua suficiente para una evolución favorable de su explotación o servicio y la construcción de viviendas cuya disponibilidad de agua potable alcance para abastecer a sus posibles habitantes a razón de doscientos cincuenta (250) litros diarios.

Artículo 138.- Reserva de márgenes fiscales y servidumbre. El Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados no pueden enajenar tierras situadas a menos de treinta (30) metros del límite externo de las riberas de los cursos de agua que entren en la categoría de ríos y arroyos con un cauce definido. Esta clasificación debe ser definida por la autoridad de aplicación en función del tamaño de la cuenca de aporte. Con respecto a los lagos, lagunas y embalses, no pueden enajenarse tierras situadas a menos de una distancia de veinticinco (25) metros de la ribera de los mismos. Además deben constituir servidumbres sobre las tierras vecinas que enajenen o que permitan el paso a las riberas.

Los glaciares son inenajenables como así también las tierras fiscales ubicadas a una distancia de mil (1.000) metros del contorno de los mismos. La enajenación de tierras fiscales situadas entre los mil (1.000) metros y mil quinientos (1.500) metros de la periferia de glaciares debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros. En el caso de márgenes de tierras fiscales, los propietarios tienen la obligación de permitir el acceso a todo cuerpo de agua aledaño, dejando en su cerco tranqueras o portillos, conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 139.- Bosques protectores y humedales. Para la adecuada protección del agua y sus

cuencas, las autoridades de aplicación en materia de recursos hídricos y bosques, acordarán las modalidades para el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 32 de la Ley nacional 13.273 y por la Ley provincial 145 de Bosques, sus modificatorias y reglamentaciones. En relación a los recursos hídricos, los servicios ambientales que proveen los bosques y las actividades antrópicas que se relacionan con ambos tienen por objeto:

- a) proteger el suelo, las costas marítimas, las riberas fluviales, las orillas de lagos, las lagunas, las islas, los canales, las acequias, los embalses, las planicies y los terrenos en declive contra la erosión, en especial laderas de montañas ubicadas por encima de áreas urbanas; glaciares; albuferas, humedales y cualquier otro cuerpo de agua a que hace referencia esta ley;
- b) proteger y regularizar el régimen del agua;
- c) fijar médanos y dunas;
- d) asegurar condiciones de salubridad pública;
- e) defender otros bienes y recursos contra aludes e inundaciones;
- f) morigerar el efecto de las actividades antrópicas;
- g) mitigar los efectos de aluviones, crecidas y cualquier otro proceso de características infrecuentes originados por el nivel de las aguas o su escorrentía; y
- h) la protección de los recursos hídricos superficiales o subterráneos incluyendo humedales, glaciares y los recursos ícticos continentales.

A tal fin coordinarán las distintas autoridades de aplicación las normas de procedimiento para el abordaje conjunto de las tareas de reconocimiento, administración, conservación, abordaje de efectos nocivos y toda otra actividad proactiva que tenga por objetivo la conservación y sustentabilidad de ambos recursos.

Los propietarios de bosques, tienen entre otras, la obligación de conservarlos; repoblarlos cuando los hubiesen explotado o destruido, o permitir a la autoridad hacerlo. También tienen las prohibiciones de dedicarlo al pastoreo y de realizar trabajos superficiales o subterráneos que afecten su existencia, sin permiso de la autoridad en materia de bosques.

Tales normas proveen satisfactoriamente a su protección y a la defensa de otros bienes y recursos contra la erosión hídrica u otros daños causados por el agua.

La autoridad de aplicación debe proponer asimismo medidas para la protección de humedales a las autoridades con competencia en la materia, cuando los mismos constituyan unidades fundamentales para la conservación de cuencas y para la protección de ciudades y/o infraestructura mediante la amortiguación de los efectos de eventos hidrológicos extraordinarios.

Artículo 140.- Artículo de aplicación transitoria. Quienes, a la fecha de publicación de esta ley, estuvieran usando el agua pública sin permiso o concesión, deben regularizar su situación, en el término de un (1) año a contar de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial. Quienes acrediten haber aprovechado el agua pública con anterioridad a la vigencia de esta ley tienen preferencia para obtener concesiones o permisos si así lo solicitaren en el término establecido para regularizar su situación.

Artículo 141.- Normas de Aplicación General. Incorporase a la Leyes provinciales 55, 105, 145, 244, 272, 313, 359, 415, 597 en su artículo 5to., 869, sus modificatorias y normas complementarias y las reglamentaciones que en su consecuencia se hayan dictado o dicten en el futuro, el siguiente texto: "El poder de policía sobre el recurso hídrico, hidromineral y geotérmico, su estudio, protección, aprovechamiento, conservación y administración en función de lo establecido por la Ley de Aguas - Marco General de Administración de los Recursos Hídricos, será ejercido por la autoridad de aplicación de esta ley.

Derógase en todo o en parte cualquier otra ley o norma administrativa que se oponga a la presente.

Las leyes que en el futuro se dicten que tengan por objeto la administración de recursos naturales, ordenamiento territorial, tierras fiscales y privadas, bosques nativos, turismo y recreación y cualquier otra actividad antrópicas individual o colectiva deberán en su ordenamiento observar las disposiciones marco contenidas en la presente en relación a los recursos hídricos, hidrominerales y geotermiales.

Artículo 142.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 143.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GLOSARIO

Acuífero: Es aquel estrato o formación geológica que permite la circulación del agua por sus poros y/o grietas dando lugar a que sea factible su aprovechamiento para el uso humano.

Acuíferos libres: Son aquellos en los cuales existe una superficie libre del agua encerrada en ellos, que se encuentra a presión atmosférica. La superficie del agua será el nivel freático y podrá estar en contacto directo con el aire o no, pero lo importante es que no tenga por encima ningún material impermeable.

Acuíferos confinados: Acuífero limitado superior e inferiormente por formaciones impermeables o casi impermeables. En este tipo de acuífero, el agua que contienen está sometida a cierta presión, superior a la atmosférica y ocupa la totalidad de los poros o huecos de la formación geológica, saturándola totalmente. Están sellados por materiales impermeables que no permiten que el agua ascienda hasta igualar su presión a la atmosférica.

Recurso hídrico Geotermal: Agua cuya temperatura es elevada debido a su paso por zonas profundas del subsuelo.

Recurso hidromineral: Aquellas aguas subterráneas con gran tiempo de residencia en el acuífero, lo cual otorga unas características físico-químicas que las diferencian del resto. No difieren en gran medida de las aguas Subterráneas, aunque si requiere hacer más énfasis en algunos aspectos, relacionados tanto con el tipo de formación geológica como de su quimismo.

Periglacial: Ambiente periglacial en la alta montaña es el área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña es el área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

Semiconfinado: Acuíferos completamente saturados sometidos a presión, que están limitados en su parte superior por una capa semipermeable (acuitardo) y en su parte inferior por una capa impermeable (acuífugo) o también por otro acuitardo.

Aforo: Medición de caudales en cursos de agua.

Aducción (Obra): Obras cuyo único fin es el de conducir agua desde una toma para su utilización en distintos fines.

Aguas continentales: Masas de aguas no marinas epicontinentales o subterráneas. Pueden encontrarse en estado sólido (glaciares alpinos y continentales o inlandsis) o líquidos (ríos, lagos, aguas subterráneas).

Aguas de Dominio público: Son aquellas que pertenecen al dominio público del Estado y están destinadas al uso público, en función de la utilidad pública o comodidad común que ellas presten. Son del dominio público todas las aguas que corren por cauces naturales, a excepción de aquellas que nacen y mueren en un mismo fundo.

Quedan comprendidas entre los bienes públicos: los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, los lagos navegables y sus lechos.

Aguas de Dominio privado: Son aquellas que pertenecen en propiedad, uso y goce a una persona (sea pública o privada), y sobre las cuales éstas ejercen un derecho de dominio de igual naturaleza que el ejercido sobre los demás bienes que integran su patrimonio.

Según el Código Civil y Comercial, son aguas privadas:

Las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad.

Las aguas pluviales que caen o entren en fundos privados.

Las aguas de fuente que brotan o emergen en terrenos de los particulares y no formen cauce natural.

Aguas minerales: Aguas con importantes sustancias minerales disueltas, generalmente sales y sus iones. Para su comercialización, deben cumplir con lo normado en el Código alimentario nacional.

Aguas residuales: Aguas que se producen como resultado de actividades industriales, agrícolas, mineras, urbanas u otras actividades antrópicas. Tales aguas portan sustancias o materiales indeseables de muy distinta naturaleza, según su origen (compuestos orgánicos, metales, microorganismos) lo que plantea el problema de los vertidos y su tratamiento.

Aguas subterráneas: Agua que existe debajo la superficie terrestre, contenida en el subsuelo, procedente de la infiltración (precipitaciones y escorrentía) y en ocasiones de aguas juveniles magmáticas, ocupando el espacio existente entre los poros, grietas y espacios del suelo. El agua infiltrada circula por el subsuelo hasta llegar a una zona de acumulación limitada por capas impermeables, formando un manto cautivo o capa freática. La zona donde el agua se acumula llenando completamente los espacios vacíos se denominan zona saturada.

Álveo: Cauce natural de una corriente de agua continua o discontinua, se define como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Aprovechamiento del agua: Utilización del agua para distintos fines, tales como riego, procesos industriales, etc. El aprovechamiento del agua puede incluir las obras asociadas al uso a realizarse.

Arroyo: Es un curso de agua de magnitud inferior a los ríos.

Balance Hidrológico: Es el equilibrio entre todos los procesos que se verifican en el ciclo hidrológico, que determinan que la variación de reservas de agua contenida en un sistema en un período determinado. Es igual al total de agua que ingresa al mismo menos la que egresa, teniendo en cuenta todos los estados del agua.

Calidad de aguas Es el conjunto de características físicas, químicas y biológicas que caracterizan el agua como apropiada para un uso determinado. En base a la vinculación entre calidad de aguas y sus usos, se establecen estándares y criterios de calidad específicos que definen los requisitos que ha de reunir el agua para un fin concreto, requisitos que, generalmente, vienen expresados como rangos cuantitativos de determinadas características fisicoquímicas y biológicas.

Calidad intrínseca o natural de las aguas: Condiciones fisicoquímicas y biológicas de un medio natural que no ha sufrido intervención humana.

Canon: Es el pago que realiza un concesionario por el derecho al uso privativo de las aguas públicas, en virtud del reconocimiento de la titularidad del Estado sobre el bien que usa y en virtud del uso diferencial que hace.

Captación (Obra): Obra realizada para recolectar agua proveniente de diversas fuentes a ser utilizada en diferentes actividades.

Catastro de aguas: Registro formal de las aguas del dominio público y del dominio privado en la provincia, incluyendo ríos, lagos, lagunas, glaciares y humedales, con su correspondiente caracterización hidrológica.

Cauce: Se define al cauce natural de una corriente de agua, continua o discontinua, como el terreno cubierto por las aguas en las crecidas medias ordinarias.

Caudal: Volumen de agua que escurre, mana o que pasa por una sección de un cauce o conducto, en la unidad de tiempo y que se mide generalmente en metros cúbicos por segundo, litros por segundo o similar.

Caudal ecológico: Caudal que es capaz de mantener el funcionamiento, composición y estructura del ecosistema fluvial que ese cauce contiene en condiciones naturales. Es el caudal mínimo que debe mantenerse en un curso fluvial al utilizar agua para distintos fines o construir una presa, en la captación o derivación, de forma que no se alteren las condiciones naturales y se garantice el desarrollo de una vida fluvial igual a la que existía anteriormente.

De esta forma, se considera que es el agua mínima necesaria para preservar los valores ecológicos en el cauce del mismo, como: los hábitats naturales que cobijan una riqueza de flora y fauna las funciones ambientales como dilución de contaminantes, amortiguación de los extremos climatológicos e hidrológicos, preservación del paisajes.

Concesión: Es el acto jurídico administrativo unilateral de efectos bilaterales que otorga a su titular un derecho subjetivo público, real administrativo, que le permite usar privativamente del agua pública para la finalidad y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se le otorgó.

Conservación de aguas: Es el conjunto de políticas y medidas de protección del ambiente, que

propician el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hídricos de forma tal que se garantice el mantenimiento de los mismos en calidad y cantidad a través del tiempo.

Conservación de cuencas: Es el conjunto de políticas y medidas tendientes a la protección y administración racional de los recursos naturales existentes en la cuenca (suelo, agua, vida silvestre,...) en forma continua, considerando las interacciones e interdependencias entre los distintos componentes bióticos y abióticos existentes en las mismas, con el fin de asegurar la obtención de óptimos beneficios sociales, económicos y culturales.

Contaminación del agua: Se denomina a la presencia en el ambiente acuático de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.

Cuenca hidrográfica: Es el área geográfica delimitada por la topografía, que aporta agua que fluye en forma superficial o subterránea a una red natural de escurrimiento materializada por uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente, los cuales pueden confluir a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar.

Curso de agua: Es un volumen de agua que corre por un lecho determinado, Su característica es la de ser "agua corriente" en lugar de "agua estancada".

Cursos naturales: Son aquellos en los cuales su lecho es obra de la naturaleza, es decir que no han sufrido rectificación o encauzamientos artificiales.

Defensas ribereñas: Son obras de amparo o protección de las riberas de los cauces naturales.

Demanda de agua: Volumen de agua, en cantidad y calidad, que los usuarios requieren para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo.

Derecho de uso de aguas: Consiste en la facultad otorgada a particulares de usar y gozar del agua pública con los requisitos y condiciones determinados en el acto administrativo por medio del cual se asigna el derecho.

Disponibilidad hídrica: Es el volumen total de agua disponible en un punto determinado de la cuenca hidrográfica, para ser utilizado en diferentes usos del agua.

Dominio público: Es el conjunto de bienes que de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país están destinados al uso público directo o indirecto por parte de todos los habitantes. Este dominio es inalienable e imprescriptible.

Dominio privado: Es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. Este dominio puede ser objeto de venta y ser adquirido o perdido por prescripción.

Dotación: Es el volumen de agua asignado a los usuarios para diferentes fines, en una unidad de tiempo determinada.

Drenaje: Es el proceso por el cual el agua es evacuada total o parcialmente de una zona, ya sea por un proceso natural, a través de ríos o de escurrimiento subterráneo o bien facilitado por un conjunto de obras realizadas para asegurar la evacuación de excesos de agua.

Ecosistema: Es un sistema complejo en el que interactúan los seres vivos entre sí y con el conjunto de factores no vivos que forman el ambiente: temperatura, sustancias químicas presentes, clima, características geológicas, etc.

Eficiencia en el uso del agua: Se refiere a la utilización de medidas que reduzcan la cantidad por unidad que se utilice en una actividad dada y que sea consistente con el mantenimiento o mejoramiento de la calidad del agua.

Efluente: Descarga de aguas residuales a cursos o cuerpos de agua.

Escorrentía o Escurrimiento: Es el caudal de agua procedente de la precipitación que fluye a los ríos y se concentra en los cauces. Incluye los flujos o escorrentías superficial, subsuperficial y de base.

Evaporación: Se define como "el proceso físico por el cual un sólido o líquido pasa a estar en fase gaseosa." La evaporación del agua a la atmósfera ocurre a partir de superficies de agua libre como océanos, lagos y ríos, de zonas pantanosas, del suelo, y de la vegetación húmeda.

Gestión integrada: Es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, la

tierra y los recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas.

Glaciar: Se denomina a toda masa de hielo que no se agota en ciclos estacionales, formada por un proceso natural de acumulación, compactación y recristalización de la nieve, cualquiera sea su forma y dimensión. Son parte constituyente de cada glaciar el cuerpo de hielo, los fragmentos rocosos que se encuentran asimilados en el cuerpo de hielo y sobre su superficie, así como los cuerpos y cursos de agua situados sobre el glaciar o en su interior.

Humedales: Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Ramsar).

Inundación: Es un evento natural y recurrente que se produce en las corrientes de agua, como resultado de lluvias intensas o continuas que, al sobrepasar la capacidad de retención del suelo y de los cauces, desbordan e inundan llanuras de inundación, en general, aquellos terrenos aledaños a los cursos de agua.

Lago: Masa de agua continental de considerable tamaño. Depresión de la superficie terrestre llena de agua, de mayor o menor extensión.

Laguna: Acumulación natural de agua, menos extensa y profunda que un lago.

Lecho: Es la superficie de tierra que las aguas ocupan habitualmente. Está formado por el piso o fondo, que es la superficie sobre la cual corre el agua, y las riberas, que constituyen los costados del lecho por donde corre el agua.

Línea de ribera: Es el límite que divide el dominio público del privado, separando a la ribera (pública) de la margen privada.

Manantial: Fuente o aguas que brotan. Son las que emergen desde el subsuelo a la superficie, por impulso natural.

Márgenes: Se las define como la zona inmediata y contigua a la ribera que no forma parte del lecho y pertenece al dominio privado de los ribereños. La línea de ribera separa a la ribera de la margen.

Obras Hidráulicas: Instalaciones técnicas en las que se toman medidas para la explotación y utilización de los recursos hídricos, así como la protección contra sus efectos perjudiciales.

Percolación: Flujo de un líquido a través de un medio poroso no saturado, por ejemplo de agua en el suelo, bajo la acción de la gravedad. Circulación vertical del agua en el suelo a través de la zona de infiltración.

Perforación: Excavación en el terreno que alcanza a las aguas subterráneas.

Permiso de uso: Es un acto administrativo precario por su índole, en virtud del cual, la Autoridad de Aplicación en forma unilateral, tolera o permite el uso del agua pública a favor de su titular. Está sujeto a revocación en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, y se otorga únicamente en circunstancias transitorias y hasta tanto el motivo causante del permiso desaparezca.

Pesca recreativa: Es la actividad realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas, en aguas dulces o saladas, con aparejos de pesca personales, sin fines de lucro y con propósito recreativo.

Plan hídrico estratégico: Es un instrumento ordenador e integrador de acciones para el desarrollo óptimo y eficiente de los recursos hídricos de una cuenca en función de las necesidades humanas. Establece las formas de aprovechamiento, protección, y conservación de los recursos de la cuenca, procurando la producción sostenida y el equilibrio medio ambiental.

Pozo: Excavación o perforación en el terreno que alcanza a las aguas subterráneas.

Preservación: Se denomina a la mantención del estado natural original de determinados componentes ambientales, o de lo que reste de dicho estado, mediante la limitación de la intervención humana en ellos al nivel mínimo, compatible con la consecución de dicho objetivo.

Recarga: Es la entrada neta de agua en el terreno proveniente de la precipitación, que se transmite hasta los acuíferos.

Reutilización: Es la aplicación, antes de su devolución al dominio público hidráulico y al

marítimo terrestre para un nuevo uso privativo de las aguas que, habiendo sido utilizadas por quien las derivó, se han sometido al proceso o procesos de depuración establecidos en la correspondiente autorización de vertido y a los necesarios para alcanzar la calidad requerida en función de los usos a que se van a destinar.

Río: Se define como tal a todo curso natural de agua, más o menos considerable, de caudal perenne.

Riego: Se define como la aplicación artificial de agua para suplir al suelo la humedad requerida por las plantas de cultivo. Esta práctica deberá aplicarse donde quiera que la lluvia no satisfaga las exigencias del cultivo.

Sequías: Periodo de tiempo, más o menos prolongado, en el cual la disponibilidad de agua en una región determinada, en sus formas de precipitación, escorrentía superficial y subterránea, son bajas respecto a los valores habituales.

Usos del agua: Son aquellos que permiten el desarrollo de actividades tales como suministro de agua al hombre y ganado, agricultura (irrigación), industria, pesca, acuicultura, generación de energía, preservación de la flora y fauna.

Usar las aguas, es hacerlas servir para una determinada finalidad, es servirse de ellas, preservando su integridad y la de los ecosistemas donde se encuentren.

Uso común: Son aquellos usos del agua esenciales para la vida, porque afectan y sirven a la vida misma. Pueden ser realizados por cualquier persona para satisfacer las necesidades diarias y domésticas de la vida. Ellos son: beber, bañarse, abrevar animales, regar plantas, navegar y pescar.

Uso especial: Son aquellos que no tienen por objeto satisfacer las necesidades diarias, elementales y necesarias para la subsistencia, sino que aumentan o incrementan el patrimonio económico de una persona física o jurídica. Esta categoría de uso se puede adquirir a través de un permiso de uso o concesión de uso.

Vertido: Es el efluente residual evacuado fuera de las instalaciones de los establecimientos domiciliarios, industriales y/o especiales, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

- 26 -

Asunto N° 444/16

SISTEMA DE ALERTA DE LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIAL DE PROTECCIÓN

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Sistema de Alerta de Localización Georreferencial de Protección, existente o a crearse, para las personas que hayan formalizado denuncia contra su agresor por violencia familiar y que hayan solicitado medidas protectorías previstas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley provincial 1022, Procedimiento Judicial de Protección a Víctimas de Violencia Familiar.

Artículo 2°.- El Sistema de Alerta consiste en un dispositivo que al accionarlo la víctima avisará a la policía especializada en violencia familiar y se enviarán las alertas a los móviles policiales intervinientes que acudirán al lugar del hecho. Cuando la víctima oprimiere el pulsador se podrá ver su posición geográfica en un mapa virtual, así como una foto o descripción física del agresor y de la víctima a fin de asegurar la medida dispuesta.

Artículo 3°.- La Secretaría de Estado de Seguridad, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación en la puesta en marcha, fiscalización y control del dispositivo de alerta, quien deberá establecer la tecnología necesaria para adaptar el sistema de alerta a una red de monitoreo local.

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 8° bis a la Ley provincial 1022, Procedimiento Judicial de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, el siguiente texto:

"Artículo 8° bis.- El Juzgado podrá ordenar o la víctima solicitar la entrega de un (1) Dispositivo de Alerta de Protección, según la evaluación individual del riesgo en cada caso en particular, cuando se hayan dictado las medida previstas por el artículo 8°, incisos a) y b) de la presente.

El Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, garantizará la entrega en forma gratuita de los dispositivos a las víctimas."

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de la presente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 27 -

Asunto N° 419/16

Artículo 1°.- Establécese que las obras a realizarse en el marco de la emergencia establecida en el Título III de la Ley provincial 1063 y/o la que en el futuro la reemplace y todas aquellas obras nuevas principales o complementarias ejecutadas por organismos públicos provinciales tendientes al restablecimiento de la regular prestación del servicio de provisión regular de agua potable, tratamiento de efluentes y remediación de los daños ambientales producidos como consecuencia de la ausencia de infraestructura de agua o cloacas en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, se regirán por el sistema de certificación en materia ambiental establecido en el presente, con exclusión de todo otro procedimiento ambiental, exceptuándolas especialmente del cumplimiento de las previsiones de los artículos 82 y 86 de la Ley provincial 55.

Asimismo, exceptúase del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 82 y 86 de la Ley provincial 55, a todas las obras nuevas de saneamiento ambiental que comprendan sistemas de tratamiento, recolección y transporte de líquidos cloacales y desagües pluviales ejecutadas en la zona Margen Sur de la ciudad de Río Grande ejecutadas por organismos de jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- Las obras previstas en el artículo anterior, en razón de la urgencia y por tratarse su realización y ejecución necesarias para remediar el daño ambiental existente en zonas ambientales críticas, a los efectos de la evaluación y certificación ambiental, deberán presentar para su aprobación por parte de la autoridad de aplicación, la correspondiente Guía de Aviso de Proyecto previa a la etapa de obra, debiendo ejecutar la Autoridad de Aplicación Ambiental las tareas de monitoreo de cumplimiento de los parámetros de descarga en la etapa de operación de las mismas. Dicha Guía de Aviso de Proyecto constituirá el único requisito exigible en la materia, en los términos de esta ley.

Artículo 3°.- Considérase zona ambiental crítica a la zona Margen Sur de la ciudad de Río Grande, en razón de la situación actual de impacto ambiental negativo. Por ello, sin perjuicio de la ejecución de las obras previstas tendientes a la remediación, la autoridad de aplicación podrá imponer las restricciones que resulten necesarias de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley provincial 55, con el objeto de evitar que se agrave el daño ambiental actual.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de esta ley será la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 28 -

Asunto N° 412/16

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el encuentro entre la docente y maratonista de

nuestra provincia señora Claudia BADRA y el Papa Francisco, el 23 de noviembre de 2016 en la Plaza de San Pedro en la ciudad del Vaticano.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

Asunto N° 433/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la campaña denominada “Todos Contra el Abuso Infantil”, organizada por la Fundación Formar de la ciudad de Río Grande, en el marco del Día Mundial para la Prevención contra el Abuso Sexual Infantil.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente a la “Fundación Formar”.

Artículo 3º.- Comunicar a los establecimientos Educativos públicos y privados la presente Declaración.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto N° 436/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las acciones de voluntariado que realiza el doctor Alejandro CIOVINI, médico pediatra en la Fundación Alma.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 440/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial a la “Asociación Civil Aeroclub Tolhuin”.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 452/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la película titulada “La Cueva”.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto N° 453/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el programa municipal “Promotores Territoriales de Salud” realizado desde marzo hasta noviembre del año 2016, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto N° 454/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el libro titulado “Proyecto Umbral. Resignificar el pasado para conquistar el futuro”.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto N° 458/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el “35º Aniversario del Día de Veteranos de Guerra y los Caídos en Malvinas” a celebrarse el próximo 2 de abril de 2017 en la Plaza Islas Malvinas de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

Asunto N° 447/16

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara el estado de implementación y funcionamiento de las oficinas de Defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prioridades, cobertura y políticas públicas en vía de ejecución para un completo, veraz, adecuado y oportuno tratamiento de las personas que en el ámbito de la Provincia debieran gozar del amparo estatal en función de los institutos creados por la Ley provincial 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias”, detallando lo siguiente:

1. domicilio de funcionamiento de las oficinas en cada Municipio;
2. datos del director o responsable de cada oficina;
3. número telefónico de referencia;
4. correo electrónico o red social para acceso comunitario;
5. datos curriculares de los integrantes de cada equipo técnico (trabajador social, psicólogo y abogado);
6. días y horarios de atención presencial de los integrantes de cada equipo técnico; datos curriculares del personal administrativo asignado a cada oficina;
7. día, horario y medio de comunicación dispuesto para la difusión de los principios emanados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;
8. relevamiento estadístico de los reclamos e inquietudes que supusieran brindar asesoramiento, orientación y atención ante situaciones de amenaza o violación de derechos de niños, niñas o adolescentes;
9. modalidades de resolución de conflictos alternativos a la intervención judicial implementadas y la evaluación de los resultados obtenidos; y
10. cantidad de niñas, niños y adolescentes asignados a cada equipo técnico y evaluación funcional que permita acreditar el adecuado funcionamiento de las oficinas o en su defecto la necesidad de incrementar los servicios para cubrir los presupuestos establecidos por la legislación vigente en razón de la demanda de asistencia registrada.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 37 -

Asunto N° 413/16

Artículo 1º.- Expresar su beneplácito y felicitar a Ronaldo Ariel REBELO FIGUEREDO, alumno del Colegio Provincial Comandante Luis Piedrabuena, por la medalla de bronce obtenida el 14 de octubre de 2016, correspondiente al tercer lugar en las “Olimpiadas de Geografía de la República Argentina”, realizadas en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 38 -

Asunto N° 432/16

Artículo 1º.- Su beneplácito a los representantes de la Provincia en los “Juegos Nacionales Evita 2016”, realizados en la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Felicitar a los jugadores y cuerpo técnico, por las medallas obtenidas en las siguientes disciplinas deportivas: lanzamiento de bala, 80 metros llanos, salto en largo, 100 metros llanos, 25 metros espalda, 25 metros libres, 25 metros pecho, practicados por personas con capacidades diferentes; como así también las logradas en gimnasia rítmica, gimnasia artística nivel 2, levantamiento olímpico, lucha libre, tiro, atletismo, fútbol femenino sub 14 y natación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 39 -

Asunto N° 446/16

Artículo 1º.- Su beneplácito por la beca obtenida por el Licenciado Juan Ignacio CAYUSO que le fue otorgada por el Perimeter Institute en Waterloo, Canadá para cursar un Máster en Física Teórica.

Artículo 2º.- Felicitar por tan importante logro al ser seleccionado entre quinientos participantes para alcanzar el objetivo, instarlo a seguir elevando su calidad profesional y hacer votos para que su especialización en la materia revierta a beneficio de toda la comunidad que necesita cada día más y mejores profesionales en las ciencias aplicadas.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 40 -

Asunto N° 459/16

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Congreso de la Nación Argentina, mantenga la vigencia de la Ley nacional 27.209, para preservar la exención establecida en el inciso d) del artículo 7º, Título III, de la Ley nacional 23.966 – TO en 1988 y sus modificaciones -, respecto de las transferencias de combustible para consumo en las provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malagüe de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º.- Comuníquese al Congreso de la Nación Argentina y a los poderes Ejecutivos y Legislativos de las provincias mencionadas.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 41 -

Asunto N° 460/16

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el 15 de diciembre del corriente año el período para dictaminar en las Comisiones Permanentes y Especiales de Asesoramiento Legislativo, conforme lo estipulado en el artículo 66, párrafo segundo, del Reglamento interno de la Cámara.

Artículo 2º.- Comunicar la presente al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial de la Provincia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 42 -

Asunto N° 441/16

Artículo 1º.- Expresar nuestro más enérgico repudio al cierre de la oficina de Anses, en la ciudad de Tolhuin.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 43 -

Asunto N° 463/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el “Programa Centros Pescar-Educando para el Trabajo” desarrollado por la Fundación Pescar Argentina.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 44 -

Asunto N° 464/16

Artículo 1º.- Expresar su beneplácito al cumplirse 33 años de la recuperación definitiva de la democracia en la Argentina y rendir homenaje a la asunción como Presidente de la Nación de Raúl Ricardo ALFONSÍN (10/12/1983).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 45.-

Asunto N° 465/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la inauguración de “La Cruz de la Misericordia” instalada en el cerro Jeujepen de la ciudad de Tolhuin, a desarrollarse el 8 de diciembre del corriente año hasta las 15 horas.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 46 -

Asunto N° 466/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las “I Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo Sancionador” organizado por la Comisión de Capacitación del Colegio Público de Abogados, a desarrollarse durante los días 1 y 2 de diciembre de 2016, en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 47 -

Asunto N° 467/16

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el “Taller Estado Rector del Puerto bajo los alcances del Código Polar”, organizado por la Prefectura Naval Argentina, a desarrollarse en el ciudad de Ushuaia desde el 12 al 16 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 48 -

Asunto N° 472/16

Artículo 1º.- Solicitar a la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) que, remita a esta Legislatura, en el plazo de diez (10) días corridos, a través del área que corresponda, un informe detallado acerca de los resultados del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias, establecido en la Ley provincial 1102, conteniendo como mínimo:

- a) cantidad de contribuyentes que se acogieron al mencionado Régimen;
- b) nombre o razón social de los contribuyentes que se acogieron al mismo;
- c) monto total adeudado por contribuyente a la fecha del acogimiento;
- d) monto total a pagar por contribuyente bajo el citado Régimen, con detalle del plan de pagos si lo hubiere;
- e) monto total de lo recaudado a la fecha por la Agencia, y estimado a recaudar bajo el mencionado Régimen; y
- f) toda otra información que resulte pertinente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 49 -

Asunto N° 473/16

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara, lo siguiente:

- a) copia autenticada del expediente mediante el cual se procedió a la contratación del profesional Eduardo MELINSKY; y
- b) toda información referida a los parámetros y premisas suministradas al señor Eduardo MELINSKY para la realización del estudio actuarial del sistema previsional de la Provincia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 50 -

Asunto N° 475/16

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Seguridad de la Nación y en concordancia con la declaración de Emergencia de la Seguridad Pública establecida por Decreto nacional 228/16, dote a las fuerzas de seguridad nacionales con asiento en nuestra provincia, de los recursos humanos, económicos y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para que éstos puedan llevar a cabo un efectivo y eficiente control en los puestos fronterizos terrestres, aéreos y portuarios.

Artículo 2º.- Solicitar a los diputados y senadores por la Provincia adhieran al presente requerimiento.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO II

-1-

Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Pablo Blanco

Asunto N° 412/16

Señor presidente:

La maratonista y maestra de nuestra provincia, la señora Daniela Claudia Badra, ha sido invitada para la Audiencia General que el Papa Francisco celebrará en la Plaza de San Pedro, en el Vaticano, durante la mañana del miércoles 23 de noviembre de 2016.

Que la docente hace algunos meses mantiene conversaciones con monseñor don Guillermo Karcher, a quien le ha narrado in extenso la tarea que viene desempeñando en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como así también su última gran experiencia de correr en las islas Malvinas.

La señora Badra corrió la Maratón Internacional de Buenos Aires (2013 y 2014), con tan solo meses de entrenamiento, y a los cinco meses de esa carrera, corrió la maratón en las Islas Malvinas (2014 y 2015).

Es un orgullo tener entre nuestros ciudadanos la presencia de la docente Badra quien corre como ella misma lo denomina "para realzar puentes de paz y solidaridad", y haber sido invitada por el Sumo Pontífice para una reunión en El Vaticano.

Por todo lo expuesto, desde el Estado provincial debemos alentar y realzar este tipo de calidad humana y compromiso social, y en virtud de ello es que solicito a mis pares acompañen el siguiente proyecto de declaración.

Firmante: Andrea Graciela Freites.

Asunto N° 433/16

Señor presidente:

El 19 de noviembre de cada año se conmemora el Día Mundial de la Prevención del Abuso Sexual Infantil, realizándose diversos eventos y actividades tendientes a prevenir y erradicar el abuso infantil.

En el marco de dicha conmemoración, en la ciudad de Río Grande, y desde el año 2012, se viene realizando por la Fundación Formar, la campaña denominada "Todos Contra el Abuso Infantil".

Dicha campaña importa un conjunto de actividades multidisciplinarias enfocadas en la promoción y conservación de la salud de los niños y niñas quienes constituyen el legado más preciado del planeta, procurando el más alto grado de su seguridad, integridad y bienestar en los diferentes ambientes que conformen su microuniverso.

Así, miles de familias son convocadas a una emblemática bicicleteada que va desde la plaza de Las Américas, hasta la plaza Almirante Brown, de la ciudad de Río Grande, que concluye con palabras alusivas de los organizadores y un abrazo simbólico a la plaza Almirante Brown, en donde los niños y jóvenes reciben golosinas y presentes.

El objetivo principal de tal evento, implica el involucramiento de los niños y jóvenes, en la concientización y prevención acerca del abuso infantil, así como el de los diferentes actores que se relacionen con el objetivo final de la campaña, sin anular la participación activa de los padres en el ámbito familiar y de toda la comunidad educativa.

En tal marco la campaña pretende ser una herramienta que permita el desarrollo de la asertividad de los niños y niñas, a fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de un abuso sexual, a partir de la concientización y prevención. Así diversos estudios han demostrado que el desarrollo de la capacidad de autodefensa es la mejor estrategia frente a este flagelo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece que es obligación de los Estados Partes proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso

físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Nuestra Constitución Provincial, en su artículo 18 expresa: "Los niños tienen el derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación que sufrieren. Tienen derecho a que el Estado provincial, mediante su accionar preventivo y subsidiario, les garantice sus derechos, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carencial, de ejercicio abusivo de autoridad familiar, o bajo cualquier otra forma de discriminación...".

En concordancia con ello, el artículo 19 de la misma norma establece que "los jóvenes tienen derecho a que el Estado provincial promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento y aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral, que desarrolle la conciencia nacional para la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas...".

Del texto expreso de la piedra angular de nuestra tierra, resulta prioritario, que se garantice el respeto y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho centrales en la vida familiar y de la comunidad.

Tal cruzada social, importa una medida de participación social en la prevención de un flagelo social, que afecta a cientos de niños; y que la Legislatura en el marco de sus facultades constitucionales debe acompañar y destacar fortaleciendo acciones desinteresadas de este estilo que redundan en el bien común y promueven valores y el bienestar familiar y que año a año son acompañadas masivamente por la sociedad riograndense.

Por lo todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Firmantes: Cristina Ester Boyadjian, Mónica Susana Urquiza, Damián Alberto Löffler y Pablo Gustavo Villegas.

Asunto N° 436/16

Señor presidente:

A través de la presente resolución quiero realzar la tarea noble que el doctor Alejandro Ciovini, pediatra de larga trayectoria en la ciudad de Río Grande, viene desempeñando desde hace más de tres años con la Fundación Alma, con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes (de 0 a 18 años) de distintas partes del país, como voluntario de dicha organización social, que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En particular, la Fundación Alma, creada hace más de 36 años, realiza viajes al norte argentino, realizando las tareas de voluntariado, juntamente con los profesionales, prestando atención médica y odontológica, así como la educación sanitaria y la entrega de medicamentos a comunidades con restringido acceso a la salud. Entre los voluntarios, también se suman las especialidades de médicos generalistas, radiólogos, trabajadores sociales, enfermeros, entre otros.

Cabe destacar que esta tarea que desempeñan los voluntarios, es de manera gratuita, siendo su primordial objetivo llegar a aquellos chicos que no cuentan con servicios permanentes de salud.

Tal como expresé al inicio, el doctor Ciovini, es parte activa de dicha fundación. Hace algunos meses, cuando me contacté con él para saludarlo y darle mi beneplácito reconocimiento a su accionar, me traslada la necesidad personal de realizar estas acciones en nuestra provincia, ya que Alma atiende en el norte argentino. Hecho que, luego de un gran esfuerzo compartido, entre el Ejecutivo provincial, el Ejecutivo municipal de Tolhuin y varios médicos voluntarios de distintas partes del país, como así también de la ciudad de Río Grande, que de manera desinteresada prestaron sus servicios, entre los días 21 al 26 de noviembre del corriente, han atendido a más de 900 chicos escolarizados y no escolarizados -que residen en el corazón de la isla.

Firmante: Andrea Graciela Freitas.

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés provincial a la Asociación Civil Aeroclub Tolhuin.

Dicha institución fue fundada un 9 de octubre de 1997, con los siguientes propósitos:

- a) estimular el progreso y desarrollo de la aviación en todas sus formas en la región;
- b) propender a la enseñanza aeronáutica como renglón educativo, de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Fomento y Habilitación de la Fuerza Aérea Argentina en lo que se refiere a la instrucción de alumnos pilotos, y del entrenamiento y perfeccionamiento de los pilotos ya formados;
- c) por las condiciones de la zona, apoyar a organismos de seguridad y sanitarios, como bomberos, policía, defensa civil y hospital local;
- d) realizar o participar en congresos, conferencias o exposiciones aeronáuticas;
- e) organizar o participar en festivales, vuelos de bautismo, concursos, excursiones o travesías aéreas, eventos sociales o deportivos;
- f) impulsar la actividad social de Tolhuin dentro del marco aeronáutico;
- g) fomentar la práctica y conocimiento del aeromodelismo;
- h) incentivar la práctica de todo tipo de deportes que complementen o mejoren las condiciones físicas indispensables para el vuelo;
- i) organizar cursos complementarios como primeros auxilios, avistaje y prevención de incendios forestales, evacuaciones aéreas, etcétera;
- j) la entidad organizará una biblioteca y sala de lectura para sus asociados;
- k) la Asociación podrá participar en la Federación Argentina de Aeroclubes.

Un grupo de vecinos reunidos para cuidar la pista del aeródromo dieron origen a la asociación. Se encargaban de llevar adelante dicha tarea, en virtud de que el espacio era utilizado para carreras clandestinas de autos, comunmente llamadas "picadas", hecho que perjudicaba la cinta asfáltica y cuyo deterioro ocasionaba inconvenientes en la actividad aeronáutica.

En el año 2009, la asociación participa de la firma de un convenio con el gobierno provincial oficializando al Aeroclub como entidad a cargo del aeródromo, que aún existía como LAD (lugar apto denunciado). Inmediatamente se iniciaron gestiones para la habilitación formal del aeródromo ante la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), que se hizo efectiva a partir del 24 de noviembre de 2009, con la sigla THN y frecuencia de radio 123.5 mhz. A partir de ese momento, el aeródromo comenzó recibir vuelos de la instrucción de aeroclubes de Río Grande y Ushuaia, y también de la escuela Brasich de Río Grande, estando autorizado el jefe del aeródromo a certificar horas de vuelos de alumnos pilotos. Paralelamente, la institución dio inicio a sus labores asistenciales mencionadas anteriormente hasta el día de la fecha.

En la actualidad, el aeroclub mantiene la pista del aeródromo operativa 100 por ciento libre de obstáculos y no contaminada, dada la importancia que reviste su ubicación para el control de incendios forestales, siendo la institución miembro del comité provincial de incendios forestales desde el año 2014.

En el año 2015, participó junto el Aeroclub de Río Grande en la organización del primer Encuentro Aeronáutico de Tolhuin, que núcleo alrededor de 5000 personas coincidiendo con el aniversario de la fundación de la localidad; en año 2016 y por el mismo motivo se ha desarrollado el Segundo Encuentro Aeronáutico de Tolhuin, con la intención de incorporarlo a la agenda de eventos de la localidad y la provincia, con la meta de organizarlo, de aquí en adelante, todos los años. Atento a los motivos expuestos y con el objeto de afianzar, reconocer y visibilizar las actividades que desarrolla Asociación Civil Aeroclub Tolhuin, es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de resolución.

Firmante: Claudio Daniel Harrington.

Asunto N° 452/16

Señor presidente:

"La Cueva - Las Intemperies" viene gestándose desde el año 2012, cuando participó en el concurso de cuentos cortos del Banco de Tierra del Fuego. Luego, fue adaptado a un formato de 42 minutos audiovisual para participar en el concurso de Telefilms 2012 del INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales) para su Plan de Fomento para la Producción de Contenidos para Televisión. En esa instancia, y para sumar apoyos, la Honorable Legislatura de la provincia declaró de interés el proyecto (adjuntamos dicha declaración).

"La Cueva - Las Intemperies" llegó a ser preseleccionado pero lamentablemente no pudimos acceder al premio final. Pese a ello, y poniendo nuestro mayor esfuerzo, dedicando gran parte de nuestro tiempo libre, sin bajar los brazos, seguimos creyendo en el potencial del guión, de la historia, pero sobre todo, en el potencial de la provincia para poder producir la película. Decidimos seguir trabajando durante los años 2013, 2014 y 2015, para poder adaptarlo a su actual versión: guión de largometraje. En el año 2015 nos presentamos al concurso Federal del INCAA, "Raymundo Gleyzer", donde competimos con otros cuatro proyectos de la región patagónica. Allí, nuestro proyecto fue evaluado, trabajado, mejorado, leído y releído en un taller intensivo a cargo de personalidades de amplia trayectoria a nivel nacional en el medio cómo Gabriel Medina, Natalia Smirnof, Juan Pablo Miller, Maximiliano Dubois, Jazmín Stuart y Salvador Roselli. Allí nuestro proyecto era demostró sus años de trabajo y dedicación y ganó el concurso, accediendo al premio que hace posible su producción.

Hoy: Hacer cine es un proceso hermoso, pero complejo, por lo que necesitamos el apoyo de todas las instituciones, empresas y personas de nuestra sociedad fueguina. Estamos en la búsqueda de recursos humanos, materiales y financieros que posibiliten la factibilidad de nuestro proyecto, que se encuentra actualmente en etapa de pre producción. Pero también necesitamos crear vínculos y apoyos que fortalezcan la película localmente.

El premio al desarrollo del proyecto "Raymundo Gleyzer" ayuda a realizadores independientes a poder mejorar el proyecto, pero a la vez, hace que los productores locales accedan a una línea de créditos y subsidios. Acceso que sería imposible, por los antecedentes necesarios que exige el INCAA, de no haber resultado ganadores. Estamos en el proceso de presentarnos al INCAA por dicho crédito-subsidio, pero también, sin perder el tiempo, ya estamos preproduciendo el film. Realizamos un casting intensivo en Ushuaia y Río Grande y estamos diseñando un autocasting para que los quedaron fuera puedan, enviar vía Youtube.

Estamos haciendo un scouting para relevar las mejores locaciones de la provincia, estamos evaluando a los mejores técnicos fueguinos para que se sumen al equipo técnico, y seguimos haciendo alianzas con diferentes organismos e instituciones de la provincia.

La Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Ushuaia, y a la vez, su par en Río Grande ya muestra interés por el proyecto. Aportaron los lugares para hacer los castings. También ya se encuentra en proceso la "Declaración de interés" por parte de los dos concejos de la ciudad. Además está ingresado por nota el pedido de "interés turístico cultural" en el Infuetur, y será cuestión de semanas para que sea declarado como tal. Porqué apoyar "La Cueva - Las Intemperies".

Objetivos: Si bien son varias las producciones nacionales e internacionales que han sido filmadas en Tierra del fuego, los realizadores locales no hemos tenido aun la posibilidad de poder narrar nuestras propias historias, con nuestros personajes, en nuestras locaciones. "La Cueva - Las Intemperies" es la oportunidad de hacer la primera película de ficción Fueguina con altos estándares de calidad estéticos, narrativos y técnicos. La primer película fueguina con apoyo oficial del INCAA. Invertir en este proyecto significa apoyar un emprendimiento regional que dará visibilidad a la provincia y su potencial como productora local de contenidos culturales.

Equipo técnico: Hace varios años que muchos jóvenes han llegado a engrosar el plantel de realizadores audiovisuales locales. Tanto jóvenes que se fueron a estudiar a las grandes ciudades, y que volvieron con ganas de producir desde acá, como aquellos que se están

formando actualmente en la carrera de medios de la UNTDF. Esta película será una gran oportunidad para ellos, para trabajar en un proyecto de alcance nacional. Actores: El potencial del actor fueguino es grande, por eso se harán búsquedas intensivas de actores y actrices en las tres ciudades. Se pretende generar una mixtura entre actores de primera línea, convocantes y taquilleros y nuevos talentos locales.

Locaciones: "La Cueva" será rodada íntegramente en Tierra del Fuego. Ushuaia, Almanza, Lago Escondido, la zona del ecotono y las estancias del norte serán algunos de los escenarios naturales del film. La belleza natural de nuestra tierra quedará plasmada en nuestra película, ayudando a difundir el potencial turístico que tiene la provincia. Generación de empleo y contratación de servicios locales: Uno de los objetivos del equipo de "La Cueva - Las Intemperies" es ayudar al desarrollo económico de la provincia haciendo lo que nos gusta. Al filmar en nuestra provincia contrataremos el equipo técnico aquí, al igual que los servicios requeridos para tener una buena preproducción, rodaje, y post producción. Necesitaremos traslados, catering, indumentaria, alquileres de objetos, drones, vestuario, luces, de automóviles, equipamiento, etc y todo esto será adquirido en la isla. Aunque es un presupuesto de lo más modesto, será gastado aquí, en Tierra del Fuego, donde se rodara íntegramente nuestra película. "La Cueva" cuenta con apoyo económico del Instituto Nacional de Cine (INCAA) y con el apoyo de la UNTDF. Llevar a cabo un emprendimiento cultural de esta envergadura necesita de la participación de diversos actores tanto privados como públicos para su realización, que tengan bien en claro la potencialidad de invertir en la industria.

Quiénes somos:

Director, productor y guionista: Guido De Paula fue D.F. de "El Etnógrafo" de Ulises Rosell "El Color que calló del Cielo", de Sergio Wolf e "Invasión" de Abner Behnaim, guionista, D.F y productor de "El Pueblo", de Nicolás Purdía y Pablo Rey. Participó en diferentes producciones locales e internacionales desde el año 2003, cuando termina sus estudios en Diseño de Imagen y Sonido (UBA). Radicado en Ushuaia, Tierra del Fuego hace cinco años, "Médicos del Fin del Mundo", "Sur del Sur. Historias de Tierra del Fuego" y "La Cárcel del Fin del Mundo" son algunos de los títulos de los que fue parte en la isla. Actualmente participa como director y D.F en UNTDF Medios de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, llevando a cabo productos para el cine, la tv e internet. "La Cueva" será su primer largometraje de ficción como director y guionista.

Productora ejecutiva: Andrea Maradona, estudió medios audiovisuales en la Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión, especializándose en producción. Ha trabajado como Jefe de Producción en Ojo Con Clack Productora de contenidos audiovisuales, Tucumán y ha sido Productora Ejecutiva en Vendetta Producciones. Actualmente se desempeña como productora en Waia Films Ushuaia. También cumple funciones de coordinación y administración de proyectos audiovisuales para UNTDF Medios de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego. "La Cueva" será su primer largometraje de ficción como productora local.

Director y guionista: Andrés Riva realizó las animaciones del film "Infancia Clandestina" de Benjamín Ávila, la "Libreta de Menguele" del film WAKOLDA de Lucía Puenzo, la apertura del programa infantil VEO-VEO (emitido por Paka-Paka) y la campaña de concientización sobre la trata de personas de la (OIM). También codirigió el cortometraje ganador de numerosos premios y menciones nacionales e internacionales Lucía y las cosas, un film en nueve cuadros. Estudió Diseño de Imagen y Sonido (UBA) y trabajó en diversas productoras en rubros como cámara en videoclips, publicidad e institucionales, montajista y director de arte de publicidad, realizador de *storyboards* y *concept art* para largometrajes y series nacionales e internacionales.

Dirigió publicidad junto a Nicolás Puenzo para Puenzo Hermanos. También fue cámara y DF de la segunda unidad de "La Tigra Chaco", de Federico Godfrid.

"La Cueva" será su primer largometraje de ficción como director y guionista.

Firmante: Ricardo Andrés Romano.

Asunto N° 453/16

Señor presidente:

Esta capacitación busca brindar a miembros de nuestra comunidad, una formación básica en el ámbito de la salud, puntualizando la prevención y la promoción de la salud comunitaria, como así también encauzar y preponderar valores tales como la solidaridad, la inclusión y la equidad.

Los promotores de salud como nexo con la comunidad procuramos tener un conocimiento real de las necesidades, y la motivación para la participación activa del grupo familiar y el equipo de salud.

Este proyecto pretende contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el auto cuidado y los principios básicos de prevención y promoción de la salud, considerando a la comunidad como protagonista en la búsqueda permanente de soluciones para sus propios problemas.

Nuestro objetivo es que el programa sea la herramienta que nivele el mínimo de saberes y destrezas necesarias, para desempeñar con idoneidad la función de promotor de la salud, orientando su trabajo para lograr una atención integral de la familia, preservando el respeto a la diversidad, colaborando con la labor del gobierno, médicos, hospitales, CAPS, etcétera.

Rol del promotor de la salud: Los promotores, son personas claves para la estrategia de la salud comunitaria. Ellos establecen un puente entre la comunidad y el sector salud, e instituciones relevantes en el diario vivir, como brazo operativo del "Estado" actuante. Hacen visible el contexto social y grupal que genera la salud y la enfermedad, como así también las necesidades sociales derivadas de problemáticas no asistidas en su debido momento por falta de detección temprana.

Funciones de los promotores territoriales de salud:

- 1- Facilitar el acceso de la comunidad al sistema de salud.
- 2- Comprender las creencias, tradiciones y prácticas comunitarias y promover las estrategias de salud necesarias.
- 3- Facilitar el diálogo entre los habitantes de la comunidad y los agentes sanitarios, centros de salud, hospital, gobierno, etcétera.
- 4- Fomentar y difundir en su comunidad pautas y estrategias para la prevención de la salud.
- 5- Elaborar un diagnóstico de su territorio referido a problemas de salud en la familia y la comunidad y planifiquen estrategias para solucionarlas.
- 6- Favorecer la comprensión y el seguimiento de las recomendaciones de los profesionales de la salud.
- 7- Hacer el seguimiento familiar en cuanto a las pautas de calidad de vida.
- 8- Realzar habilidades y destrezas en cuestión de prácticas de cuidado de la familia y el entorno.
- 9- Generar iniciativas para la organización de eventos que involucren a la comunidad como protagonistas.
- 10- Que generen participación y trabajo en equipo.

Modalidad: En carácter de curso de formación presencial, contando con una parte teórica de 204 horas reloj y una parte de práctica territorial de 120 horas reloj, dictándose en tres clases semanales de tres horas reloj.

Tiempo de ejecución: Dando comienzo el 14 de marzo de 2016 hasta el 9 de setiembre la parte teórica y desde el 12 de setiembre hasta 16 de diciembre la parte práctica, respetando el receso invernal. Quedando de esta forma en 68 clases teóricas y 40 clases prácticas en territorio.

Certificación: Acreditación de certificado municipal, como "promotores de salud territoriales".

Ubicación geográfica: Tekenika 487, aula de la Oficina de Empleo Municipal y Biblioteca Popular Sarmiento.

Equipo docente: El equipo de profesionales seleccionado para desempeñar la tarea de capacitar a los aspirantes a promotores territoriales de salud, están debidamente acreditados para dicha labor, siendo los mismos profesionales de la salud, técnicos, licenciados, ingenieros, y expertos en su campo de trabajo. Los cuales están nombrados más adelante al pie de cada módulo del que serán responsables.

Requisitos: Secundario completo al momento de la inscripción. DNI original y fotocopia. Foto carnet x 2 actualizada. Certificado de vacunas completo. Asistencia de un 80% como mínimo.

Aprobación formativa con un 60% en trabajos teóricos y el 70% en las prácticas territoriales.

Programas: Módulo 1: responsables: Dr. Jorge Fariña, Dr. Gabriel Castro, Bioq. Calos López.

- 1- Salud pública - definición y proceso salud enfermedad.
- 2- Conceptos y acciones de la salud pública.
- 3- Determinantes sociales.
- 4- Promoción y protección / niveles de prevención.
- 5- Políticas públicas, formulación, agenda sistemática, agenda política.
- 6- Políticas sanitarias, rol del estado en la salud.
- 7- Sistemas de salud, conceptos, modelos.
- 8- Sistema de salud argentino y subsistemas.
- 9- Película SICKO y debate.
- 10-Declaración de Alma Ata.
- 11-Plan federal de salud-APS como estrategia.
- 12-Sistemas locales de salud- descentralización- regionalización.
- 13-Instituciones y servicios de salud.

Módulo 2: responsables: Tec. Agente sanit. Claudia Bustamante, Dr. Nicolás Tula.

- 1- Promoción y evaluación de APS.
- 2- Postulados para tener en cuenta en las prácticas territoriales.
- 3- Metodología de trabajo del agente sanitario.
- 4- Rondas, técnicas de trabajo, cartografía, características poblacionales.
- 5- Análisis de formularios APS.
- 6- Registro y análisis de visitas domiciliarias.
- 7- Ref. de familia, líderes grupales.

Módulo 3: responsables: Bioq. Gastón Babio, Bioq. Adriana Basombrio.

- 1- Epidemiología- definición y usos.
- 2- Medición de salud y enfermedad- tasa, razón y proporción- prevalencia e incidencia.
- 3- Principales indicadores de salud- interpretación.
- 4- Concepto de riesgo- riesgo absoluto- riesgo relativo.
- 5- Tipos de estudios epidemiológicos.
- 6- Estudios descriptivos- caso-control-cohorte.
- 7- Estudios experimentales.
- 8- Error, sesgo y fenómenos de confusión.
- 9- Bioestadísticas: variables, conceptos y clasificación.
- 10-Medición de las variables.
- 11-Fuentes de datos.
- 12-Encuestas en salud.
- 13-Presentación de datos: tabla de frecuencia, principales tipos de gráficos.
- 14-Medidas de resumen, de frecuencia y tendencia central.
- 15-Trabajo práctico evaluativo.

Módulo 4: responsables: Prof. Marcelo Maciel, Aux. Enf. Laura Parra, Ing. Alejandra Portatadino.

- 1- Desarrollo local y planificación estratégica- concepto y definición.
- 2- Reconocimiento cartográfico y geográfico.
- 3- Características de la ciudad de Ushuaia.
- 4- Características demográficas, Ambiente Socio-Cultural.
- 5- Formas de orientación en el terreno.
- 6- Nivel de atención, áreas problemáticas.

7- Trabajo practico "formulación de proyecto de saneamiento barrial".

Módulo 5: responsables: Prof. Emanuel Binetti, Tec. Comunicación Rosana Blotti, Magister en políticas de educación Antonio Ciccioni.

- 1- Abordaje a la comunicación.
- 2- Medios de comunicación.
- 3- Recolección de datos importantes.
- 4- Lenguaje de seña y otras formas de comunicación no verbal.
- 5- La tecnología y la comunicación.

Módulo 6: responsables: Bioq. Manuel Boutureira, Tec. Agente sanit. Angélica Vilte.

- 1- Salud y educación sexual.
- 2- Método de planificación familiar.
- 3- Concepción y anticoncepción.
- 4- Marco legal.
- 5- Control prenatal y de embarazo.
- 6- Psicoprofilaxis- parto- puerperio- lactancia.
- 7- Nutrición durante el embarazo.
- 8- Alimentación- control- evaluación de crecimiento del niño de 0 a 24 meses.
- 9- Vacunas.

Módulo 7: responsables: Dr. Lucas Corradi, Dr. Gabriel Torterolo, Odontólogos Gustavo Gómez y Betina Mariaca, Lic. Psicología Silvia Moldes.

- 1- La salud y el desarrollo: salud del niño/a de 2 a 6 años.
- 2- La salud, control y desarrollo de 6 a 12 años- período escolar primario.
- 3- La salud, control y desarrollo en la adolescencia de 12 a 30 años.
- 4- La salud, control y enfermedades prevalentes del adulto y del adulto mayor.
- 5- Detección de problemáticas sociales referidas a la edad.
- 6- Detección de problemática de la salud propia de la edad.
- 7- Nutrición.
- 8- Salud bucodental.
- 9- Detección de enfermedades endémicas.

Módulo 8: responsable: Aux. Enf. Laura Parra.

- 1- Discapacidad, definición.
- 2- Tipos de discapacidad.
- 3- Identificación de entorno saludable- problemático.
- 4- Formación de base de datos: encuesta, recolección de datos útiles, vinculación con entidades pertinente.
- 5- Marco legal.

Módulo 9: responsables: Med. Vet. Juan Petrina, Ing. Alejandra Portatadino, Aux. Enf. Laura Parra.

- 1- Educación para la salud:
- 2- Medio ambiente: saneamiento territorial y domiciliario, recolección y clasificación de residuos, desmalezamiento, parques y jardines, eliminación y procesamiento de excretas, agua potable, recursos de potabilización.
- 3- Hábitos saludables: hábitos y costumbres, actividades físicas y recreativas, agendas de actividades, regulación del sueño, régimen de nutrición adecuada, manipulación de alimentos, educación formal, higiene.
- 4- Zoonosis: control de plagas, tenencia responsable de mascotas.

Módulo 10: responsables: Dr. Sergio Muñoz, Ing. Alejandra Portatadino.

- 1- Vulnerabilidad social y derechos humanos- definiciones.
- 2- Generalidades legales, leyes principales.
- 3- Discriminación: étnica- discapacidades-religiosas, etcétera.
- 4- Género: matrimonio igualitario-violencia-cambio de sexo, etcétera.
- 5- Instituciones: ONG-civiles-religiosas-gubernamentales, etcétera.
- 6- Salud: aborto-VIH-salud mental-obesidad- discapacidad- diabetes, etcétera.
- 7- Educación: públicas y privadas, etcétera.

- 8- Sustancias de consumo peligroso: alcoholismo- drogas-tabaco-etcétera.
 - 9- Habitat: vivienda digna- edificación acorde y reglamentada-etc.
 - 10-Identidad: al reconocimiento de las personas- DNI- patria potestad- etcétera.
- Módulo 11: responsables: Dr. Maximiliano González, Lic. en Psicología Sabrina Marcucci, Lic. en Psicología Silvia Moldes.
- 1- Salud mental y psicología social: definiciones.
 - 2- Técnicas de abordaje y contención.
 - 3- Técnicas de abordaje a problemáticas de adicciones.
 - 4- Diferenciación entre patologías mentales y discapacidades mentales.
 - 5- Identificación de patologías principales.
 - 6- Identificación de problemáticas cognitivas.
 - 7- Estructura familiar.
 - 8- Desarrollo, ubicación y diferenciación del entorno.
 - 9- Identificación con los pares, reconocimiento propio y del otro como sujeto.
- Módulo 12: responsables: Aux. Enf. Laura Parra, Sra. Vesica Caray, Bomberos Zona Norte.
- 1- Primeros auxilios: botiquín-elementos y uso.
 - 2- Prevención de accidentes domésticos.
 - 3- Acciones primarias de salud NO invasiva.
 - 4- Introducción a catástrofes y desastres: definición.
 - 5- Prevención- almacenamiento responsable de alimentos y medicamentos.
 - 6- Atenciones primarias- resguardo y seguridad.
 - 7- RCP
 - 8- Identificación y comunicación con los servicios de emergencia.
 - 9- Puntos de encuentro.
 - 10-Supervivencia básica.
- Firmante: Ricardo Andrés Romano.

Asunto N° 454/16

Señor presidente:

"PROYECTO UMBRAL. Resignificar el pasado para conquistar el futuro", es una investigación con forma de libro que convoca a bajar los muros culturales que impiden asumir la personalidad social completa de nuestra patria, para que rescatando las vigencias y herencias que la nutren nos demos a la tarea de conquistar el futuro. De allí su nombre, umbral de lo vivido y de lo por vivir.

El antiproyecto, séptimo de los proyectos que Argentina ha vivido, es la negación de todos los proyectos anteriores, el de la Justicia Social fue su blanco inmediato; el del 80 en tanto desmantelo el Estado y las instituciones por ese proyecto creadas: el independentista, porque abdica de la soberanía y asume la sumisión económica, política y cultural; el hispano colonial por el pasaje al orbe anglosajón en cultura, idioma, derecho, religión (sectas); el jesuítico, sustituyendo el "realismo" por el posibilismo; el de los habitantes de la tierra, dando lugar a la depredación ecológica.

Este antiproyecto se prepara, instala y se concreta mediante la usurpación del poder autodenominándose "Proceso de Reorganización Nacional", cuando en realidad vino a desorganizar para someter. El enemigo último de este antiproyecto es el trabajo, lo diametralmente opuesto a la especulación que es lo que viene a imponer. Proceso de destrucción del trabajo que articula en dos momentos, el "militar" y el "democrático".

El objetivo del antiproyecto fue la entrega incondicional de la Argentina al orden financiero internacional, lo que transita varias etapas, la de "la patria financiera" de Martínez de Hoz, la de la "patria contratista" durante la presidencia de Raúl Alfonsín y la de la "patria privatizadora" durante la presidencia de Carlos Menem y hasta el saqueo desembozado perpetrado durante el gobierno de la Alianza.

El sujeto social desaparecido en esta etapa será el trabajo y el trabajador, en tanto el sujeto social emergente es el consumidor.

Esta obra nos alerta acerca de que la entropía es, en un ser vivo o en un sistema, la tendencia a la desorganización, al deterioro, a la descomposición. Esta desorganización es la que se propone el antiproyecto, el que para lograr sus fines -afirma- necesita que la democracia achique el estado a su mínima expresión, a un estado residual. La desorganización extrema es la muerte para el ser vivo, y la disolución para el cuerpo social, para la Nación.

Lo que puede parecer retórico estuvo a punto de concretarse, denuncia Armando Poratti en uno de los capítulos, cuando en medio de la crisis de 2001/2002, los organismos financieros internacionales gobernaron directamente el país, proponiendo la dolarización de la economía, sustituir la banca local por banca off-shore la regionalización, comenzando por la secesión de la Patagonia, suprimiendo provincias para reunirías de acuerdo a la viabilidad del mercado y a geopolíticas sospechosas, en el medio de rumores del canje de deuda por territorio, derechos sobre la Antártida e instalación de bases estadounidenses.

Esta obra cuya declaración de interés filosófico, político e histórico propiciamos agrega como aporte virtuoso que es producto de ía articulación de una dinámica grupal, de investigadores de gran nivel, coordinados por Víctor Santa María (SUTERH) y Horacio Ghilini (SADOP), bajo lo dirección Académica de José Luis Di Lorenzo y Daniel Di Bartolo, y constituye un aporte a la modelización pendiente la que nos propone asumamos.

Por todo lo anteriormente expresado solicito la aprobación del presente proyecto.

Firmante: bloque Frente para la Victoria – Partido Justicialista.

Asunto N° 447/16

Señor presidente:

El objetivo de la Ley 521 procura la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Para la Legislatura de Tierra del Fuego constituye un imperativo conocer el estado de situación de los institutos creados por la Ley 521.

Para cumplir con dichos extremos, entendemos que constituye un deber prioritario que el Poder Ejecutivo remita la información, que por esta vía se solicita de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, a efectos de poder determinar el efectivo cumplimiento de la norma que garantiza el íntegro resguardo de los derechos de los sujetos más vulnerables de nuestra sociedad.

En razón de lo brevemente expuesto, hago extensivo a mis pares formal requerimiento para que acompañen el presente pedido de informe.

Firmantes: Liliana Martínez Allende y Pablo Daniel Blanco.

Asunto N° 413/16

Señor presidente:

El pasado mes de octubre del corriente, hemos tenido el orgullo de conocer las resultas de las Olimpiadas de Geografía de la República Argentina, organizadas por la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), de la provincia de Santa Fe, en la cual nuestra provincia estuvo representada por el estudiante Ronaldo Rebelo, quien es alumno del Colegio Provincial Comandante Luis Piedrabuena, de la ciudad de Río Grande.

El encuentro nacional finalizó el 14 de octubre pasado, congregando a más de 200 estudiantes secundarios de la República Argentina. Entre los objetivos del encuentro se realzan los de brindar, a los jóvenes, espacios y medios para una formación de equidad y calidad educativa, promover la articulación entre la escuela y la universidad a través de espacios e instrumentos, posibilitando a los docentes la actualización conceptual metodológica y bibliográfica promoviendo el trabajo interdisciplinario, ello de conformidad a las manifestaciones de sus representantes y organizadores.

El joven fueguino obtuvo 83 puntos sirviéndole, finalmente, obtener la coronación con

una medalla de bronce.

Que el orgullo de la familia, de la institución educativa y del propio alumno deben ser realizados y destacados desde esta Legislatura, dándonos esperanzas que la educación fueguina estará cada vez más presente entre las primeras del país, en todas las áreas y disciplinas, ya que la educación es uno de los pilares fundamentales de este gobierno, y por lo que se viene trabajando y se trabajará día a día para su fortalecimiento.

Por todo lo expuesto, desde el Estado provincial debemos promover este tipos de acciones en nuestra juventud, y en virtud de ello es que solicito a mis pares acompañen la siguiente resolución.

Firmante: Andrea Graciela Freites.

Asunto N° 432/13

Señor presidente:

Por medio de la presente, es de mi mayor interés propinar el reconocimiento a todos los jóvenes deportistas representantes de nuestra provincia en los Juegos Nacionales Evita 2016, destacando los objetivos alcanzados, en distintas disciplinas como:

- Lanzamiento de Bala: Medalla de Oro para Diana Franco, Antonela Limachi, Luis Benítez, Candela Molla, Yesica Pruyas; Medalla de Plata para Nazareno Oliva, Giuliana Turnaturi, Carlos Ludueña y Noelia Cárdenas;
- 80 Metros Llanos: Medalla de Oro para Mauricio Girardi, Nazareno Oliva; Medallas de Plata para Candela Molla; Medalla de Bronce para Yesica Pruyas y Noelia Cárdenas;
- Salto en Largo: Medalla de Oro para Cárcamo Ricardo; Medalla de Plata para Lucas Castro y Katerina Schley;
- 100 Metros Llanos: Medalla de Oro para Cárcamo Ricardo, Barrios Ulises, Carlos Ludeña;
- 25 Metros Espalda: Medalla de Oro Ricardo Cárcamo y Lima Nicolás; 25 metros libres: Medalla de Oro para Nicolás Lima; Medalla de Plata para Jeremías Salgado y Medalla de Bronce para Diana Franco;
- 25 Metros Pecho: Medallas de Oro para Jeniffer Galván, Nazareno Oliva.

Todas ellas practicadas por personas con discapacidad; cuyos entrenadores son: José Luis Alonso, Fernanda Galliard, Juan Cruz Tissera, Diego Rosales, Gisela Rodríguez, María Ángeles Rojas, Andrés Sbert, Victoria Cuozzo, Patricio Alonso; como así también se lograron medallas en:

- Gimnasia Rítmica: Medallas de Oro para Agustina Orona, Felicitas Medina Diarte, Giuliana Cruells, Lola Díaz, María Azul Zurita Chodil, y su entrenadora Mariana Medina.
- Gimnasia Artística Nivel 2: Medalla de Plata para Rebeca Rizzo, Valentina Hernández, Martina Ferreira Acosta, y su entrenadores Soledad Mionnet, Araceli Alcaraz, Pablo Angulo;
- Levantamiento Olímpico: Medalla de Plata para Nicolás Rivero; Medalla de Bronce para el equipo integrado por Nicolás Canuman, Nicolás Rivero, Federico Quiroga, Alejandro Gálvez, Gabriel Bejarano, y sus entrenadores, Gabriel Coto y Ramiro Sutil;
- Lucha Libre: Medalla de Plata para Priscila Orue y Medalla de Bronce para Lautaro Grondona, en lucha grecorromana, sus entrenadores, Sergio Sandoval e Ismael Medina;
- Tiro: Medalla de Bronce para Guadalupe Sajer; entrenadora, Adriana Dávila.
- Atletismo: Medalla de Oro en salto en largo para Felipe Isoba; entrenador, Lucas Doffo;
- Fútbol Femenino Sub 14: Medalla de Plata para Macarena Espinoza, Agustín González, Micaela Aravena, Martina Vargas, Karen Meneses, Agustina Caimapo, Brisa García, Daiana Maicheo, Yamel Pereyra, Nicole Agüero, entrenadoras: Silvina Luchini y Anahí Vigil;
- Natación: Lían Gianela, Medalla de Oro en 50 metros libres y en posta mixta combinada; Medalla de Plata en 100 metros libres y Medalla de Bronce en posta libre femenina; Behrens Yara, Medalla de Oro en posta mixta combinada, Medalla de Plata

en 50 metros espalda y Medalla de Bronce en posta libre femenina; Federico White, Medalla de Oro en posta mixta combinada, Medalla de Plata en 200 metros libres y Medalla de Bronce en 100 metros pecho; Picatto Francisco, Medalla de Oro en 200 metros combinados, en 50 metros mariposa, en 100 metros mariposa y en posta libre combinada; Gonzales Valentina, Medalla de Bronce en posta libre femenina; Oyarzo Mía, Medalla de Bronce en posta libre femenina; entrenadores: Quintana Cristian y Mansilla Emanuel;

Alcanzando todos ellos un total de 31 medallas de oro, 25 medallas de plata y 14 de bronce.

Los Juegos Evita fueron creados por Eva Perón y el ministro de Salud Ramón Carrillo, en 1948, como una herramienta de inclusión y promoción social, en donde por primera vez, niñas y niños de todo el país acceden al deporte social y a la salud, a través de revisiones médicas. Es de destacar que, a pesar del paso del tiempo dichos objetivos siguen en pie, gracias al deporte, logrando la inclusión de jóvenes de todo el país, inculcando, el compañerismo, la dedicación, el esfuerzo, honestidad y la pasión por el deporte, pero sobre todo el compromiso con la provincia que se representa y con la práctica deportiva.

Fue en esta oportunidad donde nuestros jóvenes se hicieron notar, siendo la primera vez en la historia que la provincia de Tierra del Fuego consigue subir al podio en disciplinas como atletismo, destacando el alto rendimiento deportivo, resaltando que dicha disciplina es de muy complejo entrenamiento dado las condiciones climáticas de la provincia.

Es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento al siguiente proyecto de declaración.

Firmante: Claudio Daniel Harrington.

Asunto N° 446/16

Fundamentos

Señor presidente: Un joven fueguino ha sido seleccionado luego de competir con 500 postulantes de todo el mundo para formar parte de un selecto grupo de 30 científicos del cual se elegirían becarios para cursar un master en física teórica en el Perimeter Institute de Canadá.

Resultó ganador de una de las becas asignadas para el programa de ese prestigioso instituto, el licenciado en física Juan Ignacio Cayuso.

La trayectoria universitaria y la trascendencia del lauro alcanzado, máxime tratándose de un profesional tan joven, demuestra -como así él mismo lo ha expresado- que el talento se aprecia independientemente de la nacionalidad, confesión religiosa o participación política.

En honor a la brevedad y teniendo en cuenta la información solicitamos a nuestros pares acompañar la siguiente declaración.

Firmantes: Liliana Martínez Allende y Pablo Daniel Blanco.

Asunto N° 463/16

Señor presidente:

La Fundación Pescar Argentina es una organización de la sociedad civil sin fines de lucro cuyo objetivo principal es promover y ejecutar acciones orientadas al fortalecimiento del vínculo entre educación, juventud y empleo.

Esta organización no gubernamental ha creado e impulsa el Programa "Centros Pescar-Educando para el Trabajo", consistente en la implementación de centros educativos que brindan formación personal y laboral a jóvenes de escasos recursos y oportunidades.

Este programa busca fomentar el desarrollo integral de los jóvenes estimulándolos a adoptar nuevos hábitos, actitudes de convivencia y de ciudadanía. Según consta en los objetivos institucionales del programa, los Centros funcionan dentro de las empresas a través del modelo de franquicia social, constituyendo la Red Pescar que, en la actualidad, posee alcance nacional llegando a 7 provincias. La acción que lleva adelante esta institución merece

el reconocimiento y el apoyo de nuestra provincia, a través de su Legislatura, ya que su acción se inscribe en el sentido de fomentar la cultura del trabajo entre los jóvenes impulsando la Responsabilidad Social Empresaria. Esta doble visión, este objetivo dual, redundan sin duda alguna en un beneficio directo para la comunidad en un todo de acuerdo con lo estipulado por los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, que fueron adoptados y aprobados por unanimidad por el concierto de países que integran las Naciones Unidas en septiembre del año pasado.

La Fundación Pescar forja alianzas que potencian las fortalezas de cada una de las organizaciones con las que emprende acciones conjuntas concretas a la comunidad donde se desenvuelve. Tierra del Fuego necesita del compromiso de ONG como la Fundación Pescar y el desarrollo de programas como el que aquí destacamos no sólo para ayudar a formar a los jóvenes que buscan su primer empleo sino, también, a las empresas fueguinas que pueden aprovechar este recurso para fortalecer su vínculo con la comunidad a la que pertenecen.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares que acompañen esta iniciativa con su voto favorable.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Liliana Martínez Allende y Oscar Hugo Rubinos.

Asunto N° 464/16

Señor presidente:

El 10 de diciembre de 1983 el pueblo argentino eligió como presidente de la República a Raúl Ricardo Alfonsín. Su victoria, impensada para muchos, significó el reencuentro definitivo con la democracia y el fin de la época más sanguinaria y oscura que recuerde nuestro país. Su mérito fue el de todos los argentinos y no exclusivamente del de quienes lo votaron. Su virtud fue la de interpretar positiva y efectivamente la demanda de reencontrarnos con el Estado de Derecho, reconstruir las bases republicanas, descorrer el velo de la historia reciente y abrazarnos a la vida y la paz.

Fue el primer candidato radical que le ganó una elección presidencial al partido justicialista alcanzando, en aquella inolvidable jornada, el 51,7% de los votos. Ni bien asumió, mandó a juzgar a los responsables del terrorismo de estado y dio impulso a la CONADEP (Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas). El artículo 1, del Decreto 158 firmado por Alfonsín y refrendado por los ministros Antonio A. Tróccoli, Raúl Borrás, Carlos Alconada Aramburu, Dante Caputo, Roque Carranza, Antonio Mucci, Bernardo Grinspun y Aldo Neri disponía lo siguiente: "Sométase a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos juntas militares subsiguientes, Teniente General Jorge R. Videla, Brigadier General Orlando R. Agosti, Almirante Emilio A. Massera, Teniente General Roberto E. Viola, Brigadier General Ornar D. R. Graffigna, Almirante Armando J. Lambruschini, Teniente General Leopoldo F. Galtieri, Brigadier General Basilio Lami Dozo y Almirante Jorge I. Anaya". Así fue como, en el marco de la Ley, el gobierno de Raúl Alfonsín llevó adelante un proceso de juicio y verdad inédito en el mundo.

Don Raúl hizo que el cargo de "Comandante en Jefe", hasta entonces ocupado por un militar, correspondiera al presidente de la Nación para que quede en claro que la máxima jerarquía del ejército sería siempre ejercida por un civil. Alfonsín intentó reordenar a los sindicatos con el objetivo de democratizar las instituciones gremiales hasta entonces peronistas e impulsó la denominada Ley de Democratización Sindical que, lamentablemente, no prosperó debido a la fuerte resistencia corporativa del sindicalismo que, durante su gestión, le plantó cara con 13 paros generales.

Alfonsín también dictó, en 1986, la ley de divorcio, que generó gran revuelo en agrupaciones religiosas y sectores conservadores. Implementó el PAN (Plan Alimentario Nacional), con la intención de combatir el hambre y la pobreza. y llevó una política internacional firme, soberana y equilibrada.

El día de su asunción una multitud se reunió salió a las calles para festejar el reencuentro con la democracia. Una tarea que el pueblo argentino y él comenzaron; un desafío que continúa. Hoy, a 33 años de aquella fecha, los argentinos valoramos su actuación y

recordamos la importancia que siempre debe tener el respeto a la Constitución Nacional, a la división de poderes, a los Derechos Humanos y a la austeridad en la gestión pública.

Alfonsín nos enseñó que el gobierno debe estar al servicio del pueblo y jamás de los intereses mezquinos, corporativos o facciosos.

Enfrentó tres asonadas, intentaron derribarlo y algo tuvo que ceder para preservar el bien superior que constituye la democracia misma y la paz de los argentinos. Los grupos económicos de alto poder concentrado le dieron la espalda y, sumado a errores -que los tuvo- y a un clima de enrarecimiento social fogoneado por la principal oposición aliada al sindicalismo, el Plan Austral que había lanzado fue sepultado por la inflación. Su sucesor pidió el adelantamiento de la entrega del poder y Alfonsín accedió para preservar la paz social y asegurar fortaleza inicial al futuro presidente. Así actúan los grandes: sin aferrarse al poder y sopesando qué era lo más importante para la patria.

Hoy su figura y su obra continúan siendo inspiradoras. En tiempos donde debe prevalecer la firmeza, la racionalidad, la comprensión de que a veces es necesario adaptarse y cambiar sin resignar ideales profundos, la figura de Don Raúl se agiganta. Por suerte, los argentinos lo hemos comprendido y celebramos aquel 10 de diciembre como la fecha en que nos reencontramos con la institucionalidad.

Por estas razones, queremos brindarle su merecido homenaje y nuestros pares su voto afirmativo para la aprobación de este proyecto.

Firmantes: Pablo Daniel Blanco, Liliana Martínez Allende y Oscar Hugo Rubinos.

Asunto N° 465/16

Señor presidente:

Pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de resolución que tiene por finalidad la declaración de interés provincial de la inauguración de la "La Cruz de la Misericordia", instalada en el cerro Jeujepen, de la ciudad de Tolhuin, que se llevará adelante el día 8 de diciembre del corriente año.

Dicha iniciativa fue solicitada por el párroco Luis Ascona, a cargo de la Parroquia Sagrada Familia de Tolhuin, y la Comunidad Católica de Tolhuin; quienes allá por el año 2012 se propusieron erigir una cruz en el cerro Jeujepen, teniendo como única meta la espiritualidad de todos los habitantes del lugar.

Durante el año 2012 el Papa Benedicto XVI convocó un Año de la Fe en toda la Iglesia. Fue en ese momento que un grupo de fieles de la Comunidad Católica de Tolhuin (Parroquia: "Sagrada Familia") sugirieron colocar una gran cruz en el cerro Jeujepen, para ser vista desde todo el pueblo y por los que pasen por la ruta Nacional N° 3.

Así fue que en los años 2013 y 2014 se iniciaron los trámites correspondientes antes las autoridades locales, provinciales y la Comunidad de los Pueblos Originarios propietaria de las tierras, con el objetivo de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes para su construcción.

Durante este año, el Papa Francisco convocó a toda la Iglesia al Año Santo de la Misericordia, fue entonces cuando se retomó el proyecto iniciado en el Año de la Fe.

Cada fin de semana se fue transportando a la cumbre del cerro los materiales necesarios hasta quedar instalada la cruz, para ser inaugurada el día 8 de diciembre, a las 15 horas, que es el día de la Gran Hora de la Misericordia de Dios con la Humanidad, encontrándonos en la actualidad en la espera final de colocar la iluminación.

Se destacan dos papas, Benedicto y Francisco; dos años especiales, el de la Fe y el de la Misericordia; pero sobre todo la continuidad de la única y eterna Iglesia de Jesús, en el tiempo. La cruz será llamada: "La Cruz de la Misericordia".

Por lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de resolución, declarando de interés provincial la inauguración de "La Cruz de la Misericordia", instalada en el cerro Jeujepen de la ciudad de Tolhuin, a desarrollarse el día 8 de diciembre del corriente año, a las 15 horas.

Firmante: Myriam Noemí Martínez.

Asunto N° 466/16

Señor Presidente:

Los días 1 y 2 de diciembre del corriente año se desarrollarán en nuestra ciudad las I Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo Sancionador, organizadas por la Comisión de Capacitación del Colegio Público de Abogados de Ushuaia.

Las mismas contarán con exposiciones de abogados profesores de Buenos Aires, la participación de profesionales extranjeros, provenientes de Perú, Costa Rica y Suiza, como así también de abogados locales, todos con amplia trayectoria y experiencia en el tema a exponer.

El programa consiste en:

- Derecho Administrativo Sancionador. Potestades Sancionadoras.
- Derecho Administrativo Sancionador en la Justicia.
- Poder de Policía y Procedimientos Sancionadores Gubernamentales Provinciales.
- Poder de Policía y Procedimientos Sancionadores Gubernamentales Nacionales.
- Procedimientos Sancionadores empleados públicos y funcionarios.
- Ejecución Judicial de Sanciones Administrativas.
- Derecho Administrativo Sancionador Iberoamericano.

Teniendo en cuenta que el conocimiento en la temática jurídica propuesta en las Jornadas, dirigida a abogados y contadores, implica que a nivel nacional y provincial, la legislación contravencional sea ajustada a los principios legales que la inspiran y determinan como a su correcta aplicación y reglamentación en el ámbito ejecutivo y judicial, consideramos apropiado destacar el evento declarándolo de interés provincial.

Por lo expuesto, solicitamos a/r/rtrt/estrqfe pares el acompañamiento al presente proyecto de resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas, Alberto Damián Löffler, Mónica Susana Urquiza y Cristina Ester Boyadjian.

Asunto N° 467/16

Señor presidente:

El control de buques por el Estado Rector del Puerto (ERP), constituye una amplia variedad de actividades específicas a través de inspecciones, ejercidas por las Autoridades Marítimas de los distintos Estados, destinadas a asegurar el cumplimiento, por parte de los buques extranjeros que visitan las aguas y los puertos ubicados dentro de su territorio, de las normas internacionales que en materia de seguridad, protección marítima y prevención de la contaminación le son aplicables, incluyendo la evaluación de la capacidad de las tripulaciones para desempeñar sus tareas a bordo de esos buques.

En este contexto, la Organización Marítima Internacional (OMI), en el 94° período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), en noviembre de 2014, ha adoptado el Código Internacional para los Buques que Operan en Aguas Polares (Código Polar), así como las enmiendas correspondientes al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida humana en el Mar (SOLAS), haciendo lo propio durante el 68° período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), en mayo de 2015, respecto a las enmiendas correspondientes al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 y por el Protocolo de 1997 (MARPOL), a fin de conferir carácter obligatorio a dicho código, marcando así un hito histórico en la labor de la organización para proteger tanto a los buques como a las personas que viajan a bordo, sean tripulantes o pasajeros, en el inhóspito entorno de las aguas que rodean los dos polos de nuestro planeta.

Este código incorpora a la normativa internacional, todas las prescripciones relacionadas con el proyecto, construcción, equipo, funcionamiento, formación, búsqueda y salvamento y protección del medio marino pertinentes, para los buques que realizan navegación por estas aguas.

La fecha prevista de entrada en vigor de las enmiendas al Convenio SOLAS y al

Convenio MARPOL es el 1 de enero de 2017, por tal motivo, y a fin de capacitar y dotar de las herramientas necesarias a los Oficiales Responsables de la Supervisión por el Estado Rector de Puerto (OSERS), tanto argentinos como del resto de la región, la Organización Marítima Internacional (OMI), a través de la Prefectura Naval Argentina, desarrollará los días 12 a 16 de diciembre de 2016c, en la ciudad de Ushuaia (puerta de entrada a la Antártida y puerto de excelencia para las operaciones logísticas y operativas de los Buques de Pasajes dedicados a la Navegación Antártica), un curso orientado a las actividades de supervisión por el Estado Rector del Puerto (ERP), bajo el Código Polar.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta que el Puerto de Ushuaia por sus características geográficas y capacidad logística, presenta el mayor movimiento de buques que quedarán alcanzados por las prescripciones del Código Polar, se solicita a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se declare de Interés Provincial el "Taller Estado Rector del Puerto bajo los alcances del Código Polar", a desarrollarse en la ciudad de Ushuaia entre los días 12 a 16 de diciembre de 2016.

Firmante: Federico Ricardo Bilota Ivandic.

Asunto N° 473/16

Señor presidente:

Las premisas y parámetros tenidos en cuenta, resultan claves para la realización de un informe actuarial del sistema previsional de la provincia.

El día 29 del corriente mes en el marco de la Comisión 2, el ministro de Economía junto a su equipo técnico informó sobre el estudio actuarial que está llevando a cabo el profesional Eduardo Melinsky. El funcionario provincial expuso algunos de los parámetros tenidos en cuenta para la elaboración del trabajo encomendado.

En virtud de ello y de acuerdo a mi parecer estos parámetros no son correctos o no surgen de lo previsto en las leyes N.ºs 1068 y 1076.

Por lo expuesto es que entiendo que el resultado del informe mencionado carecería de validez, por lo que solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de resolución a fin de solicitarle a Poder Ejecutivo provincial toda información referida a este tema.

Firmante: Oscar Hugo Rubinos.

Asunto N° 475/16

Señor Presidente:

En virtud de las declaraciones en distintos medios locales del Jefe de la Policía de la Provincia, comisario Nelson Moreira, sobre el aumento del narcotráfico en los últimos años que vincula el mercado paralelo de la venta local de estupefacientes al negocio de exportación de droga a Chile, informando también, que la provincia de Santa Cruz y el sur de Chile constituyen la zona adonde se exporta buena parte de la droga que ingresa a nuestra Provincia, afirmando la necesidad de contar con un escáner de mayor envergadura para trabajar con el sistema de contenedores.

Comunica también la existencia de pistas aéreas clandestinas, que se convierten en alternativa por estar ubicadas en zonas rurales, particularmente en la zona del centro de nuestra provincia.

Por otra parte y en el mismo sentido, el Director Provincial de Puertos, Néstor Lagraña expresó que de acuerdo a la reglamentación aduanera las terminales portuarias deben tener un escáner de contenedores con ciertos y determinados requisitos, tema que actualmente está tratando el Consejo Federal Portuario.

Desde nuestro bloque político vemos con gran preocupación el escollo que representa la falta de tecnología que contribuya a la detección del tráfico y comercialización de estupefacientes. Considerando que el narcotráfico y sus delitos asociados constituyen una irrenunciable y excluyente cuestión de Estado al encontrarse fuertemente ligados a la inseguridad, no sólo afecta a la salud y la seguridad ciudadana, sino que importa una violación

a la soberanía en tanto se trata de un crimen cuya naturaleza es claramente transnacional, donde la droga arruina la vida de familias enteras, no podemos resignarnos ni aceptar esta realidad como algo natural.

En concordancia al Decreto Nacional N° 228/16 donde se declara la Emergencia de Seguridad Pública, donde en el Título II, artículo 4° menciona la disposición en forma inmediata la adopción de medidas necesarias para la adquisición de los dispositivos técnicos materiales y tecnológicos de la Zona de Fronteras logrando un fortalecimiento del control de puertos, como así también la firma del Acta Acuerdo del Primer Compromiso Austral por la Seguridad Pública, registrada con el N° 17.659, el pasado 31 de octubre del corriente año, donde la Ministra de Seguridad de la Nación, Dra. Patricia Bullrich conviene con las autoridades provinciales a contribuir las estrategias locales de prevención del delito en áreas de frontera mediante la modernización tecnológica y de equipamiento; y a sabiendas que la seguridad es un derecho transversal a todos los derechos reconocidos explícita e implícitamente por la Constitución Nacional y los tratados sobre derechos humanos, vemos conveniente solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la adquisición de un escáner para el control de contenedores en el puerto de Ushuaia y la implementación de alta tecnología para el monitoreo de las pistas aéreas clandestinas.

Por lo expuesto, solicitamos ajuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas, Mónica Susana Urquiza, Cristina Ester Boyadjian y Damián Alberto Löffler.

Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Bilota Ivandic

Asunto N° 455/16

Señor presidente:

Los primeros días del mes de noviembre del presente año, tras concursar en la Feria Nacional de Educación, Artes, Ciencias y Tecnología 2016 realizada en la ciudad de Córdoba, un proyecto presentado por alumnos de una institución provincial fue meritoria de una distinción nacional.

El proyecto creado por los alumnos Tiago Lerzo, Daniela Benítez y Sofía Ronzo, estudiantes de segundo año de la Escuela Modelo de Educación Integral Ushuaia, junto al profesor Martín Ruíz, tutor perteneciente a la misma institución, proponen la reinvención de un producto cotidiano que implementando nuevas tecnologías potencian su funcionalidad. El "Guante Termoeléctrico" es impermeable y cuenta con cables que, conectados a una batería, generan calor teniendo la posibilidad de recargarse pasada su duración en actividad de cuatro a cinco horas. La iniciativa del proyecto nace de la necesidad de dar solución a una problemática cotidiana de personas que trabajan a la intemperie o se mantienen muchas horas expuestas a condiciones climáticas como las de nuestra provincia.

Las ferias de ciencias no son un evento sino una propuesta educativa, una modalidad de trabajo de campo que propone desafíos de índole comunicativo y cultural.

Todas las ferias incluyen un evento que materializa su carácter. Se constituyen como un evento sólo cuando se produce la exhibición del trabajo de los equipos participantes, cuando las instituciones deciden mostrar sus producciones y la comunidad se abre para la exposición de los saberes escolares, cuando el proceso de feria se cristaliza en un evento, tratándose de un suceso cultural y educativo de gran significación social.

La declaración de interés provincial contribuiría a promover los valores de esfuerzo y compromiso en proyectos educativos, no sólo por parte de los educadores sino también para con los educandos. Alentará la construcción y reconstrucción del conocimiento sembrando la formación de la ciudadanía en general.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Firmantes: Pablo Gustavo Villegas, Mónica Susana Urquiza y Cristina Ester Boyadjian.

Asunto N° 419/16

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de gobernadora de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa el proyecto de ley adjunto, que tiene por finalidad la ejecución eficiente y efectiva de la sustantiva inversión de obra pública, que se ha proyectado para los meses venideros, tendientes a resolver la grave crisis ambiental y sanitaria que atraviesan las tres ciudades de la provincia.

El proyecto busca agilizar los plazos de ejecución de nuevas obras de potabilizado y tratamiento de efluentes cloacales, de forma tal que, los esfuerzos generados en la obtención de los recursos financieros necesarios para el ambicioso plan de obras que se está llevando adelante en todo el territorio provincial, tenga el mayor beneficio posible a favor de las poblaciones afectadas.

Sobre estos principios, se ha considerado que las nuevas obras de carácter sanitario tienen por objeto principal mitigar o eliminar los efectos ambientales adversos para la salud de la población que ocasionan el déficit o ausencia de sistema de tratamiento de aguas residuales. Implica construir nuevos servicios en sectores que están intensamente impactados por los déficits de inversión que se han sucedido a pesar de una notable expansión del crecimiento demográfico de los núcleos urbanos fueguinos.

En este sentido, el presente proyecto contempla la instrumentación de los mecanismos de valoración ambiental de forma tal que las nuevas obras se ejecuten con la mayor celeridad posible, a la par que se sostengan los principios de sostenibilidad ambiental.

A modo de ejemplo, las nuevas obras ya aprobadas para su ejecución en Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, se ejecutarán sobre sectores que ya tienen un alto nivel de impacto y que, en algunos casos, exponen a la población que reside en los alrededores. Por otra parte, debe considerarse que dos tribunales provinciales, tanto el Juzgado Civil y Comercial a cargo de la jueza Liliana Herraes, como el encabezado por el doctor Alejandro Fernández, han dispuesto un urgente cronograma de nuevas obras para mitigar los impactos negativos que ha producido los malogrados sistemas de tratamiento de efluentes en las ciudades de Río Grande y Ushuaia respectivamente.

La ciudad de Río Grande merece un párrafo aparte, ya que durante las últimas décadas ha sufrido un crecimiento demográfico exponencial producto de la actividad económica aplicada. Este crecimiento ha planteado situaciones socio-ambientales que derivaron en la deficiencia de servicios básicos y falta de sistemas de gestión de efluentes pluviales y cloacales, situación que ha sido significativa en la zona denominada "Margen Sur", presentándose serios riesgos a la salud de la población e impacto ambiental al agua dulce superficial y al suelo.

El estado de situación ambiental y sanitario a partir de la falta de la infraestructura necesaria, como así también la afectación al río Grande y sus múltiples usos, generaron reacciones comunitarias que se han llegado a materializar en causas judiciales, como es el caso de aquella denominada: "Asociación de Consumidores y Usuarios de Tierra del Fuego c/ Municipalidad de Río Grande y Otro s/Ejecución de Sentencia Expediente N° P-15482", tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Norte (Expediente 15447). En esta causa la Municipalidad de Río Grande y la provincia de Tierra del Fuego fueron condenadas a realizar tareas y obras de saneamiento ambiental estableciéndose plazos perentorios de ejecución de estas obras.

El Poder Ejecutivo provincial ha gestionado, ante fondos especiales de origen nacional, la concreción de nuevas obras para el saneamiento de los graves problemas ambientales y sanitarios que se han producido por la falta oportuna de inversión en infraestructura y, como resultado de estas gestiones gubernamentales, la Administración Nacional ha solicitado una urgente transferencia de recursos para la ejecución de las obras, que coincide con la urgencia que presenta la situación socio-ambiental de los vecinos de la margen sur. Las obras propuestas, lejos de producir impactos ambientales negativos, representan la solución de esta grave problemática socio-ambiental.

Las obras proyectadas serán llevadas adelante por el Poder Ejecutivo provincial a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el Instituto Provincial de Vivienda (IPV) y la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de la Provincia (DPOSS). En todos los casos se prevé el Monitoreo de las Obras y posterior Operación de las mismas por parte de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.

El cumplimiento de la legislación ambiental vigente, en el marco del proceso licitatorio correspondiente, se establecerá en todos los casos a través de la presentación de Guías de Aviso de Proyecto para cada obra y el monitoreo en etapa de operación por parte de la autoridad de aplicación de la legislación ambiental vigente (Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático).

En definitiva, en todos los casos las obras propuestas, lejos de producir impactos ambientales negativos, representan la solución de esta grave problemática socioambiental, ya que una vez desarrolladas mejorarán significativamente la calidad de vida de la población y mitigará los impactos ambientales que se presentan hoy por la descarga de efluentes crudos al ambiente.

Por todo lo expuesto resulta necesario instrumentar medidas de emergencia que permitan llevar adelante la inmediata ejecución de las inversiones y obras que generen una pronta respuesta a las necesidades de la población en esa zona de la provincia.

Es por ello que solicito, por su intermedio, a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Sin más, me despido del señor presidente de la Legislatura con atenta y distinguida consideración.

Firmante: gobernadora Rosana Andrea Bertone.

Asunto N° 441/16

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, el pasado 22 de noviembre las autoridades nacionales de la Anses, decidieron de manera unilateral y arbitraria el cierre operativo de la oficina de atención en Tolhuin, dejando sin representación edilicia de la Anses en la ciudad.

Los motivos aparentes que han cobrado trascendencia tanto en medios de comunicación locales como de alcance nacional, justifican tan triste decisión "al alto costo de mantenimiento" con el único fin de "hacer un uso eficiente de los recursos públicos debido a la baja cantidad de trámites que se realizaban".

Además, atribuyéndole un "tinte" político a la cuestión y encuadrando la decisión en concordancia con la coyuntura política que está atravesando nuestro país, y en este caso, perjudicando seriamente los intereses de los habitantes de Tolhuin.

Es necesario resaltar que en todas las dependencias del organismo se realizan trámites relacionados con la seguridad social y el asesoramiento adecuado para el acceso a derechos adquiridos por todos los ciudadanos, como el derecho a la jubilación, a la asignación universal por hijos, a prestaciones por desempleo, asignaciones familiares, PROG.R.ES.AR, pensiones, y más. Estas prestaciones son políticas sociales necesarias para garantizar la inclusión e integración social y fueron diseñadas con el único fin de contemplar las necesidades de personas en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, la delegación de Anses Tolhuin nunca fue la excepción en miras de cumplir con los objetivos de tan importante tarea.

Independientemente de las connotaciones políticas que se le quiera atribuir, la oficina de la Anses Tolhuin fue inaugurada a fines de julio de 2012, significando una conquista en cuanto a garantizar la igualdad en el acceso a derechos para los habitantes de la ciudad. De esta manera, se hizo realidad el deseo de muchos tolhuinenses que hasta ese momento se veían obligados a trasladarse a las ciudades de Ushuaia y Río Grande para realizar sus trámites. Por medio de esta declaración, considerando que hasta el momento la oficina Tolhuin permanece cerrada, que se ha comunicado oficialmente el establecimiento de un "puesto de contacto" en dependencias de PAMI Tolhuin, que el mismo es atendido con un solo agente y no se garantizan iguales prestaciones. Expresamos nuestra preocupación por lo que creemos que

significa la vulneración al derecho de los tolhuinenses para acceder a los mismos derechos que el resto de los habitantes de la provincia y un retroceso institucional en una comunidad en constante crecimiento, que es nuestro deber acompañar. Sorprende la decisión del director ejecutivo de la Anses, quien considera conveniente el cierre operativo de la oficina Tolhuin y argumenta que las unidades de Ushuaia y Río Grande cubren las necesidades de toda la provincia. De esta manera, ignora por completo los inconvenientes económicos y las dificultades que genera el traslado de las personas teniendo en cuenta la situación socioeconómica de quienes reciben las prestaciones de dicho organismo.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de declaración.

Firmantes: Marcela Rosa Gómez, Claudio Daniel Harrington, Ricardo Humberto Furlan, Ricardo Andrés Romano, Angelina Noelia Mariné Carrasco, Andrea Graciela Freites y Myriam Noemí Martínez.

Los asuntos N.ºs 458, 459, 460, 472, 411, 414, 423, 424, 431, 448, 449, 451, 406, 407, 438, 442, 443, 444 y 472/16 no contienen fundamentos.

ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES**A LAS REUNIONES DE COMISIÓN****Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****NOVIEMBRE 2016**

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo	6	5	83,33%
BLANCO, Pablo Daniel	4	4	100,00%
BOYADJIAN, Cristina Ester	5	4	80,00%
CARRASCO, Angelina Noelia Mariné	5	5	100,00%
FREITES, Andrea Graciela	5	5	100,00%
FURLAN, Ricardo Humberto	6	6	100,00%
GÓMEZ, Marcela Rosa	4	4	100,00%
HARRINGTON, Claudio Daniel	5	5	100,00%
LÖFFLER, Damián Alberto	4	2	50,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	6	3	50,00%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	5	5	100,00%
ROMANO, Ricardo Andrés	3	3	100,00%
RUBINOS, Oscar Hugo	4	3	75,00%
URQUIZA, Mónica Susana	5	5	100,00%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	4	4	100,00%

ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES**A SESIÓN****Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara****NOVIEMBRE 2016**

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo	1	1	100%
BLANCO, Pablo Daniel	1	1	100%
BOYADJIAN, Cristina Ester	1	1	100%
CARRASCO, Angelina Noelia Mariné	1	1	100%
FREITES, Andrea Graciela	1	1	100%
FURLAN, Ricardo Humberto	1	1	100%
GÓMEZ, Marcela Rosa	1	1	100%
HARRINGTON, Claudio Daniel	1	1	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	1	1	100%
MARTÍNEZ ALLENDE, Liliana	1	1	100%
ROMANO, Ricardo Andrés	1	1	100%
RUBINOS, Oscar Hugo	1	1	100%
URQUIZA, Mónica Susana	1	1	100%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	1	1	100%

Correspondiente a la sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2016.

Índice

I- APERTURA DE LA SESIÓN	2
II- IZAMIENTO	2
III- PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV- HOMENAJES	2
1. Minuto de Silencio por los Excombatientes Juan Bandiera y Remigio Álamo	2
2. Minuto de Silencio por las Víctimas de la Tragedia Aérea en Medellín	3
V- ASUNTOS ENTRADOS	3
1. De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial	3
VI- ORDEN DEL DÍA	10
1. Aprobación Diario de Sesiones	11
2. Asunto N° 426/16. Resolución de Presidencia 805.	12
. Asunto N° 405/16. Resolución de Presidencia 693.	12
. Asunto N° 409/16. Resolución de Presidencia 728.	12
. Asunto N° 410/16. Resolución de Presidencia 715.	12
. Asunto N° 415/16. Resolución de Presidencia 757.	12
. Asunto N° 416/16. Resolución de Presidencia 758.	12
. Asunto N° 417/16. Resolución de Presidencia 773.	12
. Asunto N° 418/16. Resolución de Presidencia 774.	12
. Asunto N° 425/16. Resolución de Presidencia 785.	12
. Asunto N° 434/16. Resolución de Presidencia 799.	12
. Asunto N° 435/16. Resolución de Presidencia 801.	12
3. Asunto N° 411/16. Plan Nacional de Economía Social “Creer y Crear”	12
4. Asunto N° 414 /16. Convenio con el INDEC.	13
5. Asunto N° 423/16. Convenio de Cooperación Institucional e Interjurisdiccional.	13
6. Asunto N° 455/16. Guante Termoeléctrico.	17
7. Asunto N° 424/16. Convenio de Empleo y Formación Profesional.	18
8. Asunto N° 431/16. Metas de Desarrollo Sostenible en la Realidad Provincial.	18
9. Asunto N° 448/16. Prevención y Protección del Medio Ambiente.	19
10. Asunto N° 449/16. Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica.	19
11. Asunto N° 451/16. Fondos para el Programa para Personas con Discapacidad.	20
12. Asunto N° 406/16. Colestasis Neonatal.	20
13. Asunto N° 407/16. Régimen para el Cuidado de Personas.	22

14. Asunto N° 438/16. Comisaría Preventora de la Violencia de Género.	25
15. Asunto N° 442/16. Modificación Ley de Tránsito.	28
16. Asunto N° 443/16 .Gestión Integral de Recursos Hídricos.	29
17. Asunto N° 444/16. Sistema de Alerta de Localización Georreferencial de Protección.	66
18. Asunto N° 419/16.Obras en el Marco de Emergencia por Ley 1063.	67
19. Asunto N° 412/16. Encuentro de la Señora Badra con el Papa Francisco.	69
. Asunto N° 433/16. Campaña “Todos contra el Abuso Infantil”.	69
. Asunto N° 436/16. Reconocimiento al Voluntariado del doctor Alejandro Ciovini.	69
. Asunto N° 440/16. Asociación Civil Aeroclub Tolhuin.	69
. Asunto N° 452/16. Película <i>La Cueva</i> .	69
. Asunto N° 453/16. Programa Municipal Promotores Territoriales de Salud.	69
. Asunto N° 454/16. Proyecto “Umbral”. Resignificar el Pasado para Conquistar el futuro”.	69
. Asunto N° 458/16. XXXV Aniversario del Día de Veteranos de Guerra y los Caídos en Malvinas.	69
. Asunto N° 447/16. Informe sobre Ley Provincial 521.	69
. Asunto N° 413/16. Reconocimiento a Rolando Rebelo Figueredo.	69
. Asunto N° 432/16. Juegos Nacionales Evita 2016.	69
. Asunto N° 446/16. Beneplácito por Beca Obtenida por el Licenciado Juan Cayuso.	69
. Asunto N° 459/16. Continuación de la Vigencia de la Ley 27.209.	69
. Asunto N° 460/16. Prórroga de Plazos para Dictaminar en Comisión.	69
20. Asunto N° 441/16. Cierre de Delegación Anses en Tolhuin.	70
21. Asunto N° 463/16. Programa “Centros Pescar- Educando para el Trabajo”.	79
. Asunto N° 464/16. Aniversario por Recuperación Definitiva de la Democracia.	79
. Asunto N° 465/16. La Cruz de la Misericordia.	79
. Asunto N° 466/16. Primeras Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo Sancionador.	79
. Asunto N° 467/16.Taller Estado Rector del Puerto bajo los Alcances del Código Polar.	79
. Asunto N° 472/16. Pedido de Informes a la Agencia de Recaudación Fueguina.	79
. Asunto N° 473/16. Informes sobre Contratación de Eduardo Melinsky.	79
. Asunto N° 475/16. Dotación de Recursos para las Fuerzas de Seguridad Nacionales en la Provincia.	79
VII- PRÓXIMA SESIÓN	80
VIII- CIERRE DE SESIÓN	81

ANEXO I- ASUNTOS APROBADOS	82
ANEXO II	
1. Inserción de fundamentos solicitada por el legislador Pablo Blanco	133
2. Inserción de fundamentos Solicitada por el legislador Bilota Ivandic	149
. Estadística de Asistencia de Comisión (Noviembre).	153
. Estadística de Asistencia a Sesión (Noviembre).	154